

10/2007



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 9,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN DE BONOS
DE TITULIZACIÓN"

LEY 8 / 89	
Base : 4.000.000.000,00	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos :	29.597,17
I.V.A. 16%:	4.735,55
Suplidos :	402,83
TOTAL :	34.735,55
(euros)

NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.—

En Madrid a veintiocho de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la entidad TDA Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69._____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI,** Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio._____

COMPAR EC EN

De una parte:_____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, en la calle Orense, número 69._____

Con Documento Nacional de Identidad número _____

De otra:_____

DON ALVARO CANOSA CASTILLO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado a estos _____

efectos en el

Y DON JULIO GILSANZ USUNAGA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional

Y de otra: _____

DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, vecino de Madrid.

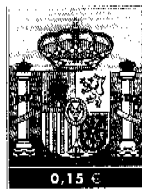
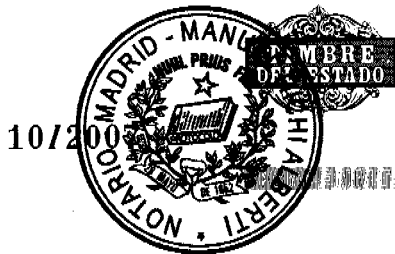
Con domicilio profesional en la calle Serrano número 39,

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones. _____

_____ **I N T E R V I E N E N** _____

A) DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. _____

812141738



Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. _____

Tiene **C.I.F número A-80-352750**. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª, de la hoja social en el Registro Mercantil. _____

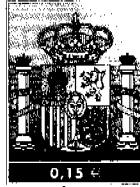
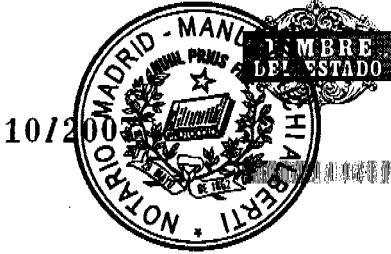
Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra

Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, y cuyo original **queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.**

Asimismo, el señor compareciente me acreditativa la vigencia de los acuerdos del Consejo de Administración de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete antes referidos, mediante la entrega de otra certificación, igualmente, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, y cuyo original **queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.**

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de las certificaciones incorporadas, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión de bonos que se documenta en la**

812141737



presente escritura._____

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada._____

B) DON ALVARO CANOSA CASTILLO y DON JULIO GILSANZ USUNAGA, como **apoderados,** en nombre y representación de en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID,** (en adelante "**Caja Madrid**" o el "**Cedente**"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro._____

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año

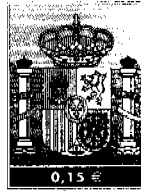
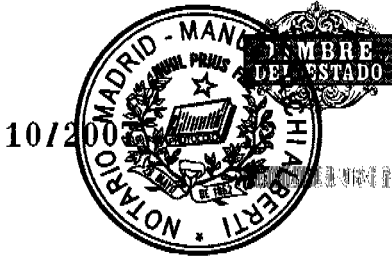
1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fué fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

Su CIF número G-28-029007.—————

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de

812141736



solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99. _____

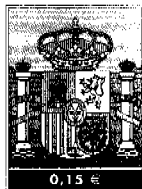
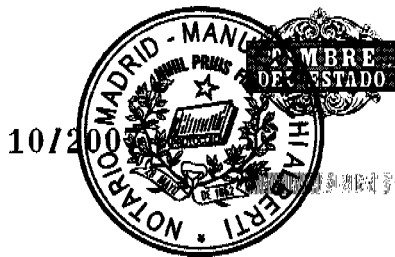
La representación voluntaria que ostentan deriva de los poderes conferidos a su favor mediante escrituras otorgadas en Madrid, ante el Notario de esta residencia Don Gerardo Muñoz de Dios, los días veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y veinticinco de septiembre de dos mil dos, con los números 7.277 y 5.766, respectivamente de su protocolo, que causaron la correspondiente inscripción en la hoja social. _____

Asimismo me entregan los señores comparecientes certificación del acuerdo Consejo de Administración **de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete,** acreditativa de la aprobación por el mismo de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo documentadas en la presente escritura, expedida por Don Enrique de la Torre Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Miguel Blesa de la Parra, cuyas firmas constan debidamente legitimadas, y cuyo original **queda incorporado a esta matriz como Anexo 2.**_____

De copias autorizadas de dichas escrituras, que me son exhibidas, y de la certificación incorporada resultan sus facultades representativas **que son, a mi juicio, suficientes para la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo que se documenta en la presente escritura.**_____

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación de los poderes reseñados. **No consta. Dejo incorporados** a esta matriz los justificantes documentales de la consulta efectuada._____

812141735



C) **DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ**, en nombre y representación de la sociedad **anónima "CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A."** (en adelante "**Caja Madrid Bolsa**").

Con el CIF número **A-79203717**.

Domiciliada en Madrid, Calle Serrano número 39, Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Eurogestión Sociedad de Valores y Bolsa (S.V y B.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417, inscripción 1^a.

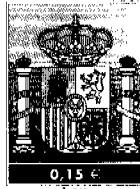
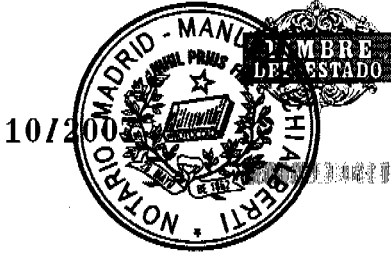
Cambió su denominación inicial por la de Eurogestión Bursátil Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B) S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la

Sociedad, de fechas 8 de noviembre de 1989 y 15 de Enero de 1991, formalizados en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 21 de noviembre de 1989, bajo el número 988 de su protocolo, copia de la cual causó la inscripción 4ª de la citada hoja registral número 89.417; y por el Notario de Madrid, Don Andrés Sanz Tobes, el día 18 de enero de 1991, con el número 138 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª en la citada hoja social.—

Fueron modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez Gómez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, con el número 920 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, folio 193, **hoja número M-30524**, inscripción 14ª._____

Fue cambiada nuevamente su denominación social por la de "Caja Madrid Bolsa, sociedad de Valores y Bolsa, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Alvarez Sala Walter, el día 24 de noviembre de 1997, con el número 2482 de su protocolo, que causó la inscripción 76ª. Y

812141734



cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 11 de abril de 2002, con el número 862 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9847, folio 220, sección 8ª, hoja número M-30524, inscripción 204ª.—

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Juan Bernal Espinosa, el veintitrés de noviembre de dos mil siete, con el número 3.110 de su protocolo.

De copia autorizada de dicha escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que **son, a mi juicio, suficientes para la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo que se documenta en la presente escritura.**_____

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del

Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada._____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que subsisten las citadas entidades a las que representan._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: _____

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **TIENEN** a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **escritura de constitución de fondo de titulización de activos y emisión de bonos**, y, al efecto,_____

_____E X P O N E N _____

A.- Las entidades **Bancaja, Caixa Tarragona, Caja Laboral, Cajasol, Sa Nostra, Caixa Laietana, Caja Cantabria, CCM, Cajasur, Caixa Sabadell, Caja Duero, Caja Murcia, Ibercaja y Banco de Valencia**, en adelante conjuntamente los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, **cincuenta y cuatro (54)** cédulas hipotecarias (en adelante, las

812141733



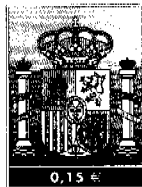
"Cédulas Hipotecarias"), cada una por los siguientes valores nominales y precios:_____

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	NÚMERO DE 4 CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES
Bancaja	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Caixa Laietana	300.000.000	6 de 100.000.000 €
Caixa Sabadell	300.000.000	6 de 50.000.000 € cada una
Caixa Tarragona	150.000.000	3 de 50.000.000 € cada una
Caja Cantabria	150.000.000	3 de 50.000.000 € cada una
Caja	300.000.000	3 de 100.000.000 €

Duero		cada una
Caja Laboral	500.000.000	5 de 100.000.000 €
Caja Murcia	300.000.000	3 de 100.000.000 € cada una
Cajasol	300.000.000	1 de 100.000.000 €
CCM	150.000.000	1 de 150.000.000 € cada una
Ibercaja	300.000.000	3 de 100.000.000 € cada una
Sa Nostra	200.000.000	4 de 50.000.000 €
Cajasur	250.000.000	1 de 250.000.000 € cada una
Banco de Valencia	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Total	4.000.000.000	54 Cédulas Hipotecarias

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas	Precio (€)	% que representa el precio sobre el
---------------	---	-------------------	--

812141732

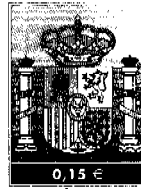


	Hipotecarias del mismo Emisor (€)		valor nominal de la Cédula Hipotecari a
Bancaja	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%
Caixa Laietana	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Caixa Sabadell	100.000.000	99.959.160,98	99,959161%
Caixa Tarragona	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Caja Cantabria	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Caja Duero	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Caja Laboral	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%

Caja Murcia	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Cajasol	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
CCM	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Ibercaja	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Sa Nostra	200.000.000	199.918.321,95	99,959161%
Cajasur	250.000.000	249.897.902,46	99,959161%
Banco de Valencia	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%
Total	4.000.000.000	3.998.366.439,06	99,959161%

B.- **Caja Madrid** ha suscrito en esta misma fecha las **cincuenta y tres (53) Cédulas Hipotecarias** emitidas singularmente por **Bancaja, Caixa Laietana, Caixa Sabadell, Caixa Tarragona, Caja Cantabria, Caja Duero, Caja Laboral, Cajasol, CCM, Ibercaja, Sa Nostra, Cajasur y Banco de Valencia**. El importe correspondiente a la suscripción de estas cincuenta y tres (53) Cédulas Hipotecarias será abonado por **Caja Madrid** a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en

812141731



Banco de España a nombre de dichos Emisores: _____

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
IBERCAJA	2085
CCM	2105
SA NOSTRA	2051
CAJA DUERO	2104
CAIXA TARRAGONA	2073
CAJA LABORAL	3035
CAJASOL	2106
CAIXA LAIETANA	2042
CAJA CANTABRIA	2066
CAJA SUR	2044
CAIXA SABADELL	2059

BANCAJA	2077
BANCO DE VALENCIA	0093

C.- **Caja Madrid Bolsa** ha suscrito en esta misma fecha una (1) **Cédula Hipotecaria** nominativa emitida por **Caja Murcia**. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caja Murcia en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguiente cuenta abierta en el Banco de España a nombre de dicho Emisor:_____

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
CAJA MURCIA	2043

D.- Caja Madrid y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") desean titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante

812141730



su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos de los Cedentes, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, que coinciden con su original.-----

E.- La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y demás legislación aplicable.—

F.- La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), cerrado por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las Cédulas

Hipotecarias cedidas por los Cedentes. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, fotocopia de la certificación de los acuerdos societarios de las Sociedad Gestora, relativos a la constitución del Fondo. _____

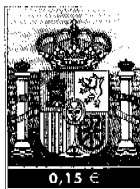
G.- Las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el activo del Fondo de Titulización. —

H.- La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores institucionales. _____

I.- Con fecha 27 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como **Anexo 3** a la presente Escritura y que concuerda con su original. _____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de

812141729



Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1.- DEFINICIONES _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO _____

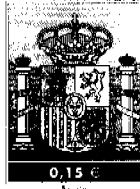
La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS TDA 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o bajo la denominación abreviada de "**CÉDULAS TDA 9 TDA, FTA**", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de julio, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras

de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**").

El Fondo CÉDULAS TDA 9 tendrá carácter de fondo cerrado en el activo y en el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998.—

El Fondo CÉDULAS TDA 9 se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**"), (vi) el Real Decreto de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de

812141728



ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

3.- CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS_____

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo._____

3.1.- Características de las Cédulas Hipotecarias_____

3.1.1.- Importe y distribución_____

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente._____

- El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES (3.700.000.000) DE EUROS, distribuido entre los Emisores conforme al cuadro que se adjunta como **Anexo 9.**_____

- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente Caja Madrid Bolsa al Fondo y emitida por Caja Murcia es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000 €) de Euros._____

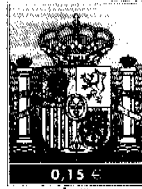
3.1.2.- Documentación de las Cédulas Hipotecarias_____

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**")._____

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente._____

Los títulos nominativos serán depositados en el

812141727



Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente._____

3.1.3.- Características económico-financieras—

Los Cedentes suscribirán las Cédulas Hipotecarias, emitidas en la Fecha de Constitución, con anterioridad a su cesión al Fondo, previo los acuerdos sociales oportunos de dichos Cedentes_____

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias será por debajo de la par, siendo igual, en todo caso, al precio de emisión de los Bonos descontando los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo (el "**Importe para Gastos**"),_____

El precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será igual para todos los Emisores, e igual al precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo._____

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido con vencimiento a tres (3) años, realizándose la

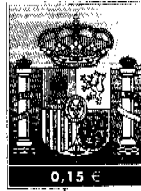
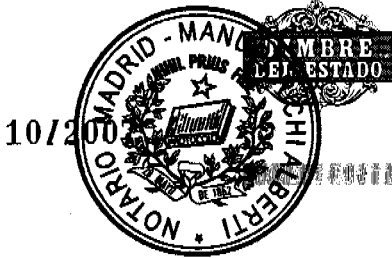
amortización ordinaria mediante un único pago el 30 de noviembre de 2010 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil anterior ("**Fecha de Vencimiento Final**")._____

Las Cédulas Hipotecarias devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de las mismas, un interés nominal variable igual al Tipo de Interés Nominal. Por tanto, los tipos de interés y períodos de devengo de intereses que se establezcan en el título físico de cada Cédula Hipotecaria se calcularán de la misma forma que para los Bonos._____

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente._____

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al tipo de interés variable ordinario mensual de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de

812141726



las cantidades impagadas._____

En cualquier caso, el margen variable que se fijará en cada Cédula Hipotecaria será al menos igual al margen del tipo de interés de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez._____

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación._____

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta

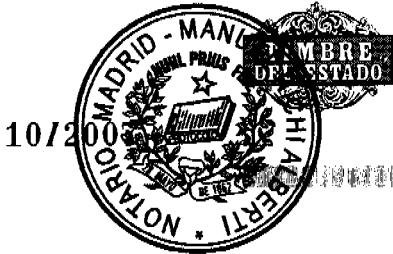
de Tesorería y se liquidarán en esta fecha.-----

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.—

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora. Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para cada Cédula Hipotecaria son los que constan en la tabla incorporada como **Anexo 10**.-----

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas

812141725



Hipotecarias, que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Cobro**"). La primera Fecha de Cobro será el 27 de diciembre de 2007. _____

De esta forma, siempre entre la Fecha Cobro de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurren dos (2) Días Hábiles. _____

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal. _____

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en la Fecha de Amortización por reembolso de su valor nominal mediante un único pago el segundo (2º) Día

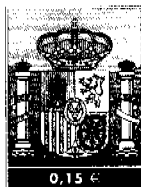
Hábil anterior a dicha Fecha de Amortización. ———

Sin perjuicio de lo anterior, las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los supuestos y términos previstos en la Estipulación 10.3.2. siguiente de la presente Escritura. ———

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. ———

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los

812141724



créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores._____

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias._____

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de

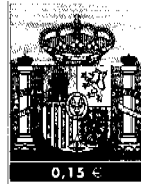
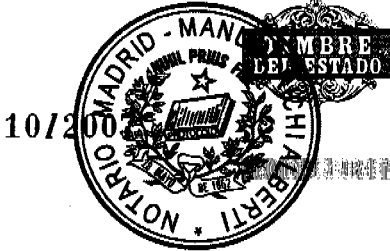
las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:_____

- a) Fecha de formalización._____
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos._____
- c) Vida residual de los Préstamos._____
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias._____
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad._____
- f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente de Pago con respecto al Valor de Tasación._____
- g) Tipo de interés fijo o variable._____
- h) Datos de morosidad y fallidos._____

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias._____

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias._____

812141723



3.2.- Cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente **Caja Madrid** cede y transmite al Fondo cincuenta y tres (53) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por **Bancaja, Caixa Laietana, Caixa Sabadell, Caixa Tarragona, Caja Cantabria, Caja Duero, Caja Laboral, Cajasol, CCM, Ibercaja, Sa Nostra, Cajasur y Banco de Valencia**, por los siguientes importes nominales totales:_____

Emisor	Valor nominal de las Cédulas Hipotecarias de cada Emisor (€)
Bancaja	500.000.000
Caixa Laietana	300.000.000
Caixa Sabadell	100.000.000
Caixa Tarragona	150.000.000
Caja Cantabria	150.000.000
Caja Duero	300.000.000
Caja Laboral	500.000.000
Cajasol	300.000.000

CCM	150.000.000
Ibercaja	300.000.000
Sa Nostra	200.000.000
Cajasur	250.000.000
Banco de Valencia	500.000.000

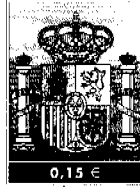
Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Cedente Caja Madrid Bolsa cede y trasmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Murcia, por un importe nominal de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000€) de euros, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.—

El Fondo toma y adquiere las cincuenta y cuatro (54) Cédulas Hipotecarias que le ceden los dos Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) de Euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.—

La cesión es plena e incondicional, e incluirá

812141722



los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias._____

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias._____

Y yo, el Notario, acepto el requerimiento._____

3.3.- Precio_____

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias es **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.998.366.439,06)**, será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el

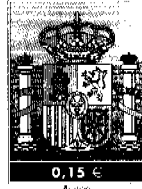
ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. _____

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
Caja Madrid Bolsa	2038

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, equivale al precio de emisión de los Bonos descontando el Importe para Gastos. _____

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un importe mayor o menor para satisfacer el Importe para Gastos, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la emisión de Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias. El Importe para

812141721



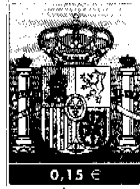
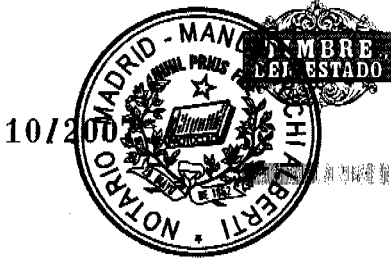
Gastos asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.633.560,94)**.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:_____

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
Bancaja	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%

Caixa Laietana	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Caixa Sabadell	100.000.000	99.959.160,98	99,959161%
Caixa Tarragona	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Caja Cantabria	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Caja Duero	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Caja Laboral	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%
Caja Murcia	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Cajasol	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
CCM	150.000.000	149.938.741,46	99,959161%
Ibercaja	300.000.000	299.877.482,93	99,959161%
Sa Nostra	200.000.000	199.918.321,95	99,959161%
Cajasur	250.000.000	249.897.902,46	99,959161%
Banco de Valencia	500.000.000	499.795.804,88	99,959161%

812141720



Total	4.000.000.000	3.998.366.439,06	99,959161%
-------	---------------	------------------	------------

3.4.- Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias

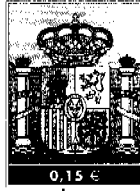
Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la **Estipulación 4.**

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura._____

3.5.- Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias_____

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto._____

812141719



Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.6.- Notificaciones a los Emisores-----

Los Emisores se dan por notificados mediante la firma de una carta de notificación, cuya copia de cada una de las mismas se adjunta como **Anexo 8.**-----

3.7.- Derechos de Información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias-----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.-----

3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por

intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

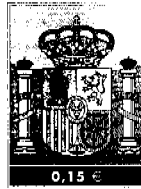
En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias, que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.

3.9.- Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

De conformidad con lo establecido en el

812141718



artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la Estipulación 0 siguiente o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las

declaraciones contenidas en la Estipulación 0 siguiente._____

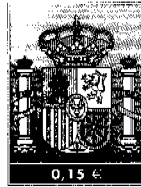
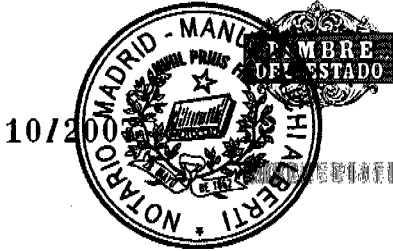
Los Emisores se comprometerán, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada, a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de Bonos._____

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre: (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria afectada a la par y los intereses correspondientes, y (ii) el Precio de Mercado de la Cédula Hipotecaria afectada._____

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias desde la fecha de determinación de

812141717



dicho Precio de Mercado hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra. _____

La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). _____

En este supuesto, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización por No Sustitución. _____

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la/s Cédula/s Hipotecaria/s por cada uno de ellos emitida/s. _____

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución (o falta de ella) de cualquier Cédula Hipotecaria por él emitida.-----

3.10.- Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias-----

a) Acciones del Fondo-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

Producido un impago en los términos antes

812141716



indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

b) Acciones de los titulares de los Bonos——

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998._____

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento por éstas de sus obligaciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia

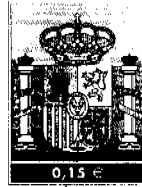
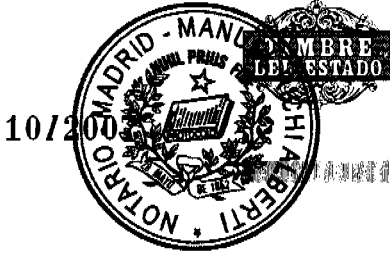
de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos y/o las Cédulas Hipotecarias.-----

3.10.- Acciones de resarcimiento-----

3.10.1.- Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b) del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías realizadas en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos para la Amortización por No Sustitución, prevista en la **Estipulación 3.9 anterior** o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.-----

3.10.2.- El mismo derecho asistirá a los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor

812141715



incumplidor (de Cédulas Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los Cedentes se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria). _____

3.10.3.- A los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.-

4.- Declaraciones y Garantías de los cedentes y de los emisores. _____

Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a

la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:_____

(1) Que es una entidad de crédito (y en el caso de Caja Madrid Bolsa, que es una sociedad de valores), debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil._____

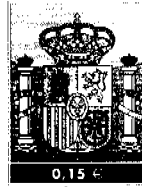
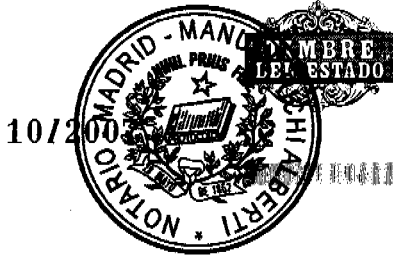
(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la cesión de Cédulas Hipotecarias al mismo._____

(4) Que las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos ceden al Fondo existen._____

(5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas

812141714



al Fondo._____

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por el correspondiente Emisor y debidamente suscritas por el Cedente._____

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación._____

(8) Que, de conformidad con la legislación que le es aplicable, dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente. —

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado._____

(10) Que no tiene conocimiento de que el correspondiente Emisor se encuentre en situación concursal._____

(11) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella para el Cedente._____

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada:_____

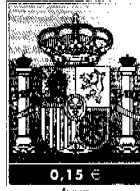
Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza, en unidad de acto con la firma de la presente Escritura, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada:_____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de

812141713



marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable._____

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto._____

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria, cuyas características se recogen en el **Anexo 6** de la presente Escritura, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable._____

(6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida singularmente de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de

17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado._____

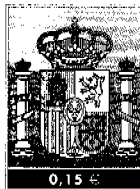
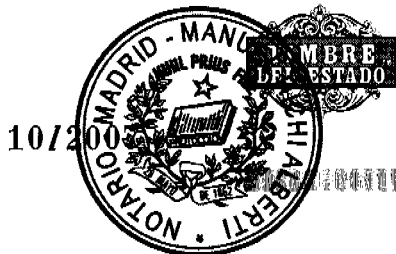
(7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal)._____

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;._____

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable._____

(10) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente está representada por un título nominativo, que corresponde a dicha Cédula

812141712



Hipotecaria._____

(11) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable._____

(12) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal._____

(13) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos._____

(14) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto

reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos._____

(15) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.—

(16) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, en su caso, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas._____

5.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS_____

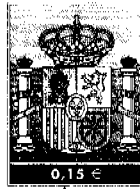
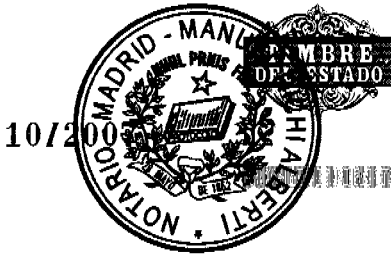
5.1.- Administración_____

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**"Administración de las Cédulas Hipotecarias"**)._____

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase._____

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a

812141711



cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia._____

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación._____

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias._____

5.2.- Gestión de Cobros

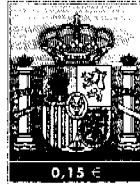
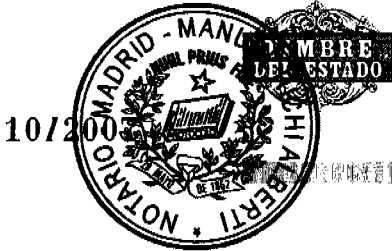
La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en las Cuentas del Fondo.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en las Cuentas del Fondo las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

812141710

**5.3.- Depósitos de documentos** _____

La Sociedad Gestora depositará los cincuenta y cuatro (54) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

5.4.- Remuneración _____

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.3.** _____

5.5.- Delegación _____

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii)

no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles._____

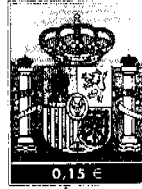
5.6.- Duración_____

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 16.4.** de la presente Escritura._____

5.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

6.1.- Cuenta de Tesorería_____

812141709



El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). —

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por los siguientes conceptos:_____

(i) el Importe para Gastos;_____

(ii) los pagos de intereses y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iii) cualquiera otras cantidades integradas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias distintas de los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;_____

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez previa a su utilización por el Fondo, en las fechas

en que sea necesario disponer de ella; y_____

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a los Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias)._____

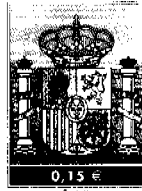
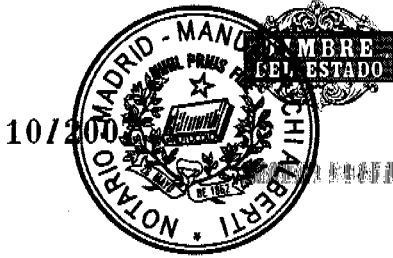
En la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y (b) el ingreso del Importe para Gastos.—

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión._____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora_____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla

812141708



REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Cobro un margen de 0,20%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.—

Los intereses devengados se liquidarán en cada Fecha de Cobro.—

Caja Madrid renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.—

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Standard & Poors, S.A. (en adelante, indistintamente, la "**Agencia de Calificación**" o "**S&P**") experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2, se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, poner en práctica las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a

los compromisos derivados del mantenimiento de la cuenta de Tesorería.-----

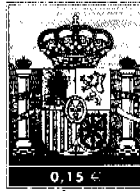
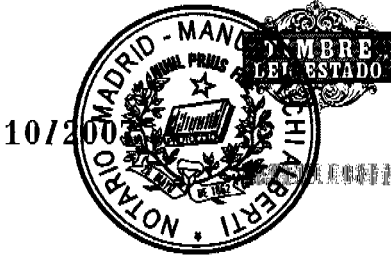
6.2.- Cuenta de Reinversión-----

En la Cuenta de Reinversión se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería con fecha valor cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas a esa fecha en la Cuenta de Reinversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias y los rendimientos generados por dichos importes.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés diario a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) día que resulte de la pantalla

812141707



REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T) un margen de 0,10%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros._____

Por tanto, los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades a la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago_____

Las Cuentas del Fondo no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas del Fondo se mantendrán en efectivo._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la **Estipulación 13** de la presente Escritura._____

7.- MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y

PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

7.1.- Línea de Liquidez

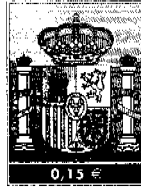
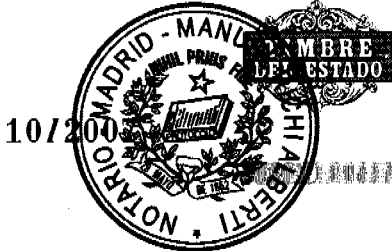
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, Caja Madrid y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., (en adelante, "BBVA" y, Caja Madrid y BBVA, conjuntamente, los "Acreditantes") otorgarán al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez") con las siguientes características.

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 30 de noviembre de 2012, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, incluida.

7.1.1.- Límite máximo de la Línea de Liquidez

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por los Acreditantes será de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (215.569.800,00)** (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez") y se distribuirá mancomunadamente entre las Acreditantes con arreglo a las siguientes

812141706



participaciones:_____

- CAJA MADRID: 50%_____

- BBVA: 50%._____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos:_____

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente) será igual a **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (208.780.200,00)**, (el "**Importe Máximo para Intereses**"), cantidad que será determinada por la Agencia de Calificación._____

El Importe Máximo para Intereses estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "**Importe Máximo para Intereses por Emisor**"), que será determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para

Intereses por Emisor como número de Emisores constan en el **Anexo 11**:_____

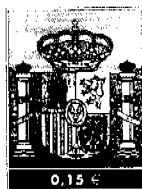
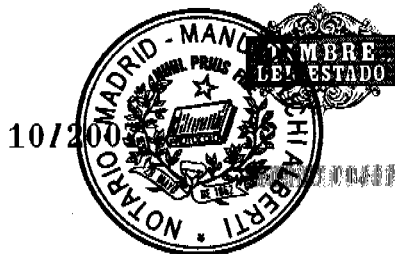
b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**"), de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente, es de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (6.789.600,00)**. _____

El importe máximo para Gatos Extraordinarios, está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor**"), que será determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores según constan en el **Anexo 11**;_____

7.1.2.- Destino de la Línea de Liquidez_____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:_____

812141705



a) Hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor y; _____

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses ni el Importe Máximo para Intereses por Emisor. _____

Siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles. _____

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. _____

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos. _____

7.1.3.- Disposiciones de la Línea de Liquidez _____

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer de la Línea de Liquidez de acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.1.2** anterior, y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.-----

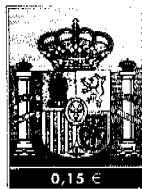
No obstante lo anterior, salvo para la reducción de la Línea de Liquidez en las fechas que corresponda, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:-----

a) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.-----

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.-----

b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en la que, existiendo Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor para el Emisor correspondiente, la Sociedad

812141704



Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario por impago de una Cédula Hipotecaria de dicho Emisor._____

No se podrán realizar más de dos (2) disposiciones de la Línea de Liquidez por cada Emisor, en un mismo Período de Devengo de Intereses de los Bonos (entre dos Fechas de Pago, incluyendo la primera y excluyendo la última)._____

7.1.4.- Remuneración de la Línea de Liquidez._____

a) Comisiones._____

En la Fecha de Desembolso la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará con cargo al Importe para Gastos a los Acreditantes una comisión de estructuración, inicial y única de 302.875,58 euros y una comisión de disponibilidad, inicial y única de 302.875,58 euros, pagadera en proporción a su participación en la Línea de Liquidez._____

b) Intereses_____

b.1. Tipo de Interés_____

Los SalDOS Dispuestos de la Línea de Liquidez devengarán, a partir de dicha fecha de disposición, un interés variable igual a la suma de: _____

(A) El tipo de interés de referencia de la Línea de Liquidez que será: _____

a) En caso de disposición de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago o en cualquier otra fecha distinta a una Fecha de Pago de los Bonos y hasta el siguiente período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez, el Mibor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página MIBOR a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del mismo Día Hábil en el que se dispone la Línea de Liquidez, y _____

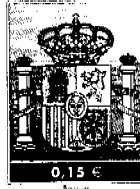
b) para los sucesivos períodos de interés de disposiciones realizadas en una Fecha de Pago o en fechas distintas a una Fecha de Pago, el tipo Euribor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que se trate. _____

más _____

(B) un margen del 0,50%. _____

b.2. Períodos de Devengo de Interés _____

812141703



Se establecerán sucesivos períodos de devengo, que tendrán la siguiente duración:_____

a) En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago, el primer período de devengo de intereses tendrá la duración existente entre la Fecha de Pago (incluida) en la que se ha utilizado y la siguiente Fecha de Pago (excluida) y los sucesivos períodos de interés de la Línea de Liquidez tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la segunda._____

b) En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una fecha distinta de una Fecha de Pago, existirá un primer período de devengo de intereses de la Línea cuya duración será desde la fecha de disposición, incluida, hasta la siguiente Fecha de Pago, excluida; y los sucesivos períodos de interés de estas disposiciones tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la

segunda. _____

b.3. Interés compuesto _____

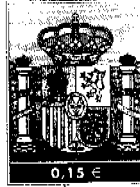
Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente, a la finalización de dicho período y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, serán objeto de capitalización mensual, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior. _____

b.4. Pago de intereses _____

Los intereses devengados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b.2 anterior, se abonarán por el Fondo a los Acreditantes en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos: _____

- en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó el uso de la Línea de Liquidez, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o _____

812141702



- en aquella fecha en la que se hubiera
procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o—
- en la Fecha de Vencimiento Final.—————

Las cantidades no entregadas a los Acreditantes
en virtud de lo previsto en este apartado no
devengarán intereses de demora a favor de éste.——

En todo caso, a la fecha de finalización de
vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar
liquidados los intereses devengados de la Línea de
Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo
permitan, y conforme al Orden de Prelación de
Pagos.—————

**7.1.5.- Devolución de los Saldos Utilizados de
la Línea de Liquidez**—————

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de
Liquidez, tanto del Importe Máximo para Intereses
como del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios
(los "Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez"),
se devolverán en la más temprana de las siguientes
fechas, por los importes que se indican, y siempre

que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:_____

a) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó el uso de la Línea de Liquidez y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o_____

b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo; o—

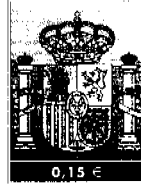
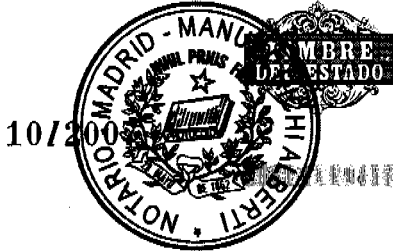
c) en la Fecha de Vencimiento Final._____

Los importes dispuestos devueltos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar reembolsados los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan y conforme al Orden de Prelación de Pagos.

7.1.6.- Orden de prelación de la remuneración y

812141701



amortización de la Línea de Liquidez_____

Los pagos correspondientes a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, como sigue:_____

(a) Comisiones:_____

Las comisiones de la Línea de Liquidez se considerarán un, Gasto de Constitución y se pagarán en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos..

(b) Intereses:_____

Los intereses sobre Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán en el apartado (3) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el la **Estipulación 7.1.4.** anterior (Remuneración de la Línea de Liquidez)._____

(c) Devolución:_____

La devolución de los Saldos Utilizados se realizará en el apartado (4) del Orden de Prelación

de Pagos, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1.5.** anterior (Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez).-----

7.1.7.- Reducción de la Línea de Liquidez-----

Previa solicitud de los Acreditantes y/o la Sociedad Gestora, con ocasión de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, o por cambios en la consideración del riesgo por parte de la Agencia (incluyendo por el transcurso del tiempo), el Límite Máximo de la Línea de Liquidez podrá verse reducido, previa confirmación de la Agencia, y siempre que dicha reducción no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia.-----

En caso de reducción de la Línea de Liquidez, los nuevos valores de la misma se harán constar en la correspondiente addenda de Reducción de los Límites de la Línea de Liquidez y se comunicará a la CNMV y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en la **Estipulación 18.4** siguiente (obligaciones de comunicación de hechos relevantes).-----

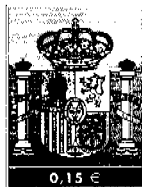
7.1.8.- Actuaciones en caso de descenso de la

mínima igual a A-1 (S&P). _____

(iii) En caso de que en dicho plazo de sesenta (60) días, el Acreditante afectado no realice ninguna de las actuaciones anteriores, éste procederá a ingresar en esa fecha, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería del Fondo, un importe equivalente a su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez que quedará depositado en dicha Cuenta de Tesorería. En este caso la Sociedad Gestora sólo podrá utilizar dichos importes precisamente para alguna de las citadas finalidades previstas en el apartado (iii) anterior (Disposición de la Línea de Liquidez) y de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Línea de Liquidez. _____

Esta disposición en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez de los importes correspondientes a la participación del Acreditante afectado no tendrá la consideración de Saldo Dispuesto, y por tanto no devengará los intereses previstos para este concepto en este Contrato, sino que estará remunerada con el tipo de interés al que se encuentre remunerada la Cuenta de Tesorería, salvo que, la Sociedad Gestora, en nombre y

812141699



representación del Fondo, utilice dicho importe para alguna de las finalidades previstas en la Estipulación 7.1.2, en cuyo caso, la parte utilizada pasará a tener la consideración de Saldo Dispuesto._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería por el Acreditante afectado, salvo que pasen a tener la consideración de Saldo Dispuesto, serán retornadas al Acreditante en la fecha en la que acaeciera cualquiera de los siguientes supuestos:_____

a) En caso de que el Acreditante recupere la calificación mínima igual a A-1 (S&P); _____

b) En caso de que se adopte alguna de las medidas previstas en los puntos (i) o (ii) anteriores; o _____

c) En la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior._____

Asimismo, en caso de que se hubiera optado por la solución prevista en el apartado (ii) anterior,

la garantía prevista en el apartado (i) dejará de tener en efecto en la fecha en que tenga lugar cualesquiera de los supuestos anteriormente indicados, incluida la adopción de la medidas prevista en el anterior apartado (iii).—————

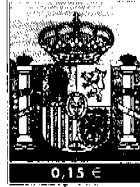
En todo caso, cualquiera de las actuaciones indicadas estará sujeta a la confirmación del mantenimiento de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes que se originen para la Acreditante como consecuencia de la formalización de las actuaciones anteriormente serán a cargo de la propia Acreditante cuya calificación haya sufrido el mencionado descenso.—

7.1.9.- terminación del Contrato de la Línea de Liquidez—————

1) Terminación por la Sociedad Gestora—————

En caso de incumplimiento por parte del Acreditante de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, la Sociedad Gestora podrá resolver el Contrato de Línea de Liquidez, con respecto a dicho Acreditante, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable.—

812141698



Producida la terminación del Contrato de Línea de Liquidez y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, un nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta._____

2) Terminación por los Acreditantes_____

Los Acreditantes podrán dar por terminado el Contrato de Línea de Liquidez, siendo compensados por el Fondo de los daños y perjuicios causados, en los siguientes supuestos de terminación anticipada:-

(i) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos

pagos, salvo que ello fuera consecuencia del incumplimiento previo por parte de los Acreditantes de sus respectivas obligaciones o de cualquier circunstancia que impidiera técnicamente la realización de los pagos que no hubiera sido remediada en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la notificación remitida por los Acreditantes a tal efecto;_____

(ii) en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Liquidez, o en caso de falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías previstas en el mismo, podrá resolver dicho contrato, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable; y-

(iii) en caso de extinción y liquidación del Fondo (a) por imposibilidad de mantener el equilibrio financiero del Fondo, en el caso de producirse un desequilibrio financiero grave e irreversible del Fondo, que afecte a los Bonos, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, (b) por no sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos a que se refieren los

812141697



artículos 11.c) y 19.2 del Real Decreto 926/1998, o (c) por cualquiera de las causas previstas en el apartado 4.4. del Documento de Registro._____

7.2.- Provisión para Gastos Extraordinarios_____

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior (la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**")._____

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a

los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos._____

8.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA_____

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria que haya emitido, y que será: la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria y (b) los saldos de la Cuenta de Tesorería, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos, una vez atendido

812141696



el Orden de Prelación de Pagos (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera) y **(ii)** la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez y b) la Remuneración Distribuible efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo y que sirven de respaldo de los Bonos. _____

En el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria, el Fondo podrá anticipar a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria, la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de

principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente (la "**Remuneración Distribuible**"), todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna._____

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final, si es anterior._____

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, será pagadera en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final si es anterior, y tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza y Emisor que sea origen de la diferencia, de conformidad con los criterios recogidos anteriormente._____

812141695



9.- RECURSOS CONTRA EL FONDO

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

10.- EMISIÓN DE BONOS

10.1.- Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos"). El importe total de la emisión asciende a **CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000)** de Euros de valor nominal y está constituida por **OCHENTA MIL (80.000) Bonos** de **CINCUENTA MIL (50.000) Euros** de valor nominal cada uno.

10.2.- Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de

los mismos, un interés nominal variable que se pagará por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso (el "**Tipo de Interés Nominal**"). _____

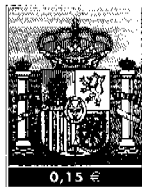
10.2.1.- Devengo y pago de intereses_____

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes (incluyendo el día primero, y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses")._____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360). _____

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European

812141694



Automated Real-Time Gross Settlement Express
Transfer System) ("**Días Hábiles**")._____

(i) Períodos de devengo de interés en caso de
Amortización Anticipada de los Bonos._____

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada determinará el pago de los intereses devengados hasta la fecha de Amortización Anticipada por la parte del principal de los Bonos que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de Amortización Anticipada. _____

(ii) Períodos de devengo de interés tras la
Fecha de Vencimiento Final_____

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, si cualesquiera importes debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagadas, se

establecerán sucesivos Períodos de Devengo de Intereses para los Bonos hasta la fecha en que los Bonos sean totalmente pagados y que comprenderán los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Vencimiento Final y la anterior de entre (i) el segundo (2º) Día Hábil posterior al siguiente Momento de Fijación del Tipo o (ii) una fecha de recuperación parcial de una Cédula Hipotecaria, y así sucesivamente._____

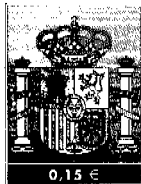
10.2.2.- Tipo de interés nominal aplicable a los Bonos_____

(i) Determinación del tipo de interés nominal aplicable a los Bonos._____

(a) Tipo de Interés Nominal._____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado en el Momento de Fijación del Tipo (descrito en el apartado (c) siguiente) será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, que se define en el apartado (b) siguiente y (ii) un margen de 0,10 %, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales._____

812141693



El margen aplicable a los Bonos, expresado en tanto por ciento, se ha determinado por los Coordinadores Globales y Estructuradores a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. _____

(b) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. _____

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos ("**Tipo de Interés de Referencia**") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo. _____

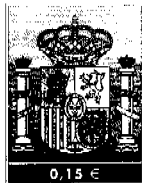
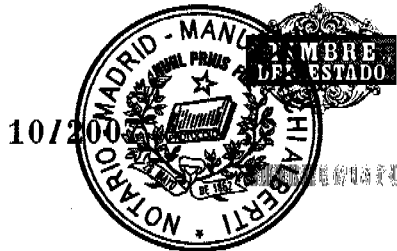
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona

Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.—

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos ni de notificación a los titulares de los Bonos de la Sociedad Gestora.-----

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses

812141692



de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:_____

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A._____
- Banco Santander, S.A._____
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"._____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes._____

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses

y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado._____

(c) Momento de Fijación del Tipo._____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo el segundo (2º) Día Hábil anterior al último Día Hábil de cada mes,, a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "**Momento de Fijación del Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. _____

10.2.3.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se

812141691



llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. _____

P = Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. _____

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos en base anual, expresado en tanto por ciento. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Intereses. _____

10.2.4.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones. _____

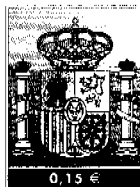
Las "**Fechas de Pago**" de los intereses devengados serán el último Día Hábil de cada mes. _____

No obstante lo anterior, en caso de Amortización Anticipada parcial o total de los

Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Final, si cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagados, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida) (de Amortización Anticipada o Fecha de Vencimiento Final), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en la **Estipulación 10.3.2** de la presente Escritura. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. La fecha en la que se realicen los pagos a que se refiere el presente párrafo tendrá también la consideración de "**Fecha de Pago**"._____

En este sentido y de conformidad con lo que se prevé en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de

812141690



intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.--

10.3.- Amortización de los Bonos. -----

El valor de amortización de los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de gastos para los titulares de los mismos, pagadero

de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos, la "**Fecha de Amortización**"), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos._____

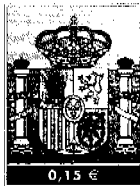
Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de la totalidad de los Bonos a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos (y, por lo tanto, inferior al antes indicado)._____

10.3.1.- Amortización ordinaria de los Bonos.—

Los Bonos, se amortizarán en un solo pago el 30 de noviembre de 2010 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de ese año ("**Fecha de Vencimiento Final**")._____

En cualquiera de los casos, si llegada la Fecha de Vencimiento Final cualquiera de las Cédulas

812141689



Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el **apartado 10.3.2** siguiente. En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de los Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.——

10.3.2.- Amortización Anticipada de los Bonos—

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente, parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos:_____

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por:_____

1- Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses ordinarios y/o de principal de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias -en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final-, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(i)** siguiente ("**Amortización Anticipada Forzosa**")._____

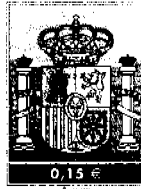
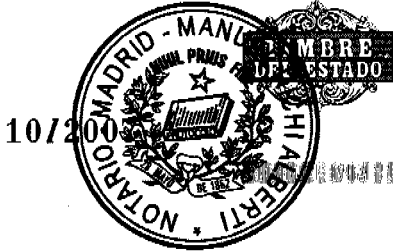
2- Por amortización anticipada legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(ii)** siguiente ("**Amortización Anticipada Legal**")._____

3- Por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iii)** siguiente ("**Amortización Anticipada por No Sustitución**")._____

4- Amortización voluntaria del Emisor de las mismas, en una Fecha de Cobro, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iv)** siguiente ("**Amortización Anticipada Voluntaria**")._____

b) En caso de extinción por Liquidación

812141688



Anticipada en los casos y términos previstos en la **Estipulación 15** de la presente Escritura, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad._____

Toda Amortización Anticipada deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma establecida en la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura._____

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1** anterior, se detalla a continuación los supuestos en los que la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total en los siguientes supuestos:_____

(i) Amortización Anticipada Forzosa_____

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de intereses ordinarios de cualquiera de las

Cédulas Hipotecarias singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Bonos, en un importe equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s Hipotecaria/s impagada/s en los términos que se indican a continuación._____

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.-

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo,

812141687



procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.———

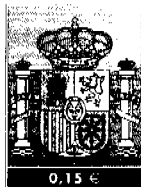
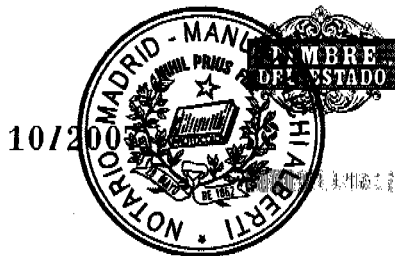
En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. ——

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente al tenedor de los Bonos en cada momento, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales tenedores de los Bonos tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como

consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor (sin perjuicio de que se haya utilizado la Línea de Liquidez)._____

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal, las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de

812141686



aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere el **apartado 15.2** de la presente Escritura. _____

(ii) Amortización Anticipada Legal _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 en el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: _____

(1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. _____

(2) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado. _____

(3) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las

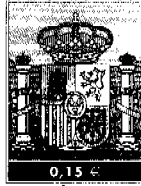
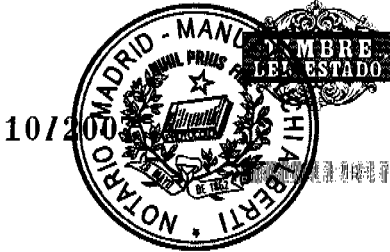
cédulas hipotecarias.-----

(4) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.-----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través de la actuación (1) (Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España), bien mediante la actuación (3) (Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias y se comprometerán a adoptar aquella o aquellas medidas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.-----

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores llevarán a cabo la actuación (2) (Adquisición de sus propias cédulas hipotecarias en el mercado). Si

812141685



la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria cedida al Fondo, los Emisores afectados procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen._____

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato._____

En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor._____

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último, deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5°) Día Hábil posterior a dicha comunicación._____

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria, sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra, será el que resulte mayor entre:_____

1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y_____

2. el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos

Fondo, no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a llevar a cabo la actuación (4) (Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio) y la cédula hipotecaria que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 aptdo. e) del Real Decreto 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada._____

En todo caso, la amortización de la Cédula

812141683



Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el mayor entre:_____

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y_____

2. el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. _____

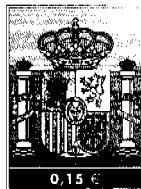
Una vez recibidos los importes correspondientes a la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal en el importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. Así, cuando el Fondo reciba las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos._____

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, por la Amortización Anticipada parcial en los términos aquí previstos, se repartirán entre los titulares de los Bonos, a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. Este reparto no dará lugar a una amortización adicional de los Bonos.-----

(iii) Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución).-----

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha

812141682



de Constitución, que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación 4** de la presente Escritura o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.9** anterior._____

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes y (ii) el Precio de Mercado de la Cédula Hipotecaria._____

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos

importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, reduciendo el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. _____

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria. _____

Los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en los párrafos anteriores, se repartirán entre los titulares de los Bonos, a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en

812141681



virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. Este reparto no dará lugar a una amortización adicional de los Bonos.-----

(iv) Amortización Anticipada Voluntaria-----

A partir de la Fecha de Desembolso cada uno de los Emisores podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, siempre que-----

(1) dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro, lo que provocará la amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos emitidos en el Fondo, por un importe equivalente al del nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. -----

(2) ninguno de los Emisores haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito.-----

(3) ninguna de las cédulas hipotecarias

emitidas por los Emisores se encontrara impagada.—

(4) siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.—

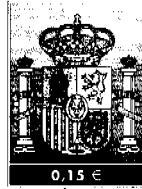
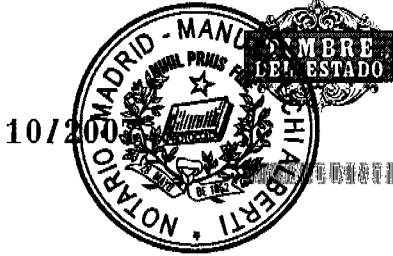
A efectos aclaratorios se hace constar, si se diera alguno de los supuestos (2) y/o (3) anteriores, ninguno de los Emisores podrá proceder, a partir de dicho momento, a amortizar anticipada y voluntariamente las Cédulas Hipotecarias cedidas.—

Procedimiento.—

En caso de que cualquiera de los Emisores vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria. —

Una vez comunicado a la Sociedad Gestora, el Emisor en cuestión ingresará, con fecha valor ese mismo día, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria en la Cuenta de Reinversión, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i)

812141680



el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses devengados y no pagados sobre el principal que se amortiza, hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria._____

Pago a los Bonistas_____

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, en la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cobro en la que se hubiera ingresado el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a aplicar dichos importes reduciendo parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe principal de la Cédula Hipotecaria amortizada, total o parcialmente._____

La fecha en que se realicen los pagos aquí

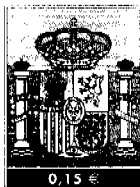
descritos coincidirán con una Fecha de Pago.-----

10.4.- Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.-----

812141679



10.5.- Información a los titulares de los Bonos-

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.—

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago y antes de la liquidación del Fondo._____

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.-

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe inicial de los Bonos._____
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente._____
- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente._____
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____
- Intereses devengados por los Bonos desde su

respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales)._____

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

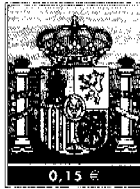
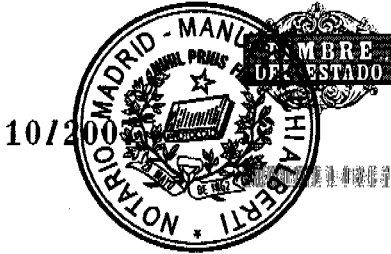
Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en los Coordinadores Globales y Estructuradores, en las Entidad Directoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

10.6.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que lo sustituya,

812141678



nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes._____

La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

10.7.- Derechos de los titulares de los Bonos.-

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

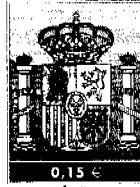
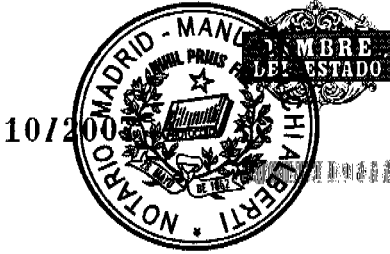
El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.9.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

10.8.- Suscripción de los Bonos-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 29 de noviembre de 2007 a las 10:00 horas y finalizará el 29 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas.-----

Las entidades Bancaja, Caixa Laietana, Caixa Sabadell, Caixa Tarragona, Caja Cantabria, Caja Duero, Caja Laboral, Caja Murcia, Cajasol, CCM, Ibercaja, Sa Nostra, Cajasur y Banco de Valencia

812141677



(en adelante las "**Entidades Suscriptoras**") han asumido un compromiso de suscripción en relación con la emisión de Bonos comprometiéndose a suscribir en su propio nombre el 100% de los Bonos en virtud del contrato de dirección y suscripción, celebrado entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con los Coordinadores Globales y Estructuradores, con las Entidades Directoras y con las Entidades Suscriptoras ("**Contrato de Dirección y Suscripción**").

Se detalla el importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora en el documento que se adjunta a la presente escritura como **Anexo 12**:

Las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción.

Los Bonos se suscribirán al 100 % de su valor nominal.

Las Entidades Suscriptoras no percibirán comisión alguna conforme a lo señalado al efecto en

el Contrato de Dirección y Suscripción.-----

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso.-----

10.9.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos-----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

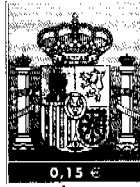
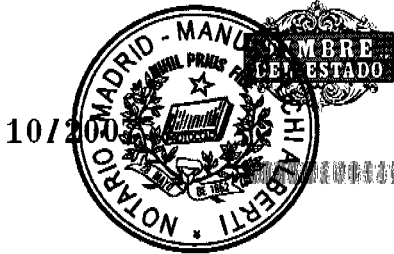
10.10.- Calificación de los Bonos-----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por S&P, entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "AAA", según consta en el Folleto Informativo.-----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional anterior otorgada por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.-----

10.11.- Folleto de la Emisión-----

812141676



Existe un Folleto Informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 27 de noviembre de 2007. Dicho Folleto Informativo se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 1310/2005. _____

11.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO _____

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: _____

- (i) El remanente del importe para Gastos; _____
- (ii) Los rendimientos de las Cuentas del Fondo; _____
- (iii) Las disposiciones de la Línea de Liquidez; _____
- (iv) Los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; _____
- (v) El producto de la amortización, de las Cédulas Hipotecarias; _____

(vi) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y _____

(vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias _____

12.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO _____

12.1.- Reglas Ordinarias de Prelación. _____

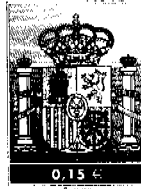
Con carácter general los Recursos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación (el "**Orden de Prelación de Pagos**") : _____

(i) Gastos de Constitución y emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias y Bonos, e impuestos. _____

(ii) Pago de intereses devengados de los Bonos—

En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, y tampoco hubiera límite disponible en la Línea de Liquidez para el pago de intereses, el importe que resulte se distribuirá entre todos

812141675



los Bonos a prorrata entre el Saldo Nominal
Pendiente de Pago de los mismos._____

(iii) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, (ii) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso, o (iii) en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez._____

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se atenderán, **(a)** en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el

Contrato de Línea de Liquidez, los intereses ordinarios sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendiéndose el pago de intereses del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se recuperen los importes correspondientes a las Cédulas Hipotecarias que lo motivaron o, **(b)** en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso, o **(c)** de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final._____

(iv) Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, (ii) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso, o (iii) en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez._____

812141674



A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se devolverán, **a)** en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendiéndose la devolución del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se recuperen los importes correspondientes a las Cédulas Hipotecarias que lo motivaron o, **(b)** en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso, **(c)** de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final._____

(v) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso,

inmovilización en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada._____

(vi) Pago de principal de los Bonos._____

Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez._____

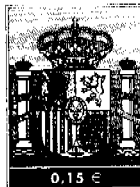
(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera en la Fecha de Vencimiento Final, o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, o de la Remuneración Distribuible, en la Fecha de Pago en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria._____

12.2.- Reglas Excepcionales de Prelación:_____

A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles sin atención al Orden de Prelación de Pagos. _____

Existen ciertos Recursos Disponibles (Importe para Gastos y Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios) que se aplicarán, en cualquier fecha en que corresponda el pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos en el

812141673



caso del Importe para Gastos y de Gastos Extraordinarios en el caso de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior_____

B) Excepciones en ciertos supuestos de amortización anticipada_____

En caso de amortización anticipada, de conformidad con lo previsto en el **apartado 10.3.2. (ii)** de la presente Escritura, por acaecimiento de un supuesto de Amortización Anticipada Legal en el que se produzca la recompra de una Cédula Hipotecaria por su precio de mercado, por aceptar la Sociedad Gestora el mismo superior al importe de principal más los intereses, los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos

previstos en el la **Estipulación 10.3.2** de la presente Escritura, se repartirán entre los titulares de los Bonos a prorrata.-----

En los demás casos recogidos en dicho apartado, se sigue el Orden de Prelación de Pagos recogido anteriormente.-----

C) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

1) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los conceptos mencionados en el apartado 2 anterior, según el Orden de Prelación de Pagos, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

2) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

3) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

812141672



4) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

13.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. _____

13.1.- Sustitución del Agente Financiero _____

(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. _____

(b) En el supuesto de que la calificación del

Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-2 (S&P), se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:_____

- Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo el Contrato de Servicios Financieros, u_____

- Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subroge en la posición contractual del Agente Financiero, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P).—

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible. _____

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por

812141671



terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación._____

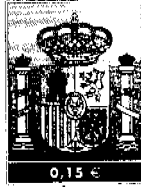
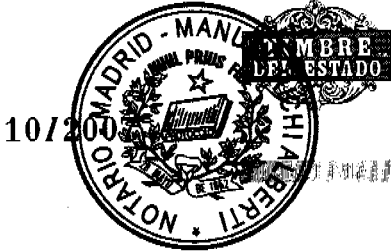
A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad

Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.——

El Agente Financiero cobrará una comisión bruta, inicial y única, de cuarenta y cinco mil (45.000) euros que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma. No obstante, no percibirá remuneración alguna por la realización de las funciones como depositario.——

En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el

812141670



Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo de
éste último. _____

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los

Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta._____

13.2.- Sustitución de los Acreditantes_____

La sustitución de los Acreditantes se regula de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1.8** anterior._____

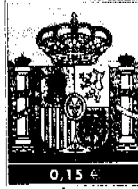
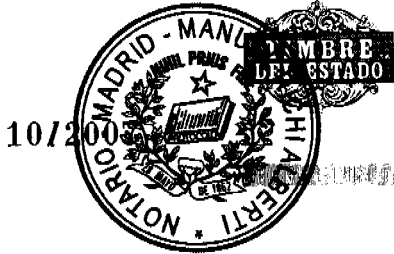
14.- GASTOS_____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso._____

El "Importe para Gastos" se dotará en la Fecha de Desembolso, y se obtiene por la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias. El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería._____

El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.633.560,94)**._____

812141669



El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.—

14.1.- Gastos de Constitución y de Emisión.—

El Fondo hará frente a los siguientes gastos con cargo al Importe para Gastos:—

- Tasas de CNMV por el registro del Folleto y por la supervisión del proceso de admisión a cotización.—
- Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión y exclusión en el registro contable de los Bonos.—
- Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones parciales de los Bonos.—
- Gastos del Mercado AIAF.—
- Gastos de publicidad, imprenta y traducción

por la constitución del Fondo._____

- Honorarios de la Agencia de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia._____

- Honorarios de asesores legales por la emisión de los Bonos._____

- Honorarios notariales._____

- Comisión de la Sociedad Gestora._____

- Comisión de estructuración y de disponibilidad de la Línea de Liquidez._____

- Comisión de dirección._____

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones._____

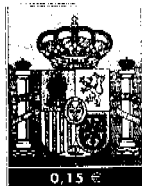
14.2.- Gastos periódicos_____

El Fondo deberá hacer frente a los gastos periódicos con cargo al Importe para Gastos:_____

- Gastos de auditoría anual del Fondo._____

- Gastos derivados de la publicación de

812141668



anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. _____

- Gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. _____

14.3.- Gastos Extraordinarios _____

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura. _____

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles, incluyendo el Importe Máximo para

A handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

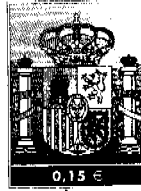
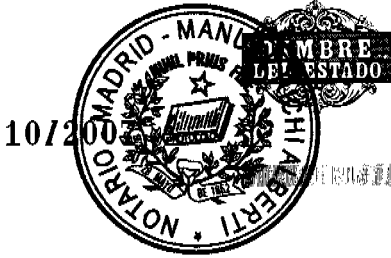
Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez.—

No obstante lo anterior, tal y como se describe en la **Estipulación 10.3** de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** de la presente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**").

15.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA—

15.1.- El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, y en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo

812141667



el régimen de prelación de pagos establecido en la
Estipulación 12 anterior:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente todas las
 Cédulas Hipotecarias _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los
 Bonos emitidos. _____

(iii) Cuando la totalidad de los titulares de
 los Bonos y las contrapartidas de los Contratos del
 Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés
 en la amortización total de los Bonos. _____

(iv) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora,
 concurren circunstancias excepcionales que hagan
 imposible, o de extrema dificultad, el
 mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
 Se incluyen en este supuesto la existencia de una
 modificación en la normativa vigente o el
 establecimiento de obligaciones de retención que
 pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso,
 la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la
 Agencia de Calificación, procederá a la liquidación

ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.** _____

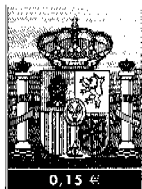
(v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.** _____

(vii) En la Fecha de Vencimiento Final, siempre que los recursos disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo. _____

(viii) Por resolución de la constitución del

812141666



Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación asignada, con carácter provisional, como final antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, la Emisión de Bonos y los contratos suscritos por el Fondo. —

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 18.4** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo.———

(ix) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal.———

15.2.- La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la

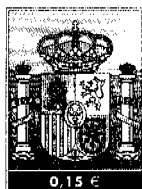
extinción del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 15.1. anterior._____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.**_____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida._____

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho

812141665



de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo no será aplicable en caso de Amortización Anticipada Forzosa o Amortización Voluntaria y estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores. _____

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que

remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.-----

En el supuesto de que existiese excedentes en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la **Estipulación 8** anterior.-----

16.- SOCIEDAD GESTORA-----

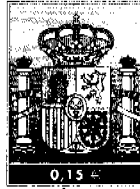
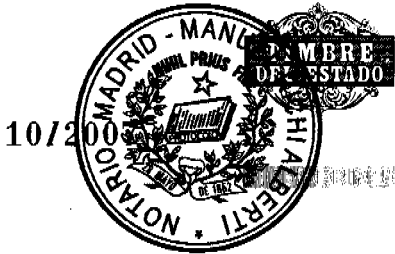
16.1.- Administración y representación del Fondo-----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento

812141664



de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en

la presente Escritura, o se prevean en el futuro, y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.-----

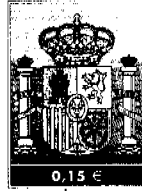
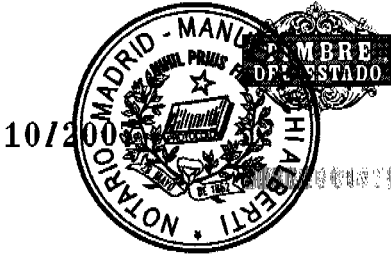
(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo.-----

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con las Cuentas del Fondo.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso

812141663



a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al Folleto, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura

y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:-----

a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.-----

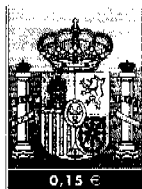
b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por la Agencia de Calificación.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

16.2.- Subcontratación-----

La Sociedad Gestora estará facultada para

812141662



subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes._____

16.3.- Comisión de Gestión_____

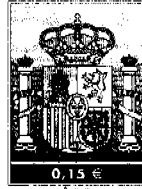
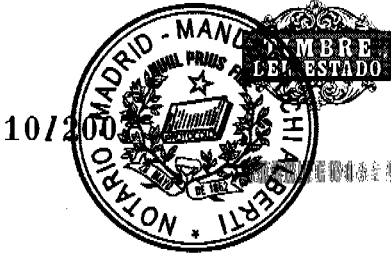
La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión bruta, inicial y única, de 223.109,12 euros, que se satisfará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos. _____

16.4.- Renuncia y Sustitución_____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la

812141661



Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;_____

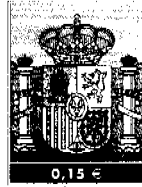
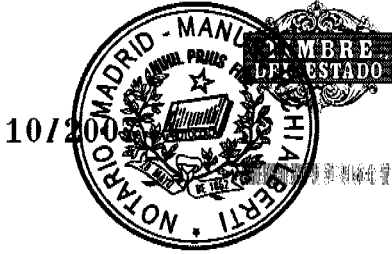
(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia

de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;_____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y

812141660



en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder._____

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 16.3.** anterior, que resulte por el plazo restante

desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de ésta última._____

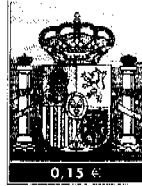
17.- AGENTE FINANCIERO_____

Caja Madrid será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros._____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener las Cuentas del Fondo y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos._____

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos._____

812141659



Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el

compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.——

El Agente Financiero cobrará una comisión bruta, inicial y única, de cuarenta y cinco mil (45.000) euros que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma. No obstante, no percibirá remuneración alguna por la realización de las funciones como depositario.——

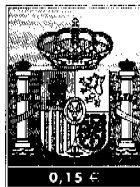
Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros.——

18.- CONTABILIDAD DEL FONDO——

18.1.- Período Contable——

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará

812141658



el 31 de diciembre de 2007, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.-----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.-----

18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación

económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de cada Cédula Hipotecaria, y el saldo de las Cuentas del Fondo. —

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos._____

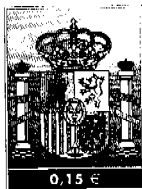
b) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

c) Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

d) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

e) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

812141657



Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en los Coordinadores Globales y Estructuradores, Entidades Directoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV. _____

18.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias _____

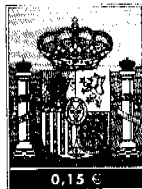
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha

de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo._____

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (iv) del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "**Información Adicional**")._____

19.- AUDITORES_____

8|2141656



El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 25 de septiembre de 2007, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. _____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. _____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. _____

20.- MODIFICACIONES _____

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de la calificación asignada a los Bonos de AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.-----

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto..

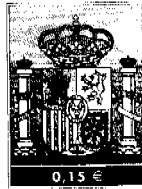
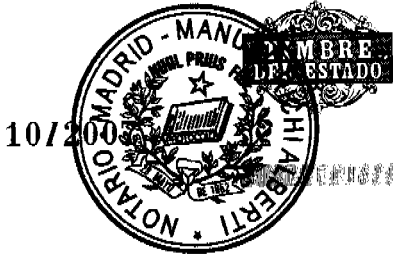
21.- LEY Y JURISDICCIÓN-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación.-----

22.- DECLARACIÓN FISCAL-----

812141655



La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

23.- REGISTRO_____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de noviembre de 2007._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

24.- NOTIFICACIONES_____

24.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes:_____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de

escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

Los Cedentes——

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID——

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana 189

28046 Madrid——

Fax nº: 91 423 97 35——

Attn.: D. Rafael Garcés Beramendi——

CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A.——

C/Serrano 39——

28001 Madrid——

Fax nº: 91 436 78 36——

Attn: D. Antonio Pérez Hernández——

La Sociedad Gestora——

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA

DE FONDOS DE TITULIZACIÓN——

C/ Orense, 69——

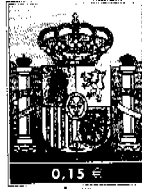
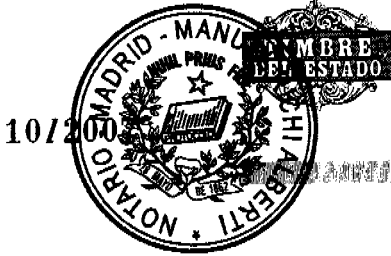
28020 Madrid——

Fax nº: 91 308 68 54——

Attn.: D. Ramón Pérez Hernández——

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.——

812141654



24.2- Notificaciones a los titulares de los

Bonos: _____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. _____

25.- CONFIDENCIALIDAD _____

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. _____

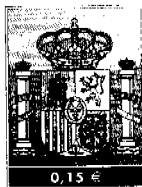
26.- DESAPARICIÓN DE LA AGENCIA DE CALIFICACIÓN. _____

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la **Estipulación 27** siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de la Agencia de Calificación y de acuerdo con su criterio de calificación. _____

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o baja en la prestación de servicios, de la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

27.- RESOLUCIÓN _____

812141653



En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, de "AAA", según consta en la presente Escritura, se considerarán resueltas la constitución del fondo, la emisión, suscripción y cesión de Cédulas Hipotecarias y el resto de los pactos contenidos en la presente Escritura.———

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.———

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan libremente. —————

Hice las reservas y advertencias legales.———

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.———

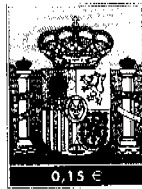
Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193

del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ochenta y ocho folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8E, números 6508677, 6508678, 6508679, 6508680, 6508681, 6508682, 6508683, 6508684, 6508685, 6508686, 6508687, 6508688, 6508689, 6508690, 6508691, 6508692, 6508693, 6508694, 6508695, 6508696, 6508697, 6508698, 6508699, 6508700, 6508701, 6508702, 6508703, 6508704, 6508705, 6508706, 6508707, 6508708, 6508709, 6508710, 6508711, 6508712, 6508713,

812141652



6508714, 6508715, 6508716, 6508717, 6508718,
 6508719, 6508720, 6508721, 6508722, 6508723,
 6508724, 6508725, 6508726, 6508727, 6508728,
 6508729, 6508730, 6508731, 6508732, 6508733,
 6508734, 6508735, 6508736, 6508737, 6508738,
 6508739, 6508740, 6508741, 6508742, 6508743,
 6508744, 6508745, 6508746, 6508747, 6508748,
 6508749, 6508750, 6508751, 6508752, 6508753,
 6508754, 6508755, 6508756, 6508757, 6508758,
 6508759, 6508760, 6508761, 6508762, 6508763, y el
 del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y
sellado._____

DOCUMENTACION UNIDA

Fecha: 28/11/2007 - 13:34:05

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

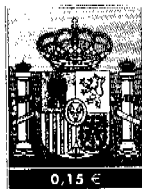
Año del poder 2002
 Protocolo 737

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
AGUSTÍN CERDÁ FERRER	06/02/2006	21/05/2002	737		03/02/2006	264			Ver
D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA	29/10/2004	14/03/2002	737		25/10/2004	3625	✓		Ver
D. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ DE DIEGO	25/10/2004	26/04/2002	737	General	25/10/2004	1828	✓		Ver
D. PEDRO LLORET CARBÓ	01/10/2004	21/07/2002	737		01/10/2004	780	✓		Ver
D. JOSÉ MARÍA JUANPÉREZ ITURRI	24/08/2004	08/07/2002	737	General	24/08/2004	1670	✓		Ver
D. ALFONSO AURIA PAESA	04/06/2004	22/04/2002	737	General	01/06/2004	2375	✓		Ver
D. ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR	18/02/2004	14/06/2002	737		17/02/2004	534	✓		Ver
D. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO	06/06/2003	19/02/2002	737		06/06/2003	2359	✓		Ver
JOSE MANUEL AMIGO VAZQUEZ	25/04/2003	15/04/2002	737		24/04/2003	124	✓		Ver
D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN	31/03/2003	17/04/2002	737		31/03/2003	448	✓		Ver

Páginas 1 | 2

812141651



Fecha: 28/11/2007 - 13:34:18

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 2002
 Protocolo 737

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
ANA CARRERAS CRUELLS	17/10/2005	12/12/2002	737		11/10/2005	3225			Ver
D. JULIO ORÓN BONILLO	14/10/2003	18/02/2002	737		07/10/2003	4776	✓		Ver

Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 28/11/2007 - 13:36:14

Usuario: Manuel Richt Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

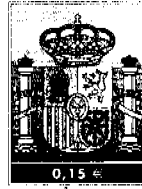
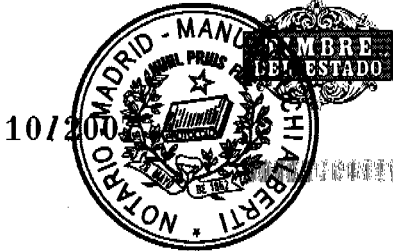
Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 50690697P

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

812141650



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 2

Fecha: 28/11/2007 - 13:34:55

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 1998
 Protocolo 7277

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	16/03/2006	24/11/1998	7277	General	16/03/2006	1120			Ver
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	04/02/2005	24/11/1998	7277	General	04/02/2005	513			Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	04/12/2002	24/11/1998	7277	General	04/12/2002	7368	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	25/09/2002	24/11/1998	7277	General	25/09/2002	5765	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	17/04/2002	24/11/1998	7277	General	17/04/2002	2249	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	29/01/2002	24/11/1998	7277	General	29/01/2002	488	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	16/01/2002	24/11/1998	7277	General	16/01/2002	157	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	17/09/2001	24/11/1998	7277	General	05/09/2001	5467	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	28/02/2001	24/11/1998	7277	General	28/02/2001	1265	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	29/01/2001	24/11/1998	7277	General	29/01/2001	529	✓		Ver

Páginas 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 28/11/2007 - 13:35:08

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 1998
 Protocolo 7277

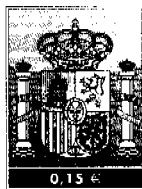
Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	14/12/2006	24/11/1998	7277	General	14/12/2006	3966			Ver
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	06/04/2006	24/11/1998	7277	General	06/04/2006	1433			Ver
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	16/02/2006	24/11/1998	7277	General	16/02/2006	663			Ver
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	26/01/2006	24/11/1998	7277	General	26/01/2006	299			Ver
GERARDO MUÑOZ DE DIOS	13/06/2005	24/11/1998	7277	General	13/06/2005	2805			Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	16/02/2004	24/11/1998	7277	General	16/02/2004	692	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	03/12/2003	24/11/1998	7277	General	03/12/2003	7046	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	05/02/2003	24/11/1998	7277	General	05/02/2003	581	✓		Ver
D. GERARDO MUÑOZ DE DIOS	08/01/2003	24/11/1998	7277	General	08/01/2003	25	✓		Ver
D. ANTONIO RICO MORALES	29/10/2002	31/12/1998	7277		28/10/2002	5915	✓		Ver

Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

812141649



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 28/11/2007 - 13:38:54

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 07495958M

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

Fecha: 28/11/2007 - 13:38:34

Usuario: Manuel Richf Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

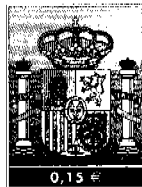
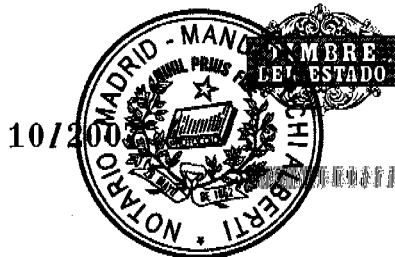
Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 2522467B

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

812141648



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 28/11/2007 - 13:35:43

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2007
Protocolo	3110

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

Fecha: 28/11/2007 - 13:39:20

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

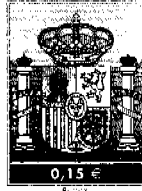
Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 00378065Z

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

812141647



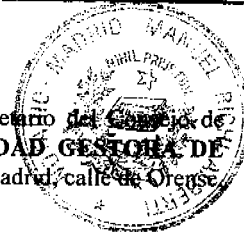
ANEXO 1

Certificación Sociedad Gestora

[A large, faint, curved line, likely a signature or a placeholder for text.]

[A horizontal line, likely a signature or a placeholder for text.]

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense 69,



CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 25 de septiembre de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora) en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, delegando en el Presidente, que aceptó dicha delegación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

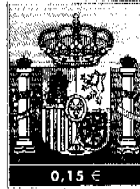
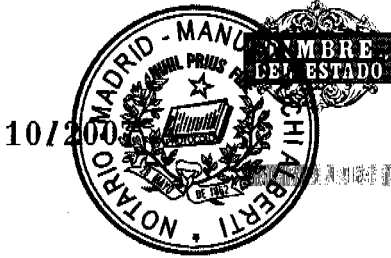
PRIMERO.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) bajo la denominación **"CHC TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora, cerrado por el activo y por el pasivo, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. (los Cedentes), y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta seis mil millones (6.000.000.000) de euros.

SEGUNDO.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores de renta fija hasta un importe nominal máximo de seis mil millones de euros (6.000.000.000.- €).

TERCERO.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández,

812141646



Director General, y a D^a. Nieves Lara Candell con DNI 51.378.547-C y D. José Luis Dubois Aznal con DNI 50.807.466-Y, empleados de la Sociedad para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda, en nombre de la Sociedad, a:

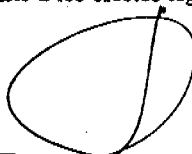
- (i) Otorgar con los cedentes el contrato el contrato o escritura de cesión de las Cédulas Hipotecarias en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- (ii) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados;
- (iii) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberclear y cualesquiera otros organismos de compensación y admisión a cotización en cualesquiera mercados;
- (iv) Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (v) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo;
- (vi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan;
- (vii) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios, con facultad de sustitución, multi-representación o conflicto de intereses.

CUARTO.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CHC TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 19 de octubre de 2007.


 EL PRESIDENTE


 EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...

7V6577553

01/2007



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.474, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintidós de octubre de dos mil siete.

[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



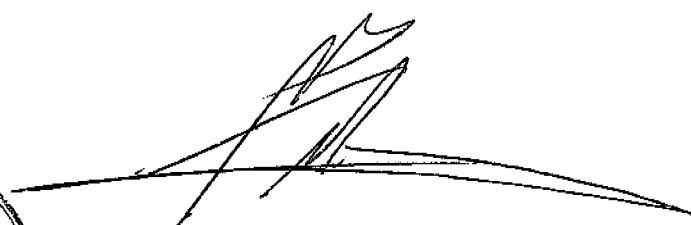
[Handwritten flourish]

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA** y **DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo. _____

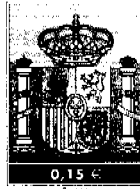
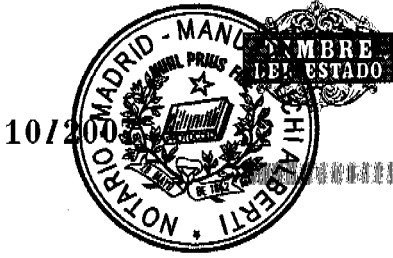
Dejo anotado este testimonio con el número 5.548, en el Libro Indicador número 3. _____

En Madrid, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

812141644



ANEXO 2

**Certificación Caja Madrid
Certificación Caja Madrid Bolsa**

[A large, faint, curved line, likely a signature or stamp, is visible in this area.]

[A faint, curved line, likely a signature or stamp, is visible in this area.]



ce071112cda.hip.colaterales TDA/MA

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 5 de marzo de 2007, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 280 de su protocolo.

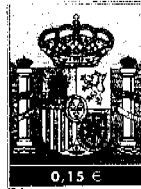
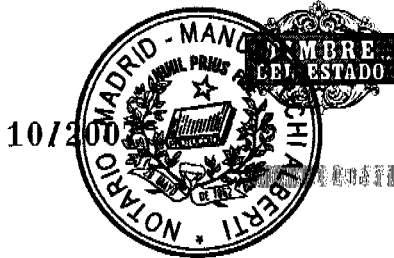
La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 5 de febrero de 2007. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 8 de febrero de 2007, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 9 de febrero de 2007, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 5 de febrero de 2007, se convoca la I Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 5 de marzo de 2007, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2006.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2006.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2007.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2006 y presupuesto para el ejercicio 2007.



812141643



6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos sociales.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día."

A la citada Asamblea General asistieron un total de 310 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.





d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José Manuel Fernández Nomiella, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Dª Mercedes Rojo Izquierdo, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2007, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.



812141642



6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 12 de noviembre de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatosta y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó participar en línea de liquidez, según se detalla:

- . Titular: Cédulas TdA 9, Fondo de Titulización de Activos.
- . Límite total: 240 millones de euros.
- . Participación Caja Madrid: Hasta 120 millones de euros.
- . Plazo: 3 años.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca, y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Rídruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones definitivos de la operación y suscriban los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Asimismo se acordó autorizar para:

1. Suscribir por parte de Caja Madrid las cédulas emitidas por las entidades de crédito para su cesión simultánea al Fondo de Titulización de Activos.
2. Asumir por parte de Caja Madrid las funciones propias del Agente Financiero de la operación.
3. Coasegurar el 50% de los bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca, y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stillanopoulos Rídruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones definitivos de cada uno de los negocios jurídicos identificados anteriormente y suscriban los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Mar-





tínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a catorce de noviembre de dos mil siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



[Handwritten signature]

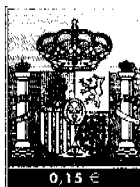
LEGI



Los datos del Registro Mercantil de Madrid, Libro 5, Tomo 1007, Folio 10, correspondiente al día 14 de noviembre de 1996.

14/11/96

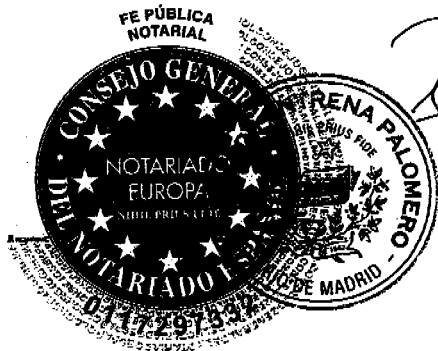
812141641



TIMACION: Yo, CARLOS ENTRENA PALOMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital. -----

DOY FE: Que considero legítimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden de DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ y DON MIGUEL BLESA DE LA PARRA, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

Madrid, a quince de noviembre de dos mil siete.-



Handwritten signature of Carlos Entrena Palomero





CAJA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores

CERTIFICADO
"CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A."
C/ Serrano, 39, 28001-Madrid
C.I.F. A-79203717

D. SALVADOR ESCRIBANO GUZMAN, con D.N.I. nº 7.212.741-X, como Secretario no consejero del Consejo de Administración de **CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A.**, con domicilio social en Madrid, C/Serrano, 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9644 General Libro 8353, de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja nº 89417, inscripción 1ª y con C.I.F. A-79203717.

CERTIFICA

PRIMERO.- Que en el Acta de la Sociedad extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Sr. Presidente, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad del día 3 de noviembre de 2004, consta lo siguiente:

- Que fue validamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales.
- Que fue celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189.
- Que asistieron, presentes, los siguientes miembros del Consejo de Administración:

D. Matías Amat Roca (Presidente), D. Mariano Pérez Claver (Vicepresidente), D. Juan Antonio Fernández Gala (Vocal), D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo (Vocal), D. Víctor Bultó Millet (Vocal), D. Pedro Ruiz Muñoz (Vocal) y D. Ángel Corrales Martín (Vocal). Asimismo asistió, D. Salvador Escribano Guzmán como Secretario no Consejero del Consejo y, por razón de su nombramiento, D. David Lara López.
- Que los Consejeros, D. Antonio Román González (Vocal), D. Ricardo Blanco Martínez (Vocal) y D. Jaime Cedrún López (Vocal), excusando su asistencia a la Reunión, delegaron su voto en el Presidente. El Consejero D. Sebastián Homet Duprá (Vocal) no pudo asistir a la Reunión, excusando su asistencia.
- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Consejo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo incluido en el Orden del Día:

Delegar en D. Mariano Pérez Claver, con nº de D.N.I./N.I.F. 6.954.622-C, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio en C/ Serrano nº 39 de Madrid, con carácter solidario o indistinto y de forma permanente, todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, excepto las legal y estatutariamente indelegables. El señor Pérez Claver, presente en el acto, aceptó las facultades que le fueron delegadas.

SEGUNDO.- Que el acuerdo certificado en el punto primero, fue elevado a público mediante escritura otorgada con fecha 28 de diciembre del 2004 ante el Notario de Madrid, D. Juan Bernal Espinosa, con el número 2.299 de su protocolo, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.146, folio 116, Hoja nº M-30524, Sección 8, inscripción 118.



CAJA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores

- o En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato, en particular, contratos privados de cesión, que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con las emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

QUINTO.- Que de conformidad con los estatutos vigentes de la Sociedad, D. Mariano Pérez Claver tiene facultades suficientes para adoptar los acuerdos certificados en el punto cuarto anterior.

SEXTO.- Que a la fecha de la presente certificación, las facultades descritas en el punto primero anterior están vigentes y los acuerdos certificados en el punto cuarto anterior continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

Y para que conste y surta los oportunos efectos legales y formales, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a 13 de noviembre de dos mil siete.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

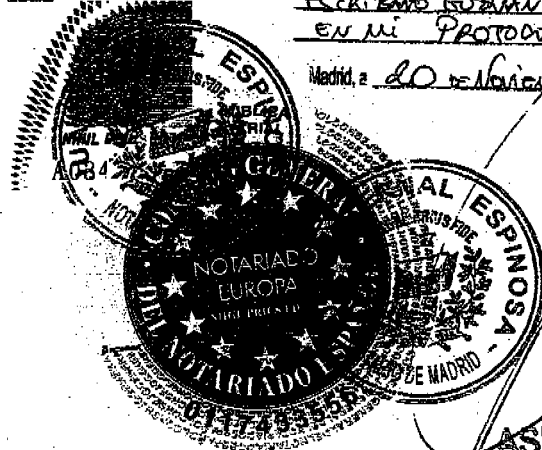
D. Mariano Pérez Claver

D. Salvador Escribano Guzmán

LEGITIMACIÓN.- Yo, JUAN BERNAL ESPINOSA, Notario de Madrid, DOY FE que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de D. MARIANO PÉREZ CLAVER y D. SALVADOR ESCRIBANO GUZMÁN, POR ORRER EN MI PROTOCOLO.

Madrid, a 20 de Noviembre de 2007

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



ASIENTO N.º 1746

Caja Madrid Bolsa, Sociedad Valores, S.A.
Serrano, 39, 28001 Madrid, Teléfono: 91 436 78 00

Mad. 486-7001 (100.000 - 5/07)



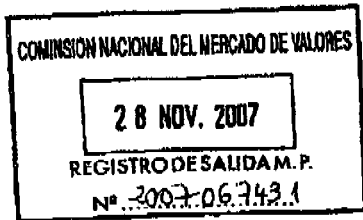
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T.
C/Orense, nº 69 2ª Planta
28020, MADRID



Madrid, 27 de noviembre 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

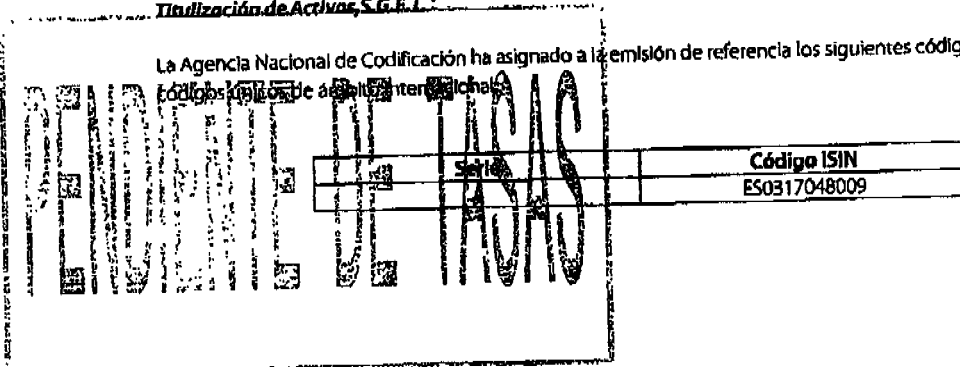
Fondo: **CEDULAS TDA 9, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 4.000.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T.**

con fecha 27/11/2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre 2007, ACUERDA:

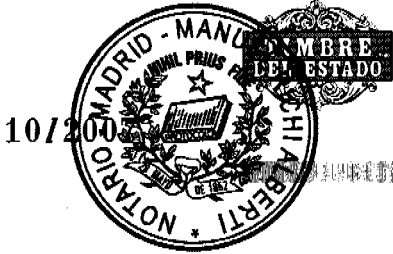
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas TDA 9, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T.:

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como
Códigos ISIN de asignación internacional



Código ISIN
ES0317048009

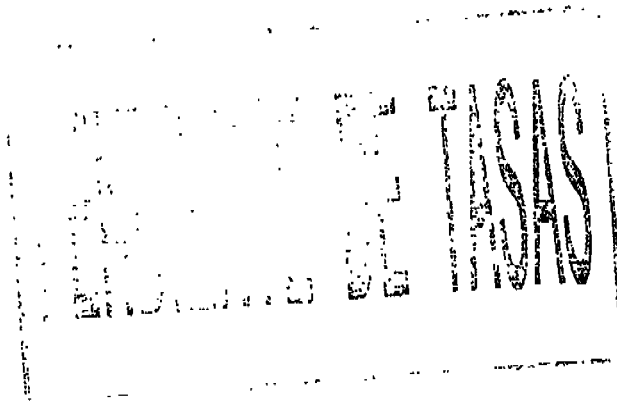
812141638



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

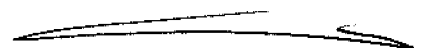
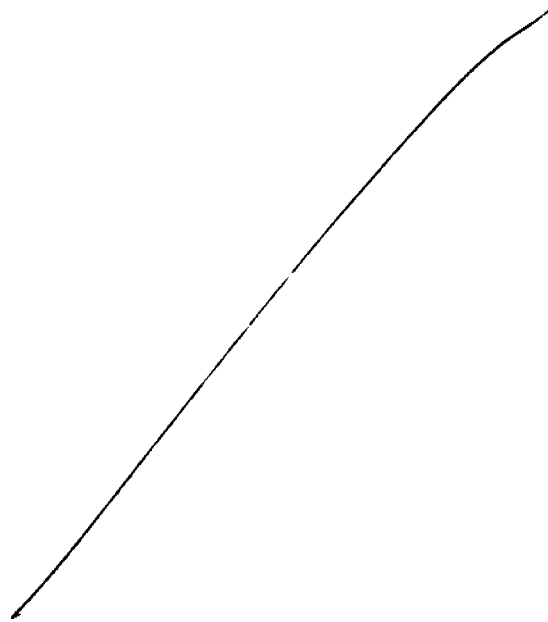


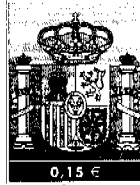
[Handwritten diagonal line]

[Handwritten horizontal line]

ANEXO 4

Definiciones



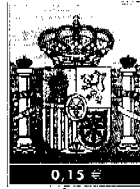
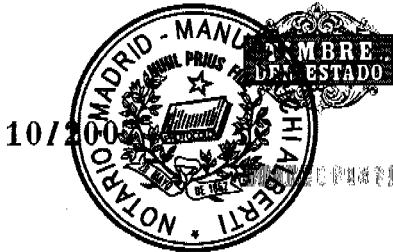


GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditantes	Significará Caja Madrid y BBVA, como entidades acreditantes de la Línea de Liquidez, en virtud del Contrato de Línea de Liquidez.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencia de Calificación	Significará la entidad Standard & Poor's España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de las Cuentas del Fondo y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero es Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos a que se refiere el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Forzosa	Significará la amortización anticipada de los Bonos por incumplimiento de sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias, en cualquier Fecha de Cobro, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada por No Sustitución	Significará la amortización anticipada de los Bonos por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Legal	Significará la amortización anticipada de las Cédulas establecida en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Voluntaria	Significará la amortización anticipada de los Bonos por amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
BBVA	Significará "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."
Bonos	Significará los bonos emitidos con cargo al Fondo, con un importe nominal total de cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros y ochenta mil (80.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno.
Caja Madrid	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, y Caja Madrid Bolsa.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo, por cuatro mil millones de euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés variable de Euribor un (1) mes más un margen y con fecha de vencimiento la Fecha de Vencimiento Final.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".

Contrato de Línea de Liquidez	Significará el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora y los Acreditantes con ocasión de la constitución del Fondo en virtud del cual los Acreditantes otorgarán al Fondo una línea de liquidez.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo, en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo y (iii) las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero con ocasión de la constitución del Fondo, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, las Cuentas del Fondo y la Agencia de Pagos.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa, en relación con la Emisión de Bonos, el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora, los Coordinadores Globales y Estructuradores, las Entidades Directoras de la Emisión, y las Entidades Suscriptoras.
Coordinadores Globales y Estructuradores	Significan las entidades EBN Banco y Caja Madrid
Cuenta de Reinversión	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero.
Cuenta de Tesorería	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá abiertas la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea festivo en Madrid capital o según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System).
Directiva 2003/71/CE	Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad
Entidades Directoras de la Emisión	Significará las entidades Caja Madrid y BBVA.
Documento de Registro	Significará el documento de registro de valores de titulación, elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
EBN Banco	Significará "EBN Banco de Negocios, S.A."
Emisión	Significará (i) en relación con los Bonos, la emisión de los Bonos que se realice con cargo al Fondo y (ii) en relación con las Cédulas Hipotecarias, cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incorporen al activo del

812141636

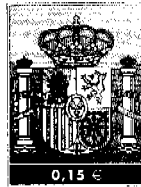
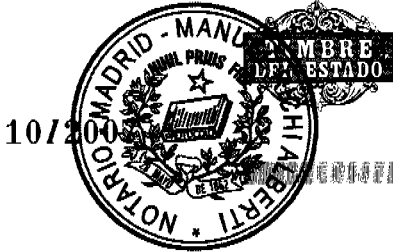


	Fondo en el momento de su cesión al mismo.
Emisores	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo por los Cedentes.
Entidades Suscriptoras	Significa, las entidades que se comprometen a suscribir los Bonos.
Ernst & Young	Significa la sociedad de auditoría Ernst & Young, S.L..
Escritura de Constitución	Significará la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos que se otorgará con fecha 28 de noviembre de 2007.
Factores de Riesgo	Significará la descripción de los principales factores de riesgo ligados al Fondo, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que figura en el Folleto.
Fecha de Amortización	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Fecha de Cobro	Significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. De esta forma, siempre entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.
Fecha de Constitución	28 de noviembre de 2007, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
Fecha de Desembolso	30 de noviembre de 2007, fecha en la que se desembolsen los Bonos de la Emisión y en la que se abonarán a los Cedentes el precio por las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
Fecha de Notificación	Significa cada fecha en la que la Sociedad Gestora notificará de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago y será el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, hasta la liquidación del Fondo.
Fecha de Pago	Significará cada una de las fechas de pago de los intereses y principal de los Bonos que se pagarán por Periodos de Devengo de Intereses vencidos el último Día Hábil de cada mes.
Fecha de Vencimiento Final	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos, que será el 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos, que será el 30 de noviembre de 2012, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2012. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos

(incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.

Folleto	Significa el folleto informativo relativo a la constitución del Fondo registrado en la CNMV con fecha 27 de noviembre de 2007.
Fondo	Significará "CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos".
Gastos de Constitución y Emisión	Tendrán el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional del Folleto.
Gastos Extraordinarios	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear al pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Intereses de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear para el pago de los intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

812141635



Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.
Línea de Liquidez	Significará la línea de liquidez a otorgar por los Acreditantes al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Liquidación Anticipada	Será la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Momento de Fijación del Tipo	Significará, el momento en el que se determinará el tipo de interés de referencia aplicable a los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores.
Nota de Valores	Significará la nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Orden de Prelación de Pagos	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará el período de devengo de intereses correspondiente a los Bonos, de conformidad con todo lo establecido en el apartado 4.8 confirmar de la Nota de Valores.
Período de Suscripción	Significará, en relación con la colocación de los Bonos, el periodo en el que se podrán suscribir dichos Bonos.
Precio de Mercado	Significará, respecto a una Cédula Hipotecaria, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de Bonos de Titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid ("Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a las Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y sus modificaciones.

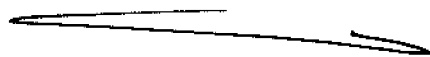
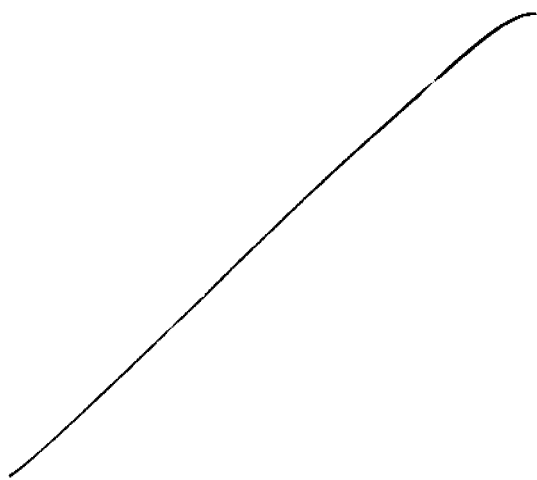
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significará el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y que estarán compuestos de (i) el Importe para Gastos, y (ii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería.
Remuneración Variable por la Intermediación Financiera	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.9 del Módulo Adicional y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias	Será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias.
Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.
Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará el importe de los saldos utilizados de la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
S&P	Significará "Standard & Poor's España, S.A."
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en el apartado 4.4.3 Confirmar del Documento de Registro.
Tipo de Interés de Referencia	Significará el tipo aplicable a los Bonos para la determinación del Tipo de Interés Nominal y será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo o, en su caso, su sustituto.
Tipo de Interés Nominal	Significará el interés nominal variable que se pagará por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso y será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un margen entre cinco (5) puntos básicos (0,05%) y doce (12) puntos básicos (0,12%).
TIR	Significará la Tasa Interna de Rentabilidad.

812141634



ANEXO 5

Copia de las cincuenta y cuatro (54) Cédulas Hipotecarias





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

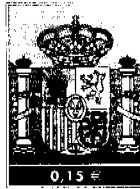
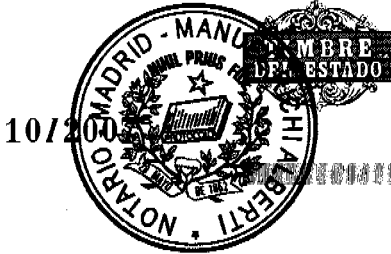
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

812141633



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

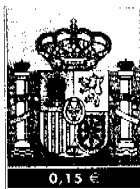
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA


Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba



Firma y sello

812141632



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA ("CAJA LABORAL"), con domicilio en Mondragón, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, con C.I.F. número F-20022109, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

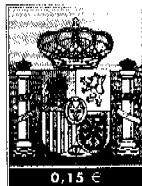
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y

812141631



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

16.11.07

Caja Laboral Popular
3035, N.I.F. F-20.022109
P.º José M.º Ariztiendiarieta, s/n
20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA ("CAJA LABORAL"), con domicilio en Mondragón, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, con C.I.F. número F-20022109, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque n° 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

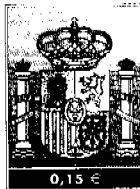
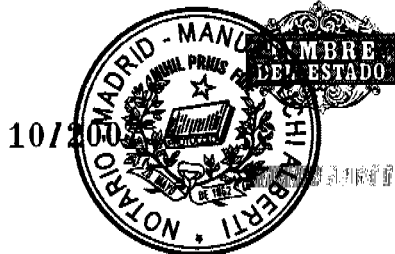
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

812141630



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
(B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
(B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
(C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
(D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL EUSKADIKO KUTXA

2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

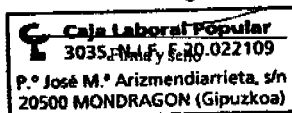
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

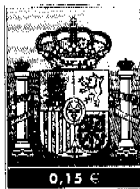
CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

160 MONTO



812141629

1072



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA ("CAJA LABORAL"), con domicilio en Mondragón, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, con C.I.F. número F-20022109, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

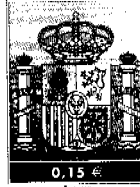
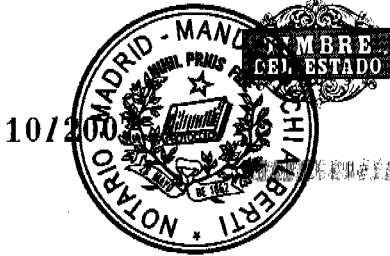
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y

812141628



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por el emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

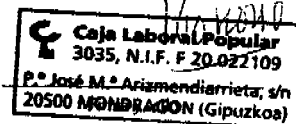
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA





"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA ("CAJA LABORAL"), con domicilio en Mondragón, Pasco José María Arizmendarrieta s/n, con C.I.F. número F-20022109, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CIEN MILLONES (100.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

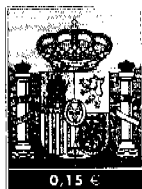
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

812141627



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
(B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
(B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
(C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
(D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



**CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA**

2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

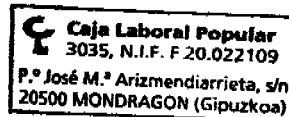
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

J. G. Novato



Firma y sello

812141626



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA ("CAJA LABORAL"), con domicilio en Mondragón, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, con C.I.F. número F-20022109, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CIENT MILLONES (100.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

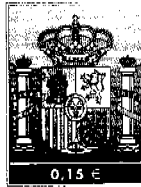
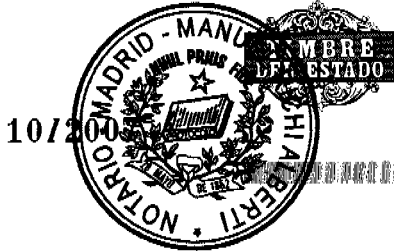
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- 1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y

812141625



"Q" DE ORO
A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN
PRIMERA ENTIDAD
FINANCIERA DE EUROPA



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

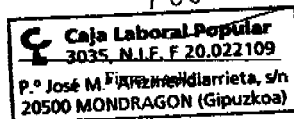
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO- LAN KIDE AURREZKIA





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

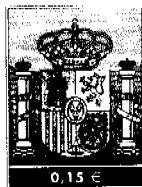
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Caja Duero

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR0) a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarán, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Caja Duero

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

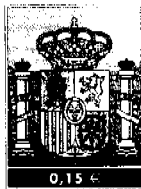
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello



812141623



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,999161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Caja Duero

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

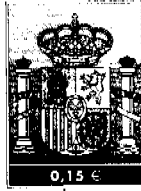
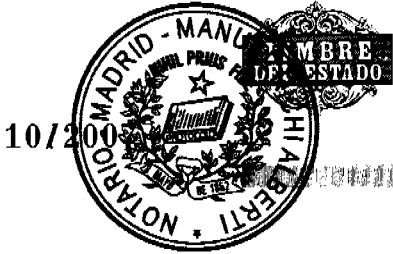
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

812141622



Caja Duero

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

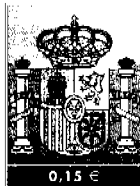
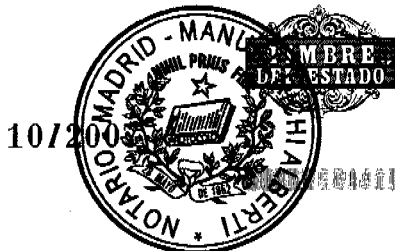
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

812141621



Caja Duero

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Caja Duero

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

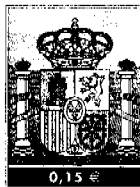
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello



812141620



iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, con C.I.F. número G-50000652, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Zaragoza, Tomo I.194, Folio 23, Hoja Z-4.682 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

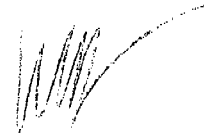
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

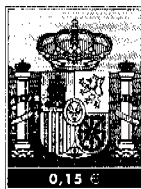
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.



812141619



Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

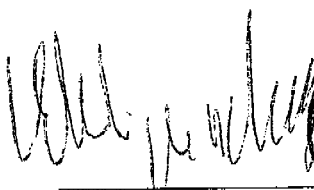

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA


 Firma y sello 

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2, con C.I.F. número G-50000652, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.682 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

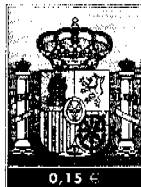
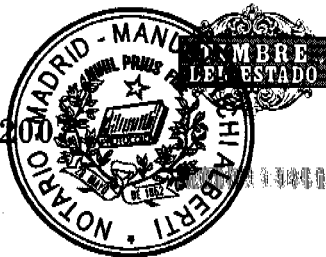
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.



812141618

10/200


iberCaja

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA



Firma y sello



812141617



iberCaja 

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2, con C.I.F. número G-50000652, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.682 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenquen^o 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2^o) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

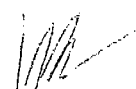
En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarian, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

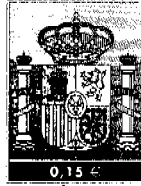
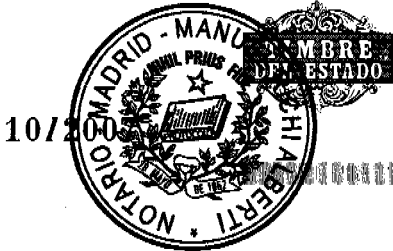
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que



812141616



1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA

[Handwritten signature]

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL ("CAIXA SABADELL"), con domicilio en Sabadell, Paseo de Gracia, número 17, con C.I.F. número G-08169799, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.370, sección general, folio 1 y Hoja número B-20.785 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CIENT MILLONES (100.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

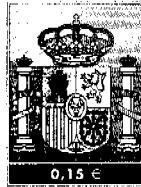
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



812141615



Caixa Sabadell

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa



de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por el emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL




Firma y sello

812141614



CAJAMURCIA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA ("CAJA MURCIA"), con domicilio en Murcia, Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23, con C.I.F. número G-30010185, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia. Tomo 292, Folio 201, Hoja MU-5808 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A. (en adelante, "CAJA MADRID BOLSA"), con domicilio en Madrid, calle Serrano número 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general. Libro 8353 de la Sección 3ª, Folio 175 y Hoja número 89417, con C.I.F. número A-79202717.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4. Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

13



CAJAMURCIA

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

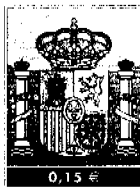
En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

812141613

**CAJAMURCIA**

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA ("CCM"), con domicilio en Cuenca, Parque de San Julián 20, con C.I.F. número G-16131336, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, Tomo 109, Folio 1, Hoja CU-690 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8 | 2141612



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
 - el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.
- Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha cu



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

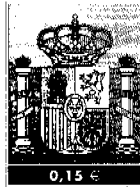
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

Firma y sello

812141611



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

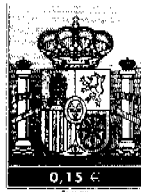
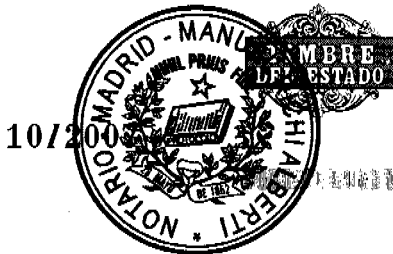
El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8 | 2141610



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización será liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

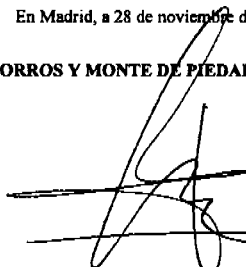

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES


Firma y sello 

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

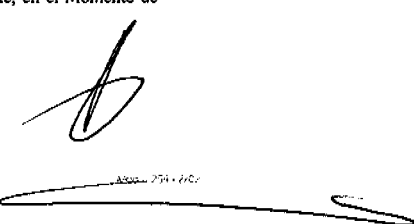
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.



812141609



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se comprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

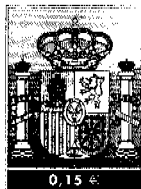
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES


Firma y sello

812141608



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

3

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque n° 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

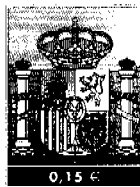
El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

812141607



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

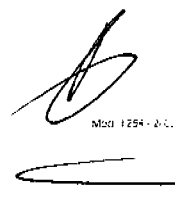
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

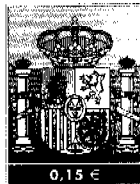
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.



MAR 1254-2-2

812141606



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Firma y sello

812141605



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán a la fecha del correspondiente ingreso.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

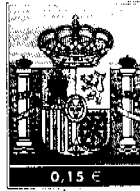
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141604



- 2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
- 3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

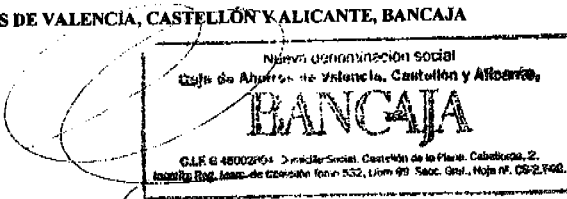
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

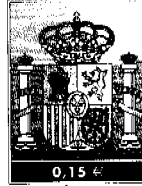
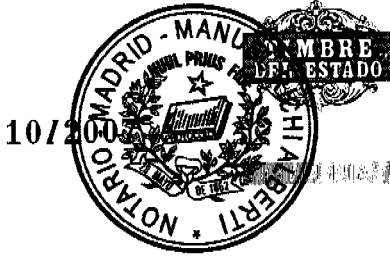
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

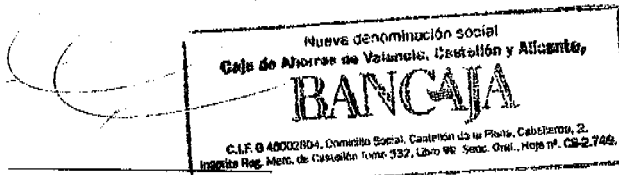
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

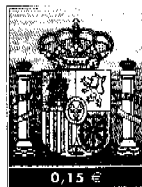
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

812141602



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,99161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

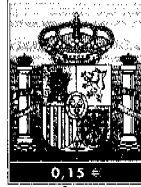
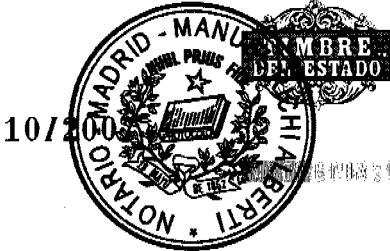
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141601



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

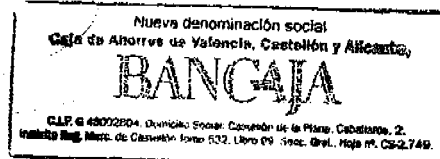
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

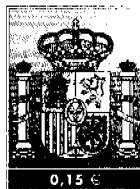
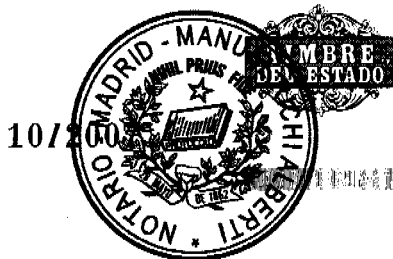
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

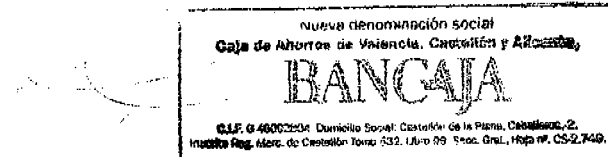
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

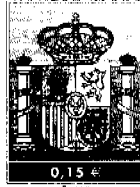
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

812141599



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

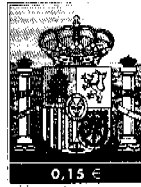
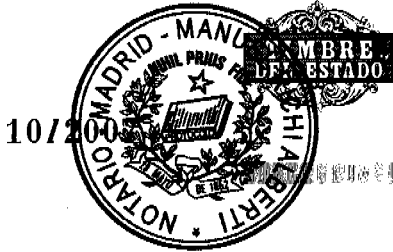
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141598



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

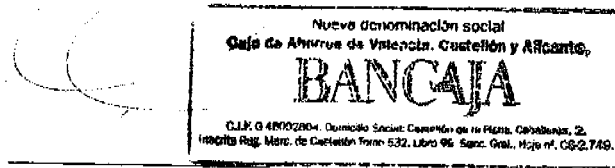
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

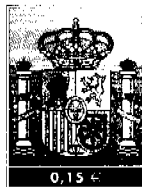
- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141597



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

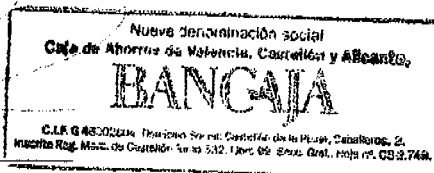
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

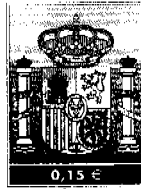
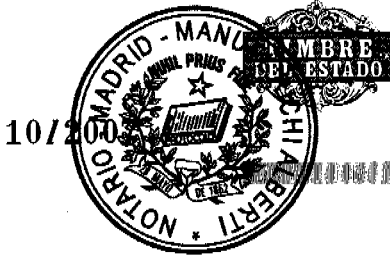
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

[Handwritten signature]

812141596



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Quando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141595



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

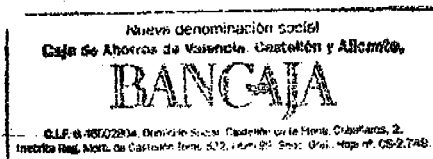
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

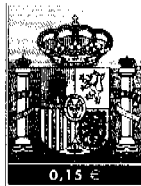
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

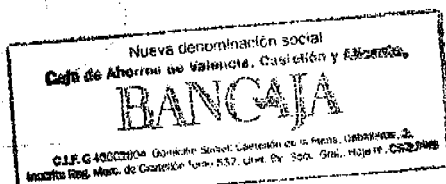
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

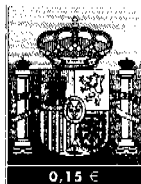
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

8 | 2141593



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1 Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Quando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

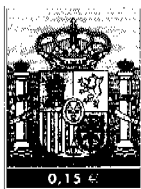
3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141592

10/2007



- 2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
- 3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

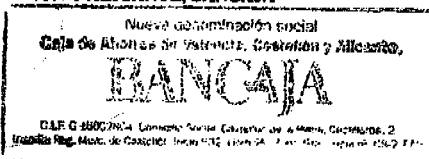
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

[Handwritten signature and stamp area]

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

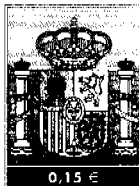
- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141591



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

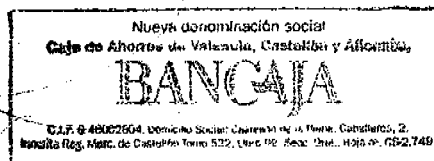
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

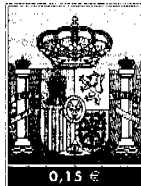
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA



Firma y sello

812141590



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificadoros se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

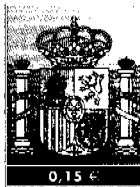
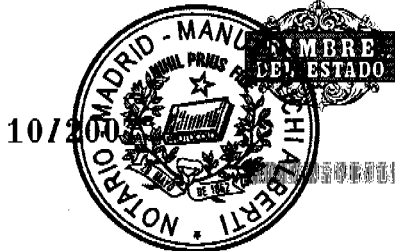
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141589



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA



BANCO DE VALENCIA

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

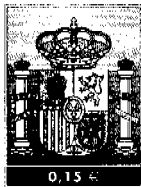
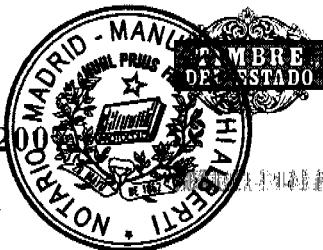
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141588

10/2



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

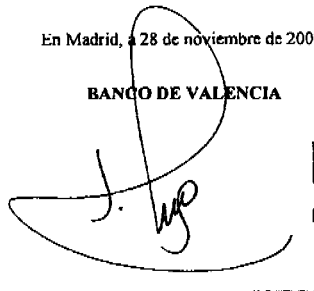
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

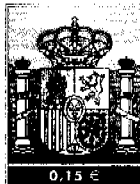
BANCO DE VALENCIA



BANCO DE VALENCIA

Firma y sello

812141587



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141586



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábites con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábites").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA



BANCO DE VALENCIA

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NÓMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

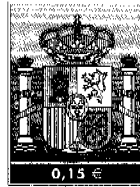
- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141585



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

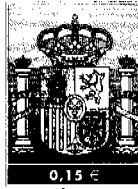
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141583



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA



Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

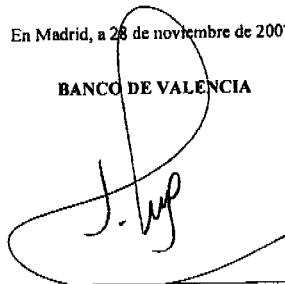
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

Λ los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

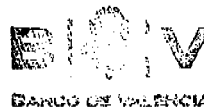
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

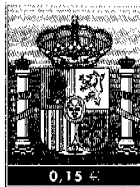
BANCO DE VALENCIA



Firma y sello



812141581



4

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

I. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

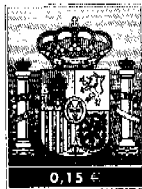
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141579

10/200



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"). Y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
 (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

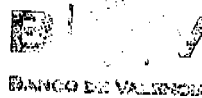
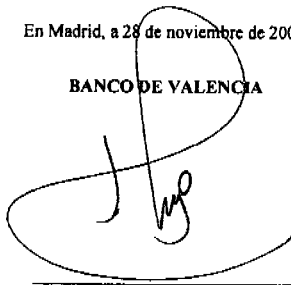
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

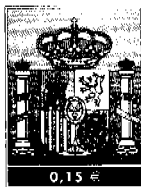
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA



Firma y sello

812141578



7

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

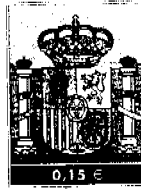
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- I. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

8|2141577



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA



BANCO DE VALENCIA

Firma y sello

10

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A. ("BANCO DE VALENCIA"), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. número A-46002036, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, Tomo 3.175, Libro 489, Hoja V-6912 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

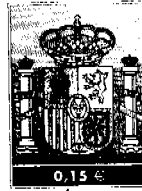
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de ser no dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

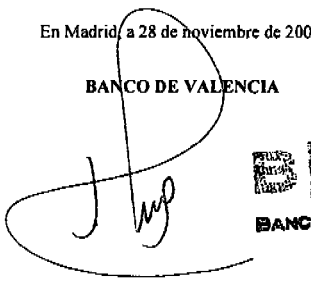
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

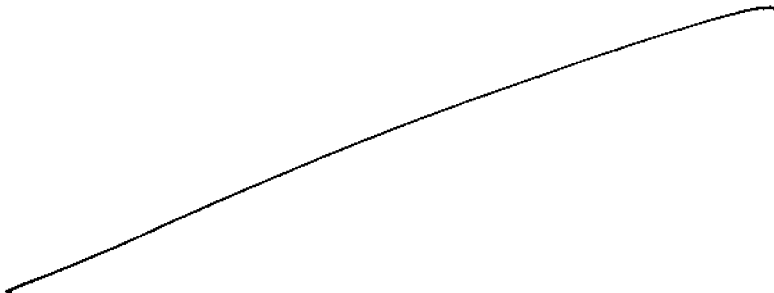
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

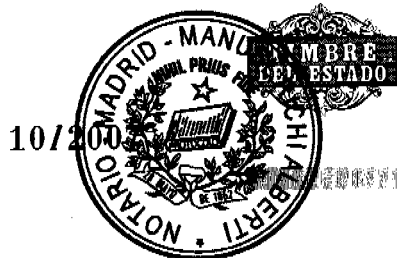
BANCO DE VALENCIA



Firma y sello



812141575



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

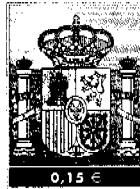
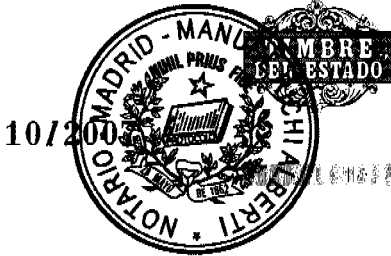
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141574



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él cmitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



Firma y sello



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenquén nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

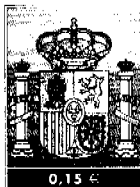
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

812141573



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

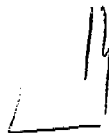
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

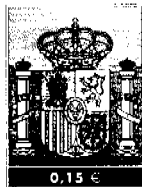
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



Firma y sello

812141572



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataro, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emissor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

- El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141571



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presentetítulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



Firma y sello



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emissor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emissor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

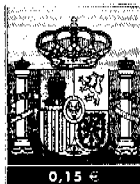
Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

812141570



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarian, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

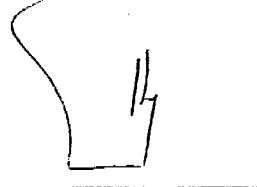
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

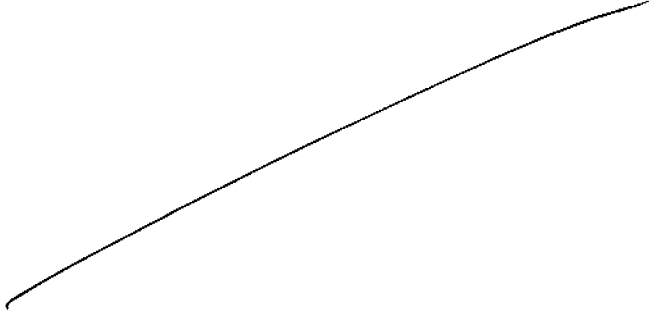
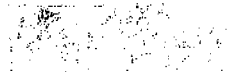
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

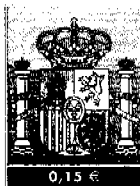
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



Firma y sello



812141569



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REFUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

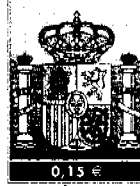
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141568



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presentetítulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Firma y sello





CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA ("CAIXA LAIETANA"), con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, con C.I.F. número G-408169823, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21.529, sección general, folio 1 y Hoja número B-23.609 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

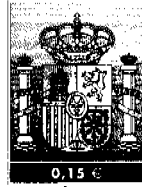
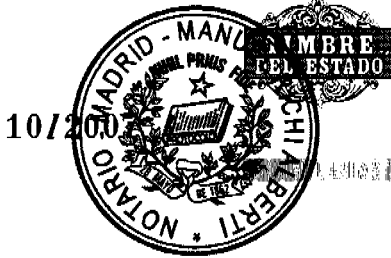
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

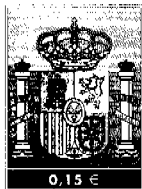
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



Firma y sello



812141566



Cajas

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Cajas

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

8 | 2141565



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Cajasol

 Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

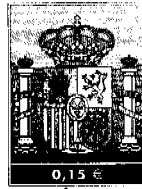
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

812141564



Cajas I

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

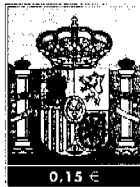
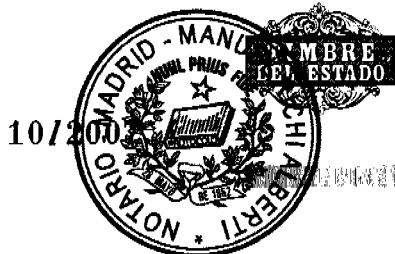
El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Cajasol
Firma y sello

812141563



Cajas - I

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CIEN MILLONES (100.000.000) de euros** y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Cajas

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

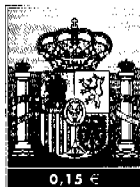
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarán, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141562



Cajasol

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Cajasol
Firma y sello



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA ("CAJA CANTABRIA"), con domicilio en Santander, Plaza de Velarde, número 3, con C.I.F. número G-39003785, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464, Sección General, folio 1 y Hoja número 2561 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

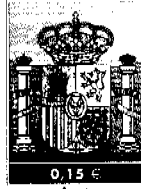
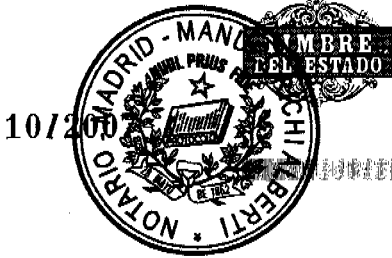
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se citará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

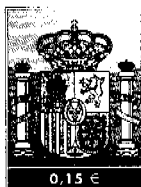
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA


Firma y sello



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

8 | 2141560



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA ("CAJA CANTABRIA"), con domicilio en Santander, Plaza de Velarde, número 3, con C.I.F. número G-39003785, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464, Sección General, folio 1 y Hoja número 2561 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días hábiles al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

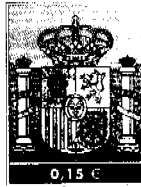
Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

812141559



2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Firma y sello



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA ("CAJA CANTABRIA"), con domicilio en Santander, Plaza de Velarde, número 3, con C.I.F. número G-39003785, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464, Sección General, folio 1 y Hoja número 2561 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

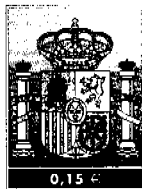
- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

812141558



El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

- dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;

2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

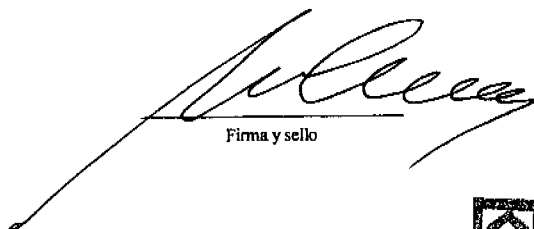
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

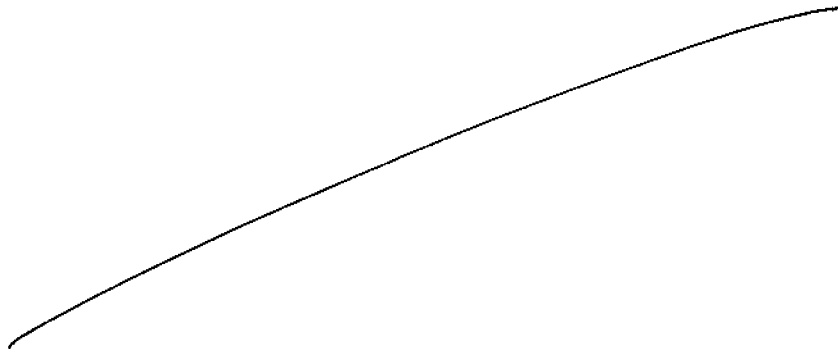
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

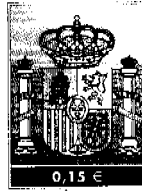
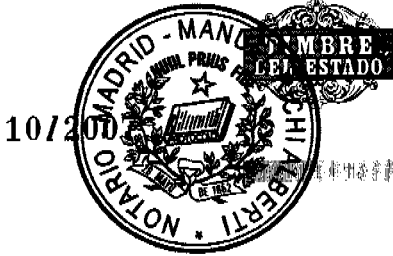

Firma y sello



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



812141557



Caixa Tarragona

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emissor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emissor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,959161%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

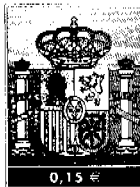
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141556



Caixa Tarragona

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello
Caixa Tc

X 3



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

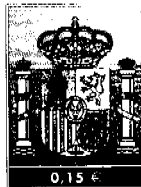
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

812141555



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

- el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulación respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulación ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y.
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

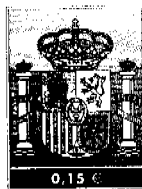
En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA



Firma y sello
ista Tarragona

812141554



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,959161% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de diez puntos básicos (0,10%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el último Día Hábil de cada mes natural (incluyendo el primero y excluyendo el último) (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes ("Fechas de Cobro").

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada último Día Hábil de cada mes a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) al tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,70%	4,10%	2,90%	1,70%	1,50%	1,10%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	0,98%	0,90%	0,84%	0,80%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el último Día Hábil de cada mes siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado por el titular de la Cédula Hipotecaria y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 30 de noviembre de 2010, o en caso de no ser dicho 30 de noviembre de 2010 Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de 2010, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

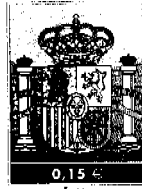
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será el mayor entre:

1. el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
2. el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria, es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de bonos de titulización respaldados por Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los bonos de titulización ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en

812141553



que el Emisor en cuestión hubiera comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro;
2. el Emisor no haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito; y,
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se encontrara impagada.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

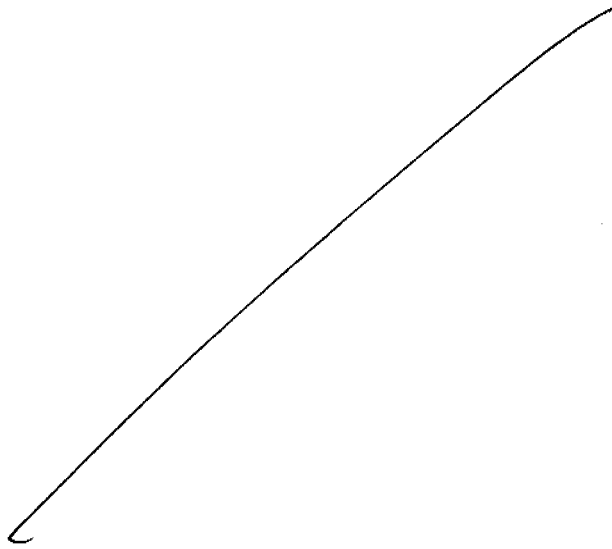
Firma y sello

Caixa Tarragona

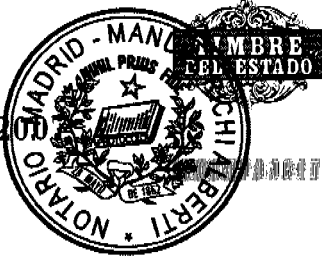
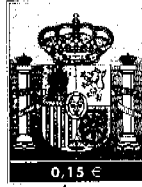
X 3

ANEXO 6

Cuadros de análisis de los Emisores y su cartera hipotecaria



812141552



10/2

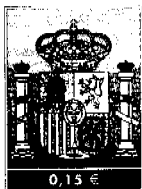
DELEGACION	N. DE DEDICACION	N. DE HORAS	SALDO VENCIDOS	SALDO VENC. M. A.	T. V. FONDIARIO POR SALDO M. A. V.	ANIL. FONDI. FONDIARIO POR SALDO VENC. M. A. V.	ANIL. FONDI. FONDIARIO POR SALDO VENC. M. A. V. (Interes)	INTERES FONDIARIO POR SALDO M. A. V.
1991	101	148	317.884,15	0,01%	27%	216	84	5,77
1991	44	68	836.484,36	0,01%	33%	192	61	4,77
1991	189	288	836.781,75	0,01%	28%	182	75	5,96
1991	630	778	3.532.540,08	0,06%	28%	198	42	5,63
1991	1.453	2.228	16.648.768,44	0,26%	36%	167	52	4,47
1991	1.732	2.823	21.080.872,48	0,35%	37%	146	56	4,15
1991	2.279	3.663	35.553.874,33	0,58%	43%	132	72	4,04
1991	3.054	5.330	54.085.923,80	0,88%	44%	121	92	4,41
1991	3.876	6.505	77.687.901,26	1,28%	52%	108	116	4,42
1991	3.908	6.886	101.147.818,66	1,84%	54%	97	127	4,45
1991	4.082	7.200	131.420.286,86	2,16%	57%	85	149	4,48
1991	4.487	7.914	177.844.797,56	2,92%	60%	72	161	4,44
1991	5.324	9.470	253.833.286,14	4,18%	67%	51	187	4,70
1991	6.591	11.574	430.232.281,07	5,98%	81%	48	183	4,75
1991	8.127	16.317	708.716.022,41	11,57%	58%	36	228	4,81
1991	13.212	23.115	1.326.197.742,32	21,81%	61%	24	243	4,80
1991	15.319	27.682	1.903.313.938,76	29,88%	61%	12	271	5,01
1991	7.348	12.740	934.857.887,15	15,39%	61%	3	278	4,88
TOTALES	82.916	143.505	6.074.833.207,88	100,00%	62%	29	236	4,83

Caja San Fernando
CATERIA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

Caja San Ferrnando
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDORES	SALDO VIVO ACTUALIZADO	LIT. POND. POR SALDO ACTUAL	VDA RESIDUAL POND. POR SALDO ACTUAL	VOL. DEVIDO POND. POR SALDO ACTUAL	EPOR. DE INTER. POND. POR SALDO ACTUAL
0	26,712	44,380	354,334,114,60	6,83%	37%	135	4,66
25,000	23,442	41,105	845,532,426,63	13,92%	53%	194	4,80
50,000	11,693	20,529	717,833,412,66	11,82%	59%	235	4,91
75,000	7,610	13,440	660,843,461,73	10,89%	65%	273	4,92
100,000	5,116	9,013	573,999,431,10	9,46%	69%	291	4,92
125,000	3,356	5,963	459,528,522,46	7,58%	71%	297	4,92
150,000	1,787	3,192	286,974,969,46	4,71%	70%	288	4,89
175,000	1,160	2,120	216,956,900,36	3,65%	69%	277	4,91
200,000	675	1,216	142,653,476,55	2,35%	65%	256	4,87
225,000	480	640	113,619,297,89	1,87%	65%	258	4,94
250,000	286	491	74,615,434,69	1,23%	62%	231	4,86
275,000	226	393	64,749,512,39	1,07%	65%	232	4,83
300,000	173	299	53,775,868,10	0,89%	62%	217	4,96
325,000	133	184	38,179,324,21	0,63%	60%	206	4,99
350,000	120	193	43,107,891,70	0,71%	60%	211	4,94
375,000	74	116	28,697,049,03	0,47%	57%	212	4,96
400,000	54	133	34,613,137,30	0,67%	54%	223	5,01
425,000	60	73	23,663,881,73	0,38%	56%	206	4,86
450,000	80	56	27,568,303,07	0,46%	56%	202	4,87
475,000	40	56	19,501,686,98	0,32%	56%	195	4,87
500,000	44	53	22,526,430,10	0,37%	48%	184	4,84
525,000	26	33	14,004,666,00	0,23%	48%	240	5,03
550,000	19	23	10,692,244,38	0,16%	47%	199	5,14
575,000	37	61	21,710,263,28	0,36%	57%	201	4,77
600,000	562	640	1,227,582,653,10	20,21%	69%	236	4,83
TOTALS	82,916	144,605	6,074,932,207,68	100,00%	62%	236	4,83

812141551



10/20

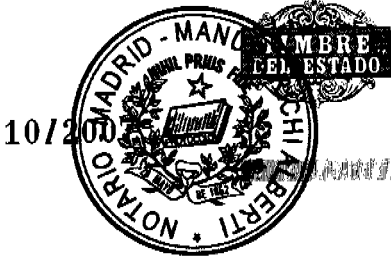
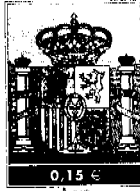
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)	VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)
MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
0	24	833	1.300	61.595.357,97	61,70%	60%	4	31	4,61
21	48	395	622	8.779.835,44	11,64%	56%	32	63	5,64
48	72	51	90	935.972,74	1,24%	33%	63	101	5,40
75	96	51	78	1.484.445,53	1,97%	38%	84	101	5,35
99	120	7	11	313.960,32	0,42%	38%	107	105	5,35
120	144	14	23	612.839,53	0,81%	59%	132	66	3,94
144	168	4	7	240.455,77	0,32%	42%	160	66	6,27
168	192	5	8	223.988,41	0,30%	66%	181	89	5,24
192	216	3	5	351.089,04	0,47%	69%	203	19	2,82
216	240	4	6	228.020,66	0,30%	58%	226	51	3,47
240	264	1	1	71.335,66	0,09%	89%	240	48	3,50
264	288	3	5	391.700,53	0,48%	64%	276	25	2,66
288	312	3	6	199.480,74	0,26%	50%	303	23	2,94
312	336	0	0	0,00	0,00%	0%	0	0	0,00
336	360	0	0	0,00	0,00%	0%	0	0	0,00
360	384	0	0	0,00	0,00%	0%	0	0	0,00
384	408	0	0	0,00	0,00%	0%	0	0	0,00
408	432	0	0	0,00	0,00%	0%	0	0	0,00
TOTAL	1.424	2.252	75.358.940,04	100,00%	55%	46	38	4,58	

Caja San Fernando
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

Caja San Fernando
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ADVERSIÓN AL IMPUESTO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DOMINIOS	SALDO ACTUAL ELEGON	SALDO ACTUAL	T. INTERVENCIÓN POR SALDO ACTUAL	ADVERSIÓN AL IMPUESTO POR SALDO ACTUAL	ANOS DE VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	PERIODO POR SALDO ACTUAL
6	24	3042	288.243.337,38	4,80%	182%	9	25	5,11
31	18	6.402	94.992.290,95	1,86%	42%	33	80	4,91
24	23	8.769	108.933.388,98	1,82%	38%	60	88	4,58
30	06	8.930	145.354.056,24	2,43%	41%	84	72	4,77
30	12	7.873	198.172.294,10	3,32%	47%	108	54	4,84
150	14	8.520	235.074.237,04	3,52%	51%	132	66	4,91
111	30	11.048	384.299.881,68	6,07%	63%	156	42	4,83
108	19	12.378	480.884.167,86	7,68%	61%	178	38	4,64
105	210	12.258	471.994.640,60	6,57%	60%	204	41	4,80
316	240	12.568	687.160.246,06	9,45%	61%	227	23	4,86
210	201	5.433	318.219.138,93	5,30%	86%	249	32	4,75
284	200	7.883	371.891.528,02	6,19%	83%	277	24	4,82
288	200	4.417	540.846.567,20	9,01%	88%	299	14	4,82
312	312	3.896	383.282.191,27	6,06%	70%	327	31	4,91
310	300	7.948	1.188.899.972,43	19,83%	70%	348	12	4,93
300	384	12.186	311.868.807,60	6,20%	47%	364	11	4,76
394	408	521	1.139.420,74	0,02%	64%	396	2	5,11
394	308	194	27.691.230,92	0,46%	75%	474	4	4,80
TOTALES	81.492	142.953	6.999.538.161,84	100,00%	82%	338	29	4,83

812141550



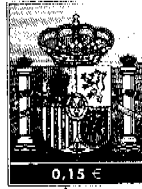
Caja San Fernando
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE HIPOTECAS	SALDO VENC. EN LETROS	SALDO VENC. EN LETROS	ENTRADA EN CANCELACION	ENTRADA EN CANCELACION POR SUELO	ENTRADA EN CANCELACION POR SUELO	ENTRADA EN CANCELACION POR SUELO	ENTRADA EN CANCELACION POR SUELO	ENTRADA EN CANCELACION POR SUELO
Asturias	146	286,001	26.917.347,16	0,43%	70%	209	7	5,15		
Cantabria	31.620	64.927,00	2.113.000,477,85	34,78%	81%	236	30	4,79		
Castilla	1.593	2.071,00	289.387.216,87	4,43%	100%	200	27	4,84		
Castilla-La Mancha	64	80,00	7.178.064,29	0,12%	70%	141	9	4,89		
Castilla y León	4.190	7.044,00	329.557.612,29	6,42%	80%	240	28	4,93		
Madrid	48	81,00	8.058.786,16	0,10%	83%	261	7	6,39		
Valencia	389	633,00	83.114.129,57	1,63%	82%	236	21	4,59		
Galicia	2.096	3.866,00	238.906.231,24	3,89%	81%	284	24	4,79		
Extremadura	42.891	76.141,00	2.991.800.386,17	49,23%	69%	237	30	4,05		
TOTAL	82.916	144.665	6.074.932.267,68	100,00%	82%	236	29	4,83		

Caja San Fernando
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEBIDOS	SALDO ACTUAL SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL	ADY. RESERVA POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL POR RESERVA	SALDO ACTUAL POR RESERVA %	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3,00%	6.509	10.443	196.067.323,79	3,23%	72%	172	69	2,32	
3,00 - 3,00%	4.795	7.432	235.036.298,39	3,67%	69%	188	90	3,37	
4,00 - 5,00%	33.833	56.498	2.941.694.352,85	48,42%	81%	248	28	4,83	
5,00 - 5,00%	33.818	60.422	2.567.420.664,93	42,10%	64%	231	27	6,26	
6,00 - 7,00%	3.710	6.345	146.138.817,46	2,31%	41%	242	21	6,16	
Mayor al 3,20%	561	881	4.574.660,26	0,08%	29%	75	82	8,56	
	82.916	144.605	6.074.932.207,68	100,00%	62%	236	29	4,83	

812141549

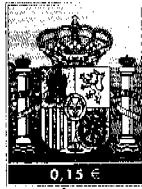


Información "LTV" no disponible	Caja San Fernando CARTEÑA HIPOTECARIA TOTAL LTV
---------------------------------	---

Caja San Fernando
 CARRERA Y PROTECCIÓN TOTAL
 TIRO DE INTERÉS

INDETERMINADOS	1.424	2.282	76.394.006,84	1,38%	5,9%	15	38	0,00	4,68
INDETERMINADOS	81.492	142.553	5.098.838.161,64	88,71%	82%	219	29	1,15	4,61
Fijo	1.424	2.282	76.394.006,84	1,38%	5,9%	15	38	0,00	4,68
Variable	81.492	142.553	5.098.838.161,64	88,62%	82%	219	29	1,15	4,61
	82.916	144.835	6.074.932.207,68	100,00%	82%	238	29	1,15	4,83

812141548



1072

Caja San Fernando
(División por Morosidad)

	30-jun-07
Total cartera préstamos (I)	6.118.244,882
Importe Facturado (II)	164.691.740
% sobre (I)	2,69%
Principales en Mora (> 90 días) (III)	68.933
% sobre (I)	0,0011%
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	107.902
% sobre (I)	0,0018%
Recobros de préstamos en mora del propio trimestre (V)	18.236.715
% sobre (II)	11,07%
Recobros de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	5.194.497
% sobre (II)	3,15%
Media de días en impago (VII)	9,16
Ejecuciones (VIII)	389.344
% sobre (II)	0,24%
Faltidos (IX)	5.176.712
% sobre (I)	0,08%

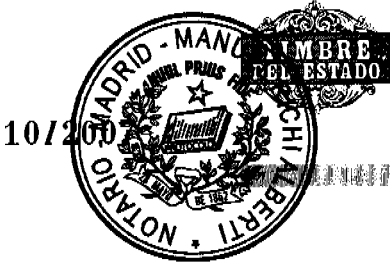
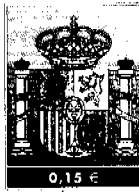
Los apartados (I), (II), (IV), (V), (VIII) y (X) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre
Los apartados (III), (VI) y (VII) se refieren a datos en cada fecha concreta de referencia

El Monte

Distribución por Fecha de Formalización

Información "Fecha de Formalización" no disponible

812141547



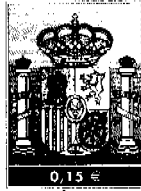
El Monte Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	20.496	26,74%	243.931.645,30	2,85%	35,099%	4,509%	107
25000 a 50000	15.877	20,72%	586.922.631,38	6,86%	51,050%	4,625%	180
50000 a 75000	11.669	15,23%	720.996.271,22	8,43%	58,680%	4,921%	232
75000 a 100000	8.541	11,14%	744.025.251,40	8,70%	63,195%	4,959%	264
100000 a 125000	5.673	7,40%	636.041.366,87	7,44%	66,562%	4,947%	278
125000 a 150000	4.339	5,66%	597.079.187,47	6,98%	69,971%	4,952%	290
150000 a 175000	2.630	3,43%	426.294.341,69	4,98%	70,805%	4,920%	292
175000 a 200000	1.883	2,46%	351.077.722,65	4,10%	69,164%	4,942%	281
200000 a 225000	1.158	1,51%	245.023.677,40	2,86%	68,805%	4,895%	277
225000 a 250000	866	1,13%	205.535.090,89	2,40%	66,740%	4,930%	265
> 250000 Euros	3.508	4,58%	3.796.949.601,54	44,39%	58,662%	5,027%	164
Total	76.640	100,00%	8.553.876.787,81	100,00%	60,76%	4,94%	212

El Monte Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	5.222	6,81%	929.306.905,12	10,86%	63,816%	5,181%	12
entre 36 y 60	4.533	5,91%	145.052.066,99	1,70%	30,071%	4,913%	49
entre 60 y 96	6.438	8,40%	329.226.907,03	3,85%	40,473%	4,908%	80
entre 96 y 120	4.205	5,49%	401.001.907,29	4,69%	45,571%	5,012%	108
entre 120 y 156	6.563	8,56%	778.698.966,44	9,10%	50,890%	5,007%	138
entre 156 y 180	8.283	10,81%	909.017.928,17	10,63%	58,313%	4,996%	168
entre 180 y 216	8.179	10,67%	851.382.869,70	9,95%	60,926%	4,738%	198
entre 216 y 240	7.499	9,78%	715.902.385,74	8,37%	62,541%	4,813%	227
entre 240 y 276	4.271	5,57%	600.579.269,70	7,02%	61,449%	4,905%	254
entre 276 y 300	4.517	5,89%	465.528.515,65	5,44%	65,748%	4,950%	287
entre 300 y 336	4.426	5,78%	690.754.005,97	8,08%	61,853%	4,888%	318
entre 336 y 360	9.571	12,49%	1.235.262.487,89	14,44%	74,465%	4,969%	349
superior a 360	2.933	3,83%	502.162.572,12	5,87%	65,668%	4,877%	395
Total	76.640	100,00%	8.553.876.787,81	100,00%	60,76%	4,94%	212

812141546



El Monte Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Albacete	123	0,16%	25.682.954,55	0,30%	62,303%	4,905%	233
Almería	1.409	1,84%	213.312.631,35	2,49%	61,004%	5,051%	209
Badajoz	1.476	1,93%	167.542.140,60	1,96%	59,110%	4,990%	207
Barcelona	2.204	2,88%	376.102.593,85	4,40%	63,992%	4,931%	284
Cáceres	400	0,52%	83.210.457,74	0,97%	63,182%	4,933%	201
Cádiz	3.172	4,14%	295.310.257,14	3,45%	61,384%	4,849%	216
Ciudad Real	1.654	2,16%	217.149.528,51	2,54%	66,019%	4,942%	165
Córdoba	3.951	5,16%	517.964.012,09	6,06%	62,065%	4,874%	217
Cuenca	126	0,16%	16.763.806,44	0,20%	62,951%	4,592%	187
Girona	134	0,17%	20.025.985,75	0,23%	67,118%	5,097%	329
Granada	1.468	1,92%	211.830.008,05	2,48%	64,793%	5,056%	217
Guadalajara	101	0,13%	10.406.495,29	0,12%	61,876%	4,798%	265
Huelva	15.564	20,31%	1.448.195.977,19	16,93%	59,364%	4,971%	208
Jáen	1.679	2,19%	201.591.093,36	2,36%	64,323%	4,871%	250
Madrid	922	1,20%	197.037.804,55	2,30%	64,731%	4,538%	204
Málaga	4.377	5,71%	675.568.975,02	7,90%	56,853%	5,042%	197
Sevilla	37.185	48,52%	3.725.513.032,83	43,55%	60,420%	4,959%	209
Toledo	695	0,91%	150.669.033,50	1,76%	61,893%	4,623%	216
Total	76.640	100,00%	8.553.876.787,81	100,00%	60,76%	4,94%	212

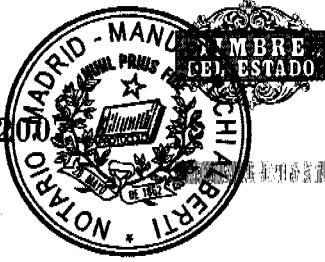
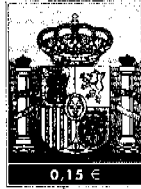


107200

El Monte Distribucion por Tipo de Interés Actual

Tipo de Interés	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	8.668	11,31%	298.559.741,40	3,49%	57,523%	2,899%	186
entre 3,5 y 4	1.761	2,30%	198.868.903,71	2,32%	57,518%	3,727%	232
entre 4 y 4,5	6.116	7,98%	657.775.461,32	7,69%	61,891%	4,238%	199
entre 4,5 y 5	22.096	28,83%	2.775.212.211,39	32,44%	61,654%	4,787%	239
entre 5 y 5,5	27.122	35,39%	3.378.396.842,17	39,50%	60,920%	5,183%	218
entre 5,5 y 6	8.738	11,40%	1.053.077.810,25	12,31%	58,388%	5,584%	158
entre 6 y 6,5	1.587	2,07%	141.694.099,25	1,66%	59,964%	6,106%	108
entre 6,5 y 7	143	0,19%	28.195.588,96	0,33%	65,608%	6,596%	43
entre 7 y 7,5	72	0,09%	17.693.242,37	0,21%	83,974%	7,011%	53
superior a 7,5	337	0,44%	4.402.886,99	0,05%	41,950%	9,070%	70
Total	76.640	100,00%	8.553.876.787,81	100,00%	60,76%	4,94%	212

812141545



El Monte

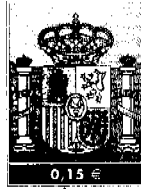
Distribución por LTV (Saldo Viro / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	11.903	15,53%	478.854.516,72	5,60%	17,907%	5,026%	142
entre 25 y 30	4.181	5,46%	261.464.689,15	3,06%	27,591%	4,917%	172
entre 30 y 35	4.034	5,28%	319.372.054,97	3,73%	32,582%	4,956%	160
entre 35 y 40	4.048	5,28%	347.704.032,47	4,06%	37,608%	4,945%	183
entre 40 y 45	4.346	5,67%	441.110.614,13	5,16%	42,474%	4,973%	201
entre 45 y 50	4.707	6,14%	558.478.300,87	6,53%	47,547%	4,968%	201
entre 50 y 55	5.209	6,80%	649.995.802,85	7,60%	52,624%	4,921%	209
entre 55 y 60	6.120	7,99%	737.946.064,19	8,63%	57,597%	4,898%	214
entre 60 y 65	6.116	7,98%	875.173.145,36	10,23%	62,371%	4,892%	206
entre 65 y 70	7.249	9,46%	1.132.256.412,32	13,24%	67,828%	4,932%	199
entre 70 y 75	5.640	7,36%	770.748.871,12	9,01%	72,549%	4,943%	214
entre 75 y 80	3.884	5,07%	482.027.412,08	5,64%	76,506%	4,950%	279
80 o superior	9.203	12,01%	1.498.744.871,58	17,52%	89,605%	4,970%	259
Totales	76.640	100,00%	8.553.876.787,81	100,00%	60,76%	4,94%	212

El Monte
Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	13,271	17.32%	736,992,392.45	8.61%	61.716%	4.225%	105
Variable	63,369	82.68%	7,816,884,395.36	91.38%	60.671%	5.011%	222
Total	76,640	100.00%	8,553,876,787.81	99.99%	60.76%	4.94%	212

812141544



10/2009

El Monte
Informe de morosidad

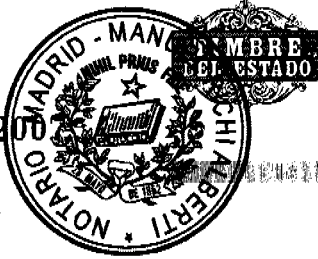
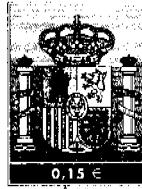
IMPORTES EN EUROS	Año 2006				Año 2007	
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2
Total cartera préstamos (I)	6.753.878.907,89	7.213.768.122,24	7.550.461.438,56	7.206.154.136,77	8.256.907.420,94	8.843.745.122,43
Importe facturado (II)	70.288.810,90	69.568.714,02	78.735.618,89	121.199.001,39	95.048.821,02	114.173.882,86
% sobre (I)	1,0%	0,9%	1,0%	1,9%	1,2%	1,3%
Principales en Mora (> 90 días) (III)	4.850.733,06	4.408.682,19	5.067.390,87	6.484.828,29	8.848.514,44	6.989.125,99
% sobre (II)	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	4.896.778,83	4.088.104,94	4.202.852,55	4.650.273,39	5.901.818,18	6.206.529,27
% sobre (I)	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
Recursos de préstamo en mora del propio trimestre (V)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
% sobre (II)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recursos de préstamo en mora de trimestres anteriores (VI)	607.396,10	1.833.881,04	1.080.477,98	1.833.881,05	10.146.431,14	2.118.386,29
% sobre (II)	0,8%	2,5%	1,3%	1,3%	10,7%	1,9%
Recursos de días en impago (VII)	88	87	109	96	74	100
Esperaciones (VIII)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
% sobre (II)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Faltidos (IX)	807.070,99	1.142.847,28	58.990,51	6.077.308,55	0,00	658.821,01
% sobre (I)	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%

Los apartados (II), (V), (VI), (VIII) y (IX) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre.
Los apartados (I), (III), (IV) y (VII) se refieren a datos de clara de cada período concreto.

BANCAJA

Información de BANCAJA no disponible

812141543



10/200

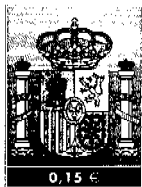
DESCRIPCION	Nº DE FOLIOS	Nº DE EJEMPLARES	SALDO A LA VENTA EUROS	SALDO A LA VENTA %	COMISIÓN EUROS	IMPORTE EUROS	IMPORTE EUROS	IMPORTE EUROS	IMPORTE EUROS
1999	2	0	30,087	0,00%	26,68	224,98	131,18	6,037	
1998	0	1	0	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,000	
1997	1	1	8,070	0,00%	26,26	186,30	53,83	4,864	
1996	5	5	4,662	0,00%	2,24	174,36	6,06	4,885	
1995	24	24	203,798	0,00%	25,61	163,08	73,61	6,431	
1994	102	102	2,164,226	0,05%	39,60	163,00	110,18	5,121	
1993	194	194	4,038,641	0,06%	41,39	142,47	91,62	4,703	
1992	413	413	9,847,220	0,15%	42,86	130,24	86,89	4,837	
1991	926	926	28,816,043	0,45%	51,12	118,66	114,26	4,680	
1990	1,180	1,180	43,471,904	0,68%	49,66	107,32	116,86	4,671	
1989	1,699	1,699	64,028,669	1,00%	66,78	98,62	134,70	4,677	
1988	1,884	1,884	113,032,302	1,77%	64,21	83,72	131,09	4,725	
1987	1,779	1,779	142,761,452	2,23%	47,66	70,67	139,32	4,774	
1986	1,855	1,855	182,496,001	2,86%	58,66	59,69	168,57	4,800	
1985	1,916	1,916	204,674,628	3,20%	70,07	47,84	186,73	4,834	
1984	2,460	2,460	637,727,066	8,41%	60,98	34,16	220,32	4,888	
1983	3,639	3,639	932,710,044	14,69%	66,66	22,83	230,36	5,019	
1982	8,273	8,273	2,134,707,670	33,38%	69,17	14,71	247,66	5,024	
1981	8,070	8,070	1,993,679,237	31,48%	69,88	2,66	287,83	5,132	
TOTALES	34.211	34.211	6.394.670.070,43	100%	65,60	16,68	203,98	5,021	

BANCO DE VALENCIA
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

BANCO DE VALENCIA
CARTEIRA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE BOLSAS	SALDO VIVO EM MILHÕES	SALDO ACET. %	IVA POR SALDO ACET. %	IVA RESERVA POR SALDO ACET. %	SALDO ACET. %	IVA POR SALDO ACET. %
0	6.632	5.632	81.293,071	1,3%	26,33	114	69,69	4,716
25.000	7.003	7.003	256.811,741	4,0%	44,40	187	64,73	4,378
50.000	4.244	4.244	261.746,976	4,1%	54,27	207	35,25	4,775
75.000	3.236	3.236	283.319,094	4,4%	59,57	251	24,63	4,976
100.000	2.940	2.940	331.689,362	5,2%	65,36	286	19,10	4,967
125.000	2.698	2.698	371.628,078	5,8%	70,65	313	14,39	4,946
150.000	2.010	2.010	325.666,467	5,1%	72,29	332	13,62	4,945
175.000	1.527	1.527	286.119,184	4,6%	74,13	325	12,42	4,909
200.000	999	999	210.983,387	3,3%	72,83	328	12,28	4,928
225.000	713	713	186.871,684	2,6%	73,17	320	13,28	4,911
250.000	421	421	110.080,423	1,7%	76,04	311	13,89	4,916
275.000	366	366	105.329,822	1,6%	71,21	303	13,72	4,963
300.000	224	224	89.610,901	1,1%	63,51	255	16,71	4,986
325.000	178	178	60.036,265	0,9%	63,32	277	16,35	4,972
350.000	153	153	55.302,062	0,9%	61,27	259	14,03	4,912
375.000	111	111	43.046,012	0,7%	64,01	247	19,68	4,949
400.000	101	101	41.403,938	0,6%	59,72	215	16,09	5,008
425.000	62	62	27.081,194	0,4%	52,86	228	24,61	4,881
450.000	64	64	29.653,030	0,5%	63,86	256	17,41	5,039
475.000	63	63	30.690,217	0,5%	67,31	237	22,46	5,039
500.000	52	52	26.674,938	0,4%	60,87	229	16,72	5,026
525.000	49	49	26.319,168	0,4%	60,69	236	20,64	5,004
550.000	41	41	23.018,618	0,4%	64,49	217	21,38	4,996
575.000	43	43	26.271,768	0,4%	55,69	243	17,29	4,997
600.000	1.281	1.281	3.144.467,921	49,2%	67,25	192	17,13	5,192
TOTALS	34.211	34.211	6.389.670,310	100%	65,6	233,98	19,58	5,021

812141542



10/20

BANCO DE VALENCIA
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL AL EJECUTIVO	Nº DE PRESTARIOS	Nº DE HOMES	SALDO ACUMULADO EN EURO	SALDO ACUMULADO EN %	LIBERACION DE SALDO EN EURO	VIDA RESIDUAL AL EJECUTIVO EN EURO	SALDO LIBERADO EN EURO	LIBERACION DE SALDO EN %
30	21	127	49.544.247	88,27%	56	9	7	5.327
31	42	42	1.875.150	3,26%	12	33	97	4.339
32	54	54	1.750.670	3,04%	31	62	68	5.215
33	30	30	1.940.451	3,37%	27	82	43	4.147
34	16	16	1.398.717	2,43%	48	107	35	5.192
35	5	5	198.015	0,34%	42	136	32	6.209
36	6	6	493.885	0,87%	59	159	48	4.840
37	2	2	131.820	0,23%	98	181	80	4.000
38	1	1	36.755	0,06%	53	205	94	5.759
39	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
40	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
41	1	1	73.431	0,13%	71	285	60	6.500
42	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
43	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
44	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
45	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
46	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
47	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
48	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
49	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
50	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
51	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
52	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
53	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
54	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
55	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
56	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
57	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
58	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
59	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
60	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
61	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
62	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
63	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
64	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
65	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
66	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
67	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
68	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
69	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
70	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
71	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
72	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
73	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
74	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
75	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
76	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
77	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
78	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
79	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
80	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
81	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
82	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
83	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
84	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
85	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
86	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
87	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
88	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
89	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
90	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
91	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
92	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
93	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
94	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
95	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
96	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
97	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
98	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
99	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
100	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,000
TOTALS	284	284	57.627.134,99	100%	53,10	18,38	14,21	5,24

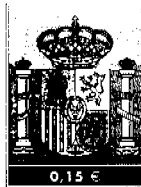
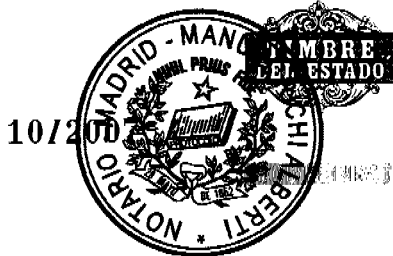
BANCO DE VALENCIA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
MDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

APORTE/SPD/ALQUILAS/INSTRUMENTOS	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEBITOS	SALDO AL TIPO TIPO	SALDO AL TIPO AL	TAPO DE FONDEAMENTO POR SALDO AL TIPO	VARIABLE/SPD/ALQUILAS/INSTRUMENTOS POR SALDO AL TIPO	Nº DE DEBITOS FONDEADOS POR SALDO AL TIPO	TIPO DE INSTRUMENTOS FONDEADOS POR SALDO AL TIPO
0	21	1.068	1.068	888.463,045	10,8%	73	13	5.275
32	18	1.142	1.142	384.890,087	6,1%	139	16	5.604
33	2	1.703	1.703	85.282,158	1,3%	35	84	4.988
34	66	1.998	1.998	1.37.898,283	2,2%	42	54	6.024
35	130	1.816	1.816	187.185,076	3,1%	51	35	5.108
36	134	1.843	1.843	236.417,245	3,7%	63	42	5.126
37	138	2.485	2.485	237.414,796	3,7%	68	42	4.843
38	109	3.085	3.085	340.023,247	5,4%	61	27	4.828
39	216	2.439	2.439	227.082,710	3,8%	63	38	4.833
40	289	2.589	2.589	308.707,215	6,8%	64	19	4.977
41	284	1.130	1.130	333.002,242	6,3%	66	25	5.021
42	288	1.511	1.511	188.787,955	3,0%	66	23	4.941
43	288	1.511	1.511	895.180,415	11,0%	66	19	4.984
44	312	2.449	2.448	468.146,153	7,4%	51	15	4.859
45	356	932	932	476.902,431	7,5%	70	11	4.859
46	390	3.177	3.177	306.753,833	4,8%	45	8	5.013
47	384	626	626	287.208,037	4,8%	45	8	4.983
48	408	452	452	683.033,281	10,8%	77	4	4.881
49	408	3.674	3.674					
50	408	3.674	3.674					
TOTALES	33.927	33.927	6.537.023.150,44	100%	65,75	235,94	19,63	5,02

BANCO DE VALENCIA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES M E T A	N V A PRESTAMOS	N D E D O R S PRESTAMOS	S A M B O S C O T A M E N T O S PRESTAMOS	S A M B O S C O T A M E N T O S PRESTAMOS	T A X A D E I N T E R E S E F E C T I V A	E N D E B E R E A D O R E S T A N T E S A C T U A L	A D V A N T A M E N T O S R E S T A N T E S A C T U A L	A M O R T I Z A C I O N R E S T A N T E S A C T U A L	TIPO DE INTERES R E S T A N T E S A C T U A L
Mayor al 3,00%	2.795	2.795	88.633.814	88.633.814	2%	67,45	159	76	2,9
3,00%	588	588	31.869.654	31.869.654	0%	55,10	198	45	3,6
4,00%	15.745	15.745	2.772.894.451	2.772.894.451	4,3%	61,91	270	19	4,7
5,00%	14.521	14.521	3.307.254.948	3.307.254.948	5,2%	66,23	217	16	5,3
6,00%	479	479	183.862.905	183.862.905	3%	119,02	56	11	6,2
Mayor al 7,00%	83	83	1.994.438	1.994.438	0%	24,20	173	48	7,7
	34.211	34.211	6.394.570.310,43	6.394.570.310,43	100%	65,67	233,98	19,68	5,02

812141540

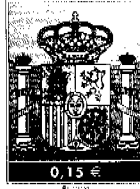


BANCO DE VALERIA								
Adm. Voluntaria	1.604	1.604	88.199.892	0,80%	4,75	148,24	47,83	4,30
Preceptor	118	118	89.762.606	0,82%	8,81	262,79	26,11	4,28
Prep. Comarcial	208	208	62.872.063	0,80%	5,27	136,86	46,87	6,21
Otros	728	728	27.448.827	0,47%	7,16	188,73	36,82	4,37
Adm. Voluntaria	878	878	12.854.346	0,29%	12,86	198,89	36,86	4,83
Preceptor	88	88	37.298.046	0,38%	12,37	314,49	19,76	4,89
Prep. Comarcial	126	126	28.993.346	0,27%	12,86	191,22	36,16	6,26
Otros	662	662	21.274.379	0,37%	12,44	128,46	36,07	6,19
Adm. Voluntaria	973	973	93.438.886	0,87%	17,81	198,71	36,82	4,84
Preceptor	80	80	63.770.660	1,06%	17,58	207,81	18,20	5,82
Prep. Comarcial	122	122	26.927.298	0,45%	18,04	148,96	36,24	6,17
Otros	677	677	29.498.147	0,48%	17,67	146,18	36,41	6,32
Adm. Voluntaria	682	682	27.389.615	0,47%	22,74	196,46	36,79	4,88
Preceptor	80	80	109.878.689	1,77%	22,74	242,96	8,77	6,81
Prep. Comarcial	112	112	31.882.289	0,48%	21,88	114,19	31,21	6,26
Otros	490	490	26.869.689	0,88%	22,87	113,77	39,25	6,26
Adm. Voluntaria	689	689	57.728.418	0,69%	27,82	212,84	36,89	4,82
Preceptor	80	80	127.289.811	1,89%	27,31	262,27	11,81	6,00
Prep. Comarcial	122	122	62.868.688	0,81%	26,28	141,40	32,84	6,19
Otros	448	448	41.888.911	0,89%	27,84	121,24	32,89	6,26
Adm. Voluntaria	801	801	48.364.691	0,78%	22,68	214,62	37,81	4,79
Preceptor	101	101	144.176.436	2,26%	22,14	337,04	11,28	4,82
Prep. Comarcial	128	128	76.141.389	1,22%	22,88	218,67	28,28	6,28
Otros	366	366	64.837.897	0,98%	23,03	84,67	23,82	6,29
Adm. Voluntaria	811	811	61.812.866	0,77%	27,88	212,88	36,11	4,79
Preceptor	106	106	188.804.172	2,89%	27,47	246,86	9,38	6,86
Prep. Comarcial	128	128	79.222.127	1,19%	26,22	258,22	18,48	6,26
Otros	253	253	32.888.871	0,52%	27,24	123,88	37,88	6,22
Adm. Voluntaria	1.191	1.191	96.776.222	1,28%	42,24	289,41	36,46	4,79
Preceptor	74	74	84.389.888	1,47%	42,28	271,86	13,82	6,82
Prep. Comarcial	122	122	64.198.482	0,98%	42,88	188,28	22,28	6,16
Otros	321	321	91.848.261	0,91%	42,68	118,68	28,88	6,26
Adm. Voluntaria	1.179	1.179	102.810.548	1,04%	47,88	293,21	38,72	4,82
Preceptor	76	76	188.291.789	1,88%	46,28	327,18	14,88	4,87
Prep. Comarcial	128	128	69.288.267	1,08%	47,23	84,18	17,88	6,17
Otros	387	387	73.882.872	1,19%	47,78	117,77	27,28	6,24
Adm. Voluntaria	1.242	1.242	118.877.867	1,07%	62,48	281,24	28,17	4,78
Preceptor	86	86	128.222.217	3,11%	62,28	231,78	18,22	4,88
Prep. Comarcial	146	146	48.828.788	0,82%	62,88	188,28	36,88	6,28
Otros	342	342	122.746.788	1,29%	61,28	71,28	17,28	6,28
Adm. Voluntaria	1.846	1.846	168.778.282	2,48%	67,82	282,82	28,78	4,88
Preceptor	88	88	188.211.872	2,72%	67,81	282,24	22,27	6,87
Prep. Comarcial	178	178	71.782.818	1,12%	61,78	117,23	28,28	6,14
Otros	392	392	168.288.692	1,68%	67,67	86,87	18,88	6,28
Adm. Voluntaria	1.899	1.899	246.627.824	2,87%	61,28	284,88	28,24	4,86
Preceptor	82	82	87.847.288	1,07%	62,18	278,72	20,21	5,82
Prep. Comarcial	168	168	128.882.688	1,88%	62,21	141,17	28,86	6,17
Otros	392	392	138.888.214	1,68%	62,67	82,68	28,28	6,28
Adm. Voluntaria	2.128	2.128	288.228.288	3,21%	67,87	288,28	19,28	4,81
Preceptor	28	28	187.284.889	1,87%	66,28	278,68	26,28	4,86
Prep. Comarcial	182	182	87.888.887	1,07%	68,18	178,68	28,68	6,18
Otros	278	278	117.888.888	1,68%	67,23	86,22	13,22	6,28
Adm. Voluntaria	2.814	2.814	282.876.187	3,08%	72,88	284,88	16,28	4,84
Preceptor	4	4	1.288.181	0,19%	72,11	236,88	18,24	4,81
Prep. Comarcial	118	118	87.881.443	1,27%	72,37	98,24	12,24	6,19
Otros	178	178	93.887.888	1,48%	72,21	86,77	12,24	6,19
Adm. Voluntaria	4.188	4.188	647.888.728	16,19%	78,28	241,28	19,21	4,81
Preceptor	4	4	14.888.888	0,23%	76,28	278,88	18,28	6,08
Prep. Comarcial	128	128	66.117.888	1,08%	77,24	148,28	18,28	6,08
Otros	388	388	128.187.128	2,18%	78,88	88,28	12,88	6,01
Adm. Voluntaria	882	882	88.848.884	1,08%	81,88	229,18	16,72	4,88
Preceptor	8	8	8	0,01%	8,88	8,88	8,88	8,88
Prep. Comarcial	38	38	26.288.828	0,41%	82,48	149,88	10,88	6,88
Otros	41	41	21.882.887	0,34%	81,19	91,88	11,27	6,18
Adm. Voluntaria	484	484	78.888.816	1,28%	87,84	287,88	12,14	4,84
Preceptor	1	1	16.484.428	0,28%	87,48	281,77	27,88	6,22
Prep. Comarcial	12	12	18.876.882	0,28%	87,28	87,81	6,28	6,04
Otros	18	18	12.888.888	0,28%	86,88	54,81	6,28	6,01
Adm. Voluntaria	448	448	72.876.816	1,18%	82,87	281,24	18,22	4,89
Preceptor	8	8	8	0,01%	8,88	8,88	8,88	8,88
Prep. Comarcial	17	17	16.826.818	0,28%	81,23	189,11	17,88	6,84
Otros	23	23	48.821.884	0,78%	82,18	84,21	28,23	6,21
Adm. Voluntaria	888	888	188.874.788	2,11%	88,48	288,84	6,28	4,82
Preceptor	8	8	2.888.818	0,04%	86,88	284,28	18,28	6,22
Prep. Comarcial	16	16	18.288.888	0,19%	87,88	148,28	8,27	6,21
Otros	28	28	38.827.148	0,52%	87,48	88,48	2,27	6,28
Adm. Voluntaria	388	388	61.288.288	0,81%	148,28	281,22	28,28	4,88
Preceptor	8	8	11.888.778	0,18%	148,66	248,28	16,41	6,19
Prep. Comarcial	88	88	142.174.782	1,22%	214,28	78,28	18,88	6,21
Otros	187	187	82.444.288	1,48%	228,22	122,78	21,88	6,21

BANCO DE VALENCIA
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE PROSLAMPS	N. DE HIPOTECAS	SALDO VENCIBLES	SALDO VENCIBLES	LA PENDIENTE POR PAGAR	AVANZADO AL PAGO	AVANZADO AL PAGO	AVANZADO AL PAGO	AVANZADO AL PAGO	AVANZADO AL PAGO
Figura Variable Mixta	284 33.917 0	311 33.787 0	87.847.140 6.337.022.170 0	1% 95% 0	43.64 68.78 0	14.38 236.84 0	13.86 18.23 0	0	0	5.24 5.02 9.00
	34.271	34.098	6.324.870.310,43	100%	68,67	231,98	191,18	0,00		5,02

812141539



BANCO DE VALENCIA
Informe de Morosidad

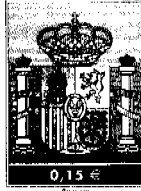
Información "Morosidad" no disponible

Caixa Laietana

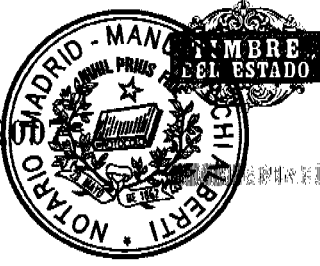
Distribución por Fecha de Formalización

Información "Fecha de Formalización" no disponible.

812141538



0,15 €



10/20

Caixa Laietana

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	6.882	21,31%	78.805.297,73	1,29%	26,76%	4,77%	205,0
25000 a 50000	4.479	13,87%	165.015.202,58	2,71%	32,30%	4,84%	225,4
50000 a 75000	3.531	10,94%	219.457.676,82	3,60%	44,62%	4,81%	254,2
75000 a 100000	2.949	9,13%	257.366.320,85	4,23%	50,08%	4,80%	285,4
100000 a 125000	2.426	7,51%	272.315.456,58	4,47%	54,74%	4,75%	302,7
125000 a 150000	2.140	6,63%	294.840.628,98	4,84%	56,14%	4,76%	319,8
150000 a 175000	1.817	5,63%	295.112.894,22	4,85%	54,88%	4,75%	331,3
175000 a 200000	1.627	5,04%	304.376.916,11	5,00%	52,30%	4,74%	342,0
200000 a 225000	1.208	3,74%	256.138.137,11	4,21%	50,02%	4,78%	353,3
225000 a 250000	985	3,05%	232.789.418,46	3,82%	49,17%	4,78%	358,6
> 250000 Euros	4.246	13,15%	3.711.648.972,56	60,97%	56,42%	4,78%	343,6
Total	32.290	100,00%	6.087.866.922,00	99,99%	53,77%	4,78%	330,23

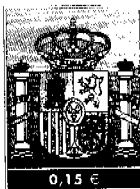
Caixa Laietana

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Medida LTV	Medida Tipo Interés	Medida Vida Residual
menos de 36	661	2,05%	7.348.437,37	0,12%	13,66%	4,97%	25,7
entre 36 y 60	766	2,37%	19.395.327,75	0,32%	21,37%	4,89%	49,7
entre 60 y 96	1.333	4,13%	67.533.005,19	1,11%	29,38%	4,86%	80,0
entre 96 y 120	877	2,72%	68.753.014,19	1,13%	38,70%	4,94%	109,3
entre 120 y 156	1.482	4,59%	192.945.857,83	3,17%	47,63%	4,86%	136,7
entre 156 y 180	1.096	3,39%	124.515.195,96	2,05%	47,36%	4,87%	166,8
entre 180 y 216	1.934	5,99%	239.203.017,14	3,93%	47,87%	4,86%	199,1
entre 216 y 240	1.488	4,61%	178.408.055,15	2,93%	49,76%	4,80%	226,2
entre 240 y 276	2.444	7,57%	304.730.954,83	5,01%	53,12%	4,78%	259,8
entre 276 y 300	2.774	8,59%	300.076.311,68	4,93%	54,19%	4,82%	287,2
entre 300 y 336	5.799	17,96%	775.048.107,85	12,73%	55,47%	4,84%	322,2
entre 336 y 360	7.218	22,35%	1.395.452.469,46	22,92%	56,44%	4,72%	347,5
superior a 360	4.418	13,68%	2.414.457.167,60	39,66%	54,92%	4,75%	398,2
Total	32.290	100,00%	6.087.866.922,00	100,01%	53,78%	4,78%	330,23

812141537

10/20



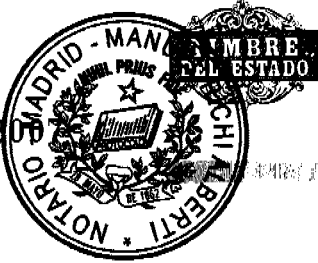
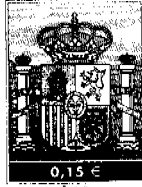
Caixa Lletana
Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava							
Albacete							
Alicante							
Almería							
Asturias							
Ávila							
Badajoz							
Baleares							
Barcelona	24.251	75,10%	4.638.922.346,91	76,20%	53,14%	4,77%	331,3
Burgos							
Cáceres							
Cádiz							
Cantabria							
Castellón							
Ciudad Real							
A Coruña							
Córdoba							
Cuenca							
Girona	5.686	17,61%	903.740.920,53	14,84%	54,43%	4,79%	327,9
Granada							
Guadalajara							
Guipúzcoa							
Huelva							
Huesca							
Jaén							
León							
Lugo	4	0,01%	6.261.301,87	0,10%	63,96%	5,31%	276,2
Lleida	2.011	6,23%	478.157.965,14	7,85%	57,03%	4,76%	321,9
Madrid							
Málaga							
Murcia							
Navarra							
Ourense							
Palencia							
Las Palmas							
Pontevedra							
La Rioja							
Salamanca							
Segovia							
Sevilla							
Soria							
Tarragona	338	1,05%	60.784.387,55	1,00%	65,36%	4,84%	358,3
Tenerife							
Teruel							
Toledo							
Valencia							
Valladolid							
Vizcaya							
Zamora							
Zaragoza							
Total	32.290	100,00%	6.087.866.922,00	99,99%	53,77%	4,77%	330,2

Caixa Laietana
Distribucion por Tipo de Interés Actual

Tipo de Interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	248	0,77%	33.598.385,96	0,55%	47,69%	2,96%	317,5
entre 3,5 y 4	999	3,09%	155.964.909,02	2,56%	51,45%	3,74%	366,9
entre 4 y 4,5	5.310	16,44%	1.095.147.063,60	17,99%	55,62%	4,25%	336,3
entre 4,5 y 5	12.421	38,47%	2.572.165.636,56	42,25%	53,19%	4,73%	336,1
entre 5 y 5,5	12.243	37,92%	2.073.544.477,03	34,06%	53,77%	5,15%	320,5
entre 5,5 y 6	1.017	3,15%	156.333.355,92	2,57%	54,39%	5,52%	287,1
entre 6 y 6,5	29	0,09%	356.377,41	0,01%	15,43%	6,02%	83,7
entre 6,5 y 7	12	0,04%	70.042,00	0,00%	12,12%	6,66%	45,0
entre 7 y 7,5	6	0,02%	37.721,61	0,00%	11,85%	7,18%	43,8
superior a 7,5	5	0,02%	648.952,89	0,01%	0,45%	29,48%	274,3
Total	32.290	100,01%	6.087.866.922,00	100,00%	53,77%	4,77%	330,2

812141536



10/20

Caixa Laietana
Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	10.045	31,11%	872.644.981,83	14,33%	6,37%	4,81%	319,6
entre 25 y 30	1.255	3,89%	144.128.301,03	2,37%	27,20%	4,83%	287,3
entre 30 y 35	1.256	3,89%	168.989.284,57	2,78%	32,22%	4,73%	313,2
entre 35 y 40	1.179	3,65%	234.135.886,02	3,85%	37,23%	4,86%	309,1
entre 40 y 45	1.264	3,91%	286.881.357,41	4,71%	41,96%	4,70%	327,0
entre 45 y 50	1.278	3,96%	232.656.838,34	3,82%	47,05%	4,75%	309,1
entre 50 y 55	1.679	5,20%	362.509.295,93	5,95%	52,19%	4,76%	315,7
entre 55 y 60	2.404	7,45%	540.209.637,48	8,87%	57,21%	4,74%	317,9
entre 60 y 65	2.149	6,66%	636.726.629,29	10,46%	62,18%	4,74%	326,0
entre 65 y 70	2.957	9,16%	781.004.024,79	12,83%	67,58%	4,81%	332,9
entre 70 y 75	2.537	7,86%	639.598.652,09	10,51%	71,82%	4,77%	341,9
entre 75 y 80	2.095	6,49%	441.203.304,37	7,25%	76,11%	4,77%	334,5
80 o superior	2.192	6,79%	747.178.728,85	12,27%	79,00%	4,79%	373,5
Totales	32.290	100,02%	6.087.866.922,00	100,00%	53,77%	4,78%	330,24

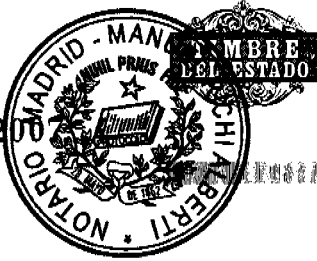
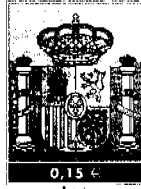
Caixa Laietana
Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	287	0,89%	20.258.193,15	0,33%	43,67%	3,05%	246,71
Variable	32.003	99,11%	6.067.608.728,85	99,67%	53,81%	4,78%	330,51
Total	32.290	100,00%	6.087.866.922,00	100,00%	53,78%	4,77%	330,23

Caja Cantabria
 CATERA HIPOTECARIA TOTAL
 FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE PROPIEDADES	VALOR VCTAL ERRORS	VALOR VCTAL ERRORS	TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD POR VALOR VCTAL	VALOR VCTAL POR ANTIGÜEDAD	TIPO DE PRESTAMO
<1991	7		75.247,04	0,00%	16,42	204,42	122,44	5,30
1991	100		730.096,10	0,01%	14,67	191,88	47,26	6,07
1992	186		1.717.095,16	0,03%	19,38	183,82	62,30	6,62
1993	646		7.424.716,54	0,13%	23,30	172,19	66,71	4,16
1994	990		9.642.887,32	0,17%	19,90	158,31	46,16	5,51
1995	1.002		12.061.069,27	0,22%	24,10	146,40	53,16	4,61
1996	816		11.638.310,66	0,21%	26,79	134,28	75,90	4,65
1997	1.182		23.361.918,23	0,42%	36,34	122,22	104,59	4,50
1998	1.503		42.353.064,06	0,77%	44,45	109,83	137,73	4,75
1998	1.887		62.979.240,60	1,14%	43,22	98,71	147,36	4,78
1999	2.196		78.846.622,61	1,43%	45,65	87,02	168,30	4,74
2000	1.718		93.064.498,34	1,68%	47,01	73,97	172,71	4,85
2000	3.330		276.339.666,38	4,96%	64,16	61,43	208,61	4,62
2001	4.480		439.764.616,37	7,96%	67,98	60,86	246,62	4,61
2001	6.463		739.247.086,22	13,37%	69,26	38,22	261,72	4,65
2001	7.526		1.330.945.792,66	24,08%	61,40	26,42	269,62	4,64
2002	7.988		1.496.624.229,60	27,07%	60,79	14,99	299,64	4,74
2002	6.366		902.177.626,92	16,32%	62,24	4,99	309,76	4,74
2002	45.486		5.647.438.710,66	100%	69,16	28,36	272,66	4,73

812141534



10/200

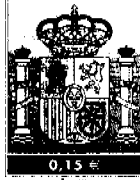
IMPORTE	Nº DE PRESTAMOS	SALDOS POR PAGAR	SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO POR PAGAR	PLAZO	TASA DE INTERÉS	TIPO DE PAGOS	TIPO DE GARANTÍA
150.986.887	11.894	383.646.304	0	21,96	134,86	81,92	4,83	
383.646.304	10.320	403.899.019	0	42,27	200,03	52,26	4,52	
403.899.019	6.660	440.688.908	0	50,62	237,63	39,39	4,87	
440.688.908	5.064	440.688.908	0	58,80	278,21	31,13	4,72	
440.688.908	3.668	440.688.908	0	64,85	302,14	28,98	4,88	
440.688.908	2.703	371.364.313	0	68,06	314,39	23,46	4,87	
371.364.313	1.738	281.688.315	0	69,89	320,38	22,58	4,86	
281.688.315	307	218.241.202	0	71,06	328,12	19,63	4,86	
218.241.202	1.171	156.762.430	0	70,63	323,63	21,76	4,88	
156.762.430	740	112.286.481	0	69,83	318,08	20,16	4,88	
112.286.481	473	80.660.328	0	69,80	304,02	21,66	4,85	
80.660.328	261	72.488.237	0	68,13	303,96	21,63	4,89	
72.488.237	139	43.469.471	0	67,42	300,04	20,78	4,70	
43.469.471	113	38.196.466	0	62,63	272,90	26,42	4,71	
38.196.466	96	34.317.419	0	66,26	289,80	20,39	4,69	
34.317.419	74	28.634.942	0	61,13	280,91	28,24	4,74	
28.634.942	53	21.826.936	0	64,06	290,92	24,96	4,76	
21.826.936	41	17.933.890	0	61,14	286,22	21,70	4,72	
17.933.890	32	14.797.336	0	62,43	289,01	28,72	4,70	
14.797.336	39	19.042.334	0	61,10	263,82	22,46	4,66	
19.042.334	27	13.629.967	0	60,60	256,13	20,01	4,68	
13.629.967	36	19.342.040	0	66,41	284,43	24,10	4,71	
19.342.040	28	18.714.896	0	66,31	276,50	26,14	4,69	
18.714.896	29	17.150.759	0	65,77	262,02	18,72	4,72	
17.150.759	748	2.180.739.932	0	69,03	271,35	25,80	4,64	
2.180.739.932	46.333	5.527.692.174	100%	69,24	274,08	29,63	4,66	

Caja Cantabria
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

Caixa Cantabria
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL AL INICIO DEL PERÍODO	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEBITOS	SALDO AL FINAL DEL PERÍODO	SALDO MEDIO	EL PORCIENTO DE SALDO AL FINAL	VIDA RESIDUAL AL INICIO DEL PERÍODO POR SALDO MEDIO	ANTIGÜEDAD PROMEDIO POR SALDO MEDIO	TIPO DE INTERÉS PROMEDIO POR SALDO MEDIO
0	711		3.291.717	1.359%	32,12	16,46	153,79	5,28
1	1.285		12.834.833	4,869%	20,56	37,49	140,89	4,52
2	950		14.872.606	6,633%	29,72	56,99	115,19	4,28
3	312		14.236.322	5,339%	50,54	82,30	79,32	3,74
4	183		17.059.048	6,467%	53,73	108,83	47,64	4,77
5	110		9.362.240	3,944%	60,69	134,82	53,96	4,79
6	286		10.481.184	3,977%	46,94	154,78	64,61	3,39
7	980		34.632.775	13,077%	56,23	182,36	57,20	3,21
8	1.096		61.864.631	19,644%	60,50	203,08	40,24	3,47
9	467		44.446.664	16,622%	73,16	224,42	19,64	3,64
10	17		23.818.793	9,027%	72,18	252,92	23,22	4,32
11	6		6.765.487	2,669%	81,55	281,46	53,33	4,32
12	6		3.574.339	1,353%	61,82	292,37	7,80	4,27
13	11		17.037.714	6,446%	56,47	325,49	10,70	4,27
14	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
15	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
16	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
17	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
18	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
19	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
20	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
21	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
22	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
23	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
24	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
25	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
26	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
27	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
28	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
29	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
30	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
31	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
32	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
33	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
34	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
35	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
36	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
37	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
38	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
39	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
40	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
41	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
42	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
43	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
44	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
45	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
46	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
47	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
48	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
49	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
50	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
51	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
52	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
53	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
54	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
55	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
56	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
57	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
58	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
59	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
60	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
61	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
62	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
63	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
64	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
65	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
66	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
67	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
68	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
69	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
70	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
71	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
72	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
73	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
74	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
75	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
76	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
77	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
78	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
79	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
80	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
81	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
82	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
83	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
84	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
85	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
86	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
87	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
88	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
89	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
90	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
91	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
92	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
93	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
94	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
95	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
96	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
97	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
98	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
99	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
100	0		0	0,000%	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	6.626	0	264.290.653	100%	57,93	186,75	49,01	3,93

812141533



10/2000

Caja Cantabria
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ALICUOTAS	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE EXPRESIONES	SALDO VENCIBLE (€)	SALDO VENCIBLE (%)	IVA FONCIARIO POR SALDO VENCIBLE (€)	IVA FONCIARIO POR SALDO VENCIBLE (%)	VALOR DE SERVIDERIO POR SALDO VENCIBLE (€)	VALOR DE SERVIDERIO POR SALDO VENCIBLE (%)	IMPORTE INTERESES VENCIDOS POR SALDO VENCIBLE (€)	IMPORTE INTERESES VENCIDOS POR SALDO VENCIBLE (%)
100%	89.507	0	52.028.898,56	0,99%	72,21	89,18	17,00	28,35	4,94	4,70
			121.813.078,27	2,31%	89,18	89,18	89,88	34,84	5,01	4,74
			121.833.665,81	2,31%	64,48	64,48	64,88	41,78	4,96	4,73
			93.644.996,30	1,79%	42,54	42,54	64,91	81,92	4,95	4,70
			146.718.389,17	2,79%	45,49	45,49	107,87	44,06	4,84	4,70
			181.439.699,08	3,64%	49,30	49,30	132,81	38,26	4,80	4,78
			164.190.302,71	3,12%	51,92	51,92	135,60	33,68	4,84	4,74
			187.943.208,81	3,67%	55,82	55,82	179,02	39,64	4,82	4,74
			290.134.211,86	5,60%	53,20	53,20	204,60	53,32	4,74	4,73
			321.899.762,87	6,11%	56,64	56,64	228,09	38,81	4,74	4,74
			226.868.696,27	4,31%	59,82	59,82	208,11	37,41	4,74	4,74
			358.824.877,08	6,79%	62,83	62,83	276,16	24,99	4,73	4,73
			564.166.223,87	11,29%	60,83	60,83	302,03	30,79	4,70	4,70
			741.030.895,14	14,08%	59,86	59,86	323,12	27,09	4,68	4,68
			696.247.729,57	13,35%	64,80	64,80	346,44	16,28	4,62	4,62
			482.804.875,69	9,17%	55,85	55,85	372,27	26,17	4,67	4,67
			410.170.799,84	7,79%	53,31	53,31	384,86	17,07	4,69	4,69
			286.128.684,28	4,89%	74,74	74,74	427,10	6,58	4,69	4,69
			5.263.691.811	100%	59,30	59,30	379,63	28,66	4,70	4,70

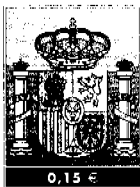
812141532



TIPO DE INSTRUMENTOS	PRESTAMOS	NO PRESTAMOS	VALOR ACUMULADO	TASA DE INTERES	VALOR ACUMULADO POR PRESTAMOS	VALOR ACUMULADO POR NO PRESTAMOS	VALOR ACUMULADO POR INSTRUMENTOS	VALOR ACUMULADO POR INSTRUMENTOS
Valor de 3000	3.022		118.440,043	2,14%	54,37	57,73	2,86	176,40
3000	1.484		121.113,678	2,18%	55,42	30,43	3,87	276,60
3000	28.067		4.180.882,086	7,53%	99,90	27,47	4,38	286,28
3000	12.486		1.078.342,308	19,53%	57,81	33,68	5,21	241,30
3000	860		21.928,106	0,40%	37,93	57,91	6,36	106,88
3000	684		6.238,946	0,11%	26,01	129,86	8,46	61,91
Valor de 3000	48.833	0	5.527.892,174	100,00%	59,24	28,63	4,66	274,68

Caja Cantabria
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES ACTUAL

812141531



TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTIVO	SALDO PASIVO	LA RESERVA DE PERDIDAS	VALOR EN LIQUIDACION	VALOR EN LIQUIDACION	VALOR EN LIQUIDACION	VALOR EN LIQUIDACION	VALOR EN LIQUIDACION	VALOR EN LIQUIDACION
Variable	4.728 30.997	0	364.208.583 4.283.081.811	4.715% 08,22%	67,28 69,30	154,718 272,88	49,31 78,66	0,00 0,00	3,58 4,70	48,338	4,66

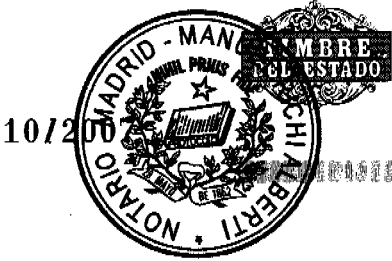
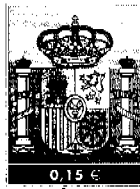
Caja Cantabria
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

Caja Cantabria
(Division por Mesocidad)

	II. Cantabria	III. Cantabria	IV. Cantabria	V. Cantabria	VI. Cantabria	VII. Cantabria	VIII. Cantabria	IX. Cantabria	X. Cantabria	XI. Cantabria	
II. Cantabria	139239647	146520973	152987979	177598945	307929194	333297798	342031981	351581724	354473704	429079520	434297931
III. Cantabria	218228213	229137978	277828204	321298122	521298122	527298122	527298122	527298122	527298122	527298122	527298122
IV. Cantabria	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
V. Cantabria	217429	220035	278293	407351	829230	1022739	1260770	177522	107298	1128121	1229742
VI. Cantabria	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
VII. Cantabria	218279	224041	272355	412313	481295	527081	629297	52924	429217	529245	617522
VIII. Cantabria	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
IX. Cantabria	771445	822510	787078	529245	970216	1427205	1022021	1421428	252926	134824	174224
X. Cantabria	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
XI. Cantabria	23	22	22	23	23	23	23	23	23	23	23
Medio de Mesocidad	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
III. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IX. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medio de Mesocidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IX. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medio de Mesocidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IX. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medio de Mesocidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IX. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medio de Mesocidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IX. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI. Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medio de Mesocidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Los apartados III, VIII, IX, X, XII y XIII se refieren a datos secundarios e incluyen de cada provincia. Los apartados IV, V, VI y VII se refieren a datos de cada provincia, controlados de provincia.

812141530



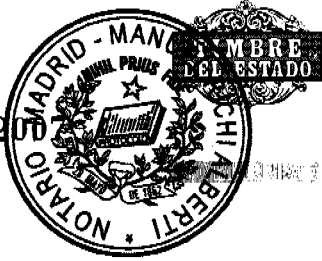
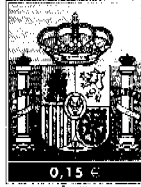
Caja Duero
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	N.º DE REGISTROS	N.º DE FOLIOS	VALOR TOTAL EN LIRAS	VALOR UNITARIO EN LIRAS	TA. PROMEDIADA POR EL FOLIO	VALOR UNITARIO EN LIRAS	VALOR TOTAL EN LIRAS	VALOR UNITARIO EN LIRAS	TIPO DE INTERES PROMEDIADO EN LIRAS
1980	11	12	120.879	0,001	28,32	275	59	5,16	
1983	13	12	110.810	0,001	22,98	239	35	5,33	
1981	49	49	537.731	0,006	25,94	286	73	5,22	
1981	283	285	870.805	0,01	21,87	228	48	5,53	
1981	961	935	5.359.243	0,064	23,41	201	34	4,87	
1984	1.845	1.490	16.435.033	0,185	32,06	214	59	4,59	
1984	1.834	1.799	29.009.862	0,347	40,57	221	77	4,25	
1984	2.080	2.019	35.585.890	0,442	42,45	215	104	4,34	
1984	3.130	3.042	69.884.170	0,835	47,29	243	104	4,50	
1985	4.846	4.776	148.109.503	1,776	43,35	245	148	4,87	
1985	4.754	4.846	279.024.981	3,348	48,10	245	148	4,80	
1985	6.905	6.808	296.016.731	3,43	46,52	285	182	4,60	
1985	5.775	5.598	306.465.316	3,675	46,68	285	184	4,64	
1985	5.600	5.318	451.495.729	5,415	53,66	278	219	4,85	
1985	5.003	5.819	794.453.713	9,409	54,02	287	220	4,65	
1985	7.512	7.204	1.525.476.018	19,545	50,11	288	222	4,77	
1985	9.254	8.765	1.852.116.087	22,335	55,19	282	258	4,85	
1986	9.828	9.283	1.511.522.273	19,331	56,12	284	272	4,85	
1986	5.314	5.947	820.144.233	9,137	60,30	280	288	4,93	
1986	4.849	4.750	8.335.938,075	100%	55,64	271,50	235,90	4,73	
1987	79.759	76.697							

Caja Duero
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS WVOS

PRESTAMOS	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DÍAS	SALDO VCTAL EN EUROS	SALDO VCTAL %	ETA FONDIRADO POR SALDO VCTAL	ADYRSUMEN VCTAL FONDIRADO POR SALDO VCTAL	SALDO FONDIRADO POR SALDO VCTAL	PROFIT EN EUROS FONDIRADO POR SALDO VCTAL
21.762	17.797	20.618	276734833	3	30	111	203	4,47
12.892	8.717	12.373	653361632	8	44	175	240	4,55
5.689	4.212	5.844	7798957378	9	53	218	280	4,84
4.212	2.770	4.168	753665715	9	59	249	287	4,69
1.889	946	1.851	632047765	8	62	273	308	4,89
946	590	936	876899043	7	64	291	318	4,58
590	420	478	451881171	5	66	289	324	4,67
420	292	288	348399726	4	68	306	327	4,80
292	182	188	199852706	2	67	289	323	4,61
182	168	168	139431304	2	67	290	314	4,62
168	120	119	110068899	1	61	277	301	4,81
120	103	103	83606885	1	64	279	301	4,71
103	72	72	58978803	1	60	266	280	4,62
72	61	61	56170892	1	66	239	282	4,85
61	54	54	43372046	1	67	252	280	4,78
54	48	48	38755094	0	62	265	285	4,87
48	47	47	29683976	0	62	265	285	4,87
47	41	41	35627678	0	55	214	240	4,81
41	41	41	24903432	0	51	204	231	4,80
41	41	41	24668423	0	49	209	236	4,92
41	41	41	28793787	0	50	223	248	4,83
41	41	41	24028266	0	56	211	237	5,01
41	41	41	24668423	0	46	203	234	4,88
41	41	41	24068006	0	51	216	249	4,90
41	41	41	28275217	0	51	170	198	5,07
41	41	41	2912600004	0	53	217	245	4,98
41	41	41	8336938076	100%	55,64	236,90	271,60	4,73
41	41	41	79759					
41	41	41	77202					
41	41	41	101111					

812141529



10/200

NUMEROS DE SIENNA	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEBITOS	SALDO MATEMÁTICO	SALDO MATEMÁTICO	EN FONDOS POR SALDO MATEMÁTICO	AMORTIZADO POR SALDO MATEMÁTICO	ENTRADO POR SALDO MATEMÁTICO	PROPORCIÓN POR SALDO MATEMÁTICO
11	435	434	7.722,070	0,07	35	6	70	5,31
12	436	428	6.915,217	0,05	28	37	140	6,29
13	1.098	1.093	18.031,721	0,16	25	82	128	3,07
14	137	135	40.195,407	0,35	35	36	179	4,42
15	44	47	8.627,713	0,07	39	109	168	4,51
16	57	54	12.990,190	0,11	29	131	169	4,91
17	108	108	9.508,858	0,08	46	156	191	4,90
18	29	20	8.391,719	0,07	22	178	200	3,61
19	11	11	770,359	0,01	55	205	241	4,82
20	6	6	336,424	0,00	58	230	244	4,88
21	5	5	253,161	0,00	44	258	308	4,35
22	3	3	175,336	0,00	76	269	300	4,35
23	16	16	1.527,489	0,01	64	285	300	5,74
24	2	2	123,088	0,00	64	322	361	2,77
25	1	1	145,393	0,00	67	341	360	3,24
26	2	2	498,523	0,00	87	0	414	0,00
27	0	0	0	0,00	0	0	0	3,25
28	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
29	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
30	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
31	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
32	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
33	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
34	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
35	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
36	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
37	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
38	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
39	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
40	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
41	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
42	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
43	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
44	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
45	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
46	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
47	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
48	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
49	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
50	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
51	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
52	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
53	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
54	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
55	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
56	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
57	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
58	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
59	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
60	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
61	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
62	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
63	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
64	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
65	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
66	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
67	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
68	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
69	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
70	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
71	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
72	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
73	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
74	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
75	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
76	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
77	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
78	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
79	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
80	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
81	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
82	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
83	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
84	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
85	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
86	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
87	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
88	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
89	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
90	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
91	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
92	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
93	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
94	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
95	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
96	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
97	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
98	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
99	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
100	0	0	0	0,00	0	0	0	0,00
TOTALES	2.793	2.780	115.209.656	100%	35.10	160.06	181.19	4,67

Caja Duero
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

Caja Duero
 CARRERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ADMINISTRACION	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDAS	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO	SAUIDO VITALIZADO
0	21	3.121	2.996,00	457.719,418	6,49	68,07	14	46,91	5,24	
21	25	3.899	3.892,00	217.862,872	2,61	54,98	34	80,03	5,09	
25	30	4.793	4.593,00	221.610,416	2,66	44,03	61	118,76	4,94	
30	40	4.770	4.591,00	226.218,435	2,82	39,86	86	154,78	4,72	
40	50	3.847	3.329,00	274.789,463	3,30	45,43	111	169,88	4,98	
50	104	4.041	3.409,00	303.698,882	3,84	47,14	134	190,84	4,77	
104	168	5.216	4.975,00	447.847,918	5,37	61,08	167	200,20	4,86	
168	208	4.801	4.846,00	399.731,892	4,78	51,78	181	224,24	4,80	
208	203	4.078	7.780,00	483.373,870	6,80	54,33	206	268,82	4,58	
203	210	7.316	7.070,00	646.526,332	6,56	59,16	229	273,24	4,56	
210	304	6.763	5.636,00	619.086,015	6,23	59,54	253	298,76	4,57	
304	388	6.723	6.379,00	779.888,330	9,36	57,08	278	304,40	4,57	
388	412	4.613	4.399,00	1.328.198,290	15,93	54,56	301	327,52	4,78	
412	336	3.598	3.570,00	879.978,194	10,56	54,96	322	345,76	4,74	
336	381	2.702	2.663,00	411.864,713	4,94	67,23	348	363,33	4,50	
381	308	651	640,00	232.564,071	2,79	62,67	371	389,68	4,66	
308	308	1.898	1.851,00	292.801,395	3,51	72,33	398	415,88	4,56	
308		1.136	1.114,00	199.317,805	2,27	71,47	479	486,86	4,61	
TOTALES		76.666	74.046	8.231.768,403	99,93	65,93	237,86	273,15	4,73	

Caja Duero
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE TITULOS	SALDO VENCIBLE LIBROS	SALDO VENCIBLE	LIBRO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO VENCIBLE	VENCIMIENTO POR SALDO VENCIBLE	TIPO DE INTERES ACTUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Menor al 3,00%	3.233	3.212	101.737.863	1	47	163	233	2,89
3,00 - 4,00%	4.842	4.896	328.964.287	4	99	270	312	3,80
4,00 - 5,00%	55.077	51.272	6.677.969.683	67	57	251	288	4,55
5,00 - 6,00%	15.225	14.140	2.178.326.022	26	53	204	235	5,31
6,00 - 7,00%	1.000	941	143.854.515	2	58	84	119	6,17
Mayor al 7,00%	682	573	8.095.826	0	36	66	178	8,16
	79.759	74.724	8.336.938.075	100%	96	236	272	4,73

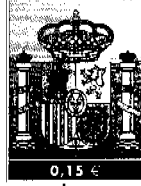
Caja Duero
 CAJERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE OPERACIONES	N. DE CUENTAS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE	SALDO AL 31 DE ABRIL	PERCENTUAL	PERCENTUAL ACUMULADO	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES	ADICIONALES
Fijo	2.794	2.732	118.209.689	1	35	190	161	0,00	457					
Variable	78.965	80.385	8.231.728.409	99	69	238	272	9,81	473					
Mixto	79.759	72.087	8.310.538.075	100%	56	236	272	0,86	473					

Caixa Tarragona
 CATERA HIPOTECARIA TOTAL
 FECHA DE CONCESION

FECHA DE CONCESION	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE BORROS	SALDO ACUMULADO FONDS	SALDO ACUMULADO %	TIVA FONDS POR SALDO ACUMULADO	ANUALIDAD FONDS POR SALDO ACUMULADO	MODALIDAD FONDS POR SALDO ACUMULADO (ANUAL)	TIPUS DE INTERES FONDS POR SALDO ACUMULADO
1998	188		1.681.201,49	0,04%	8,46	214	48	4,06
1991	92		1.523.472,17	0,03%	8,01	190	50	4,56
1992	174		2.238.036,55	0,05%	9,81	180	58	4,69
1993	396		3.381.037,64	0,07%	9,31	167	61	4,46
1994	663		8.682.576,73	0,19%	9,03	165	57	4,43
1995	750		11.098.567,78	0,24%	14,46	143	62	4,03
1996	944		16.309.335,52	0,35%	16,04	131	70	4,12
1997	1.137		23.589.411,12	0,61%	24,85	119	95	4,25
1998	1.493		43.474.282,80	0,94%	49,25	107	135	4,47
1999	1.708		68.914.304,06	1,49%	80,23	97	182	4,55
2000	1.439		66.112.150,94	1,43%	51,96	84	187	4,66
2001	1.807		90.047.613,39	1,94%	50,80	72	190	4,68
2002	2.370		168.324.024,05	3,59%	66,10	60	211	4,64
2003	2.823		254.335.940,72	6,48%	66,76	47	224	4,76
2004	4.362		559.415.789,76	12,07%	61,52	36	290	4,98
2005	6.446		1.157.794.875,33	24,97%	62,67	23	327	4,93
2006	7.167		1.510.354.525,08	32,68%	59,06	12	327	5,07
2007	3.266		651.232.376,70	14,06%	62,02	3	362	4,77
TOTAL	37.217	0	4.835.509.500	100%	69,48	26	306	4,91

812141525



10/20

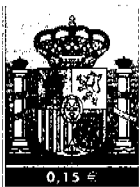
Caixa Tarragona
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N.º DE VIVOS	N.º DE DOMIS	SALDO VIVO EN EUROS	SALDO VIVO EN EUROS (%)	L.º V.º POR SALDO VIVO	VIDA VIVA POR SALDO VIVO	ANTICIPADO POR SALDO VIVO	RENTAS POR SALDO VIVO
0	8.416	0	113.274.020,88	2,44%	18,70	116	80	4,86
25.000	6.161		228.048.058,37	4,92%	40,57	187	58	4,81
50.000	4.288		288.801.113,07	5,80%	60,44	237	46	4,72
75.000	3.207		282.441.243,87	6,09%	56,32	275	36	4,78
100.000	2.592		284.432.084,82	6,35%	61,03	306	28	4,77
125.000	2.220		309.373.723,51	6,87%	66,09	332	24	4,87
150.000	1.937		318.868.234,10	6,88%	70,28	360	23	4,98
175.000	1.906		360.368.075,69	7,77%	71,60	383	21	5,08
200.000	1.586		342.804.860,35	7,39%	75,19	406	20	5,16
225.000	1.338		330.313.886,54	8,91%	78,92	412	18	5,16
250.000	716		199.170.387,24	4,08%	76,91	420	14	5,13
275.000	421		122.239.046,26	2,64%	70,99	385	14	5,01
300.000	196		61.887.536,00	1,33%	66,34	368	17	4,98
325.000	154		66.103.661,17	1,21%	66,38	347	15	4,88
350.000	109		39.970.057,78	0,86%	63,88	347	13	4,93
375.000	86		33.440.750,18	0,72%	66,16	316	17	4,92
400.000	51		21.341.763,09	0,46%	64,67	317	17	4,96
425.000	38		16.816.441,27	0,38%	48,67	306	25	4,93
450.000	46		21.082.176,86	0,45%	66,28	260	20	4,96
475.000	40		19.799.068,61	0,43%	61,55	264	16	5,06
500.000	32		16.664.888,89	0,36%	63,44	264	23	4,90
525.000	23		12.611.864,38	0,27%	46,80	232	17	5,04
550.000	27		16.418.483,22	0,33%	42,69	202	19	4,89
575.000	26		16.616.886,11	0,33%	48,16	202	17	4,81
600.000	886		1.166.178.960,11	24,94%	48,74	238	20	4,88
TOTALS	37.217	0	4.838.509.500	100%	59	395	25	6

Caixa Tarragona
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

APORTE SINDECATALISTAS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACUMULADO	TASA	PLAZA PROMEDIO (EN AÑOS)	APORTE SINDECATALISTAS POR DEBITO	APORTE SINDECATALISTAS POR DEBITO	APORTE SINDECATALISTAS POR DEBITO
0	377	0	37.211.701,64	70,28%	56,87	3	23	4,88
1	79	0	1.243.403,70	2,33%	19,56	30	95	5,02
2	93	0	2.083.102,00	3,90%	26,76	59	82	5,31
3	79	0	3.343.055,23	6,26%	28,47	84	42	4,62
4	57	0	2.680.770,27	5,02%	36,68	106	32	4,94
5	45	0	3.000.995,32	5,62%	42,76	135	27	4,68
6	8	0	890.358,71	1,67%	50,87	152	24	5,24
7	8	0	882.465,87	1,24%	48,14	179	22	5,44
8	11	0	1.266.206,41	2,38%	38,92	203	40	5,32
9	6	0	537.135,69	1,01%	67,61	230	36	5,22
10	0	0	0,00	0,00%				
11	0	0	0,00	0,00%				
12	0	0	0,00	0,00%				
13	1	0	164.889,58	0,31%	65,05	324	39	5,35
14	0	0	0,00	0,00%				
15	0	0	0,00	0,00%				
16	0	0	0,00	0,00%				
17	0	0	0,00	0,00%				
18	0	0	0,00	0,00%				
19	0	0	0,00	0,00%				
20	0	0	0,00	0,00%				
21	0	0	0,00	0,00%				
22	0	0	0,00	0,00%				
23	0	0	0,00	0,00%				
24	0	0	0,00	0,00%				
25	0	0	0,00	0,00%				
26	0	0	0,00	0,00%				
27	0	0	0,00	0,00%				
28	0	0	0,00	0,00%				
29	0	0	0,00	0,00%				
30	0	0	0,00	0,00%				
31	0	0	0,00	0,00%				
32	0	0	0,00	0,00%				
33	0	0	0,00	0,00%				
34	0	0	0,00	0,00%				
35	0	0	0,00	0,00%				
36	0	0	0,00	0,00%				
37	0	0	0,00	0,00%				
38	0	0	0,00	0,00%				
39	0	0	0,00	0,00%				
40	0	0	0,00	0,00%				
41	0	0	0,00	0,00%				
42	0	0	0,00	0,00%				
43	0	0	0,00	0,00%				
44	0	0	0,00	0,00%				
45	0	0	0,00	0,00%				
46	0	0	0,00	0,00%				
47	0	0	0,00	0,00%				
48	0	0	0,00	0,00%				
49	0	0	0,00	0,00%				
50	0	0	0,00	0,00%				
51	0	0	0,00	0,00%				
52	0	0	0,00	0,00%				
53	0	0	0,00	0,00%				
54	0	0	0,00	0,00%				
55	0	0	0,00	0,00%				
56	0	0	0,00	0,00%				
57	0	0	0,00	0,00%				
58	0	0	0,00	0,00%				
59	0	0	0,00	0,00%				
60	0	0	0,00	0,00%				
61	0	0	0,00	0,00%				
62	0	0	0,00	0,00%				
63	0	0	0,00	0,00%				
64	0	0	0,00	0,00%				
65	0	0	0,00	0,00%				
66	0	0	0,00	0,00%				
67	0	0	0,00	0,00%				
68	0	0	0,00	0,00%				
69	0	0	0,00	0,00%				
70	0	0	0,00	0,00%				
71	0	0	0,00	0,00%				
72	0	0	0,00	0,00%				
73	0	0	0,00	0,00%				
74	0	0	0,00	0,00%				
75	0	0	0,00	0,00%				
76	0	0	0,00	0,00%				
77	0	0	0,00	0,00%				
78	0	0	0,00	0,00%				
79	0	0	0,00	0,00%				
80	0	0	0,00	0,00%				
81	0	0	0,00	0,00%				
82	0	0	0,00	0,00%				
83	0	0	0,00	0,00%				
84	0	0	0,00	0,00%				
85	0	0	0,00	0,00%				
86	0	0	0,00	0,00%				
87	0	0	0,00	0,00%				
88	0	0	0,00	0,00%				
89	0	0	0,00	0,00%				
90	0	0	0,00	0,00%				
91	0	0	0,00	0,00%				
92	0	0	0,00	0,00%				
93	0	0	0,00	0,00%				
94	0	0	0,00	0,00%				
95	0	0	0,00	0,00%				
96	0	0	0,00	0,00%				
97	0	0	0,00	0,00%				
98	0	0	0,00	0,00%				
99	0	0	0,00	0,00%				
100	0	0	0,00	0,00%				
TOTAL	764	0	53.386.345	100%	51	36	30	5

812141524

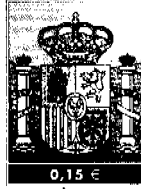


10/200

Caixa Tarragona
CARTEIRA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

IMPORTE DE LOS PRESTAMOS	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE PRESTADOS	SALDO VITALIZADO	SALDO VITALIZADO	TASA DE INTERÉS PROMEDIO	IMPORTE DE LOS PRESTAMOS VITALIZADOS	IMPORTE DE LOS PRESTAMOS VITALIZADOS	IMPORTE DE LOS PRESTAMOS VITALIZADOS	IMPORTE DE LOS PRESTAMOS VITALIZADOS
1.286	21	0	318.819.884,61	6,90%	61,51	8,48	18,18	5,14	
1.897	18	0	67.660.268,13	1,60%	40,05	31,79	59,82	4,92	
2.207	15	0	60.984.111,36	1,11%	20,16	69,30	98,76	4,47	
1.733	12	0	72.333.168,27	1,58%	38,06	83,26	71,22	4,80	
1.443	10	0	106.708.633,60	2,31%	43,91	109,01	44,62	5,00	
1.676	10	0	123.771.441,42	2,70%	42,06	132,31	43,78	4,94	
2.124	10	0	128.344.847,13	2,80%	48,39	196,82	43,78	4,53	
1.676	10	0	142.824.281,62	3,12%	53,22	177,91	32,63	4,53	
1.787	10	0	113.983.981,86	2,40%	53,03	204,46	44,83	4,67	
1.513	10	0	134.684.706,59	3,02%	62,33	228,20	27,63	4,73	
1.532	10	0	94.182.807,18	2,05%	62,92	285,61	84,66	4,67	
1.285	10	0	135.854.428,96	2,05%	69,94	278,46	41,14	4,70	
1.482	10	0	177.099.478,24	3,06%	68,16	300,16	37,67	4,76	
1.854	10	0	474.734.396,19	9,04%	61,45	328,43	16,39	4,95	
2.415	10	0	662.541.839,18	14,24%	42,02	310,28	15,47	4,90	
4.482	10	0	889.628.854,92	16,05%	72,38	397,64	19,98	4,90	
809	10	0	139.891.770,32	3,01%	77,04	474,75	14,48	5,10	
722	10	0	1.076.268.524,12	22,17%	60	328	26	5,17	
5.227	10	0	4.580.123.153	10,00%	60	328	26	5,17	
38.453	10	0	4.580.123.153	10,00%	60	328	26	5,17	

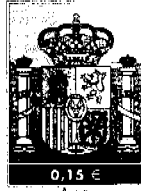
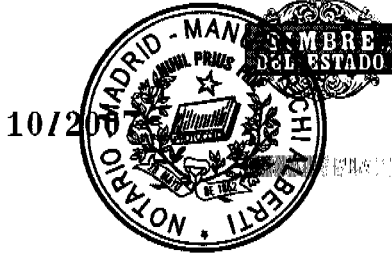
8|2141523



Caixa Tarragona
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES ACTUAL

LIBRO DE INTERES M.E.L.A.V.	Nº DE PRESTACIONES	Nº DE LIBROS	SALDO M.E.L.A.V. Euros	TIPO DE INTERES ACTUAL	FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO M.E.L.A.V.	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO M.E.L.A.V.	FECHA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO M.E.L.A.V.	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PRÉSTAMO M.E.L.A.V.
Madrid - Manresa	2.668		128.484.823,61	2,73%	62,65	198	64	2,91
Madrid - Manresa	1.650		53.897.651,21	4,16%	38,16	221	67	3,65
Madrid - Manresa	17.827		2.436.871.154,71	52,66%	56,88	311	24	4,67
Madrid - Manresa	14.394		1.944.226.503,66	41,93%	64,66	306	28	5,35
Madrid - Manresa	637		89.486.231,80	1,50%	70,61	367	20	6,29
Madrid - Manresa	90		6.531.394,84	0,12%	84,14	369	24	7,13
Total	37.217	0	4.636.509.500	100%	69	395	28	5

812141522



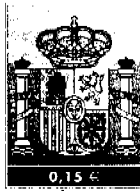
TIPO DE INSTRUMENTOS	N.º DE INSTRUMENTOS	N.º DE EJEMPLARES	N.º DE ACTOS EFECTUADOS	N.º DE ACTOS EFECTUADOS	VALOR NOMINAL	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO
Financiaci3n	784		83.386.346,43	1,16%	50,93	34	30	0,00	4,80
Financiaci3n	26.453		4.583.123.183,40	80,85%	59,58	308	28	0,56	4,91
Total	37.237	3	4.666.509.529,83	1,00%	59,51	342	28	0,56	9,71

Caixa Tarragona
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

Calixa Tarragona
(Division per Regione)

	31 marzo	31 marzo	31 marzo	31 marzo	31 marzo	31 marzo	31 marzo	31 marzo
Local Government (L1)	3 735 382 737,47	3 348 978 258,84	3 637 489 919,23	3 865 533 912,38	4 000 539 994,41	4 233 978 339,00	4 418 891 386,61	4 616 599 499,83
Local Government (L1)	50 042 402,18	31 527 845,18	32 794 809,84	35 927 637,84	37 381 266,92	46 291 920,77	37 879 412,33	45 560 810,83
Local Government (L1)	6 485 283,04	6 550 996,24	6 311 791,14	6 837 345,43	7 097 479,06	7 137 800,41	7 809 334,34	8 316 819,69
Local Government (L1)	7 273 494,12	7 344 451,40	7 395 997,51	7 918 268,30	7 682 103,04	7 598 130,24	7 739 806,18	8 320 267,21
Local Government (L1)	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%
Local Government (L1)	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%
Local Government (L1)	5 353 187,01	6 789 674,45	6 728 676,92	6 954 945,38	7 112 309,21	8 396 013,38	9 214 939,29	9 449 400,31
Local Government (L1)	17,8%	21,5%	28,5%	19,4%	19,0%	19,4%	24,5%	20,7%
Local Government (L1)	3 383 505,92	3 821 943,62	3 706 070,49	3 862 184,50	4 484 899,77	5 378 767,88	5 204 792,00	5 335 779,60
Local Government (L1)	11,3%	12,1%	11,3%	10,1%	11,9%	11,6%	13,7%	12,2%
Local Government (L1)	14	9	17	10	19	7	18	9
Local Government (L1)	109 880,07	254 037,61	35 967,97	0,00	1 298 163,77	944 683,12	1 209 577,59	1 093 214,34
Local Government (L1)	0,2%	0,2%	0,1%	0,0%	3,3%	2,0%	3,3%	2,4%
Local Government (L1)	252 206,00	483 143,04	425 482,88	383 901,24	608 420,60	870 444,24	2 260 007,41	1 458 893,56
Local Government (L1)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%

812141521



10/2007

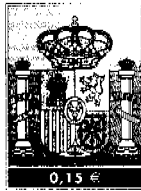
Sa Nostra
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA DE CONCESION	VALOR NOMINAL	VALOR REAL	SALDO DE ALTIEROS	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL
1991	24	0	201.860,33	0,00	14,40	204,42	40,16	5,06
1991	26	0	369.177,31	0,00	16,01	188,88	70,31	4,71
1992	147	1	913.766,48	0,01	15,23	178,83	62,32	4,94
1993	307	6	3.581.466,72	0,08	15,42	166,13	56,38	4,72
1994	536	16	8.887.843,58	0,11	20,47	164,76	56,91	4,68
1995	836	20	12.884.064,41	0,22	24,93	142,95	57,41	4,31
1996	971	23	21.186.481,60	0,36	27,93	130,83	72,39	4,35
1997	1.787	40	41.528.356,07	0,72	32,37	118,64	91,64	4,49
1998	2.033	50	68.076.466,30	1,18	35,53	107,19	116,71	4,66
1999	1.900	79	101.999.914,43	1,77	34,82	95,10	121,60	4,86
2000	2.259	89	131.752.946,92	2,29	40,94	82,84	162,06	4,87
2001	2.893	118	233.351.535,56	4,05	43,09	71,27	169,59	4,91
2002	3.403	161	324.528.369,38	5,64	45,21	59,20	191,00	4,97
2003	4.163	311	484.377.262,99	8,07	49,80	46,67	218,08	5,14
2004	4.916	374	769.692.723,01	13,21	56,13	34,46	231,59	5,08
2005	5.842	506	1.094.729.695,45	19,03	55,40	22,50	245,10	5,00
2006	6.442	485	1.612.109.831,66	28,03	56,43	10,83	258,35	4,88
2007	3.527	89	872.395.704,00	15,25	53,39	2,39	260,24	4,85
TOTALS	42.110	2368	5.750.566.355,20	100,00	52,20	29,09	231,34	4,94

Sa Nostra
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	NÚM. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO VIVO EN MILLEROS	SALDO VIVO EN MILLEROS	IVA FONDIER EN MILLEROS	VIDA FONDIER EN MILLEROS	INTECCION FONDIER EN MILLEROS	PROFIT FONDIER EN MILLEROS
15,000	8,407	296	118,202,164	2,06	22,27	99,83	91,18	4,77
35,000	8,825	375	311,582,073	5,41	32,94	163,47	80,83	4,86
50,000	5,754	322	355,969,388	6,19	41,38	206,19	47,29	5,03
75,000	4,658	312	404,870,888	7,04	49,87	236,74	39,56	4,99
100,000	3,647	237	408,036,427	7,08	55,89	263,31	34,26	4,97
125,000	2,862	210	392,270,211	6,82	60,74	286,04	30,02	4,97
150,000	1,966	142	318,535,693	5,50	62,86	302,79	24,87	4,87
175,000	1,443	90	289,626,047	4,68	63,88	305,99	22,88	4,91
200,000	980	85	203,008,038	3,53	63,20	301,20	21,82	4,84
225,000	877	80	160,073,668	2,78	61,41	290,86	22,50	4,95
250,000	464	41	121,171,619	2,10	58,73	265,63	22,92	4,88
275,000	377	41	108,323,671	1,88	57,07	272,70	22,29	5,01
300,000	270	22	83,709,886	1,46	56,06	262,70	20,67	4,96
325,000	180	19	60,646,489	1,06	56,39	270,61	19,25	5,02
350,000	169	12	60,886,712	1,06	56,34	248,80	20,78	4,96
375,000	132	9	51,119,035	0,88	52,62	248,83	20,83	5,03
400,000	117	14	48,862,891	0,83	51,73	212,84	24,86	5,07
425,000	96	11	42,076,111	0,73	51,91	237,30	23,29	5,02
450,000	76	12	41,839,309	0,72	50,67	212,87	24,30	5,02
475,000	76	3	37,027,212	0,64	52,08	239,29	25,68	4,96
500,000	73	5	37,137,050	0,64	48,76	237,14	19,00	4,95
525,000	72	10	38,668,900	0,67	46,65	209,70	28,82	4,96
550,000	63	3	35,430,344	0,61	51,35	213,36	23,50	5,06
575,000	53	4	31,150,270	0,54	48,31	220,98	22,65	4,94
600,000	989	53	2,015,163,680	39,11	61,04	196,37	19,33	4,83
TOTALES	42,110	2,368	5,750,568,556,20	100,00	52,20	231,34	29,09	4,94

812141520



10/20

Sa Nostra
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

ADVERSIÓN DE ADVERSIÓN	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DÍAS	SALDO ACUMULADO	SALDO VENCIDO	IVA PENDIENTE POR PAGAR	ADVERSIÓN DE ADVERSIÓN PENDIENTE POR PAGAR	ADVERSIÓN DE ADVERSIÓN PENDIENTE POR PAGAR	LIBRO DE ADVERSIÓN PENDIENTE POR PAGAR
11	24	8	34741721,97	3,12	58,26	16,75	12,14	5,02
21	48	14	142994404,50	12,84	58,73	33,45	9,95	4,86
48	96	19	42387471,83	3,80	46,68	58,39	58,02	4,43
72	144	9	30303824,29	2,72	40,14	83,71	44,04	4,55
96	192	9	24879142,24	2,23	42,64	109,70	48,45	4,49
120	144	1	21778447,26	1,95	51,31	135,13	20,29	4,91
144	108	15	39866962,21	3,58	41,38	166,66	32,84	4,40
168	108	15	130228100,08	11,70	48,27	178,51	11,73	4,79
192	216	26	68618928,61	6,16	48,48	202,01	18,05	4,43
216	216	15	71861983,02	6,45	50,02	232,11	9,85	4,58
240	240	16	21438874,75	1,92	54,27	247,92	11,03	4,68
264	204	0	13213896,83	1,18	61,53	277,63	26,46	4,47
288	288	1	53999468,16	4,85	58,32	297,41	7,98	4,71
312	312	4	34376246,14	3,08	47,37	326,83	8,86	4,27
336	336	0	60036177,63	5,39	58,91	352,95	4,67	4,43
360	360	13	111372806,66	10,00	41,26	377,24	5,02	4,43
384	384	5	40669219,43	3,65	48,87	391,11	3,63	4,60
408	408	1	170261355,74	15,38	65,66	456,10	4,43	4,37
TOTALES	7308	183	1113029029,33	100,00	53,39	241,77	13,58	4,58

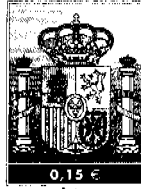
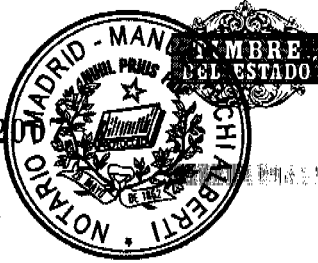
[Firma manuscrita]

Sa Nostra
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ABRANGIDA AL ANALISIS	N.º DE PRESTAMOS	DELEGADOS	SALDO ACUMULADO	SALDO ACTUAL	LTV POSIBLE OTRO SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POSIBLE POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POSIBLE POR SALDO ACTUAL	PRESTAMO OTRO SALDO ACTUAL
0	24	53	179925650,33	3,87	56,39	13,15	21,47	5,10
24	48	56	150799450,15	3,25	45,13	35,41	34,96	5,06
48	72	63	157228083,65	3,39	33,85	58,69	55,44	5,17
72	96	120	175123339,39	3,77	32,08	84,07	56,39	5,18
96	120	127	243035339,51	5,24	38,17	108,25	48,41	5,19
120	144	176	225630085,79	4,86	43,55	131,75	51,15	5,18
144	168	256	426542931,64	9,19	44,85	156,59	33,59	5,17
168	192	132	334115287,47	7,20	45,18	177,94	30,32	5,10
192	216	141	240839692,65	5,19	48,82	202,90	40,04	5,09
216	240	140	265425413,74	5,72	51,12	227,27	35,63	5,08
240	264	124	209555854,22	4,51	53,21	251,58	41,55	5,00
264	288	187	317011181,96	6,83	57,33	276,23	31,71	4,98
288	312	119	327485571,34	7,06	60,48	299,12	33,87	4,99
312	336	216	386138037,99	8,32	63,78	325,14	30,31	5,04
336	360	145	413247158,07	8,91	62,02	344,65	16,88	4,83
360	384	35	313701405,16	6,76	50,15	372,51	16,36	4,69
384	408	41	96011799,93	2,07	65,95	396,16	20,71	5,05
408	432	54	175720981,78	3,86	70,58	437,72	10,85	4,84
TOTALES	34.802	2.185	463753725,87	100,00	51,91	228,83	32,81	5,03

812141519

107200

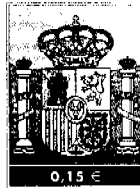


Sa Nostra CARTERA HIPOTECARIA TOTAL DIVISION GEOGRAFICA								
PROVINCIA	N.º DE OPERACIONES	N.º DE DEUDORES	SALDO DE DEUDA AL 31/12/2010	SALDO AL 31/12/2011	IVA DEUDORA AL 31/12/2011	VALOR CONTABILITACIONAL AL 31/12/2011	VALOR CONTABILITACIONAL AL 31/12/2010	TIPO DE VALOR AL 31/12/2011
Alava	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Albacete	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Alicante	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asturias	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Azuara	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Baleares	41.647	2333	5452723661,03	94,82	52,05	233,86	29,80	4,94
Barcelona	28	6	32305411,13	0,56	60,75	234,45	3,69	4,98
Burgos	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Caceres	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cadiz	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cantabria	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Castellon	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ceuta	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ciudad Real	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
La Coruna	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cordoba	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuenca	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gerona	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Granada	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gundalajara	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gurgurina	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Huelva	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Huesca	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Jaen	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Leon	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Lugo	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Lerida	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Madrid	222	4	176335702,97	3,06	53,51	176,83	18,89	4,93
Malaga	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Melilla	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Murcia	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Navarra	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Orense	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Palencia	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Las Palmas	100	15	19610780,57	0,33	53,54	217,90	23,67	4,92
Pontevedra	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
La Rioja	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Salamanca	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Segovia	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sevilla	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Soria	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Taragona	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sta. Cruz de Tenerife	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Terraz	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Torres	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Valencia	113	10	69690799,50	1,21	55,75	174,59	12,16	4,96
Valladolid	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Vizcaya	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Zamora	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Zaragoza	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	42.110	2568	9750566355,20	100,00	52,19	231,34	29,09	4,94

Sa Nostra
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE PROPIETARIOS	SALDO ACTUAL DEUDOS	SALDO ACTUAL DEUDOS %	CUANTIA POND. DEUDOS ACTUAL	RENTA POND. DEUDOS ACTUAL (ANUAL)	CUANTIA POND. DEUDOS ACTUAL	RENTA POND. DEUDOS ACTUAL
Menor al 3,00	2.028	29	95667463,09	1,66	47,14	199,62	61,08	2,62
3,00 - 4,00	1.565	42	87899083,08	1,52	57,58	292,73	42,81	3,55
4,00 - 5,00	15.495	463	2651088816,32	46,10	53,32	264,01	24,93	4,64
5,00 - 6,00	20.946	1.495	2786281980,02	48,45	51,65	202,14	31,16	5,30
6,00 - 7,00	1.813	309	122681016,23	2,13	41,68	174,63	36,06	6,21
Mayor al 7,00	263	30	6947996,46	0,14	30,07	136,22	47,50	7,35
	42.110	2.368	5750566355,20	100,00	52,20	231,34	29,09	4,95

812141518



10/2007

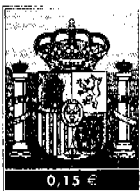
6. Datos
CATEGORÍA: VIVIENDA TOTAL
ITV

Table with 10 columns: CATEGORÍA, Tipo de Operación, Cantidad, Valor, IVA, Retención, Base Imponible, Retención, and Total. It lists various real estate transactions such as 'Adq. Vivienda', 'Promotor', and 'Prop. Comercial' with their respective counts and values.

Sa Nostra
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

	IRROGACIONES	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
Fijo	7.308	183	1113029029,33	19,35	53,39	241,77	13,58	0,00	4,58			
Variable	34.802	2.185	4637537325,87	80,65	51,91	228,83	32,81	0,99	5,03			
	42.110	2.368	5750566355,20	100,00	52,20	231,33	29,09	0,80	4,94			

812141517



107205

Sa Nostra
(Division por Morosidad)

	30-sep-06	31-dic-06	31-mar-07	30-jun-07
Total cartera préstamos (I)	4.976.363.512,80	5.233.630.391,76	5.510.498.763,29	5.750.566.355,20
Importe facturado (II)	102.857.483,77	111.702.472,18	107.884.813,25	119.589.871,40
% sobre (II)	2%	2%	2%	2%
Principales en Mora (30 días) (III)	604.818,04	214.704,00	533.739,00	648.538,05
% sobre (II)	0%	0%	0%	0%
Intereses en Mora (30 días) (IV)	564.356,24	319.548,00	762.372,00	780.108,98
% sobre (II)	0%	0%	0%	0%
Recobros de préstamos en mora del propio trimestre (V)	23.461.866,89	29.392.818,42	26.476.398,02	30.619.770,98
% sobre (II)	23%	26%	25%	26%
Recobros de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	4.843.628,77	5.631.936,21	3.811.678,96	4.772.516,90
% sobre (II)	5%	5%	4%	4%
Media de días en impago (VII)	196	139	118	125
Ejecuciones (VIII)	8.270.272,70	5.835.507,00	5.993.250,00	6.371.847,13
% sobre (II)	8%	5%	6%	5%
Embargos (IX)	0,00	0,00	0,00	0,00
% sobre (II)	0	0	0	0

Los apartados (I), (II), (IV), (V), (VIII) y (IX) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre
Los apartados (III), (VI) y (VII) se refieren a datos en cada fecha concreta de referencia

Caja Sur
 CATERA HIPOTECARIA TOTAL
 FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	Nº DE PROMESAS	Nº DE LIBROS	SAUO ACUMULADO	SAUO ACUMULADO	IVA FONDEADO POR SAUO ACUMULADO	EXIGIDA POR SAUO ACUMULADO	ADVERSOS POR SAUO ACUMULADO	LIBROS FONDEADOS POR SAUO ACUMULADO
1990	115	103	568641,08	0,006	28,368	226,331	28,190	7,980
1991	59	58	507209,10	0,006	27,008	206,641	110,214	5,288
1992	224	194	2152338,13	0,021	28,807	192,406	77,579	5,881
1993	448	397	6126422,44	0,054	34,760	180,800	82,203	6,657
1994	1,002	967	9824488,92	0,094	30,962	168,789	80,027	5,479
1995	2,121	2023	24138379,41	0,230	29,657	145,555	70,178	6,145
1996	2,120	2066	37204885,77	0,356	33,662	145,227	87,496	6,030
1997	2,638	2802	80863301,30	0,485	37,411	134,430	97,466	4,936
1998	3,751	3603	105311059,94	1,005	41,013	121,416	133,321	5,024
1999	5,470	5038	167646899,30	1,602	46,380	109,698	131,438	5,084
2000	6,218	5849	258086939,07	2,444	47,380	98,118	156,051	4,963
2001	7,362	6671	436139149,02	4,153	55,173	87,130	200,505	5,138
2002	6,447	5196	32067176,19	3,090	50,980	73,842	182,277	5,263
2003	9,851	7852	783946987,17	7,480	66,813	60,363	208,886	5,076
2004	9,573	8390	82365940,56	7,800	60,385	49,989	216,862	5,199
2005	12,819	10109	1677100181,35	16,005	60,385	37,889	236,314	5,100
2006	12,360	10384	1801707467,25	18,148	50,661	26,451	249,882	4,882
2007	12,764	11936	2289010891,07	21,844	58,127	13,783	274,518	4,793
2008	9,839	9575	1566980805,02	15,144	58,200	4,328	288,513	4,849
TOTALES	104181	92835	1047668321,89	100,000	51,122	36,097	241704	4,955

812141516



10/20

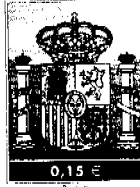
NUMERARIO	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE CUOTAS	SALDO DE CUOTAS ENTREGADAS	SALDO DE CUOTAS PENDIENTES	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO
33.686	30.217	21.088	36324678,19	3.686	48.543	117.072	60.803	5.052	4.965	
8.981	22.094	21.088	813416837,13	7.981	48.543	178.294	60.803	4.999	4.999	
8.461	14.884	14.158	917647920,14	8.461	66.260	224.903	44.270	4.958	4.958	
7.783	9.840	9.487	863400712,58	8.461	89.218	287.437	35.303	4.446	4.446	
5.228	7.102	6.743	79824818,33	5.228	61.382	276.432	39.429	4.905	4.905	
4.213	5.133	4.900	70578307,46	5.228	63.013	291.524	27.228	4.904	4.904	
2.839	3.299	3.131	430501434,51	4.213	64.819	293.166	26.367	4.735	4.735	
2.471	2.316	2.206	290995908,43	2.839	64.940	296.742	25.453	4.762	4.762	
1.336	1.371	1.258	232484891,32	2.471	63.182	285.189	26.313	4.822	4.822	
1.118	1.088	605	168398830,73	1.336	63.424	274.233	27.486	4.688	4.688	
0.871	368	340	11427794,40	1.118	62.791	248.865	30.982	4.727	4.727	
0.884	284	281	80319163,42	0.871	67.286	241.528	27.215	4.760	4.760	
0.704	260	233	71493286,58	0.884	60.320	246.639	31.591	4.776	4.776	
0.589	188	183	60167007,75	0.704	57.141	245.532	31.687	4.789	4.789	
0.484	148	142	59292824,46	0.589	53.309	238.087	30.343	4.726	4.726	
0.466	136	125	49446781,52	0.484	57.024	224.465	34.636	4.700	4.700	
0.434	107	102	47654494,16	0.466	59.194	245.795	28.233	4.892	4.892	
0.378	87	85	44380494,34	0.434	52.831	238.987	31.444	4.816	4.816	
0.378	87	85	38070624,42	0.378	54.992	216.417	28.077	4.787	4.787	
0.333	71	71	38667334,39	0.378	55.187	281.688	19.967	4.787	4.787	
0.333	89	88	34017598,96	0.333	54.437	219.840	28.233	4.787	4.787	
0.333	89	88	321049279,48	0.333	54.437	219.840	28.233	4.787	4.787	
1.142	1.142	950	1004724982,46	1.142	56.658	236.677	34.853	4.737	4.737	

Caja Sur
CARTELA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

Caja Sur
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VALOR RESIDUAL AL INICIO DEL PERIODO	N.º DE PRESTACIONES	N.º DE DEUDORES	SALDO VIGENTE AL INICIO DEL PERIODO	SALDO VIGENTE AL FIN DEL PERIODO	LIBRO FONDEADOR POR SALDO VIGENTE AL INICIO DEL PERIODO	LIBRO FONDEADOR POR SALDO VIGENTE AL FIN DEL PERIODO	SALDO RESIDUAL VIGENTE AL INICIO DEL PERIODO	SALDO RESIDUAL VIGENTE AL FIN DEL PERIODO	LIBRO FONDEADOR POR SALDO RESIDUAL VIGENTE AL INICIO DEL PERIODO	LIBRO FONDEADOR POR SALDO RESIDUAL VIGENTE AL FIN DEL PERIODO
0	738	738	5073774,71	10,590	21,899	8,182	118,410	7,186		
1	715	715	7503728,13	13,529	21,820	30,193	123,067	7,292		
2	516	516	8664418,14	15,514	29,379	59,517	107,531	6,592		
3	495	495	12164341,83	21,914	34,946	84,286	91,903	5,075		
4	288	288	9232991,52	16,646	41,103	106,877	66,927	6,189		
5	66	66	3326259,51	5,997	43,188	131,702	57,065	5,539		
6	66	66	5977794,26	10,778	50,184	158,345	27,251	4,316		
7	23	23	1833967,73	3,306	49,258	173,254	26,040	5,817		
8	5	5	205273,56	0,370	52,695	204,831	85,422	5,894		
9	4	4	552257,77	0,996	81,500	229,541	28,760	5,119		
10	4	4	33127,61	0,060	64,846	256,000	113,000	7,250		
11	1	1								
12	1	1	52117,57	0,094	48,655	332,000	85,000	6,450		
13	1	1	113684,61	0,205	9,852	330,000	38,000	3,500		
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
77										
78										
79										
80										
81										
82										
83										
84										
85										
86										
87										
88										
89										
90										
91										
92										
93										
94										
95										
96										
97										
98										
99										
100										
Mejor										
TOTAL	2.980	2.980	\$5652935,05	169.000	35.045	88.032	88.278	6.202		

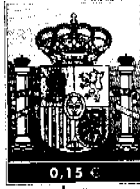
812141515



Caja Sur
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MUNICI- PAL)	PRESTACIONES N.D.P.	N.D.P. HABERES	INTERVENCIÓN N.D.P.	INTERVENCIÓN N.D.P.	ELABORACIÓN DE PRESTAMOS N.D.P.	VIDA RESIDUAL DE PRESTAMOS N.D.P.	CONDICIONADO DE PRESTAMOS N.D.P.	INTERVENCIÓN DE PRESTAMOS N.D.P.
II	3.337	3081	628792272,42	6.042	56.706	10.687	30.272	4.902
III	4.898	4386	200909898,61	1.986	37.735	31.668	44.631	5.084
IV	6.191	5886	18708842,20	1.802	33.842	60.460	84.673	6.084
V	5.617	6147	243026138,36	2.332	39.613	83.798	71.668	6.321
VI	5.240	4900	261633166,33	2.610	42.782	107.688	69.712	6.374
VII	6.164	6799	417832958,69	4.009	48.044	132.261	69.839	6.328
VIII	6.606	5761	658938471,11	5.334	50.668	151.145	47.172	6.587
IX	7.279	6527	637837844,46	6.117	52.799	176.696	46.670	6.090
X	6.606	5527	644939866,05	6.198	56.089	204.648	47.040	6.186
XI	7.781	7336	1064618770,66	10.501	69.944	229.768	31.074	6.161
XII	10.309	9218	827289709,78	6.018	59.696	246.700	40.012	4.748
XIII	6.730	4866	538298376,34	5.146	59.696	276.635	36.312	6.267
XIV	5.946	6022	1284641791,12	12.036	59.965	300.612	39.047	4.893
XV	6.688	4236	624471846,90	5.991	64.425	323.899	29.331	4.787
XVI	4.342	3828	1340141534,74	11.688	66.633	344.022	20.403	6.066
XVII	10.308	9866	622876204,61	5.974	60.801	371.066	16.438	4.123
XVIII	1.727	1263	176491142,72	1.893	64.425	389.619	13.146	4.841
XIX	816	794	481047997,68	4.616	69.430	417.671	14.422	4.733
TOTAL	2.872	2728	1062200286,86	108.000	67.241	260.532	35.836	4.860

812141514



0,15



10/20

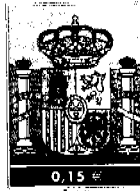
Caja Sur
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEBITOS	SALDO ACTUAL LABORES	SALDO ACTUAL INTERES	LA DEBITO POR SALDO ACTUAL	LA DEBITO POR SALDO ACTUAL	LA DEBITO POR SALDO ACTUAL	LA DEBITO POR SALDO ACTUAL	LA DEBITO POR SALDO ACTUAL
Almora al año	2.786	2.819	122814887,45	1.170	80.036	212.812	63.881	2.880	
Año	3.046	2.100	798256898,52	7.618	54.999	316.353	22.401	3.424	
Lini	23.659	20.043	3020029984,97	28.621	66.613	287.947	31.350	4.807	
Son	67.279	57.077	6153398853,61	58.723	57.948	228.216	39.118	6.361	
de	6.038	6.734	386479642,92	3.382	82.243	188.243	41.328	6.145	
de	1.478	1.427	28888654,72	0,276	38.384	77.128	77.408	7.888	
de	104.731	89.050	10478693721,89	100.000	57.123	241.704	35.096	4.866	

812141513



10/20

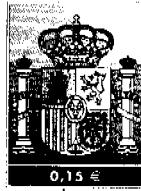


OTROS ESTADOS	Nº DE RESTAMOS	Nº DE LITIGIOS	SALDO A LA V. ALIEN.	SALDO A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.	VALOR GENERALIZADO (PAGAR S. D. I. D.) A LA V. ALIEN.
2.800 101.201	2.200 82.802	584.328,05 104.230,07 96.14	0,23 97,07 0,00	33.044 57.241	24.033 242.813	56.378 56.315	1.588 0,907	6.312 4.810			
124.183	83.792	104.230,07	139.036	57.124	241.215	36.892	0,917	4.322			

Caja Sur
CANTERA FOTOCOPIA TOTAL
IMP. DE INTERES

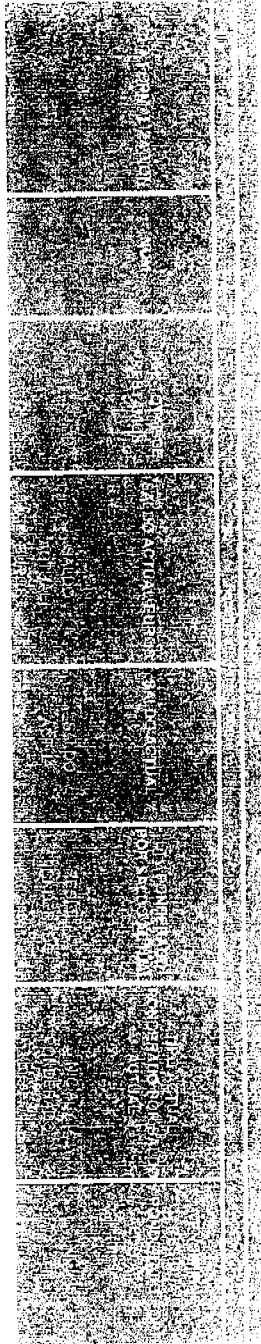
Handwritten signature

812141512



10/2

< 1990	20	0,02	584.829,44	0,01	71,20	4,85	192,63
1990	20	0,02	555.574,07	0,01	67,53	5,12	131,04
1991	33	0,03	734.822,49	0,01	49,35	4,73	127,37
1992	156	0,16	1.803.598,42	0,02	51,44	5,25	142,73
1993	633	0,65	4.446.760,34	0,04	36,66	5,01	79,93
1994	1.215	1,25	15.940.462,78	0,15	38,33	4,54	104,37
1995	1.345	1,39	22.186.461,53	0,21	39,78	4,52	101,80
1996	2.117	2,19	40.233.995,91	0,37	40,51	4,42	104,67
1997	3.261	3,37	74.206.468,59	0,69	44,05	4,58	123,70
1998	3.887	4,01	102.284.797,79	0,95	44,30	4,69	131,94
1999	4.405	4,55	140.442.049,38	1,30	46,91	4,70	143,10
2000	4.532	4,68	165.232.436,03	1,53	48,49	4,69	148,05
2001	6.354	6,56	309.314.915,36	2,86	50,64	4,93	163,55
2002	6.652	6,87	368.097.880,87	3,40	50,71	4,94	173,49
2003	7.019	7,25	543.498.667,90	5,03	55,79	4,94	162,35
2004	10.008	10,34	1.073.534.424,58	9,93	56,75	4,92	161,01
2005	14.808	15,30	2.141.209.628,40	19,81	58,93	4,85	159,36
2006	17.397	17,97	3.476.942.365,96	32,16	59,87	4,85	150,31
2007	13.952	13,38	2.329.413.114,66	21,55	59,58	4,90	189,64
Totales:	96.812	101,66	19.810.663.581,88	160,66	57,56	4,87	163,66

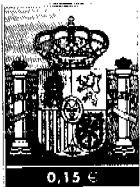


Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Caja Murcia
Distribución por Saldo Vivo

0 - 25.000	20,959	21,65	272.184,349,15	2,52	33,03	4,84	100,05
25.000 - 50.000	19,865	20,52	739.108.488,28	6,84	45,96	4,68	156,16
50.000 - 75.000	15,228	15,73	944.497.679,63	8,74	54,75	4,90	202,43
75.000 - 100.000	12,276	12,68	1.070.515.875,88	9,90	60,21	4,95	240,17
100.000 - 125.000	9,771	10,09	1.099.337.743,41	10,17	65,47	4,92	266,49
125.000 - 150.000	7,414	7,66	1.018.156.621,85	9,42	60,61	4,87	284,62
150.000 - 175.000	3,773	3,90	612.328.660,55	5,66	69,75	4,86	288,72
175.000 - 200.000	2,390	2,47	444.842.980,61	4,11	68,54	4,86	281,75
200.000 - 225.000	962	0,99	203.785.493,04	1,88	73,27	4,87	258,70
225.000 - 250.000	658	0,68	156.190.909,60	1,44	63,29	4,87	228,04
Mayor de 250.000	3.518	3,63	4.249.733.652,50	39,31	52,55	4,86	45,47
Totales:	96.614	100,00	10.816.662.454,50	100,00	57,56	4,87	162,56

812141511



10/20

Distribución por Vida Residual en Meses

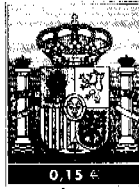
Caja Murcia

Menos de 36	7.902	8,16	3.543.158,026,82	32,77	51,81	4,82	18,70
Entre 36 y 60	5.585	5,77	348.442,284,27	3,22	36,53	5,10	43,60
Entre 61 y 96	9.215	9,52	401.387,542,03	3,71	39,31	5,06	80,28
Entre 97 y 120	6.545	6,76	399.758,166,67	3,70	46,36	5,04	140,00
Entre 121 y 156	8.970	9,27	562.715,084,92	5,21	50,78	4,98	169,43
Entre 157 y 180	8.803	9,09	591.888,662,32	5,48	54,61	4,81	201,31
Entre 181 y 216	11.059	11,42	718.799,135,01	6,65	59,14	4,81	229,12
Entre 217 y 240	8.889	9,18	811.036,203,22	7,50	63,99	4,82	264,59
Entre 241 y 276	7.600	7,85	721.250,967,27	6,67	63,77	4,97	288,87
Entre 277 y 300	8.902	9,19	980.282,550,72	9,07	66,62	4,85	323,03
Entre 301 y 336	1.999	2,06	242.139,716,98	2,24	67,76	4,92	350,35
Entre 337 y 360	9.106	9,41	1.192.389,756,19	10,94	72,55	4,78	403,09
Superior a 360	2.239	2,31	307.414,378,08	2,84	74,32	4,88	152,58
Totales:	96.814	100,00	13.810.662.454,50	100,00	57,56	4,97	152,58

Caja Murcia
Distribución Geográfica por Provincias

ALBACETE	3.854	3,98	333.514.337,47	3,09	58,07	4,80	159,49
ALICANTE	21.697	22,41	2.209.013.469,53	20,43	58,14	4,96	185,76
ALMERIA	4.800	4,96	810.505.279,31	7,50	56,50	4,86	143,65
CASTELLON	120	0,12	17.602.930,29	0,16	67,62	4,92	215,11
CUENCA	205	0,21	16.196.183,24	0,15	54,77	4,90	165,59
MADRID	100	0,10	36.856.344,19	0,34	45,90	4,79	111,28
MURCIA	63.108	65,18	6.943.118.375,45	64,22	57,41	4,84	157,97
VALENCIA	2.930	3,03	443.855.535,02	4,11	59,19	4,85	157,88
Total:	96.814	100,00	10.810.662.454,50	100,00	57,56	4,87	162,56

812141510



Caja Murcia
Distribucion por Tipo de Interés Actual

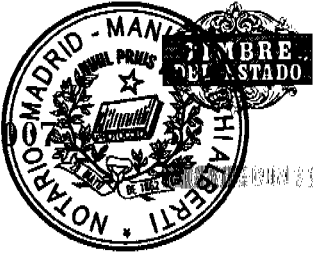
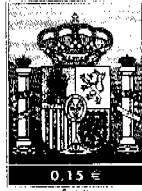
Menor de 3,50	6.666	6,89	240.355.730,45	2,22	56,00	2,94	175,07
Entre 3,50 y 4,00	790	0,82	88.330.376,50	0,82	53,95	3,86	120,03
Entre 4,00 y 4,50	15.479	15,99	1.831.823.731,21	16,94	60,34	4,35	181,38
Entre 4,50 y 5,00	33.372	34,47	4.691.612.696,10	43,40	56,38	4,79	153,26
Entre 5,00 y 5,50	30.044	31,03	3.125.681.685,90	29,91	58,57	5,22	170,15
Entre 5,50 y 6,00	9.105	9,40	762.531.365,64	7,05	55,59	5,70	145,63
Entre 6,00 y 6,50	1.105	1,14	66.236.533,65	0,61	51,03	6,18	152,87
Entre 6,50 y 7,00	100	0,10	3.247.588,49	0,03	42,48	6,73	119,98
Entre 7,00 y 7,50	19	0,02	282.340,66	0,00	39,54	7,39	75,05
Superior a 7,50	134	0,14	560.405,90	0,01	24,30	12,32	35,08

Caja Murcia

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

Menor de 0,250	15,315	15,82	735.576.803,78	6,80	17,21	4,94	77,50
Entre 0,250 y 0,300	4,808	4,97	374.342.105,40	3,46	27,60	4,94	90,12
Entre 0,301 y 0,350	5,127	5,30	507.876.963,04	4,70	32,51	4,89	94,46
Entre 0,351 y 0,400	5,420	5,60	545.655.095,45	5,05	37,68	4,92	105,88
Entre 0,401 y 0,450	5,727	5,92	613.772.822,00	5,67	42,69	4,85	115,56
Entre 0,451 y 0,500	6,251	6,46	849.814.327,53	7,86	47,48	4,85	107,46
Entre 0,501 y 0,550	6,492	6,71	775.277.633,56	7,17	52,59	4,83	135,08
Entre 0,551 y 0,600	7,356	7,60	1.053.259.765,56	9,74	57,77	4,89	131,91
Entre 0,601 y 0,650	8,137	8,40	1.087.836.637,05	10,06	62,48	4,77	155,48
Entre 0,651 y 0,700	8,794	9,08	1.154.895.164,05	10,68	67,68	4,86	179,64
Entre 0,701 y 0,750	8,339	8,61	1.016.496.593,98	9,40	72,62	4,90	228,75
Entre 0,751 y 0,800	10,971	11,33	1.415.576.898,04	13,09	77,82	4,87	278,60
Entre 0,801 y 0,850	919	0,95	178.892.568,07	1,65	82,73	4,88	232,69
Entre 0,851 y 0,900	797	0,82	190.656.703,24	1,76	87,16	4,77	206,90
Entre 0,901 y 0,950	600	0,62	118.484.612,52	1,10	92,22	4,88	243,40
Entre 0,951 y 1,000	1.656	1,71	144.752.692,88	1,34	98,49	4,86	256,70
Entre 1,001 y 1,100	37	0,04	31.308.522,89	0,29	102,40	5,16	60,86
Entre 1,101 y 1,200	19	0,02	7.711.621,70	0,07	112,83	4,87	122,03
Entre 1,201 y 1,300	8	0,01	615.733,75	0,01	125,66	4,74	316,61
Entre 1,301 y 1,400	7	0,01	1.063.625,50	0,01	134,66	4,91	339,27
Entre 1,401 y 1,500	9	0,01	1.581.834,12	0,01	145,14	4,94	195,77
Entre 1,501 y 1,600	3	0,00	302.202,14	0,00	154,51	4,49	244,01
Entre 1,601 y 1,700	4	0,00	3.250.410,89	0,03	168,66	5,21	43,99
Mayor de 1,700	18	0,02	2.661.117,36	0,02	838,64	5,09	228,26
Totales:	96.814	100,00	10.810.662.454,50	100,00	57,56	4,87	162,56

812141509



1072

Caja Murcia

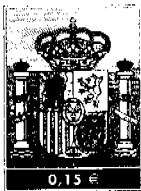
Distribución por Tipo de Interés

Fijo	269	0,28	17.036.033,82	0,16	61,99	5,57	54,31
Variable	96.545	99,72	10.793.626.420,68	99,84	57,55	4,87	162,73
Totales:	96.814	100,00	10.810.662.454,50	100,00	57,56	4,87	162,55

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

| Item No. | Description | Unit | Quantity | Rate | Amount | ... |
|----------|-------------|------|----------|------|--------|-----|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 80 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 81 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 82 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 83 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 84 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 85 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 86 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 87 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 88 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 89 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 90 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 91 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 93 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 94 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 95 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 96 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 97 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 98 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 99 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 100 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

812141508



10/20

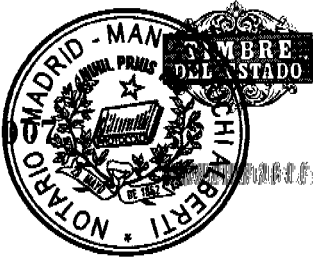
| FECHA DE CONCESION | N.º DE PRESTAMOS | N.º DE PAGOS | SALDO ACUMULADO EN EL DIA DE LA CONCESION | SALDO ACUMULADO EN EL DIA DE LA VENCION | TAJA ANUAL | TAJA EFECTIVA | TAJA EFECTIVA CON INTERES | TAJA EFECTIVA CON INTERES Y GASTOS | TAJA EFECTIVA CON INTERES Y GASTOS Y COMISIONES |
|--------------------|------------------|--------------|---|---|------------|---------------|---------------------------|------------------------------------|---|
| 1990 | 34 | 34 | 325.448 | 26.11 | - | 218 | 35 | 6,97 | |
| 1991 | 17 | 16 | 286.382 | 21,20 | - | 205 | 71 | 5,44 | |
| 1992 | 43 | 43 | 285.892 | 18,30 | - | 182 | 35 | 5,92 | |
| 1993 | 484 | 481 | 2.867.808 | 24,23 | 0,01 | 180 | 60 | 6,21 | |
| 1994 | 2.479 | 2.480 | 15.895.446 | 18,20 | 0,08 | 168 | 39 | 5,45 | |
| 1995 | 4.095 | 4.010 | 42.382.870 | 25,66 | 0,21 | 167 | 84 | 4,76 | |
| 1996 | 4.876 | 4.871 | 75.114.887 | 31,27 | 0,37 | 145 | 70 | 4,60 | |
| 1997 | 8.888 | 8.602 | 101.312.985 | 35,30 | 0,60 | 133 | 84 | 4,64 | |
| 1998 | 8.792 | 8.886 | 137.070.330 | 38,79 | 0,87 | 122 | 94 | 4,81 | |
| 1999 | 7.305 | 6.880 | 176.716.829 | 39,87 | 0,86 | 109 | 108 | 4,86 | |
| 2000 | 7.875 | 7.397 | 230.050.924 | 44,27 | 1,13 | 98 | 125 | 4,58 | |
| 2001 | 7.218 | 6.621 | 281.684.323 | 48,51 | 1,38 | 86 | 158 | 4,66 | |
| 2002 | 8.983 | 8.133 | 421.676.947 | 51,31 | 2,07 | 73 | 178 | 4,78 | |
| 2003 | 11.420 | 10.114 | 660.577.125 | 54,84 | 3,24 | 61 | 198 | 4,74 | |
| 2004 | 14.283 | 12.618 | 896.016.561 | 59,29 | 4,39 | 50 | 209 | 4,75 | |
| 2005 | 20.414 | 18.286 | 1.837.803.281 | 72,76 | 9,02 | 37 | 244 | 4,78 | |
| 2006 | 26.803 | 23.218 | 3.778.831.256 | 80,73 | 16,65 | 26 | 269 | 4,81 | |
| 2007 | 36.873 | 33.753 | 6.707.092.626 | 82,91 | 33,92 | 14 | 294 | 4,80 | |
| 2008 | 30.927 | 27.772 | 5.096.663.087 | 82,80 | 24,99 | 4 | 313 | 4,77 | |
| TOTALES | 195.609 | 178.723 | 20.372.263.008 | 61,37 | 100 | 28 | 271 | 4,77 | |

Ibercaja
 CATERA HIPOTECARIA TOTAL
 FECHA DE CONCESION

Ibercaja
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 SALDOS VIVOS

| ESTRATEGIA | N.º DE
PRESTAMOS | N.º FOLIOS | CANTIDAD DE ENTREGOS | CANTIDAD DE VENCIMIENTOS | ETI
FONDO FONDO
SALDO | VIDA RESQUE DE
FONDO FONDO
SALDO | CANTIDAD
FONDO FONDO
SALDO | TIPO DE ENTREGOS
FONDO FONDO
SALDO |
|------------|---------------------|------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------|--|----------------------------------|--|
| 25.000 | 55.186 | 50.870 | 674.396.264 | 3,31 | 27,66 | 125 | 64 | 4,71 |
| 25.000 | 38.407 | 38.335 | 1.347.218.666 | 6,61 | 42,12 | 184 | 66 | 4,68 |
| 25.000 | 27.968 | 28.179 | 1.897.312.642 | 8,33 | 54,61 | 225 | 37 | 4,71 |
| 128.000 | 18.995 | 18.726 | 1.733.272.523 | 8,61 | 59,67 | 281 | 27 | 4,80 |
| 128.000 | 13.716 | 13.687 | 1.535.272.523 | 7,64 | 63,05 | 265 | 23 | 4,85 |
| 128.000 | 11.361 | 11.260 | 1.884.684.752 | 7,68 | 69,41 | 322 | 20 | 4,85 |
| 128.000 | 8.605 | 8.432 | 1.378.442.328 | 6,77 | 69,65 | 340 | 18 | 4,85 |
| 25.000 | 6.713 | 6.666 | 1.264.086.925 | 4,16 | 71,60 | 346 | 16 | 4,83 |
| 25.000 | 4.331 | 4.296 | 916.702.719 | 4,80 | 73,20 | 368 | 16 | 4,84 |
| 25.000 | 3.173 | 3.165 | 752.332.300 | 3,69 | 73,93 | 360 | 15 | 4,84 |
| 25.000 | 1.913 | 1.882 | 501.165.876 | 2,46 | 73,47 | 339 | 14 | 4,84 |
| 25.000 | 1.377 | 1.367 | 387.152.605 | 1,95 | 70,52 | 339 | 14 | 4,84 |
| 25.000 | 716 | 712 | 223.676.522 | 1,10 | 324,67 | 343 | 16 | 4,83 |
| 25.000 | 815 | 814 | 207.366.463 | 1,02 | 89,26 | 333 | 15 | 4,79 |
| 25.000 | 428 | 423 | 154.777.184 | 0,76 | 70,20 | 326 | 14 | 4,83 |
| 25.000 | 324 | 316 | 125.974.091 | 0,62 | 67,43 | 309 | 14 | 4,83 |
| 25.000 | 257 | 255 | 106.120.843 | 0,52 | 68,00 | 310 | 16 | 4,79 |
| 25.000 | 192 | 189 | 84.133.432 | 0,41 | 64,66 | 280 | 15 | 4,80 |
| 25.000 | 136 | 132 | 62.614.871 | 0,31 | 62,75 | 268 | 14 | 4,82 |
| 25.000 | 169 | 167 | 91.976.399 | 0,45 | 63,24 | 270 | 16 | 4,77 |
| 25.000 | 76 | 79 | 38.954.989 | 0,19 | 61,88 | 278 | 20 | 4,78 |
| 25.000 | 97 | 97 | 52.330.897 | 0,28 | 60,23 | 266 | 17 | 4,83 |
| 25.000 | 72 | 71 | 40.446.130 | 0,20 | 60,84 | 265 | 22 | 4,72 |
| 25.000 | 108 | 105 | 63.810.393 | 0,31 | 57,79 | 251 | 17 | 4,79 |
| 25.000 | 1.483 | 1.483 | 6.397.068.013 | 26,34 | 55,21 | 222 | 18 | 4,71 |
| 101 MILS | 196.609 | 188.336 | 20.372.653.008 | | 63 | 271 | 25 | 4,77 |

812141507



10/20

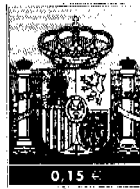
| ADSCRIBIDA AL SISTEMA | N. DE PRESTAMOS | N. DE DEUDAS | SALDO VENCIBLES | SALDO VENCIBLES ACTUAL | TIVA PORCENTAJE POR SALDO VENCIBLES | ADSCRIBIDA AL SISTEMA POR SALDO VENCIBLES | ADSCRIBIDA AL SISTEMA POR SALDO VENCIBLES | TIVA PORCENTAJE POR SALDO VENCIBLES | TIVA PORCENTAJE POR SALDO VENCIBLES |
|-----------------------|-----------------|--------------|--------------------|------------------------|-------------------------------------|---|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 0 | 433 | 432 | 52.940.492 | 48,4% | 71,50 | 3 | 15 | 4,97 | |
| 1 | 197 | 197 | 3.006.200 | 2,7% | 26,62 | 38 | 110 | 4,88 | |
| 2 | 98 | 94 | 2.836.748 | 2,6% | 34,32 | 57 | 90 | 5,73 | |
| 3 | 126 | 121 | 5.218.331 | 4,9% | 43,72 | 82 | 100 | 7,63 | |
| 4 | 194 | 105 | 4.027.233 | 3,7% | 40,72 | 104 | 48 | 5,60 | |
| 5 | 28 | 28 | 1.523.790 | 1,4% | 38,28 | 132 | 32 | 5,07 | |
| 6 | 14 | 14 | 1.020.430 | 0,9% | 43,33 | 158 | 24 | 4,40 | |
| 7 | 101 | 101 | 4.482.770 | 4,1% | 42,83 | 175 | 36 | 5,96 | |
| 8 | 6 | 6 | 418.880 | 0,4% | 87,81 | 212 | 13 | 5,52 | |
| 9 | 46 | 46 | 3.855.698 | 3,5% | 54,29 | 235 | 6 | 5,36 | |
| 10 | 5 | 5 | 434.645 | 0,4% | 50,30 | 255 | 18 | 4,51 | |
| 11 | 9 | 13 | 2.586.667 | 2,4% | 69,53 | 276 | 22 | 4,31 | |
| 12 | 13 | 13 | 5.523.310 | 5,0% | 57,85 | 298 | 8 | 5,30 | |
| 13 | 54 | 54 | 1.070.768 | 1,0% | 65,10 | 324 | 34 | 5,41 | |
| 14 | 10 | 9 | 18.748.282 | 18,0% | 63,39 | 355 | 5 | 5,34 | |
| 15 | 157 | 147 | 0 | 0,0% | 0,00 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 16 | 0 | 0 | 354.145 | 0,3% | 90,42 | 396 | 23 | 5,43 | |
| 17 | 2 | 2 | 417.883 | 0,4% | 53,76 | 447 | 7 | 5,31 | |
| TOTALES | 1.404 | 1.374 | 199.467.069 | 100% | 61,84 | 124 | 24 | 5,26 | |

Ibercaja
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

Ibercaja
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

| VIDA RESIDUAL (AÑOS) | Nº DE PRESTAMOS | Nº DE TÍTULOS | SALDO VITAL EN TÍTULOS | SALDO VITAL EN TÍTULOS | TIPO DE PRESTAMO | VIDA RESIDUAL PROMEDIO | ANÁLISIS DE RIESGO | PROB. INSTRUCCIÓN |
|----------------------|-----------------|---------------|------------------------|------------------------|------------------|------------------------|--------------------|-------------------|
| 0-1 | 9.343 | 9.006 | 1.573.607.532 | 7,8% | 58,76 | 8 | 19,00 | 4,83 |
| 2-3 | 10.351 | 10.041 | 183.106.689 | 0,8% | 24,05 | 36 | 97,00 | 4,72 |
| 4-5 | 11.884 | 11.341 | 286.792.660 | 1,3% | 30,76 | 61 | 92,00 | 4,51 |
| 6-7 | 9.956 | 9.405 | 326.030.288 | 1,6% | 37,32 | 84 | 77,00 | 4,66 |
| 8-9 | 7.656 | 7.288 | 419.188.498 | 2,1% | 46,19 | 109 | 51,00 | 4,96 |
| 10-11 | 7.400 | 6.983 | 489.070.767 | 2,3% | 47,53 | 133 | 53,00 | 4,98 |
| 12-13 | 10.794 | 10.123 | 684.068.962 | 3,4% | 50,77 | 157 | 42,00 | 4,78 |
| 14-15 | 13.481 | 12.444 | 881.077.377 | 4,4% | 56,15 | 179 | 37,00 | 4,51 |
| 16-17 | 16.969 | 15.490 | 1.011.335.512 | 5,0% | 61,69 | 206 | 40,00 | 4,54 |
| 18-19 | 18.268 | 16.283 | 1.443.188.340 | 7,1% | 61,69 | 229 | 35,00 | 4,77 |
| 20-21 | 8.508 | 8.290 | 844.669.705 | 4,2% | 68,02 | 252 | 28,00 | 4,81 |
| 22-23 | 10.258 | 9.330 | 1.062.004.352 | 5,2% | 60,76 | 277 | 23,00 | 4,87 |
| 24-25 | 9.956 | 8.866 | 2.229.048.927 | 11,0% | 66,58 | 301 | 20,00 | 4,72 |
| 26-27 | 9.169 | 8.416 | 2.148.177.992 | 10,6% | 64,12 | 324 | 19,00 | 4,75 |
| 28-29 | 15.120 | 14.095 | 2.123.724.463 | 10,5% | 66,97 | 346 | 12,00 | 4,90 |
| 30-31 | 1.506 | 1.412 | 773.281.960 | 3,6% | 48,34 | 373 | 16,00 | 4,79 |
| 32-33 | 9.277 | 8.678 | 1.610.012.692 | 7,9% | 68,20 | 398 | 18,00 | 4,91 |
| 34-35 | 13.288 | 12.410 | 2.203.080.673 | 10,8% | 85,16 | 450 | 6,00 | 4,77 |
| TOTALES | 194.205 | 179.890 | 20.262.785.038 | 100% | 61,37 | 272 | 25 | 4,77 |

812141506



| | 190 | 100 | 10.000.000 | 0,10 | 71,07 | 202 | 10,00 | 4,83 |
|--|--------|--------|---------------|-------|-------|-----|-------|------|
| | 200 | 200 | 20.000.000 | 0,20 | 68,20 | 200 | 20,00 | 4,81 |
| | 3.000 | 3.000 | 300.000.000 | 1,00 | 61,76 | 300 | 30,00 | 4,72 |
| | 707 | 670 | 250.000.000 | 1,00 | 62,34 | 660 | 10,00 | 4,80 |
| | 1.201 | 1.000 | 170.000.000 | 0,80 | 64,88 | 220 | 20,00 | 4,78 |
| | 86 | 87 | 30.000.000 | 0,10 | 61,10 | 860 | 10,00 | 4,74 |
| | 341 | 331 | 64.000.100 | 0,27 | 64,87 | 350 | 10,00 | 4,80 |
| | 870 | 800 | 100.000.000 | 0,91 | 62,79 | 200 | 20,00 | 4,74 |
| | 2.770 | 8.000 | 1.000.000.000 | 7,00 | 64,00 | 511 | 30,00 | 4,86 |
| | 1.112 | 800 | 87.000.700 | 0,48 | 67,76 | 200 | 20,00 | 4,72 |
| | 400 | 370 | 60.000.000 | 0,30 | 68,91 | 277 | 20,00 | 4,78 |
| | 716 | 800 | 110.000.000 | 0,80 | 62,32 | 307 | 10,00 | 4,80 |
| | 200 | 220 | 30.000.000 | 0,20 | 62,00 | 200 | 20,00 | 4,77 |
| | 4.272 | 4.300 | 377.000.000 | 1,90 | 66,92 | 370 | 20,00 | 4,79 |
| | 0 | 0 | - | - | 6,00 | - | 0,00 | 4,80 |
| | 100 | 170 | 60.000.000 | 0,27 | 64,62 | 204 | 0,00 | 4,90 |
| | 401 | 410 | 170.000.000 | 0,36 | 64,72 | 220 | 20,00 | 4,86 |
| | 442 | 300 | 60.000.000 | 0,23 | 60,10 | 230 | 10,00 | 4,70 |
| | 800 | 800 | 67.000.000 | 0,25 | 67,00 | 200 | 10,00 | 4,71 |
| | 221 | 200 | 20.000.000 | 0,14 | 62,00 | 200 | 10,00 | 4,68 |
| | 420 | 277 | 80.000.000 | 0,42 | 62,21 | 274 | 10,00 | 4,80 |
| | 10.013 | 10.013 | 1.011.000.000 | 0,80 | 66,00 | 220 | 20,00 | 4,74 |
| | 4 | 4 | 400.000 | - | 71,00 | 201 | 0,00 | 4,80 |
| | 374 | 220 | 100.000.000 | 0,42 | 63,11 | 200 | 10,00 | 4,80 |
| | 11.000 | 10.101 | 970.000.000 | 4,87 | 66,99 | 200 | 20,00 | 4,80 |
| | 800 | 800 | 100.000.000 | 0,64 | 66,87 | 240 | 10,00 | 4,77 |
| | 746 | 660 | 90.000.000 | 0,62 | 63,87 | 304 | 10,00 | 4,84 |
| | 55 | 12 | 2.000.000 | 0,01 | 66,34 | 204 | 0,00 | 4,79 |
| | 6.000 | 6.000 | 600.000.000 | 2,10 | 66,66 | 200 | 20,00 | 4,80 |
| | 80.000 | 47.000 | 6.000.000.000 | 27,00 | 70,10 | 200 | 20,00 | 4,81 |
| | 1.212 | 800 | 300.000.000 | 1,00 | 61,52 | 300 | 10,00 | 4,87 |
| | 0 | 0 | - | - | 6,00 | - | 0,00 | 4,80 |
| | 1.120 | 1.070 | 200.000.000 | 1,00 | 66,90 | 200 | 10,00 | 4,80 |
| | 2.000 | 2.000 | 200.000.000 | 1,00 | 61,22 | 200 | 20,00 | 4,80 |
| | 197 | 160 | 20.000.000 | 0,13 | 66,40 | 200 | 20,00 | 4,81 |
| | 620 | 420 | 80.000.000 | 0,20 | 62,00 | 207 | 20,00 | 4,79 |
| | 800 | 400 | 70.000.000 | 0,20 | 66,87 | 200 | 20,00 | 4,77 |
| | 200 | 200 | 30.000.000 | 0,10 | 67,00 | 200 | 10,00 | 4,87 |
| | 11.070 | 10.007 | 800.000.000 | 4,00 | 67,00 | 207 | 20,00 | 4,81 |
| | 172 | 100 | 60.000.000 | 0,25 | 69,00 | 220 | 10,00 | 4,80 |
| | 10 | 10 | 4.000.000 | 0,02 | 62,00 | 101 | 0,00 | 4,80 |
| | 1.007 | 1.400 | 240.000.000 | 1,70 | 60,97 | 200 | 10,00 | 4,78 |
| | 800 | 800 | 80.000.000 | 0,30 | 66,00 | 200 | 20,00 | 4,80 |
| | 2.000 | 2.000 | 200.000.000 | 1,47 | 61,72 | 201 | 20,00 | 4,81 |
| | 472 | 300 | 60.000.000 | 0,60 | 61,75 | 200 | 10,00 | 4,80 |
| | 6.720 | 6.000 | 300.000.000 | 1,80 | 66,10 | 200 | 20,00 | 4,74 |
| | 1.000 | 1.200 | 170.000.000 | 0,67 | 66,91 | 220 | 20,00 | 4,80 |
| | 10.000 | 10.000 | 1.000.000.000 | 6,00 | 61,00 | 227 | 20,00 | 4,80 |
| | 107 | 100 | 70.000.000 | 0,05 | 60,00 | 200 | 20,00 | 4,78 |
| | 170 | 170 | 60.000.000 | 0,20 | 70,20 | 200 | 10,00 | 4,80 |
| | 11 | 10 | 1.000.000 | 0,01 | 64,00 | 100 | 0,00 | 4,80 |
| | 33.000 | 28.707 | 2.000.000.000 | 14,00 | 60 | 200 | 20 | 5 |

Ibercaja
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES ACTUAL

| TIPO DE INTERES
M.E.T.A. | N.º DE PRESTAMOS | N.º DE DÍAS | SALDO VENCIDA
EL DIOS | SALDO VENCIDA
EL DIOS | ETV POR DÍAS
M.E.T.A. | TIPO DE INTERES
M.E.T.A. | TIPO DE INTERES
M.E.T.A. | TIPO DE INTERES
M.E.T.A. | TIPO DE INTERES
M.E.T.A. |
|-----------------------------|------------------|-------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Menor al 3,00 | 13.171 | 13.142 | 489.366.518 | 2.45 | 67 | 176 | 68 | 2,76 | |
| 3,00 - 4,00 | 8.424 | 8.358 | 287.696.286 | 1,44 | 65 | 279 | 42 | 3,63 | |
| 4,00 - 5,00 | 100.797 | 90.896 | 13.143.628.524 | 64,52 | 62 | 280 | 21 | 4,66 | |
| 5,00 - 6,00 | 72.863 | 66.137 | 6.366.472.958 | 31,26 | 61 | 281 | 28 | 5,23 | |
| 6,00 - 7,00 | 1.748 | 1.708 | 64.301.754 | 0,32 | 47 | 175 | 41 | 6,22 | |
| Mayor al 7,00 | 616 | 605 | 10.097.938 | 0,05 | 40 | 136 | 77 | 9,01 | |
| | 195.609 | 178.846 | 20.972.263.008 | 100 | 61 | 271 | 25 | 4,77 | |

10/20

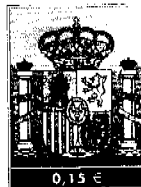


Table with multiple columns and rows, containing numerical data and text labels such as 'Adm. Voluntaria', 'Presupuesto', 'Prop. Comarcal', and 'Otros'. The table appears to be a detailed financial or administrative report.

Ibercaja
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES

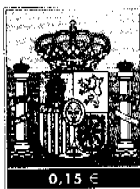
| TIPO DE INTERES | N. DE PRESTAMOS | N. DE DUDAS | SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) | SALDO V. L. V. (%) | CONTRIBUCION POR SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) | AREA RESUMIDA PENDIENTE POR SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) | AREA RESUMIDA PENDIENTE POR SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) | MARGEN V. L. V. PENDIENTE POR SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) | DEBOS EN LIBROS PENDIENTES POR SALDO V. L. V. (MILLONES DE €) |
|-----------------|-----------------|-------------|--------------------------------|--------------------|---|--|--|--|---|
| Fijo | 1.404 | 1.370 | 109.487.068 | 0,3% | 61,8 | 124 | 24 | | 628 |
| Variable | 194.206 | 188.637 | 20.262.786.538 | 49,7% | 62,8 | 272 | 28 | | 477 |
| Mixto | 158.059 | 147.907 | 24.372.281.608 | 50,0% | 62,8 | 271 | 26 | | 477 |
| | 397.218 | 335.914 | 407.244.526.616 | 100% | 62,8 | 377 | 25 | 0 | 477 |

Caja Castilla la Mancha
 CATERA HIPOTECARIA TOTAL
 FECHA DE CONCESION

| FECHA CONCESION | Nº DE PRESTACION | Nº DE HORAS | SALDO VITAL INICIAL | SUPERACCIÓN % | 1º DE PRESTACION POR SALDO ACTUAL | ANUALIDAD POR SALDO ACTUAL | VALOR SALDO POR SALDO VITAL | 1º DE PRESTACION POR SALDO ACTUAL |
|-----------------|------------------|-------------|---------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1990 | 90 | 140 | 440.948,06 | 0,01% | 1339 | 221 | 463 | 4,86 |
| 1991 | 65 | 115 | 599.880,57 | 0,01% | 1975 | 206 | 51,89 | 4,33 |
| 1991 | 148 | 257 | 1.340.216,78 | 0,02% | 2071 | 192 | 41,72 | 4,18 |
| 1992 | 360 | 596 | 3.343.000,29 | 0,04% | 5235 | 180 | 30,46 | 2,94 |
| 1993 | 1.330 | 2.177 | 14.528.247,41 | 0,18% | 29.34 | 169 | 21,61 | 8,06 |
| 1994 | 1.916 | 3.143 | 20.153.561,58 | 0,25% | 36.84 | 157 | 31,66 | 5,13 |
| 1995 | 2.332 | 3.774 | 33.719.103,46 | 0,41% | 34,84 | 145 | 54,83 | 4,61 |
| 1996 | 1.930 | 3.183 | 33.141.568,29 | 0,41% | 33,32 | 134 | 79,45 | 4,12 |
| 1997 | 2.506 | 4.327 | 55.726.142,85 | 0,68% | 37,91 | 121 | 93,28 | 4,64 |
| 1998 | 2.622 | 4.606 | 72.348.203,66 | 0,89% | 39,75 | 110 | 117,13 | 4,5 |
| 1999 | 2.374 | 4.399 | 88.048.733,33 | 1,09% | 46,86 | 98 | 130,24 | 4,96 |
| 2000 | 2.640 | 4.399 | 126.465.942,63 | 1,58% | 44,83 | 83 | 140,78 | 5,09 |
| 2001 | 3.941 | 6.546 | 213.280.029,51 | 2,27% | 33,33 | 74 | 168,67 | 5,10 |
| 2002 | 3.121 | 5.780 | 233.808.906,48 | 2,77% | 33,03 | 62 | 164,97 | 5,23 |
| 2003 | 4.627 | 7.571 | 447.189.930,28 | 6,46% | 57,57 | 49 | 201,64 | 5,22 |
| 2004 | 9.387 | 15.162 | 1.137.310.569,48 | 13,95% | 57,26 | 37 | 208,67 | 5,08 |
| 2005 | 12.389 | 19.645 | 2.199.486.892,41 | 26,88% | 60,31 | 35 | 234,96 | 4,95 |
| 2006 | 16.248 | 24.699 | 3.687.016.282,89 | 42,52% | 63,23 | 13 | 249,45 | 4,95 |
| TOTALS | 63.292 | 109.183 | 8.153.041.669,05 | 100,00% | 58,52 | 36 | 225 | 5,60 |

812141503

10/20



| VALUACION | Nº DE PERIFONEOS | Nº DE BILLETES | SALDO REAL EN LETRAS | SALDO REAL EN % | ENTONCES RECORRIDO POR SALDO REAL EN % | ADICIONALES RECORRIDO POR SALDO REAL EN % | VALOR TOTAL RECORRIDO POR SALDO REAL EN % | TERMINO EN DIAS |
|-----------|------------------|----------------|----------------------|-----------------|--|---|---|-----------------|
| 35.000 | 2114 | 3443 | 118.660,04/75 | 2,98% | 37,36 | 93,58 | 15 | 4,96 |
| 30.000 | 1346 | 2219 | 402.427,91/1,36 | 4,93% | 43,75 | 181,21 | 24 | 4,86 |
| 30.000 | 1144 | 1819 | 913.909,69/36 | 6,34% | 55,64 | 229,25 | 25 | 4,88 |
| 30.000 | 9469 | 1490 | 613.068,15/1,74 | 7,34% | 66,94 | 266,8 | 27 | 4,82 |
| 30.000 | 7128 | 11350 | 823.699,50/1,36 | 7,33% | 62,95 | 292,79 | 23 | 4,75 |
| 30.000 | 5447 | 8320 | 766.766,415/30 | 6,84% | 66,66 | 319,29 | 19 | 4,78 |
| 30.000 | 3332 | 5301 | 570.903,675/53 | 6,58% | 68,66 | 322,29 | 16 | 4,73 |
| 30.000 | 2157 | 3968 | 469.641,997/29 | 4,18% | 68,62 | 324,65 | 16 | 4,73 |
| 30.000 | 1405 | 2395 | 314.076,314/25 | 2,80% | 76,62 | 319,44 | 15 | 4,83 |
| 30.000 | 999 | 1622 | 336.571,007/28 | 2,11% | 64,17 | 299,84 | 20 | 4,95 |
| 30.000 | 617 | 947 | 176.616,951/29 | 1,43% | 72,07 | 277,02 | 16 | 4,95 |
| 30.000 | 446 | 649 | 128.817,914/20 | 1,18% | 61,9 | 277,02 | 21 | 5,11 |
| 30.000 | 390 | 335 | 101.910,713/12 | 0,81% | 54,72 | 186,36 | 21 | 5,11 |
| 30.000 | 290 | 241 | 80.136,568/14 | 0,72% | 54,79 | 215,04 | 23 | 5,08 |
| 30.000 | 105 | 116 | 56.008,888/68 | 0,40% | 58,88 | 250,9 | 23 | 5,11 |
| 30.000 | 138 | 191 | 80.578,601/29 | 0,72% | 60,12 | 186 | 18 | 5,18 |
| 30.000 | 92 | 107 | 48.064,414/29 | 0,43% | 60,12 | 238,08 | 16 | 5,18 |
| 30.000 | 115 | 140 | 50.511,083/2 | 0,46% | 46,64 | 265,5 | 23 | 5,08 |
| 30.000 | 69 | 74 | 31.851,146/6A | 0,81% | 56,42 | 193,17 | 14 | 5,43 |
| 30.000 | 47 | 125 | 28.688,379/12 | 0,28% | 51,52 | 198,69 | 16 | 5,15 |
| 30.000 | 56 | 67 | 11.261,086/26 | 0,28% | 40,23 | 297,55 | 14 | 5,14 |
| 30.000 | 38 | 69 | 44.040,791/20 | 0,38% | 39,42 | 173,72 | 19 | 5,26 |
| 30.000 | 37 | 49 | 34.048,818/13 | 0,31% | 39,21 | 164,8 | 17 | 5,32 |
| 30.000 | 58 | 72 | 47.790,218,588/30 | 4,21% | 39,21 | 164,8 | 17 | 5,32 |
| TOTALS | 81.678 | 122.769 | 11.232.561,812/81 | 16,09% | 60,00 | 232 | 23 | 5,00 |

Caja Castilla la Mancha
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

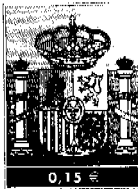
[Handwritten signature]

Caja Castilla la Mancha
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

| VIDA RESIDUAL AL INICIO DEL PERÍODO | Nº DE PRESTAMOS | Nº DE DEUDORES | SALDO NETO AL INICIO | SALDO NETO AL FIN | RENTA ANUAL | LIBRO DE RENDIMIENTO POR SALDO NETO AL INICIO | VIDA RESIDUAL FONDIAMENTO POR SALDO NETO AL INICIO | SALDO NETO AL FIN FONDIAMENTO | LIBRO DE RENDIMIENTO POR SALDO NETO AL FIN FONDIAMENTO | VIDA RESIDUAL FONDIAMENTO POR SALDO NETO AL FIN FONDIAMENTO | LIBRO DE RENDIMIENTO POR SALDO NETO AL FIN FONDIAMENTO |
|-------------------------------------|-----------------|----------------|----------------------|-------------------|-------------|---|--|-------------------------------|--|---|--|
| 0 | 25 | 1.197 | 1.832 | 30.988.118,81 | 3,46% | 47,91 | 1,16 | 71 | 6,04 | | |
| 1 | 27 | 2.269 | 3.688 | 33.488.632,32 | 6,42% | 34,98 | 37,07 | 111 | 4,41 | | |
| 2 | 27 | 1.212 | 1.962 | 37.218.671,63 | 6,02% | 38,86 | 38,64 | 83 | 4,93 | | |
| 3 | 26 | 1.332 | 1.990 | 37.346.662,93 | 6,00% | 48,28 | 84,56 | 94 | 4,93 | | |
| 4 | 120 | 1.374 | 1.552 | 46.083.023,68 | 7,46% | 42,68 | 108,91 | 82 | 4,31 | | |
| 5 | 113 | 584 | 794 | 42.928.140,68 | 6,08% | 72,36 | 122,86 | 57 | 4,67 | | |
| 6 | 108 | 1.411 | 794 | 27.115.209,36 | 4,39% | 68,91 | 138,56 | 54 | 4,1 | | |
| 7 | 104 | 771 | 1.134 | 48.238.691,34 | 7,81% | 122,97 | 178,59 | 43 | 4,38 | | |
| 8 | 104 | 1.255 | 1.716 | 61.924.904,19 | 10,18% | 64,91 | 206,4 | 28 | 4,16 | | |
| 9 | 210 | 771 | 1.909 | 94.248.171,73 | 19,29% | 74,31 | 223,58 | 17 | 4,27 | | |
| 10 | 210 | 1.411 | 1.909 | 89.658.374,29 | 14,51% | 69,89 | 231,93 | 24 | 4,32 | | |
| 11 | 210 | 55 | 64 | 3.374.033,24 | 0,55% | 66,93 | 281,25 | 29 | 4,43 | | |
| 12 | 210 | 16 | 28 | 10.279.106,17 | 1,89% | 59,11 | 294,72 | 6 | 4,36 | | |
| 13 | 210 | 166 | 226 | 63.481.184,23 | 10,27% | 53,57 | 327,53 | 7 | 4,28 | | |
| 14 | 210 | 2 | 4 | 67.583,23 | 0,01% | 32,64 | 344,83 | 14 | 6,21 | | |
| 15 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 16 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 17 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 18 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 19 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 20 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 21 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 22 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 23 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 24 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 25 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| TOTAL | 12.085 | 18.342 | 617.883.424,14 | 609,00% | 68,99 | 134 | 46 | 4,42 | 6,58 | | |

812141502

10/20



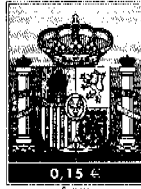
| APORTE (SIN CLAVES) | N.º DE PRESTAMOS | N.º DE DEBITOS | SALDO ACTUAL | SALDO ACTUAL EN PERCENTAJE | EN DEBERADO POR SALDO ACTUAL | VALOR SALDO ACTUAL | EN DEBERADO POR SALDO ACTUAL | EN DEBERADO POR SALDO ACTUAL | EN DEBERADO POR SALDO ACTUAL | EN DEBERADO POR SALDO ACTUAL |
|---------------------|------------------|----------------|-------------------|----------------------------|------------------------------|--------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 0 | 11 | 4376 | 1714.820.000 | 18,16% | 72,22 | 931 | 32,27 | 100,00% | 16 | 5,61 |
| 1 | 21 | 4347 | 400.070.000 | 3,78% | 4,87 | 60,31 | 0,71 | 0,71% | 21 | 5,47 |
| 2 | 23 | 5027 | 115.000.000 | 1,08% | 1,28 | 14,28 | 0,17 | 0,17% | 23 | 5,48 |
| 3 | 24 | 4569 | 191.137.000 | 1,80% | 2,24 | 26,71 | 0,31 | 0,31% | 24 | 5,49 |
| 4 | 25 | 5011 | 504.248.000 | 4,72% | 5,96 | 70,29 | 0,83 | 0,83% | 25 | 5,52 |
| 5 | 26 | 5015 | 208.785.000 | 1,95% | 2,53 | 30,39 | 0,36 | 0,36% | 26 | 5,43 |
| 6 | 27 | 5310 | 442.529.000 | 4,18% | 5,43 | 65,16 | 0,77 | 0,77% | 27 | 5,43 |
| 7 | 28 | 5317 | 392.803.000 | 3,70% | 4,80 | 58,02 | 0,69 | 0,69% | 28 | 5,43 |
| 8 | 29 | 5332 | 200.570.000 | 1,89% | 2,53 | 30,39 | 0,36 | 0,36% | 29 | 5,43 |
| 9 | 30 | 5333 | 471.519.000 | 4,44% | 5,96 | 70,29 | 0,83 | 0,83% | 30 | 5,43 |
| 10 | 31 | 5334 | 466.310.000 | 4,40% | 5,96 | 70,29 | 0,83 | 0,83% | 31 | 5,43 |
| 11 | 32 | 5335 | 576.077.000 | 5,40% | 7,07 | 86,45 | 1,03 | 1,03% | 32 | 5,43 |
| 12 | 33 | 5336 | 106.522.000 | 1,00% | 1,28 | 14,28 | 0,17 | 0,17% | 33 | 5,43 |
| 13 | 34 | 5337 | 972.028.000 | 9,16% | 12,12 | 148,21 | 1,77 | 1,77% | 34 | 5,43 |
| 14 | 35 | 5338 | 970.318.000 | 9,13% | 12,12 | 148,21 | 1,77 | 1,77% | 35 | 5,43 |
| 15 | 36 | 5339 | 478.546.000 | 4,51% | 6,03 | 73,48 | 0,87 | 0,87% | 36 | 5,43 |
| 16 | 37 | 5340 | 534.844.000 | 5,03% | 6,74 | 83,13 | 1,00 | 1,00% | 37 | 5,43 |
| 17 | 38 | 5341 | 10.614.630.187,67 | 100,00% | 137,97 | 168,88 | 2,03 | 2,03% | 38 | 5,43 |
| 18 | 39 | 5342 | 110.427 | 1,04% | 0,14 | 1,71 | 0,02 | 0,02% | 39 | 5,43 |
| 19 | 40 | 5343 | 235 | 0,02% | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 40 | 5,43 |
| 20 | 41 | 5344 | 22 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 41 | 5,43 |
| 21 | 42 | 5345 | 5 | 0,00% | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | 42 | 5,43 |
| 22 | 43 | 5346 | 504 | 4,74% | 0,64 | 7,81 | 0,09 | 0,09% | 43 | 5,43 |

Caja Castilla la Mancha
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

Caja Castilla la Mancha
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 DIVISION GEOGRAFICA

| PROVINCIA | N. DE PRESTAMOS | N. DE TITULARES | SALDO ACTUAL TITULOS | TASO EFECTIVO | ICA PROSOLOVENDO POR SALDO ACTUAL | YIELD TO COST AT PROSALDO ACTUAL | ENCLAVADO FONDIARIO POR SALDO ACTUAL | DEPÓSITO ENTREGA FONDIARIO POR SALDO ACTUAL |
|----------------|-----------------|-----------------|--------------------------|----------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---|
| Alicante | 13.439 | 24.542 | 1.270.160.988,03 | 11,31% | 58,77 | 229,25 | 31 | 4,96 |
| Alcornoque | 1.147 | 1.737 | 175.676.880,04 | 1,65% | 61,75 | 281,47 | 19 | 4,88 |
| Avila | 161 | 264 | 11.632.877,23 | 0,10% | 37,12 | 282,13 | 31 | 4,75 |
| Burgos | 305 | 491 | 114.564.382,39 | 1,02% | 137,53 | 203,45 | 13 | 5,17 |
| Castellón | 26 | 40 | 21.766.353,31 | 0,19% | 64,86 | 1.86,4 | 11 | 5 |
| Caceres | 14 | 80 | 1.277.288,23 | 0,03% | 61,88 | 226,67 | 39 | 5,48 |
| Cadiz | 227 | 361 | 66.641.873,53 | 0,68% | 63,86 | 210,5 | 8 | 4,97 |
| Cantabria | 12.299 | 19.326 | 1.172.921.596,24 | 10,44% | 58,14 | 241,97 | 26 | 4,96 |
| Castellón | 198 | 328 | 92.485.861,20 | 0,82% | 70,89 | 183,23 | 21 | 5,23 |
| Cataluña | 7.293 | 12.056 | 810.779.469,66 | 7,22% | 63,84 | 219,53 | 29 | 4,97 |
| Guadalquivir | 21 | 38 | 3.567.901,12 | 0,03% | 62,75 | 314,89 | 1 | 5,01 |
| Guipúzcoa | 21 | 36 | 810.779.469,66 | 7,22% | 63,84 | 219,53 | 29 | 4,97 |
| León | 2.946 | 4.256 | 694.448.383,82 | 6,22% | 59,35 | 266,43 | 20 | 5,15 |
| Madrid | 8.541 | 13.228 | 2.170.921.510,84 | 19,13% | 39,67 | 286,21 | 19 | 5,04 |
| Murcia | 178 | 271 | 49.662.886,38 | 0,44% | 53,95 | 274,03 | 10 | 4,76 |
| Navarra | 28 | 41 | 18.675.417,72 | 2,07% | 61,41 | 192,97 | 19 | 5,14 |
| País Vasco | 922 | 1.456 | 232.549.095,93 | 0,17% | 66,19 | 160,74 | 13 | 4,87 |
| Salamanca | 28 | 41 | 18.675.417,72 | 2,07% | 61,41 | 192,97 | 19 | 5,14 |
| Sevilla | 326 | 363 | 101.916.411,45 | 0,81% | 54,62 | 213,68 | 8 | 4,96 |
| Torres | 29.294 | 46.682 | 3.467.266.396,63 | 30,87% | 57,28 | 266,73 | 24 | 4,97 |
| Valencia | 1.988 | 3.099 | 673.322.380,92 | 5,89% | 59,9 | 201,18 | 15 | 5,02 |
| Valadiviv | 30 | 43 | 24.331.748,63 | 0,22% | 51,35 | 171,74 | 5 | 5,17 |
| Zaragoza | 42 | 63 | 51.829.660,73 | 0,47% | 34,22 | 64,43 | 7 | 5,29 |
| TOTALES | 81.678 | 128.769 | 11.232.558.612,61 | 100,00% | 60,00 | 232 | 23 | 5,01 |

812141501



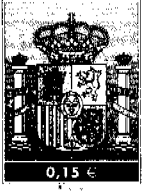
10/2

Caja Castilla la Mancha
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

| IMPORTE EN EUROS
MILLAS | Nº DE
REGISTRACIONES | Nº DE DOMINIOS | VALOR ACTUAL EN EUROS | VALOR ACTUAL M | TIPO POSIBLE PARA
POR SALDO
ACTUAL | VALOR RESIDUAL
POSIBLE PARA POR
SALDO ACTUAL
INTERES | ENTIDAD POR
POR SALDO
ACTUAL | IMPORTE
EN EUROS
POSIBLE PARA
POR SALDO
ACTUAL |
|----------------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|----------------|--|---|------------------------------------|--|
| Mínimo: 3.000 | 6.016 | 9.800 | 385.384.048,99 | 3,43% | 60,32 | 232,04 | 41 | 2,62 |
| Máximo: 1.200 | 6.276 | 9.868 | 376.541.204,98 | 3,30% | 61,80 | 291,52 | 30 | 3,65 |
| 1.000 | 34.309 | 52.372 | 4.897.653.162,45 | 43,60% | 56,78 | 311,24 | 19 | 4,66 |
| 5.000 | 29.839 | 48.488 | 4.837.293.399,48 | 43,24% | 64,01 | 166,87 | 24 | 5,42 |
| 6.000 | 3.914 | 6.463 | 653.245.214,10 | 6,82% | 54 | 91,05 | 26 | 6,22 |
| Mínimo: 1.000 | 1.521 | 2.597 | 62.498.358,11 | 0,56% | 48,1 | 82,19 | 64 | 9,74 |
| | 81.878 | 128.769 | 11.232.553.672,81 | 100,00% | 60,00 | 232 | 23 | 5,00 |

812141500

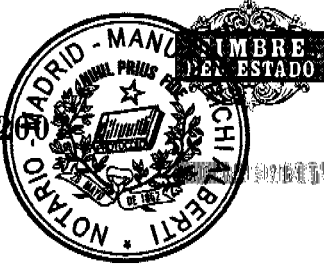
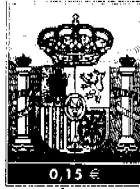
10/2



| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------------|---------|---------------------------|-----------------|------|--------------|-----|----|----------|------|------|
| TIPO DE ESTADOS
S. DE PRESENTACION | 1204
0911 | 128 756 | 417860514
104440003727 | 8,50%
84,50% | 6000 | 4630
5948 | 332 | 23 | 46
22 | 0,15 | 5,01 |
| TIPO DE ESTADOS
S. DE PRESENTACION | 1204
0911 | 128 756 | 417860514
104440003727 | 8,50%
84,50% | 6000 | 4630
5948 | 332 | 23 | 46
22 | 0,15 | 5,01 |

Caja Castilla la Mancha
CARTERA H POLITICA TOTAL
TIPO DE INTERES

812141499



10/2

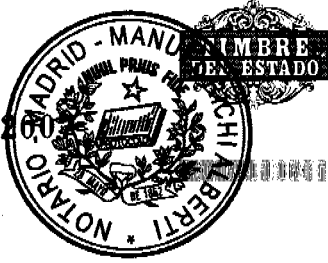
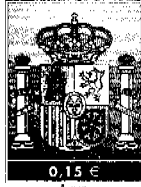
Caja Laboral
Distribución por fecha de Concesión

| Fecha de Concesión | Número de préstamos | % del total de préstamos | Número de deudores | Balance de Principal | % de Balance de Principal | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
|--------------------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| >1990 | 125 | 0,12% | 227 | 648.018,73 | 0,01% | 5,09 | 220 | 52 |
| 1990 | 79 | 0,07% | 140 | 889.204,11 | 0,01% | 4,87 | 206 | 57 |
| 1991 | 122 | 0,11% | 211 | 1.631.780,91 | 0,02% | 5,18 | 193 | 62 |
| 1992 | 378 | 0,36% | 628 | 4.789.360,69 | 0,05% | 4,47 | 183 | 66 |
| 1993 | 1.254 | 1,18% | 2.142 | 14.346.226,59 | 0,14% | 4,88 | 169 | 68 |
| 1994 | 1.814 | 1,71% | 2.998 | 27.916.409,62 | 0,26% | 5,15 | 158 | 81 |
| 1995 | 1.628 | 1,53% | 2.670 | 31.474.335,85 | 0,30% | 4,99 | 146 | 97 |
| 1996 | 2.320 | 2,18% | 3.801 | 53.191.407,72 | 0,50% | 4,89 | 134 | 111 |
| 1997 | 3.414 | 3,21% | 5.703 | 91.782.252,69 | 0,86% | 4,94 | 122 | 125 |
| 1998 | 3.838 | 3,61% | 6.378 | 132.047.738,92 | 1,24% | 4,96 | 109 | 144 |
| 1999 | 5.136 | 4,83% | 8.531 | 212.974.789,92 | 2,01% | 4,94 | 98 | 156 |
| 2000 | 5.360 | 5,04% | 8.458 | 253.789.233,46 | 2,39% | 4,95 | 86 | 156 |
| 2001 | 6.401 | 6,02% | 10.044 | 356.939.102,45 | 3,36% | 4,92 | 74 | 190 |
| 2002 | 8.356 | 7,85% | 13.298 | 565.343.063,62 | 5,32% | 4,91 | 62 | 217 |
| 2003 | 9.951 | 9,35% | 15.909 | 796.088.922,18 | 7,50% | 4,91 | 50 | 239 |
| 2004 | 10.655 | 10,02% | 16.782 | 1.131.941.620,36 | 10,66% | 4,89 | 38 | 273 |
| 2005 | 14.835 | 13,94% | 23.131 | 2.053.789.129,34 | 19,34% | 4,88 | 26 | 292 |
| 2006 | 17.602 | 16,55% | 27.292 | 2.813.304.434,24 | 26,49% | 4,74 | 14 | 316 |
| 2007 | 13.117 | 12,33% | 20.151 | 2.078.157.080,97 | 19,57% | 4,45 | 4 | 333 |
| Total | 106.385 | 100% | 151.632 | 10.621.044.112,37 | 100% | 4,77 | 32 | 282 |

Caja Laboral
Distribución por Saldo Vivo

| Saldo Vivo | Numero de préstamos | % del total de préstamos | Numero de deudores | Balance de Principal | % de Balance de Principal | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
|-------------------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| < 25.000 Euros | 20.786 | 19,54% | 32.682 | 284.820.327,07 | 2,68% | 5,02 | 91 | 116 |
| 25.000 a 50.000 | 19.996 | 18,80% | 31.695 | 735.909.028,85 | 6,93% | 4,91 | 65 | 174 |
| 50.000 a 75.000 | 15.473 | 14,54% | 24.651 | 961.963.530,99 | 9,06% | 4,86 | 51 | 220 |
| 75.000 a 100.000 | 13.662 | 12,84% | 21.697 | 1.189.704.161,07 | 11,20% | 4,77 | 40 | 266 |
| 100.000 a 125.000 | 10.263 | 9,65% | 16.412 | 1.148.660.491,43 | 10,81% | 4,74 | 31 | 303 |
| 125.000 a 150.000 | 7.643 | 7,18% | 12.460 | 1.051.150.209,08 | 9,90% | 4,73 | 27 | 326 |
| 150.000 a 175.000 | 5.547 | 5,21% | 9.209 | 900.021.585,72 | 8,47% | 4,72 | 24 | 344 |
| 175.000 a 200.000 | 4.352 | 4,00% | 7.197 | 793.444.180,17 | 7,47% | 4,66 | 20 | 360 |
| 200.000 a 225.000 | 2.668 | 2,51% | 4.576 | 564.739.193,77 | 5,32% | 4,64 | 19 | 367 |
| 225.000 a 250.000 | 1.912 | 1,80% | 3.363 | 452.782.080,36 | 4,26% | 4,62 | 17 | 369 |
| > 250.000 Euros | 4.184 | 3,93% | 6.548 | 2.538.049.323,86 | 23,80% | 4,81 | 18 | 252 |
| Total | 106.385 | 100% | 151.632 | 10.621.044.112,37 | 100% | 4,77 | 32 | 282 |

812141498



107260

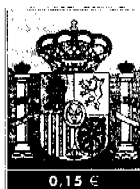
Caja Laboral
Distribución por Vida Residual Prestamos FIJOS en Meses

| Vida Residual
meses | Número
de préstamos | % del total
de préstamos | Número
de deudores | Balance
de Principal | % de Balance
de Principal | Media
Tipo Interés | Media
Antigüedad | Media
Vida Residual |
|------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|
| menos de 36 | 181 | 56,92% | 291 | 14.319.291,25 | 76,82% | 4,74 | 20 | 12 |
| entre 36 y 60 | 33 | 16,67% | 84 | 1.069.296,48 | 5,63% | 5,90 | 69 | 50 |
| entre 60 y 96 | 51 | 16,04% | 74 | 1.741.881,09 | 9,24% | 4,88 | 39 | 75 |
| entre 96 y 120 | 14 | 4,40% | 23 | 604.803,86 | 3,24% | 5,31 | 42 | 108 |
| entre 120 y 156 | 10 | 3,14% | 21 | 372.459,44 | 2,00% | 4,73 | 43 | 136 |
| entre 156 y 180 | 5 | 1,57% | 9 | 219.822,83 | 1,18% | 5,24 | 33 | 169 |
| entre 180 y 216 | | 0,00% | | | | | | |
| entre 216 y 240 | 2 | 0,63% | 6 | 195.183,64 | 1,05% | 6,50 | 12 | 231 |
| entre 240 y 276 | | 0,00% | | | | | | |
| entre 276 y 300 | | | | | | | | |
| entre 300 y 336 | | | | | | | | |
| entre 336 y 360 | 2 | 0,63% | 2 | 138.652,16 | 0,74% | 3,58 | 24 | 340 |
| superior a 360 | | | | | | | | |
| Total | 318 | 100% | 509 | 18.641.392,75 | 100% | 4,86 | 26 | 32 |

Caja Laboral
Distribución por Vida Residual Prestamos **VARIABLES** en Meses

| Vida Residual
meses | Número
de préstamos | % del total
de préstamos | Número
de deudores | Balance
de Principal | % de Balance
de Principal | Media
Tipo Interés | Media
Antigüedad | Media
Vida Residual |
|------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|
| menos de 36 | 5,735 | 5,41% | 9,291 | 614.532.774,68 | 5,80% | 5,01 | 21 | 19 |
| entre 36 y 60 | 4,113 | 3,88% | 6,740 | 170.885.310,81 | 1,61% | 5,15 | 55 | 49 |
| entre 60 y 96 | 8,077 | 7,61% | 13,052 | 286.798.604,60 | 2,71% | 5,14 | 76 | 80 |
| entre 96 y 120 | 6,108 | 5,76% | 9,748 | 297.495.098,34 | 2,81% | 5,09 | 62 | 109 |
| entre 120 y 156 | 8,897 | 8,39% | 14,204 | 511.342.850,63 | 4,82% | 5,05 | 57 | 140 |
| entre 156 y 180 | 7,105 | 6,70% | 11,170 | 502.326.381,03 | 4,74% | 4,94 | 41 | 169 |
| entre 180 y 216 | 10,004 | 9,45% | 16,075 | 771.332.220,92 | 6,80% | 4,88 | 60 | 200 |
| entre 216 y 240 | 8,999 | 8,48% | 13,919 | 796.570.465,83 | 7,51% | 4,84 | 40 | 230 |
| entre 240 y 276 | 7,328 | 6,91% | 11,493 | 718.510.292,23 | 6,78% | 4,80 | 40 | 257 |
| entre 276 y 300 | 5,163 | 4,87% | 8,250 | 570.828.297,75 | 5,38% | 4,71 | 25 | 290 |
| entre 300 y 336 | 9,945 | 9,38% | 15,303 | 1.293.402.184,40 | 12,20% | 4,80 | 36 | 320 |
| entre 336 y 360 | 8,389 | 7,91% | 12,974 | 1.182.394.215,30 | 11,15% | 4,60 | 16 | 348 |
| superior a 360 | 16,184 | 15,26% | 24,695 | 2.935.986.023,10 | 27,69% | 4,57 | 14 | 427 |
| Total | 106.067 | 100% | 151.308 | 10.602.402.719,62 | 100% | 4,77 | 32 | 282 |

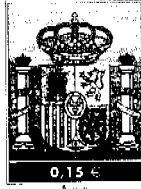
812141497



| Caja Laboral
Distribución Geográfica por Provincias | | | | | | | | |
|--|---------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| Provincia | Número de préstamos | % del total de préstamos | Número de deudores | Balances de Principal | % de Balance de Principal | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
| Álava | 11.550 | 10,86% | 15.654 | 1.096.809.191,17 | 10,33% | 4,87 | 35 | 262 |
| Albacete | | | | | | | | |
| Alicante | | | | | | | | |
| Almería | | | | | | | | |
| Asturias | 762 | 0,72% | 1.174 | 95.847.281,68 | 0,90% | 4,47 | 8 | 398 |
| Ávila | | | | | | | | |
| Badajoz | | | | | | | | |
| Baleares | | | | | | | | |
| Barcelona | 980 | 0,92% | 1.305 | 98.375.923,41 | 0,93% | 4,87 | 39 | 299 |
| Burgos | 4.425 | 4,16% | 6.422 | 417.250.282,36 | 4,12% | 4,77 | 33 | 308 |
| Cáceres | | | | | | | | |
| Cádiz | | | | | | | | |
| Cantabria | 912 | 0,86% | 1.360 | 177.467.351,08 | 1,67% | 4,79 | 18 | 270 |
| Castellón | | | | | | | | |
| Ciudad Real | | | | | | | | |
| A Coruña | | | | | | | | |
| Córdoba | | | | | | | | |
| Cuenca | | | | | | | | |
| Girona | | | | | | | | |
| Granada | | | | | | | | |
| Guadalajara | | | | | | | | |
| Guipúzcoa | 23.355 | 21,95% | 33.072 | 2.122.474.024,42 | 19,98% | 4,73 | 37 | 275 |
| Huelva | | | | | | | | |
| Huesca | 97 | 0,09% | 142 | 18.453.198,25 | 0,17% | 4,85 | 11 | 329 |
| J León | 2.821 | 2,65% | 3.983 | 296.305.136,58 | 2,79% | 4,74 | 25 | 126 |
| Lugo | | | | | | | | |
| Lleida | | | | | | | | |
| Madrid | 780 | 0,73% | 1.025 | 87.607.313,58 | 0,82% | 4,84 | 35 | 272 |
| Málaga | | | | | | | | |
| Murcia | | | | | | | | |
| Navarra | 15.484 | 14,55% | 21.813 | 1.759.791.207,68 | 16,57% | 4,70 | 30 | 270 |
| Ourense | | | | | | | | |
| Palencia | 1.070 | 1,01% | 1.511 | 87.374.874,47 | 0,82% | 4,71 | 26 | 302 |
| Las Palmas | | | | | | | | |
| Pontevedra | | | | | | | | |
| La Rioja | 1.169 | 1,09% | 1.595 | 241.141.094,05 | 2,27% | 4,84 | 35 | 287 |
| Salamanca | 2.937 | 2,73% | 4.196 | 306.312.075,87 | 2,88% | 4,88 | 27 | 328 |
| Segovia | | | | | | | | |
| Sevilla | | | | | | | | |
| Soria | | | | | | | | |
| Tarragona | | | | | | | | |
| Tenerife | | | | | | | | |
| Teruel | | | | | | | | |
| Toledo | | | | | | | | |
| Valencia | | | | | | | | |
| Valladolid | 6.968 | 6,55% | 10.220 | 717.503.799,10 | 6,78% | 4,81 | 27 | 298 |
| Vizcaya | 25.412 | 23,91% | 37.140 | 2.308.978.410,70 | 21,74% | 4,76 | 34 | 279 |
| Zamora | 578 | 0,54% | 855 | 48.198.303,14 | 0,45% | 4,80 | 24 | 310 |
| Zaragoza | 5.095 | 4,79% | 7.296 | 731.163.103,27 | 6,88% | 4,90 | 21 | 281 |
| Total | 106.385 | 100% | 151.652 | 10.691.044.112,37 | 100% | 4,77 | 32 | 290 |

Caja Laboral
Distribución por Tipo de Interés Actual

| Tipo de interés | Número de préstamos | % del total de préstamos | Número de deudores | Balance de Principal | % de Balance de Principal | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
|-----------------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| menor de 3.5 | 2,476 | 2.33% | 3,908 | 290,207,987.71 | 2.73% | 3.05 | 17 | 372 |
| entre 3.5 y 4 | 5,481 | 5.15% | 8,527 | 614,523,106.53 | 5.79% | 3.8 | 13 | 367 |
| entre 4 y 4.5 | 17,159 | 16.13% | 27,369 | 1,871,854,510.71 | 17.62% | 4.29 | 27 | 312 |
| entre 4.5 y 5 | 37,014 | 34.79% | 58,334 | 4,048,559,879.22 | 38.12% | 4.77 | 31 | 287 |
| entre 5 y 5.5 | 34,284 | 32.23% | 53,519 | 3,130,301,214.48 | 29.47% | 5.18 | 37 | 256 |
| entre 5.5 y 6 | 7,221 | 6.79% | 11,439 | 523,741,018.90 | 4.93% | 5.68 | 42 | 174 |
| entre 6 y 6.5 | 1,977 | 1.86% | 3,191 | 111,655,805.73 | 1.05% | 6.18 | 43 | 144 |
| entre 6.5 y 7 | 528 | 0.50% | 861 | 24,184,778.74 | 0.23% | 6.66 | 44 | 136 |
| entre 7 y 7.5 | 101 | 0.09% | 168 | 4,526,482.41 | 0.04% | 7.17 | 43 | 136 |
| superior a 7.5 | 144 | 0.14% | 243 | 1,495,328.14 | 0.01% | 10.29 | 111 | 60 |
| Total | 106,385 | 100% | 151,632 | 10,621,044,112.37 | 100% | 4.77 | 32 | 282 |



10/2

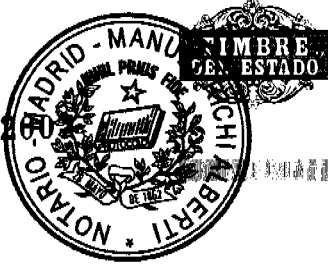
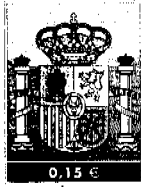
Caja Laboral
Distribucion por LTV (Saldo Vivo/Valor Tasacion)

| LTV en % | Número de préstamos | % del total de préstamos | Número de deudores | Balance de Principal | % de Balance de Principal | Media LTV | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
|----------------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------|--------------------|------------------|---------------------|
| menor de 25 | 25.775 | 24,23% | 40.888 | 885.601.419,33 | 8,34% | 16,55 | 4,95 | 41 | 192 |
| entre 25 y 30 | 5.699 | 5,36% | 9.447 | 382.818.434,96 | 3,63% | 22,53 | 4,81 | 38 | 219 |
| entre 30 y 35 | 5.784 | 5,44% | 9.673 | 463.428.665,00 | 4,36% | 32,33 | 4,80 | 36 | 231 |
| entre 35 y 40 | 6.017 | 5,66% | 9.964 | 525.018.886,74 | 4,94% | 37,50 | 4,78 | 39 | 241 |
| entre 40 y 45 | 6.183 | 5,81% | 10.170 | 512.475.095,37 | 4,83% | 42,55 | 4,76 | 41 | 252 |
| entre 45 y 50 | 6.041 | 5,68% | 9.956 | 588.657.812,88 | 5,54% | 47,50 | 4,75 | 35 | 273 |
| entre 50 y 55 | 5.852 | 5,50% | 9.586 | 652.111.794,57 | 6,14% | 52,48 | 4,77 | 35 | 282 |
| entre 55 y 60 | 5.631 | 5,29% | 9.133 | 639.594.181,07 | 6,02% | 57,51 | 4,78 | 33 | 285 |
| entre 60 y 65 | 5.674 | 5,33% | 9.160 | 712.525.285,37 | 6,71% | 62,51 | 4,78 | 32 | 285 |
| entre 65 y 70 | 5.994 | 5,58% | 9.492 | 783.840.339,18 | 7,38% | 67,60 | 4,78 | 30 | 313 |
| entre 70 y 75 | 6.319 | 5,94% | 10.146 | 861.782.160,06 | 8,11% | 72,56 | 4,77 | 30 | 313 |
| entre 75 y 80 | 6.493 | 6,10% | 10.318 | 1.087.899.067,54 | 10,24% | 77,84 | 4,67 | 18 | 336 |
| entre 80 y 85 | 1.803 | 1,69% | 2.901 | 307.506.255,82 | 2,89% | 82,41 | 4,70 | 24 | 329 |
| entre 85 y 90 | 2.070 | 1,95% | 3.345 | 389.336.603,06 | 3,67% | 87,60 | 4,73 | 22 | 331 |
| entre 90 y 95 | 2.087 | 1,96% | 3.334 | 383.092.823,96 | 3,61% | 92,62 | 4,70 | 21 | 355 |
| entre 95 y 100 | 8.265 | 7,77% | 12.809 | 1.186.864.735,34 | 11,17% | 98,79 | 4,77 | 28 | 365 |
| 100 o superior | 758 | 0,71% | 1.284 | 258.540.654,12 | 2,44% | 100,00 | 4,80 | 27 | 243 |
| Total | 106.385 | 100% | 151.632 | 10.621.044.112,37 | 100% | 62,47 | 4,77 | 32 | 282 |

Caja Laboral
Distribución por Tipo de Interés

| Tipo | Número de préstamos | % del total de préstamos | Número de deudores | Balance de Principal | % de Balance de Principal | Media Tipo Interés | Media Antigüedad | Media Vida Residual |
|--------------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| Fijo | 318 | 0,30% | 509 | 18.641.392,75 | 0,18% | 4,86 | 26 | 32 |
| Variable | 106.067 | 99,70% | 151.308 | 10.602.402.719,62 | 99,82% | 4,77 | 32 | 282 |
| Total | 106.385 | 100% | 151.632 | 10.621.044.112,37 | 100% | 4,77 | 32 | 282 |

812141495



1072

Caja Laboral
Informe de Morosidad:

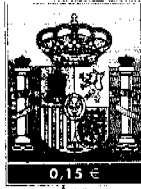
| | 30-06-2007 | |
|---------------------------------|-------------------|---------------------|
| Total Cartera Hipotecaria | 10.217.665.175,51 | 2do. Trimestre 2007 |
| Importe Facturado | 187.198.440,00 | |
| Principal e Intereses impagados | 7.299.431,00 | |
| Principal Impagado > 90 días | 1.348.477,00 | |
| Intereses Impagados > 90 días | 856.457,00 | |
| Media de días en Impago | 136 | |
| Recobros de período | 416.008,00 | 2do. Trimestre 2007 |
| Recobros de periodos anteriores | 633.453,00 | 2do. Trimestre 2007 |
| Importe No Recuperado | 0,00 | |
| Ejecuciones | 11.420.649,09 | |

Caixa Sabadell

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL ANTIGÜEDAD

| ANTIGÜEDAD (MESES) | N. DE PRESTAMOS | N. DEUDORES | SALDOS ACTUAL EUROS | SALDO ACTUAL % | LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL | VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL | ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL | TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL |
|--------------------|-----------------|---------------|-------------------------|-----------------|--------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| 0 - 3 | 5.180 | 3.475 | 795.275.811,82 | 10,88 % | 66,41 | 326,44 | 1,67 | 4,87 |
| >3 - 6 | 3.307 | 2.486 | 532.661.407,15 | 7,29 % | 66,69 | 335,69 | 5,07 | 4,70 |
| >6 - 12 | 6.739 | 5.064 | 1.196.890.243,73 | 16,36 % | 68,65 | 330,36 | 9,85 | 4,54 |
| >12 - 18 | 7.026 | 5.942 | 1.344.432.948,95 | 18,39 % | 72,62 | 309,37 | 15,40 | 4,83 |
| >18 - 24 | 4.744 | 4.077 | 740.271.225,71 | 10,13 % | 68,52 | 296,91 | 21,34 | 4,58 |
| >24 - 30 | 4.017 | 3.387 | 539.365.797,58 | 7,38 % | 65,55 | 264,02 | 27,34 | 4,84 |
| >30 - 36 | 3.382 | 2.964 | 372.816.396,99 | 5,10 % | 63,07 | 265,59 | 33,68 | 4,50 |
| >36 - 42 | 3.175 | 2.836 | 302.444.285,43 | 4,14 % | 61,48 | 265,31 | 39,18 | 4,83 |
| >42 - 48 | 2.148 | 1.976 | 205.680.416,70 | 2,81 % | 62,51 | 254,46 | 45,27 | 4,47 |
| >48 - 54 | 2.088 | 1.795 | 174.978.764,11 | 2,39 % | 59,65 | 253,07 | 51,46 | 4,88 |
| >54 - 60 | 2.272 | 1.892 | 164.384.408,25 | 2,25 % | 54,32 | 245,15 | 57,60 | 4,52 |
| >60 - 66 | 2.136 | 1.958 | 162.332.488,62 | 2,22 % | 52,21 | 215,63 | 63,36 | 4,86 |
| >66 - 72 | 2.058 | 1.943 | 128.113.621,69 | 1,75 % | 52,12 | 215,39 | 69,25 | 4,41 |
| >72 - 78 | 1.699 | 1.595 | 93.160.758,45 | 1,27 % | 49,79 | 212,68 | 75,45 | 4,80 |
| >78 - 84 | 1.684 | 1.545 | 88.094.137,91 | 1,21 % | 49,85 | 210,22 | 81,86 | 4,46 |
| >84 - 90 | 1.736 | 1.672 | 88.799.872,91 | 1,21 % | 47,23 | 199,68 | 87,59 | 4,88 |
| >90 - 96 | 1.568 | 1.476 | 68.072.589,68 | 0,93 % | 45,26 | 188,35 | 93,53 | 4,49 |
| Mayor a 96 | 11.473 | 10.729 | 313.118.315,58 | 4,28 % | 38,27 | 138,27 | 116,71 | 4,51 |
| TOTALES | 66.412 | 56.812 | 7.305.913.481,26 | 100,00 % | 64,56 | 287,63 | 27,81 | 4,69 |

812141494



10/20

Gaixa Sabadell
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL SALDOS VIVOS

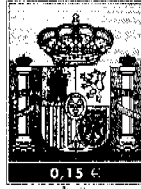
| SALDO VIVO | N. DE PRESTAMOS | N. DEUDORES | SALDOS ACTUAL EUROS | SALDO ACTUAL % | POND. POR SALDO ACTUAL | LTV POND. POR SALDO ACTUAL | VIDA RESIDUAL POND. POR SALDO ACTUAL | ANTIGÜEDAD POND. POR SALDO ACTUAL | INTERES POND. POR SALDO ACTUAL |
|-------------------------|-----------------|-------------|---------------------|----------------|------------------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| | | | | | | | | | |
| 0 - 25.000,00 | 16.392 | 12.601 | 189.423.002,83 | 2,69 % | 30,62 | 140,89 | 78,71 | 4,58 | |
| 25.000,01 - 50.000,00 | 11.254 | 10.505 | 414.837.741,06 | 5,88 % | 37,67 | 188,27 | 61,49 | 4,58 | |
| 50.000,01 - 75.000,00 | 8.762 | 8.063 | 544.128.886,48 | 7,44 % | 49,08 | 239,54 | 49,97 | 4,66 | |
| 75.000,01 - 100.000,00 | 8.995 | 6.439 | 606.236.676,84 | 8,29 % | 56,35 | 289,34 | 40,03 | 4,66 | |
| 100.000,01 - 125.000,00 | 5.093 | 4.600 | 572.881.398,26 | 7,83 % | 60,45 | 298,98 | 33,58 | 4,65 | |
| 125.000,01 - 150.000,00 | 4.227 | 3.945 | 580.879.573,50 | 7,94 % | 64,41 | 317,78 | 27,22 | 4,84 | |
| 150.000,01 - 175.000,00 | 3.188 | 2.980 | 516.802.379,57 | 7,07 % | 68,84 | 328,45 | 24,00 | 4,89 | |
| 175.000,01 - 200.000,00 | 2.803 | 2.653 | 524.627.051,30 | 7,18 % | 71,81 | 350,57 | 19,40 | 4,89 | |
| 200.000,01 - 225.000,00 | 1.946 | 1.886 | 413.391.717,08 | 5,66 % | 73,24 | 361,36 | 17,52 | 4,70 | |
| 225.000,01 - 250.000,00 | 1.586 | 1.523 | 375.970.121,57 | 5,14 % | 73,41 | 367,98 | 18,38 | 4,69 | |
| 250.000,01 - 275.000,00 | 1.018 | 981 | 288.748.416,84 | 3,85 % | 72,57 | 371,04 | 15,46 | 4,69 | |
| 275.000,01 - 300.000,00 | 787 | 769 | 228.764.084,77 | 3,10 % | 70,11 | 381,18 | 14,42 | 4,87 | |
| 300.000,01 - 325.000,00 | 410 | 393 | 128.274.180,17 | 1,75 % | 72,26 | 391,41 | 13,70 | 4,84 | |
| 325.000,01 - 350.000,00 | 320 | 315 | 107.954.846,16 | 1,48 % | 71,03 | 359,52 | 14,64 | 4,85 | |
| 350.000,01 - 375.000,00 | 273 | 260 | 98.781.432,24 | 1,35 % | 71,88 | 332,74 | 13,85 | 4,71 | |
| 375.000,01 - 400.000,00 | 197 | 191 | 76.567.333,78 | 1,05 % | 72,01 | 333,88 | 13,07 | 4,83 | |
| 400.000,01 - 425.000,00 | 107 | 106 | 44.255.918,03 | 0,61 % | 72,81 | 306,28 | 18,35 | 4,79 | |
| 425.000,01 - 450.000,00 | 84 | 83 | 36.828.499,54 | 0,50 % | 70,74 | 322,78 | 14,61 | 4,74 | |
| 450.000,01 - 475.000,00 | 66 | 64 | 30.541.245,87 | 0,42 % | 72,06 | 283,46 | 17,74 | 4,78 | |
| 475.000,01 - 500.000,00 | 62 | 61 | 30.226.285,62 | 0,41 % | 73,08 | 292,08 | 12,96 | 4,67 | |
| 500.000,01 - 525.000,00 | 38 | 37 | 19.488.809,98 | 0,27 % | 71,15 | 288,11 | 15,82 | 4,72 | |
| 525.000,01 - 550.000,00 | 45 | 43 | 24.302.078,15 | 0,33 % | 64,68 | 276,65 | 14,40 | 4,83 | |
| 550.000,01 - 575.000,00 | 24 | 24 | 13.530.269,18 | 0,19 % | 66,68 | 251,57 | 15,32 | 4,77 | |
| 575.000,01 - 600.000,00 | 650 | 44 | 28.512.833,78 | 0,38 % | 68,72 | 273,37 | 17,38 | 4,77 | |
| Mayor a 600.000,00 | 515 | 515 | 1.440.399.652,08 | 19,70 % | 73,41 | 219,90 | 16,34 | 4,82 | |
| TOTALES | 66.412 | 59.649 | 7.309.913.451,25 | 100,00 % | 84,56 | 287,61 | 27,01 | 4,89 | |

Caixa Sabadell

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

| VIDA RESIDUAL
(MESES) | N. DE
PRESTAMOS | N. DEUDORES | SALDOS
ACTUAL EUROS | SALDO
ACTUAL % | LTV | | VIDA RESIDUAL | | ANTIGÜEDAD | | TIPO DE |
|--------------------------|--------------------|-------------|------------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|---------|
| | | | | | PONDERADO
POR SALDO
ACTUAL | PONDERADA
POR SALDO
ACTUAL | PONDERADA
POR SALDO
ACTUAL | PONDERADA
POR SALDO
ACTUAL | INTERES
POR SALDO
ACTUAL | | |
| 0 - 24 | 70 | 70 | 1.448.978,42 | 4,83 % | 164,60 | 10,31 | 44,71 | 5,81 | | | |
| >24 - 48 | 115 | 114 | 1.961.793,25 | 6,54 % | 20,20 | 37,68 | 77,61 | 5,50 | | | |
| >48 - 72 | 116 | 113 | 3.199.701,93 | 10,67 % | 24,74 | 61,13 | 62,18 | 5,27 | | | |
| >72 - 96 | 176 | 175 | 6.111.109,44 | 20,37 % | 34,53 | 84,74 | 62,71 | 5,21 | | | |
| >96 - 120 | 140 | 139 | 8.399.508,36 | 28,00 % | 49,13 | 109,42 | 54,95 | 5,71 | | | |
| >120 - 144 | 64 | 64 | 3.422.571,74 | 11,41 % | 42,22 | 134,56 | 44,96 | 5,49 | | | |
| >144 - 168 | 25 | 25 | 1.921.625,12 | 6,41 % | 39,08 | 154,73 | 29,02 | 5,05 | | | |
| >168 - 192 | 31 | 31 | 2.158.216,87 | 7,19 % | 28,54 | 177,22 | 21,19 | 5,66 | | | |
| >192 - 216 | 2 | 2 | 168.058,24 | 0,56 % | 31,86 | 206,10 | 74,58 | 4,37 | | | |
| >216 - 240 | 3 | 2 | 202.184,14 | 0,67 % | 53,24 | 219,91 | 83,84 | 4,80 | | | |
| >240 - 264 | 2 | 2 | 204.153,49 | 0,68 % | 58,09 | 254,84 | 53,70 | 5,03 | | | |
| >264 - 288 | 2 | 2 | 324.045,13 | 1,08 % | 37,37 | 275,00 | 85,00 | 4,88 | | | |
| >288 - 312 | 3 | 3 | 237.950,18 | 0,79 % | 33,25 | 300,36 | 59,45 | 5,20 | | | |
| >312 - 336 | 2 | 2 | 238.246,75 | 0,79 % | 70,74 | 341,85 | 24,43 | 4,83 | | | |
| >336 - 360 | 2 | 2 | | | | | | | | | |
| TOTALES | 751 | 744 | 29.998.140,06 | 100,00 % | 44,17 | 107,84 | 53,47 | 5,43 | | | |

812141493



10726

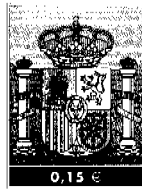
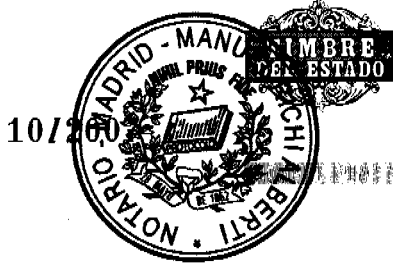
Caixa Sabadell
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL DIVISION GEOGRAFICA

| PROVINCIA | N. DE PRESTAMOS | N. DEUDORES | SALDOS ACTUAL EUROS | SALDO ACTUAL % | LTV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL | VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL | ANTIGUEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL | TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL |
|---------------------|-----------------|---------------|-------------------------|-----------------|---------------------------------|---|--|---|
| ALICANTE | 1 | 1 | 149.328,56 | 0,00 % | 79,86 | 477,00 | 3,00 | 4,50 |
| BALEARRES | 2 | 2 | 64.065,45 | 0,00 % | 37,93 | 85,44 | 45,12 | 4,38 |
| BARCELONA | 55.712 | 42.610 | 6.245.705.293,63 | 85,44 % | 64,29 | 291,00 | 28,13 | 4,88 |
| CASTELLON | 3 | 3 | 375.136,23 | 0,01 % | 69,16 | 348,20 | 9,63 | 4,16 |
| GERONA | 3.577 | 2.568 | 360.061.310,57 | 4,93 % | 64,16 | 274,22 | 28,32 | 4,67 |
| GRANADA | 2 | 2 | 140.774,09 | 0,00 % | 24,28 | 186,12 | 5,10 | 4,65 |
| HUESCA | 1 | 1 | 18.621,45 | 0,00 % | 5,01 | 27,00 | 153,00 | 4,60 |
| LERIDA | 1 | 1 | 300.628.701,87 | 4,11 % | 66,14 | 270,73 | 27,19 | 4,73 |
| MADRID | 13 | 11 | 18.960.546,51 | 0,26 % | 54,51 | 52,50 | 2,96 | 5,18 |
| STACRUZ DE TENERIFE | 1 | 1 | 145.134,76 | 0,00 % | 56,60 | 228,00 | 12,00 | 5,50 |
| TARRAGONA | 3.784 | 2.654 | 382.084.708,42 | 5,23 % | 68,59 | 270,01 | 24,11 | 4,78 |
| VALENCIA | 6 | 6 | 1.577.035,85 | 0,02 % | 67,32 | 335,01 | 0,95 | 4,69 |
| ZARAGOZA | 1 | 1 | 2.825,86 | 0,00 % | 2,70 | 4,00 | 140,00 | 4,60 |
| TOTALES | 66.412 | 50.309 | 7.309.913.481,26 | 100,00 % | 64,56 | 297,63 | 27,91 | 4,89 |

Caixa Sabadell

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL TIPO DE INTERES ACTUAL

| TIPO DE INTERES ACTUAL | N. DE PRESTAMOS | N. DE TITULARES | SALDOS ACTUALES EN EUROS | SALDO ACTUAL % | LTV Ponderado por saldo actual | VIDA RESIDUAL Ponderada por saldo actual | ANTIGUEDAD Ponderada por saldo actual | TIPO DE INTERES Ponderado por saldo actual |
|------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|--------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Menor al 3,00 | 3.339 | 3.308 | 158.948.693,24 | 2,17 % | 48,20 | 189,12 | 63,80 | 2,80 |
| 3,00 - 3,99 | 3.545 | 3.399 | 260.448.519,39 | 3,56 % | 57,24 | 313,67 | 30,00 | 3,72 |
| 4,00 - 4,99 | 39.128 | 30.897 | 4.849.908.928,17 | 66,35 % | 64,84 | 305,91 | 25,79 | 4,58 |
| 5,00 - 5,99 | 19.557 | 16.345 | 2.023.786.584,20 | 27,69 % | 66,19 | 249,45 | 29,46 | 5,19 |
| 6,00 - 6,99 | 774 | 693 | 16.046.594,90 | 0,22 % | 55,29 | 142,33 | 39,34 | 6,27 |
| Mayor al 7,00 | 69 | 68 | 796.161,36 | 0,01 % | 33,65 | 99,21 | 82,94 | 7,58 |
| TOTALES | 66.412 | 54.708 | 7.309.913.481,26 | 100,00 % | 64,56 | 287,63 | 27,81 | 4,69 |



Caixa Sabadell

CARTERA PRODUCTIVA FOLIO 17

| Operación | Fecha | Importe | Saldo | Porcentaje | Saldo | Porcentaje | Saldo | Porcentaje | Saldo | Porcentaje |
|-----------|-------|---------|--------|------------|---------|------------|--------|------------|--------|------------|
| ... | ... | 3.107 | 2.041 | 65,71% | 42,30% | 4,80 | 124,00 | 295,77 | 4,80 | 4,80 |
| ... | ... | 1.896 | 1.510 | 79,63% | 47,50% | 7,96 | 19,30 | 24,76 | 7,96 | 7,96 |
| ... | ... | 174 | 117 | 67,24% | 6,77% | 4,77 | 766,30 | 87,26 | 4,77 | 4,77 |
| ... | ... | 175 | 175 | 100,00% | 2,86% | 8,78 | 17,88 | 62,68 | 8,78 | 8,78 |
| ... | ... | 1.897 | 1.896 | 99,95% | 100,00% | 12,71 | 157,70 | 78,80 | 12,71 | 12,71 |
| ... | ... | 1.872 | 1.871 | 99,95% | 92,87% | 12,87 | 255,30 | 28,98 | 12,87 | 12,87 |
| ... | ... | 88 | 88 | 100,00% | 2,20% | 12,84 | 281,27 | 40,83 | 12,84 | 12,84 |
| ... | ... | 130 | 130 | 100,00% | 9,45% | 12,84 | 121,21 | 60,52 | 12,84 | 12,84 |
| ... | ... | 2.659 | 1.896 | 71,26% | 100,00% | 17,82 | 152,87 | 69,41 | 17,82 | 17,82 |
| ... | ... | 1.822 | 1.821 | 99,95% | 68,80% | 17,48 | 230,82 | 28,08 | 17,48 | 17,48 |
| ... | ... | 90 | 90 | 100,00% | 4,68% | 11,80 | 258,82 | 62,32 | 11,80 | 11,80 |
| ... | ... | 130 | 130 | 100,00% | 6,21% | 17,84 | 138,88 | 61,18 | 17,84 | 17,84 |
| ... | ... | 2.883 | 2.041 | 70,83% | 100,00% | 22,86 | 168,83 | 69,31 | 22,86 | 22,86 |
| ... | ... | 1.222 | 1.181 | 96,64% | 45,80% | 22,81 | 268,81 | 31,06 | 22,81 | 22,81 |
| ... | ... | 30 | 30 | 100,00% | 2,28% | 22,80 | 252,80 | 35,12 | 22,80 | 22,80 |
| ... | ... | 161 | 161 | 100,00% | 8,20% | 22,80 | 176,82 | 69,62 | 22,80 | 22,80 |
| ... | ... | 2.088 | 2.088 | 100,00% | 81,85% | 27,82 | 216,86 | 62,47 | 27,82 | 27,82 |
| ... | ... | 1.094 | 1.223 | 111,88% | 41,21% | 27,72 | 238,86 | 52,28 | 27,72 | 27,72 |
| ... | ... | 31 | 31 | 100,00% | 1,87% | 27,80 | 288,80 | 48,42 | 27,80 | 27,80 |
| ... | ... | 163 | 164 | 100,61% | 9,48% | 27,80 | 174,78 | 62,80 | 27,80 | 27,80 |
| ... | ... | 2.884 | 2.088 | 72,43% | 64,84% | 22,80 | 240,83 | 66,82 | 22,80 | 22,80 |
| ... | ... | 888 | 878 | 98,88% | 38,47% | 22,82 | 238,81 | 22,17 | 22,82 | 22,82 |
| ... | ... | 38 | 38 | 100,00% | 8,41% | 28,83 | 288,83 | 22,86 | 28,83 | 28,83 |
| ... | ... | 175 | 176 | 100,57% | 6,18% | 32,48 | 188,73 | 68,82 | 32,48 | 32,48 |
| ... | ... | 2.194 | 2.191 | 99,86% | 68,81% | 27,84 | 284,21 | 68,80 | 27,84 | 27,84 |
| ... | ... | 828 | 828 | 100,00% | 32,88% | 27,72 | 221,80 | 28,44 | 27,72 | 27,72 |
| ... | ... | 86 | 87 | 100,93% | 2,88% | 28,82 | 288,82 | 27,81 | 28,82 | 28,82 |
| ... | ... | 148 | 148 | 100,00% | 6,74% | 32,38 | 168,85 | 42,77 | 32,38 | 32,38 |
| ... | ... | 2.214 | 2.187 | 98,78% | 65,41% | 42,87 | 278,28 | 62,78 | 42,87 | 42,87 |
| ... | ... | 784 | 888 | 113,26% | 27,28% | 42,48 | 248,84 | 28,48 | 42,48 | 42,48 |
| ... | ... | 78 | 78 | 100,00% | 1,17% | 41,82 | 248,82 | 22,80 | 41,82 | 41,82 |
| ... | ... | 174 | 170 | 97,70% | 6,12% | 42,78 | 188,81 | 40,23 | 42,78 | 42,78 |
| ... | ... | 2.020 | 1.887 | 93,42% | 100,00% | 42,28 | 238,24 | 62,78 | 42,28 | 42,28 |
| ... | ... | 888 | 888 | 100,00% | 38,47% | 42,48 | 248,84 | 28,48 | 42,48 | 42,48 |
| ... | ... | 82 | 82 | 100,00% | 4,80% | 47,88 | 288,88 | 22,86 | 47,88 | 47,88 |
| ... | ... | 182 | 178 | 97,79% | 6,81% | 42,72 | 188,78 | 41,24 | 42,72 | 42,72 |
| ... | ... | 2.171 | 2.171 | 100,00% | 62,80% | 62,82 | 281,81 | 37,18 | 62,82 | 62,82 |
| ... | ... | 884 | 884 | 100,00% | 27,28% | 32,78 | 227,80 | 22,80 | 32,78 | 32,78 |
| ... | ... | 38 | 38 | 100,00% | 2,88% | 32,82 | 328,82 | 36,82 | 32,82 | 32,82 |
| ... | ... | 187 | 188 | 100,53% | 9,87% | 42,38 | 168,38 | 38,81 | 42,38 | 42,38 |
| ... | ... | 2.668 | 2.661 | 99,73% | 64,28% | 67,81 | 308,27 | 38,20 | 67,81 | 67,81 |
| ... | ... | 888 | 828 | 93,24% | 28,18% | 67,82 | 227,18 | 28,78 | 67,82 | 67,82 |
| ... | ... | 90 | 88 | 97,78% | 3,87% | 27,24 | 281,87 | 28,12 | 27,24 | 27,24 |
| ... | ... | 211 | 208 | 98,58% | 9,88% | 67,80 | 172,78 | 28,78 | 67,80 | 67,80 |
| ... | ... | 2.798 | 2.801 | 100,11% | 67,78% | 69,80 | 288,80 | 38,07 | 69,80 | 69,80 |
| ... | ... | 878 | 868 | 98,86% | 28,73% | 62,48 | 237,28 | 22,48 | 62,48 | 62,48 |
| ... | ... | 182 | 88 | 48,35% | 7,84% | 62,82 | 188,82 | 22,82 | 62,82 | 62,82 |
| ... | ... | 214 | 208 | 97,20% | 7,28% | 62,80 | 178,80 | 28,81 | 62,80 | 62,80 |
| ... | ... | 2.874 | 2.874 | 100,00% | 38,88% | 67,82 | 282,21 | 28,24 | 67,82 | 67,82 |
| ... | ... | 882 | 882 | 100,00% | 48,28% | 68,21 | 288,21 | 38,21 | 68,21 | 68,21 |
| ... | ... | 1.886 | 2.07 | 110,23% | 8,84% | 68,88 | 282,17 | 18,72 | 68,88 | 68,88 |
| ... | ... | 228 | 212 | 92,54% | 6,11% | 68,88 | 282,17 | 18,72 | 68,88 | 68,88 |
| ... | ... | 3.178 | 3.083 | 97,01% | 61,88% | 72,88 | 312,44 | 38,88 | 72,88 | 72,88 |
| ... | ... | 848 | 888 | 104,72% | 28,82% | 71,24 | 288,24 | 22,82 | 71,24 | 71,24 |
| ... | ... | 548 | 122 | 22,28% | 2,27% | 72,58 | 232,81 | 16,88 | 72,58 | 72,58 |
| ... | ... | 34 | 62 | 182,35% | 5,28% | 72,84 | 288,81 | 18,82 | 72,84 | 72,84 |
| ... | ... | 8.217 | 4.888 | 59,49% | 100,00% | 78,78 | 382,28 | 18,82 | 78,78 | 78,78 |
| ... | ... | 1.218 | 1.247 | 102,39% | 44,28% | 78,80 | 282,28 | 18,82 | 78,80 | 78,80 |
| ... | ... | 1.886 | 828 | 43,85% | 28,78% | 78,41 | 288,41 | 18,11 | 78,41 | 78,41 |
| ... | ... | 168 | 168 | 100,00% | 1,88% | 78,17 | 282,17 | 18,07 | 78,17 | 78,17 |
| ... | ... | 818 | 788 | 96,33% | 100,00% | 81,38 | 282,47 | 28,88 | 81,38 | 81,38 |
| ... | ... | 1.822 | 1.28 | 7,02% | 12,88% | 81,88 | 182,18 | 38,88 | 81,88 | 81,88 |
| ... | ... | 1.218 | 168 | 13,80% | 48,28% | 88,18 | 282,18 | 12,88 | 88,18 | 88,18 |
| ... | ... | 14 | 14 | 100,00% | 1,44% | 81,28 | 188,28 | 41,21 | 81,28 | 81,28 |
| ... | ... | 520 | 818 | 157,31% | 11,87% | 87,84 | 274,84 | 31,11 | 87,84 | 87,84 |
| ... | ... | 38 | 88 | 231,58% | 11,87% | 87,28 | 278,28 | 16,82 | 87,28 | 87,28 |
| ... | ... | 22 | 14 | 63,64% | 8,84% | 88,28 | 288,28 | 18,88 | 88,28 | 88,28 |
| ... | ... | 4 | 4 | 100,00% | 8,78% | 87,88 | 288,88 | 18,18 | 87,88 | 87,88 |
| ... | ... | 844 | 844 | 100,00% | 10,88% | 92,88 | 278,22 | 18,84 | 92,88 | 92,88 |
| ... | ... | 82 | 87 | 106,22% | 7,88% | 92,88 | 278,88 | 27,44 | 92,88 | 92,88 |
| ... | ... | 12 | 18 | 150,00% | 6,18% | 92,84 | 278,84 | 18,84 | 92,84 | 92,84 |
| ... | ... | 8 | 8 | 100,00% | 8,88% | 92,88 | 288,88 | 12,88 | 92,88 | 92,88 |
| ... | ... | 1.288 | 1.288 | 100,00% | 68,84% | 88,88 | 388,27 | 18,88 | 88,88 | 88,88 |
| ... | ... | 48 | 48 | 100,00% | 8,17% | 88,88 | 382,27 | 11,82 | 88,88 | 88,88 |
| ... | ... | 13 | 7 | 53,85% | 2,28% | 88,78 | 388,78 | 8,88 | 88,78 | 88,78 |
| ... | ... | 4 | 4 | 100,00% | 8,78% | 87,81 | 388,81 | 8,81 | 87,81 | 87,81 |
| ... | ... | 182 | 182 | 100,00% | 38,22% | 144,24 | 318,24 | 38,81 | 144,24 | 144,24 |
| ... | ... | 114 | 112 | 98,24% | 37,88% | 242,28 | 288,28 | 28,88 | 242,28 | 242,28 |
| ... | ... | 81 | 23 | 28,40% | 3,88% | 152,18 | 122,88 | 28,88 | 152,18 | 152,18 |
| ... | ... | 14 | 14 | 100,00% | 2,18% | 152,82 | 241,18 | 21,87 | 152,82 | 152,82 |
| ... | ... | 1.288 | 1.288 | 100,00% | 100,00% | 152,82 | 241,18 | 21,87 | 152,82 | 152,82 |
| TOTAL | | 68.112 | 68.112 | 100,00% | 100,00% | 1.288 | 2.411 | 2.411 | 1.288 | 1.288 |

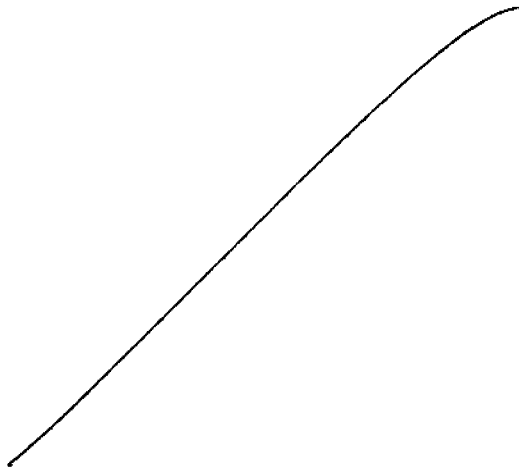
Caixa Sabadell

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL TIPO DE INTERES

| TIPO DE INTERES | N. DE PRESTAMOS | N. DEUDORES | SALDOS ACTUAL EUROS | SALDO ACTUAL % | LTV | | VIDA RESIDUAL | | ANTIGÜEDAD | | TIPO DE INTERES | |
|-----------------|-----------------|-------------|---------------------|----------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|------|
| | | | | | PONDERADO POR SALDO ACTUAL | PONDERADO POR SALDO ACTUAL | PONDERADA POR SALDO ACTUAL | PONDERADA POR SALDO ACTUAL | PONDERADA POR SALDO ACTUAL | PONDERADA POR SALDO ACTUAL | | |
| FLUJO | 751 | 733 | 29.998.140,06 | 0,41 % | 44,17 | 107,84 | 53,47 | | | | | 5,43 |
| VARIABLE | 65.681 | 49.599 | 7.279.915.341,20 | 89,59 % | 64,64 | 288,37 | 27,71 | | | | | 4,69 |
| TOTALES | 66.412 | 50.332 | 7.309.913.481,26 | 100,00 % | 64,56 | 287,63 | 27,81 | | | | | 4,69 |

ANEXO 7

Informe de la Sociedad Gestora



812141490



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

28 de noviembre de 2007

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación el Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 9, F.T.A. (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cincuenta y cuatro (54) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Bancaja, Caixa Laietana, Caixa Sabadell, Caixa Tarragona, Caja Cantabria, Caja Duero, Caja Laboral, Caja Murcia, Cajasol, CCM, Ibercaja, Sa Nostra, Cajasur y Banco de Valencia (conjuntamente, los "Emisores").

2.- El valor nominal y el número de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | Número de Cédulas Hipotecarias Singulares |
|-------------------|---|---|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € cada |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 1 de 300.000.000 € |
| Cajasol | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € cada |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada |
| Total | 4.000.000.000 | 54 |

TdA

Titulización
de Activos

3.- Las Cédulas Hipotecarias amortizarán en un solo pago el 30 de noviembre de 2010 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el último Día Hábil del mes de noviembre de ese año, con un tipo de interés anual variable, que se determinará en el momento de su emisión.

Cada Cédula Hipotecaria estará representada por un título físico emitido singularmente.

4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja Madrid y Caja Madrid Bolsa. S.V., S.A., que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 30 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

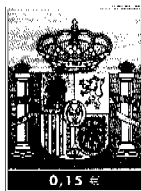
6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja Madrid y Caja Madrid Bolsa. S.V. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha de emisión (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto que ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de noviembre de 2007).

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007.



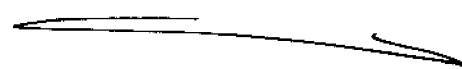
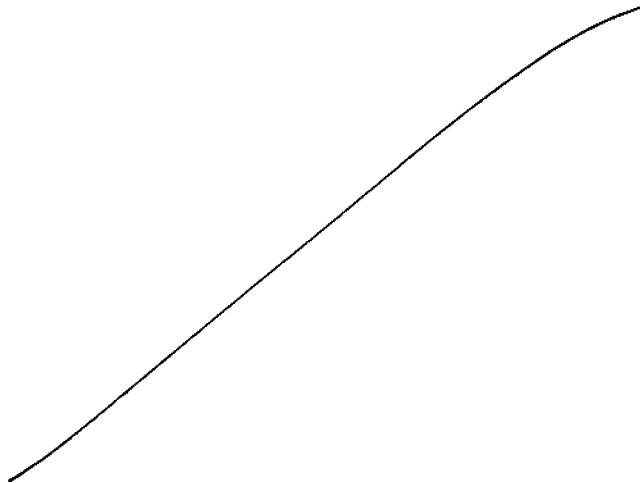
D. Ramón Pérez Hernández
Director General

812141489



ANEXO 8

Copia de las cartas de notificación de la cesión de las Cédulas al Fondo.



CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO – LAN KIDE AURREZKIA
Paseo José María Arizmendarrieta s/n
Arrasate-Mondragón, Guipúzcoa

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las cinco (5) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO – LAN KIDE AURREZKIA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el Importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

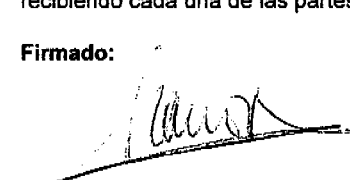
4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

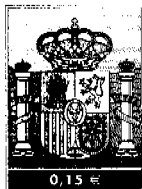
Firmado:


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz
Usunaga

Aceptado y conforme:


Caja Laboral Popular Cooperativa de
Crédito – Lan Kide Aurrezkia
p.p. D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena

812141488

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA**

Ronda de los Tejares, números 18-24
Córdoba

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédula Hipotecaria.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "**Cedente**") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de una (1) Cédula Hipotecaria emitida por **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA** (en adelante, la "**Cédula Hipotecaria**") con las siguientes condiciones:

- 1.- **Suscripción y posterior cesión:** El Cedente suscribe una (1) Cédula Hipotecaria emitida para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "**Fondo**").
- 2.- **Precio de Suscripción:** El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de la Cédula Hipotecaria, descontando asimismo el importe para Gastos.
- 3.- **Desembolso de la Cédula Hipotecaria:** El desembolso de la Cédula Hipotecaria por el Cedente al emisor de la misma sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de la Cédula Hipotecaria.
- 4.- **Resolución de la suscripción.** De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de la Cédula Hipotecaria quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de la Cédula Hipotecaria al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de la Cédula Hipotecaria emitida.
- 5.- **Legislación y Fuero.** La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.


Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

p.p. D. Julio Gilsanz Usunaga/Álvaro Canosa Castillo

Aceptado y conforme:


Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

p.p. D. Jesús Serrano Mejía

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
Plaza de Los Bandos, 15-17
37002, Salamanca

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las tres (3) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

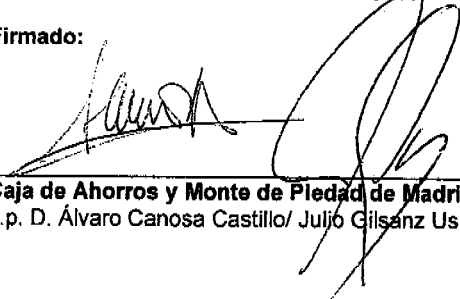
4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

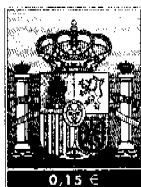
Firmado:


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:


Caja de Ahorros de Salamanca y Soria
p.p. D. Antonio Antoniles García

812141487

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA**

Plaza de Basilio Paraiso, número 2
50008, Zaragoza

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las tres (3) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulación de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulación de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Julio Gilsanz Usunaga/Alvaro Canosa Castillo

Aceptado y conforme:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja
p.p. D. José Enrique Rodríguez Furriel.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA
Parque de San Julián, número 20
16001, Cuenca

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédula Hipotecaria.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de una (1) Cédula Hipotecaria emitida por **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, la "Cédula Hipotecaria") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe la Cédula Hipotecaria emitida para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de la Cédula Hipotecaria, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de la Cédula Hipotecaria: El desembolso de la Cédula Hipotecaria por el Cedente al emisor de la misma sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de la Cédula Hipotecaria.



4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de la Cédula Hipotecaria quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de la Cédula Hipotecaria al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de la Cédula Hipotecaria emitida.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

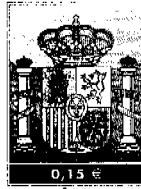
Firmado:



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:


Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha
p.p. D. Gorka Barrondo Agudín

812141486

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**

Calle Ramón Llull, número 2
07009, Palma de Mallorca

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las cuatro (4) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

- 1.- **Suscripción y posterior cesión:** El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el "Fondo").
- 2.- **Precio de Suscripción:** El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el Importe para Gastos.
- 3.- **Desembolso de las Cédulas Hipotecarias:** El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- 4.- **Resolución de la suscripción.** De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.
- 5.- **Legislación y Fuero.** La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Julio Gilsanz Usunaga/Álvaro Canosa Castillo

Aceptado y conforme:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares
p.p. D. Francesc Colom Coll

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Calle Palau, número 18
08302, Mataró

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

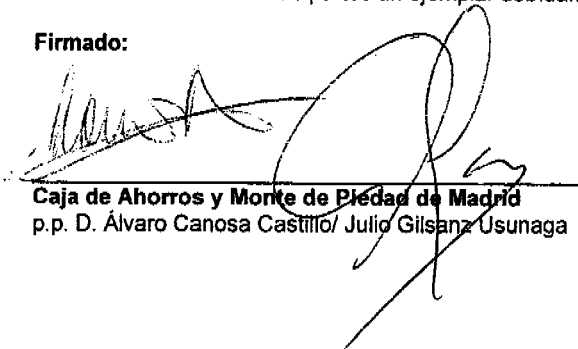
4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

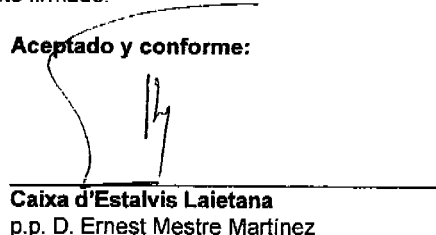
Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:



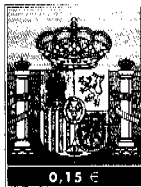
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:



Caixa d'Estalvis Laietana
p.p. D. Ernest Mestre Martínez

812141485



MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Plaza de San Francisco, número 1
41003, Sevilla

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las tres (3) Cédulas Hipotecarias emitidas por **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

- 1.- **Suscripción y posterior cesión:** El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulación de activos denominado "CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulación de Activos" (en adelante, el "Fondo").
- 2.- **Precio de Suscripción:** El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el Importe para Gastos.
- 3.- **Desembolso de las Cédulas Hipotecarias:** El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- 4.- **Resolución de la suscripción.** De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.
- 5.- **Legislación y Fuero.** La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

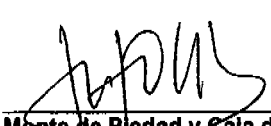
Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:


Monte de Piedad y Caja de Ahorros San
Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla
p.p. D. Joaquín Obando Santaella

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
Paseo de Gracia, número 17
08201, Sabadell

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédula Hipotecaria.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de una (1) Cédula Hipotecaria emitida por **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL** (en adelante, la "Cédula Hipotecaria") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe una (1) Cédula Hipotecaria emitida para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de la Cédula Hipotecaria, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de la Cédula Hipotecarias: El desembolso de la Cédula Hipotecaria por el Cedente al emisor de la misma sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de la Cédula Hipotecaria.

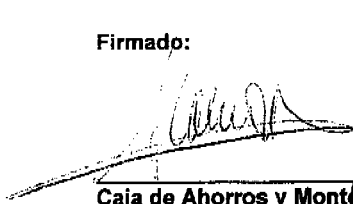
4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de la Cédula Hipotecaria quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de la Cédula Hipotecaria al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de la Cédula Hipotecaria emitida.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:



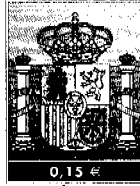
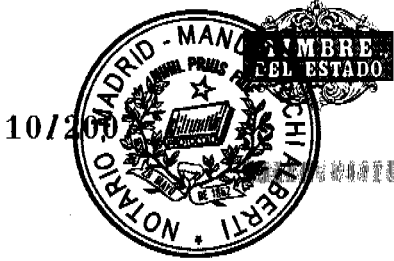
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:



Caixa d'Estalvis de Sabadell
p.p. D. Francisco Javier Chivato Pérez

812141484

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

Plaza de Velarde, número 3
39001, Santander

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las tres (3) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el Importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
p.p. Dña. Margarita Crespo García

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
Calle Caballeros, 2
Castellón de la Plana

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las diez (10) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de las Cédulas Hipotecarias: El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

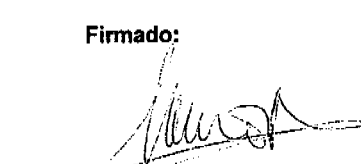
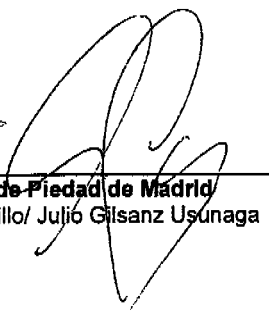
4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

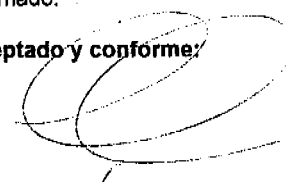
Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

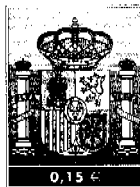
Firmado:



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castillo/ Julió Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:


Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja
p.p. D. César de la Vega Junquera

8 | 2141483

**CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**

Plaza Imperial Tarraco, 6
43005, Tarragona

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

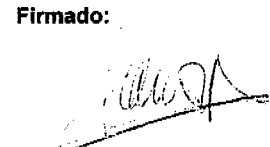
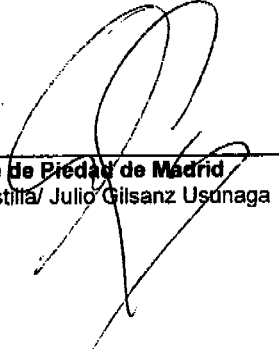
Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las tres (3) Cédulas Hipotecarias emitidas por **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

- 1.- **Suscripción y posterior cesión:** El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulación de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulación de Activos**" (en adelante, el "**Fondo**").
- 2.- **Precio de Suscripción:** El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.
- 3.- **Desembolso de las Cédulas Hipotecarias:** El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- 4.- **Resolución de la suscripción.** De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.
- 5.- **Legislación y Fuero.** La presente Carta se registrará por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

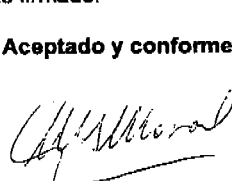

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Álvaro Canosa Castilla/ Julio Gilsanz Usunaga

Aceptado y conforme:

Caixa d'Estalvis de Tarragona
p.p. D. Miguel Ángel Moral Graci/Antoni Peña Morales.

BANCO DE VALENCIA, S.A.
calle Pintor Sorolla, números 2 y 4
46002, Valencia

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédulas Hipotecarias.

Estimados Señores,

Por la presente, **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** ("Caja Madrid" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de las diez (10) Cédulas Hipotecarias emitidas por **BANCO DE VALENCIA, S.A.** (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias") con las siguientes condiciones:

- 1.- **Suscripción y posterior cesión:** El Cedente suscribe las Cédulas Hipotecarias emitidas para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulización de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "Fondo").
- 2.- **Precio de Suscripción:** El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de las Cédulas Hipotecarias, descontando asimismo el importe para Gastos.
- 3.- **Desembolso de las Cédulas Hipotecarias:** El desembolso de las Cédulas Hipotecarias por el Cedente al emisor de las mismas sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.
- 4.- **Resolución de la suscripción.** De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de las Cédulas Hipotecarias emitidas.
- 5.- **Legislación y Fuero.** La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

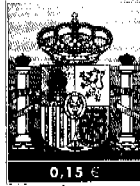
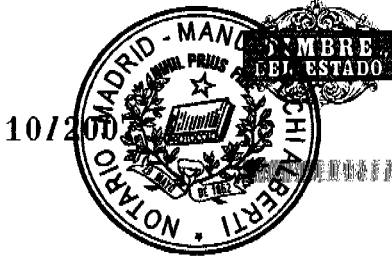
Firmado:


Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
p.p. D. Julio Gilsanz Usúnaga/Álvaro Canosa Castillo

Aceptado y conforme:


Banco de Valencia, S.A.
p.p. D. Juan Ignacio Herández Solanot

8|2141482



CAJA DE AHORROS DE MURCIA
 calle Gran Vía Escultor Salzillo
 3005, Murcia

Madrid, 28 de noviembre de 2007

Referencia: Compromiso de Suscripción de Cédula Hipotecaria.

Estimados Señores,

Por la presente, **Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.** ("Caja Madrid Bolsa" o el "Cedente") se compromete a la suscripción, en esta misma fecha, de una (1) Cédula Hipotecaria emitida por **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** (en adelante, la "Cédula Hipotecaria") con las siguientes condiciones:

1.- Suscripción y posterior cesión: El Cedente suscribe una (1) Cédula Hipotecaria emitida para su posterior e inmediata cesión al fondo de titulación de activos denominado "**CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulación de Activos**" (en adelante, el "Fondo").

2.- Precio de Suscripción: El precio de suscripción será por un precio igual al precio de cesión de aquellos Bonos a emitir por el Fondo, que equivalgan al importe de la Cédula Hipotecaria, descontando asimismo el importe para Gastos.

3.- Desembolso de la Cédula Hipotecarias: El desembolso de la Cédula Hipotecaria por el Cedente al emisor de la misma sólo se producirá una vez que dicho Cedente reciba del Fondo el precio por la cesión de la Cédula Hipotecaria.

4.- Resolución de la suscripción. De conformidad con lo reflejado anteriormente, la suscripción de la Cédula Hipotecaria quedará resuelta y sin efecto en el supuesto de que no se produzca el desembolso de los Bonos de la presente emisión del Fondo y por tanto no se lleve a cabo la cesión de la Cédula Hipotecaria al Fondo descrito procediéndose en este supuesto a la destrucción de la Cédula Hipotecaria emitida.

5.- Legislación y Fuero. La presente Carta se regirá por la Ley española para cuantas cuestiones se deriven de la misma. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

Los términos definidos en la presente carta tendrán el mismo significado que se les da en la Escritura de Constitución del Fondo.

Y en prueba de conformidad, este documento es firmado en dos (2) ejemplares originales, recibiendo cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

Firmado:

Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.

p.p. D. Antonio Pérez Hernández

Aceptado y conforme:

Caja de Ahorros de Murcia

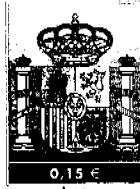
p.p. D. Ignacio Ezquiaga Domínguez

ANEXO 9

Cédulas Hipotecarias cedidas por CAJA MADRID

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | NÚMERO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES |
|--------------------------|--|--|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 100.000.000 € |
| Caixa Sabadell | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € |
| Cajasol | 300.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € cada una |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € cada una |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Total | 3.700.000.000 | 51 Cédulas Hipotecarias |

812141481



ANEXO 10

Márgenes de tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias

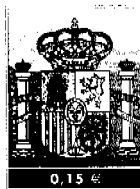
| Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES) | 0 a 1 | 1 a 2 | 2 a 3 | 3 a 6 | 6 a 9 | 9 a 12 |
|---|---------|---------|---------|-----------------|-------|--------|
| Margen Aplicable | 7,80% | 4,20% | 3,00% | 1,80% | 1,40% | 1,20% |
| Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES) | 12 a 15 | 15 a 18 | 18 a 21 | Más de 21 meses | | |
| Margen Aplicable | 1,08% | 1,00% | 0,94% | 0,90% | | |

ANEXO 11

Límites de la Línea de Liquidez

| CONCEPTO | IMPORTE (EUROS) | |
|--|-------------------|----------------|
| A) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (B + C): | 215.569.800,00 | |
| B) Importe Máximo para Intereses: | 208.780.200,00 | |
| Importe Máximo para Intereses por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | 120.000.000,00 |
| | Caixa Laietana | 72.000.000,00 |
| | Caixa Sabadell | 24.000.000,00 |
| | Caixa Tarragona | 36.000.000,00 |
| | Caja Cantabria | 36.000.000,00 |
| | Caja Duero | 72.000.000,00 |
| | Caja Laboral | 120.000.000,00 |
| | Caja Murcia | 72.000.000,00 |
| | Cajasol | 72.000.000,00 |
| | CCM | 36.000.000,00 |
| | Ibercaja | 72.000.000,00 |
| | Sa Nostra | 48.000.000,00 |
| | Cajasur | 60.000.000,00 |
| | Banco de Valencia | 120.000.000,00 |
| C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios: | 6.789.600,00 | |
| Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | 3.000.000,00 |
| | Caixa Laietana | 1.800.000,00 |
| | Caixa Sabadell | 600.000,00 |
| | Caixa Tarragona | 900.000,00 |
| | Caja Cantabria | 900.000,00 |
| | Caja Duero | 1.800.000,00 |
| | Caja Laboral | 3.000.000,00 |
| | Caja Murcia | 1.800.000,00 |
| | Cajasol | 1.800.000,00 |
| | CCM | 900.000,00 |
| | Ibercaja | 1.800.000,00 |
| | Sa Nostra | 1.200.000,00 |
| | Cajasur | 1.500.000,00 |
| | Banco de Valencia | 3.000.000,00 |

812141480

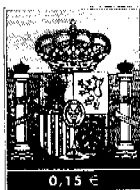


ANEXO 12

Importe comprometido en la suscripción por cada una de las Entidades Suscriptoras

| Emisor | Importe nominal a suscribir (euros) | Número de Bonos a suscribir |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| Bancaja | 500.000.000 | 10.000 |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6.000 |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 2.000 |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3.000 |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3.000 |
| Caja Duero | 300.000.000 | 6.000 |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 10.000 |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 6.000 |
| Cajasol | 300.000.000 | 6.000 |
| CCM | 150.000.000 | 3.000 |
| Ibercaja | 300.000.000 | 6.000 |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4.000 |
| Cajasur | 250.000.000 | 5.000 |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10.000 |
| Total | 4.000.000.000 | 80.000 |

812141479



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN DOSCIENTOS SESENTA Y UN FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8I, NÚMEROS 2141739, LOS DOSCIENTOS CINCUENTA ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



Handwritten signature and a long horizontal line.

R3795-07
JGALLEGO

10/2007



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN

NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.—

En **Madrid** a **treinta de noviembre de dos mil siete**, en las oficinas de la entidad TDA Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69.—

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, —

COMPARECE

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en calle Orense, 69, con Documento Nacional de Identidad número 50690697-P.—

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones.—

INTERVIENE

Como **apoderado**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en

Madrid calle Orense número 69.-----

Con el **CIF número A/80352750**.-----

Debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.-----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066**.-----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, por el Notario de esta residencia, Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.-----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la protocolización de documento que se**

812918134

10/20



documenta en la presente acta. _____

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada. _____

Me asegura el compareciente, según interviene, que no ha sido suspendido, limitado ni revocado su apoderamiento, y que subsiste la entidad a la que representa. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD.** _____

Le identifico por sus reseñado Documento Nacional de Identidad, y **TIENE**, a mi juicio, según interviene, con la salvedad expresada, la capacidad legal y el interés legítimo necesarios para esta **acta de protocolización**, y al efecto, _____

_____ **ME REQUIERE** _____

Para que protocolice, el "Contrato de Gestión Interna individualizada Cédulas TDA 9, Fondo de

Titulización de Activos", el "Contrato de Línea de Liquidez Cédulas TDA 9, Fondo de Titulización de Activos", el " Contrato de Dirección y Suscripción Cédulas TDA 9, Fondo de Titulización de Activos" y el " Contrato de Depósito de Valores y Servicios Financieros Cédulas TDA 9, Fondo de Titulización de Activos", todos ellos formalizados con fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, que al efecto me entrega, por las sociedades **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (como **Sociedad Gestora**), y otras entidades, según manifiesta, a los efectos del Artículo 215 del Reglamento Notarial.-----**

Acepto el requerimiento, y **dejo protocolizado los referidos contratos**, extendidos en 88 folios, escritos por una sola de sus caras.-----

-----**APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN**-----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.-----

Permito a los señores comparecientes la lectura de este acta, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del

812918133

10/20



Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8E, números 6508765, 6508766, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado._____

812918132

10/20



1/20

S

GARRIGUES

**CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA
INDIVIDUALIZADA**

**CÉDULAS TDA 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

En Madrid, a 28 de noviembre de 2007

[Handwritten signatures and initials]

S

2/20

ÍNDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | DEFINICIONES | 6 |
| 2. | OBJETO | 6 |
| 3. | CUENTAS INDIVIDUALIZADAS | 7 |
| 4. | REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA | 7 |
| 4.1 | Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a cada Emisor | 7 |
| 4.2 | Devengo de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera | 8 |
| 4.3 | Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera | 8 |
| 4.4 | Reglas de prelación individuales | 8 |
| 5. | AMORTIZACIÓN ANTICIPADA LEGAL, VOLUNTARIA, FORZOSA Y POR VICIOS OCULTOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS | 8 |
| 5.1 | Amortización Anticipada Legal | 8 |
| 5.2 | Amortización Anticipada Voluntaria | 11 |
| 5.3 | Amortización Anticipada Forzosa | 12 |
| 5.4 | Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución). | 13 |
| 6. | FECHAS DE COBRO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS | 14 |
| 7. | EJERCICIO POR LOS EMISORES DE SU DERECHO DE TANTEO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS | 14 |
| 8. | DISCREPANCIAS | 15 |
| 9. | MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN | 15 |
| 10. | GASTOS | 15 |
| 11. | DURACIÓN | 16 |
| 12. | NOTIFICACIONES | 16 |
| 13. | LEY APLICABLE Y JURISDICCION | 18 |
| 14. | CONDICIÓN RESOLUTORIA | 18 |

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the table of contents entries. Notable marks include a vertical line next to item 5.1, a signature next to item 6, a signature next to item 7, a signature next to item 10, and several other signatures and initials scattered across the bottom right area.



3/20

S

ENTRE:

- (1) Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, y C.I.F. G-46002804 (en adelante, "**Bancaja**"), representada en este acto por D. César de la Vega Junquera, debidamente facultado al efecto.
- (2) Caixa d'Estalvis Laietana, con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, y C.I.F. G-08169823. (en adelante, "**Caixa Laietana**"), representada en este acto por D. Ernest Mestre Martínez, debidamente facultado al efecto.
- (3) Caixa d'Estalvis de Sabadell, con domicilio en Sabadell (España), Paseo de Gracia número 17 y C.I.F. G-08169799. (en adelante, "**Caixa Sabadell**"), representada en este acto por D. Francisco Javier Chivato Pérez, debidamente facultado al efecto.
- (4) Caixa d'Estalvis de Tarragona, con domicilio en Tarragona (España), Plaza Imperial Tàrraco, número 6, y C.I.F. G-43003938 (en adelante, "**Caixa Tarragona**"), representada en este acto por D. Antoni Peña Morales y D. Miguel Ángel Moral Grací, debidamente facultados al efecto.
- (5) Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio en Plaza de Velarde, número 3, y con C.I.F. G-39003785, (en adelante, "**Caja Cantabria**"), representada en este acto por Dña. Margarita Crespo García, debidamente facultada al efecto.
- (6) Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, y con C.I.F. número G-37244191, (en adelante, "**Caja Duero**"), representada en este acto por D. Antonio Antoniles García, debidamente facultado al efecto.
- (7) Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito-Lan Kide Aurrezkoa, con domicilio en Guipúzcoa, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, y con C.I.F. F-20022109, (en adelante, "**Caja Laboral**"), representada en este acto por D. Iñaki Gorroño Arcitio-Aurtena, debidamente facultado al efecto.
- (8) Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en Murcia, Calle Gran Vía Escultor Salzillo, 23 y con C.I.F. G-30010185, (en adelante, "**Caja Murcia**"), representada en este acto por D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, debidamente facultado al efecto.
- (9) Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, y con C.I.F. G-91658039, (en adelante, "**Cajasol**"), representada en este acto por D. Joaquín Obando Santaella, debidamente facultado al efecto.
- (10) Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, con domicilio en Cuenca, Parque de San Julián, 20, y con C.I.F. G-16131336, (en adelante, "**CCM**"), representada en este acto por D. Gorka Barrondo Agudín, debidamente facultado al efecto.
- (11) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja, con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, y con C.I.F. G-50000652, (en adelante, "**Ibercaja**"), representada en este acto por D. José Enrique Rodríguez Furriel, debidamente facultado al efecto.
- (12) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, y con C.I.F. G-07013154, (en adelante, "**Sa Nostra**"), representada en este acto por D. Francesc Colom Coll, debidamente facultado al efecto.

8

- (13) Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24 y con C.I.F. G-14004485, (en adelante, "Cajasur"), representada en este acto por D. Jesús Serrano Mejía, debidamente facultado al efecto.
- (14) Banco de Valencia, S.A., con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2 y 4 y con C.I.F. A-46002036, (en adelante, "Banco de Valencia"), representada en este acto por D. Juan Ignacio Hernández Solanot, debidamente facultado al efecto.

En adelante, conjuntamente, los "Emisores" y cada uno de ellos un "Emisor", según corresponda

De una parte

Y

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A-80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante, la "Escritura de Constitución").

En adelante el "Fondo"

De otra parte

1
2
16
[Handwritten signatures and marks]

812918130

10/20



5/20

S

EXPONEN

- A. Con esta misma fecha y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante el "Folleto"), la Sociedad Gestora ha otorgado la Escritura de Constitución del Fondo, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, en el que se han agrupado cédulas hipotecarias nominativas emitidas singularmente por una serie de entidades de crédito (en adelante, los "Emisores"), por un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y por los importes y número que a continuación se señalan:

El importe de la emisión estará integrado por Cédulas Hipotecarias nominativas por CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores:

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | Número de Cédulas Hipotecarias Singulares |
|-------------------|---|---|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 1 de 300.000.000 € |
| Cajasol | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € cada una |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Total | 4.000.000.000 | 54 |

- B. El Fondo, ha emitido, en virtud de la referida Escritura de Constitución, bonos de titulación de una única serie, de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno, por un importe total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, con una calificación provisional otorgada por S&P, "AAA" (en adelante, los "Bonos de Titulación" o los "Bonos").

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

S

- C. En virtud de lo previsto en la Escritura de Constitución, los Emisores tienen derecho a la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera. Adicionalmente, la Escritura de Constitución prevé que los Emisores, en el momento de liquidación del Fondo, tienen un derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias emitidas por ellos, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.
- D. Los Emisores y la Sociedad Gestora desean establecer las reglas para la determinación de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponda a cada Emisor, las condiciones en que los Emisores podrán ejercer el derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias emitidas por los mismos, así como las obligaciones que los Emisores tendrán respecto al Fondo.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Gestión Interna Individualizada (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2. OBJETO

El objeto del presente Contrato es:

- Establecer la Remuneración Variable por Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución, sobre la base de la llevanza por la Sociedad Gestora de Cuentas Individualizadas para cada Emisor.
- Establecer las condiciones en que los Emisores podrán, en el momento de la liquidación del Fondo, ejercer su derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos haya emitido.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

10/20



7/20

S

El presente Contrato no establece ninguna obligación para los Emisores de aportación de importes adicionales al Fondo distintos a los previstos en la Escritura de Constitución y/o en la Línea de Liquidez.

Lo establecido en el presente Contrato, en ningún caso, podrá afectar a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, ni se entenderá como modificación de ninguno de los términos de la Escritura de Constitución.

El presente Contrato complementa la Escritura de Constitución únicamente en aquéllos aspectos que afectan exclusivamente a los derechos que para los Emisores se derivan de la Escritura de Constitución.

3. CUENTAS INDIVIDUALIZADAS

A efectos de determinar los derechos que corresponden a cada Emisor según lo previsto en la Escritura de Constitución y que son objeto del presente Contrato, la Sociedad Gestora, no obstante la contabilidad unificada del Fondo, llevará una contabilidad interna de carácter individualizado para cada uno de los Emisores y las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, todo ello sin perjuicio y sin que ello pueda suponer menoscabo alguno al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora como Gestora del Fondo.

En consecuencia, a los efectos indicados anteriormente, existirán catorce (14) cuentas ("Cuentas Individualizadas") a las que se aplicarán las reglas previstas en el presente Contrato, de conformidad con las Estipulaciones de la Escritura de Constitución y demás contratos relacionados.

4. REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

4.1 Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a cada Emisor

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, es la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria y (b) los saldos de la Cuenta de Tesorería, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera) y (ii) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez y (b) la Remuneración Distribuible efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo y que sirven de respaldo de los Bonos.

En el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria, el Fondo podrá anticipar a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria, la Remuneración Variable por la

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with the number '16' written next to them.

Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente (la "Remuneración Distribuible").

4.2 Devengo de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final, si es anterior.

4.3 Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera

El pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 de la Escritura de Constitución del Fondo.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza del origen de la diferencia.

4.4 Reglas de prelación individuales

En el supuesto de que por causa de un Emisor no se pudiera abonar la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera a los otros Emisores, aquél no tendrá derecho a recibir, en tanto se mantenga dicha circunstancia, cantidad alguna en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.

5. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA LEGAL, VOLUNTARIA, FORZOSA Y POR VICIOS OCULTOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

5.1 Amortización Anticipada Legal

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

1. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
2. Adquisición de sus propias cédulas en el mercado.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

10/20



9/20

S

3. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias.
4. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

De conformidad con esto, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través de la actuación (1) (Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España), bien mediante la actuación (3) (Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias) y, en general, se comprometerán a adoptar aquélla o aquéllas medidas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores llevarán a cabo la actuación (2) (Adquisición de sus propias cédulas hipotecarias en el mercado). Si la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria cedida al Fondo, los Emisores afectados procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último, deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación. El precio de recompra, en este caso, de la Cédula Hipotecaria, sin perjuicio de los intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra, será el que resulte mayor entre:

- 1) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y
- 2) el "Precio de Mercado" de la Cédula Hipotecaria. es decir, el resultado de multiplicar el valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por cinco (5) entidades activas en la compraventa de Bonos de Titulización respaldados por

S

Cédulas Hipotecarias, cuya identificación se comunicará a la CNMV y entre los que se encontrarían, en todo caso, BBVA y Caja Madrid (las "Entidades de Referencia") por (b) el valor nominal de dichos Bonos.

Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades de Referencia a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida, asumiendo que la cotización sería liquidada en la Fecha de Pago en la que se recomprará la Cédula Hipotecaria.

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a llevar a cabo la actuación (4) (Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio) y la cédula hipotecaria que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 aptdo. e) del Real Decreto 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el mayor entre:

- 1) el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial, y
- 2) el Precio de Mercado de la Cédula Hipotecaria.

Una vez recibidos los importes correspondientes a la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal en el importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. Así, cuando el Fondo reciba las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria procederá a aplicar dichos fondos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, por la Amortización Anticipada parcial en los términos aquí previstos, se repartirán entre los titulares de los Bonos, a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las

812918127

10/20



11/20

S

cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. Este reparto no dará lugar a una amortización adicional de los Bonos.

5.2 Amortización Anticipada Voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso cada uno de los Emisores podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, siempre que

1. dichas amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro, lo que provocará la amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos emitidos en el Fondo, por un importe equivalente al del nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada;
2. ninguno de los Emisores haya sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito;
3. ninguna de las cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores se encontrara impagada, y
4. siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

A efectos aclaratorios se hace constar, si se diera alguno de los supuestos (2) y/o (3) anteriores, ninguno de los Emisores podrá proceder, a partir de dicho momento, a amortizar anticipada y voluntariamente las Cédulas Hipotecarias cedidas.

En caso de que cualquiera de los Emisores vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, al menos, diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado a la Sociedad Gestora, el Emisor en cuestión ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria en la Cuenta de Reinversión, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del valor nominal de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre por el principal que se amortiza, hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

Pagos a los Bonistas

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, en la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cobro en la que se hubiera ingresado el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a aplicar dichos importes reduciendo parcialmente y a prorrata el

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

S

valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada, total o parcialmente.

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos coincidirán con una Fecha de Pago.

5.3 Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de intereses ordinarios de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Bonos, en un importe equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s Hipotecaria/s impagada/s en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente al tenedor de los Bonos en cada momento, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales tenedores de los Bonos tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor (sin perjuicio de que se haya utilizado la Línea de Liquidez).

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal, las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate,

10/20



13/20

S

cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere la **Estipulación 15.2** de la Escritura de Constitución y la **Estipulación 6** del presente Contrato.

5.4 Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución).

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación 4** de la Escritura de Constitución o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** de la Escritura de Constitución.

Los Emisores se comprometen, en virtud del presente Contrato, a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

La mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de Bonos.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses ordinarios y, en su caso, de demora correspondientes y (ii) el Precio de Mercado de la Cédula Hipotecaria.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, reduciendo el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en los párrafos anteriores, se repartirán

S

entre los titulares de los Bonos, a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. Este reparto no dará lugar a una amortización adicional de los Bonos.

6. FECHAS DE COBRO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("Fecha de Cobro"). La primera Fecha de Cobro será el 27 de diciembre de 2007.

De esta forma, siempre entre la Fecha Cobro de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.

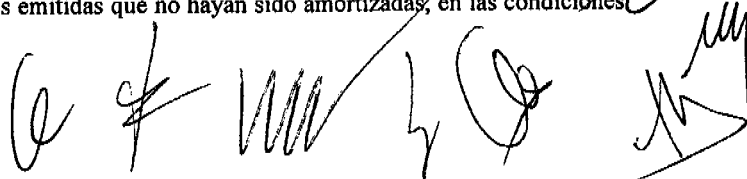
Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

Cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

7. EJERCICIO POR LOS EMISORES DE SU DERECHO DE TANTEO DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

Tal y como establece la **Estipulación 15** de la Escritura de Constitución, en el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones



S

11. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

12. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE

Av/ Cardenal Benlloch nº67, EDIFICIO CEMECO (7ªPlanta)

Valencia

Fax nº: 96 387 57 92

Atn.: D. Ignacio Sastriques

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

C/Pablo Iglesias, 41-43

08302 Mataró

Fax nº: 93 790 45 28

Atn.: D. José María Domínguez

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

Calle Gracia, 17

08201 Sabadell

Fax nº: 93 727 58 61

Atn.: D. Rafael Cañete de Cárdenas / Dª Raquel Osorio

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Plaza Imperial Tàrraco, 6

43005 Tarragona

Fax nº: 977 29 93 44

Atn.: Dª Lúdia Miquel Juncosa

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Plaza Velarde, 3

39001 Santander

Fax nº: 942 20 45 18

Atn.: Dª Margarita Crespo García / D. Luis Díaz Rodríguez

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Plaza de los Bandos, 15-17

37002 Salamanca

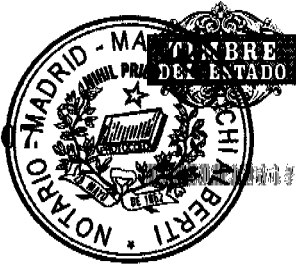
Fax nº: 923 27 92 29

Atn.: D. Pedro Roldán Sánchez (Depositaria)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

812918124

10/20



17/20

S

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO-LAN KIDE AURREZKIA

Paseo José María Arizmendiarieta, s/n
 Arrasate – Mondragón (Guipúzcoa)
 Fax nº: 943 71 97 89
 Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23
 30005 Murcia
 Fax nº: 968 238 862
 Atn.: D. Francisco López Iniesta / Dª Mª Fuensanta Lorenzo García

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Plaza Villasis, 2
 41003 Sevilla
 Fax nº: 95 502 28 79
 Atn.: D. Joaquín Obando Santaella

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

Parque San Julián, 20
 16001 Cuenca
 Fax nº: 969 177 410 / 969 177 545
 Atn.: D. Francisco Jesús Cepeda González / D. Carlos Lozano Guerra

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA

Pza. Paraiso, 2
 50008 Zaragoza
 Fax nº: 976 239475
 Atn.: Dª Mónica Jiménez Pérez

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Calle Ter, 16 Polígono de Son Fuster
 07009 Palma de Mallorca
 Fax nº: 971 171 787
 Atn.: D. Francesc Colom Coll

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Ronda de los Tejares, números 18-24
 Córdoba
 Fax nº: 957 76 82 65
 Atn.: D. Jesús Serrano Mejía

BANCO DE VALENCIA, S.A.

Pintor Sorolla, 2 y 4
 46002 Valencia
 Fax nº: 96 398 45 69
 Atn.: D. Juan Lozano

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

S

18/20

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

Orense, 69
28020 Madrid
Fax nº: 91 308 68 54
Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

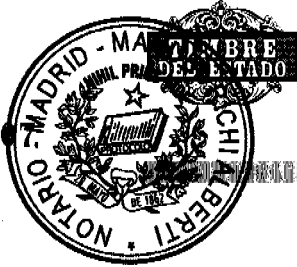
14. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional de "AAA" otorgada a los Bonos por S&P.

SIGUEN FIRMAS

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and signatures on the right side.

10/20



19/20


S

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados en la portada del presente Contrato, en dieciséis (16) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado notarialmente y los otros para cada una de las partes.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA



p.p. D. Ramón Pérez Hernández


p.p. D. Ernest Mestre Martínez

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLÓN Y ALICANTE

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

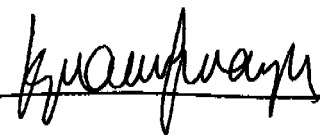

p.p. D. César de la Vega Junquera


p.p. D. Francisco Javier Chivato Pérez

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA


CAJA DE AHORROS DE MURCIA

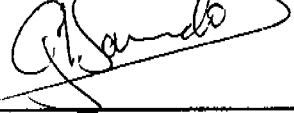

p.p. Dña. Margarita Crespo García


p.p. D. Ignacio Ezquiaga Domínguez

CAJA LABORAL POPULAR
COOPERATIVA DE CRÉDITO-LAN KIDE
AURREZKIA

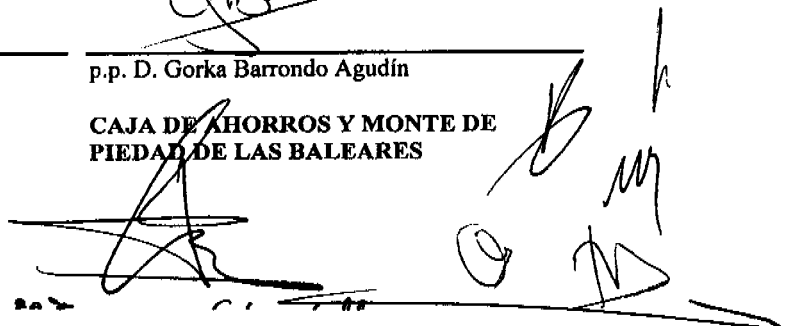
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA
MANCHA


p.p. D. Iñaki Gorrondo Areitio-Aurtena


p.p. D. Gorka Barrondo Agudín

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE
AHORROS DE SAN FERNANDO DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE LAS BALEARES



S

HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

p.p. D. Joaquín Obando Santaella

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA
RIOJA**

p.p. D. José Enrique Rodríguez Furriel

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE
AHORROS DE CÓRDOBA**

p.p. D. Jesús Serrano Mejía

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

p.p. D. Antoni Peña Morales

p.p. D. Francesc Colom Coll

BANCO DE VALENCIA, S.A.

p.p. D. Juan Ignacio Hernández Solanot

**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y
SORIA**

p.p. D. Antonio Antoniles García

p.p. D. Miguel Ángel Moral Graci

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical list of initials and several larger signatures.

S

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. DEFINICIONES | 7 |
| 2. IMPORTE Y DESTINO DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ | 7 |
| 2.1 Importe | 7 |
| 2.2 Sublímites de la Línea de Liquidez | 8 |
| 2.3 Reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez | 10 |
| 2.4 Destino | 10 |
| 3. DISTRIBUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO | 10 |
| 3.1 Distribución | 10 |
| 3.2 Carácter mancomunado | 11 |
| 4. DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ. | 11 |
| 4.1 Condiciones para la disposición | 11 |
| 4.2 Solicitud de disposición | 12 |
| 4.3 Entrega de los Fondos | 13 |
| 5. REMUNERACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ | 13 |
| 5.1 Comisiones. | 13 |
| 5.2 Intereses. | 13 |
| 6. DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS UTILIZADOS DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ. | 15 |
| 7. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DE LA REMUNERACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS UTILIZADOS DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ. | 15 |
| 7.1 Comisiones | 16 |
| 7.2 Intereses | 16 |
| 7.3 Devolución | 16 |
| 8. ACTUACIONES EN CASO DE DESCENSO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACREDITANTES | 19 |
| 9. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA | 21 |

/

Q

15 A

NB

Kly

10/20



3/37

S

| | |
|---|-----------|
| 10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS | 23 |
| 11. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN | 25 |
| 12. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES | 25 |
| 13. GASTOS | 26 |
| 14. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO | 26 |
| 14.1 Duración | 26 |
| 14.2 Terminación | 26 |
| 15. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES | 27 |
| 16. CESIONES | 28 |
| 17. NOTIFICACIONES | 28 |
| 18. CONFIDENCIALIDAD | 28 |
| 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCION | 29 |
| 20. CONDICIÓN RESOLUTORIA | 30 |

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible characters.

Handwritten horizontal line at the bottom of the page.

g

4/37

ANEXOS

**Anexo 1 MODELO DE ADDENDA AL CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ PARA
REDUCCIÓN DE SUS LÍMITES**

Anexo 2 MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

AB

1



14

812918120

10/20



5/37

S

ENTRE:

- (1) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº2 y CIF G-28029007 (en adelante, "Caja Madrid"), representada en este acto por D. Julio Gilsanz Usunaga y D. Álvaro Canosa Castillo, debidamente facultados al efecto.
- (2) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con C.I.F. A-48265169 (en adelante "BBVA"), representada en este acto por Dña. Teresa García Agulló Bustillo y D. Juan Bosco Eguillor Monfort, debidamente facultados al efecto.

En adelante, conjuntamente los "Acreditantes" y cada uno de ellos un "Acreditante"

De una parte

Y

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A-80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante, la "Escritura de Constitución").

En adelante el "Fondo"

De otra parte

S

EXPONEN

- A. Con esta misma fecha y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y la emisión de bonos en la CNMV (en adelante el "Folleto"), la Sociedad Gestora ha otorgado la Escritura de Constitución del Fondo, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, en el que se han agrupado cédulas hipotecarias nominativas emitidas singularmente por una serie de entidades de crédito (en adelante, los "Emisores"), por un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y por los importes y número que a continuación se señalan:

El importe de la emisión estará integrado por Cédulas Hipotecarias nominativas por cuatro mil millones (4.000.000.000) de euros, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores:

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | Número de Cédulas Hipotecarias Singulares |
|-------------------|---|---|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € cada una |
| Cajasol | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € cada una |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Total | 3.700.000.000 | 54 |

- B. El Fondo, ha emitido, en virtud de la referida Escritura de Constitución, bonos de titulización de una única serie, de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno, por un importe total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, con una calificación provisional otorgada por S&P, "AAA" (en adelante, los "Bonos de Titulización" o los "Bonos").

812918119

10/20



7/37

S

- C. De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, desea concertar con los Acreditantes una línea de liquidez para atender los pagos de intereses de los Bonos, en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias, así como los Gastos Extraordinarios del Fondo, en las condiciones que se acuerdan en el presente Contrato.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente contrato de línea de liquidez (en adelante, el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos

2. IMPORTE Y DESTINO DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ

2.1 Importe

En virtud del presente Contrato, los Acreditantes conceden al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez") por un importe principal máximo de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (215.569.800,00) EUROS** (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez").

El Fondo, representado por su Sociedad Gestora, acepta la Línea de Liquidez concedida y se obliga a solicitar las disposiciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, a rembolsar las cantidades debidas en concepto de principal y a pagar los intereses, comisiones, impuestos y gastos devengados, por cada una de ellas, así como al cumplimiento de los demás compromisos a su cargo, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

NB

g

2.2 Sublímites de la Línea de Liquidez

El anterior Límite Máximo de la Línea de Liquidez tendrá varios sublímites:

- a) El importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (el "**Importe Máximo para Intereses**").

El Importe Máximo para Intereses estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "**Importe Máximo para Intereses por Emisor**"), existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Intereses por Emisor como número de Emisores.

- b) El importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios, tal y como estos Gastos Extraordinarios se definen en la Escritura de Constitución y en el Folleto en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria ("**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**").

El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor**"), existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores.

De conformidad con lo anterior, el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor, quedan determinados como siguen:

76

812918118

10/20



9/37

S

| CONCEPTO | IMPORTE (EUROS) | |
|--|-------------------|----------------|
| A) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (B + C): | 215.569.800,00 | |
| B) Importe Máximo para Intereses: | 208.780.200,00 | |
| Importe Máximo para Intereses por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | 120.000.000,00 |
| | Caixa Laietana | 72.000.000,00 |
| | Caixa Sabadell | 24.000.000,00 |
| | Caixa Tarragona | 36.000.000,00 |
| | Caja Cantabria | 36.000.000,00 |
| | Caja Duero | 72.000.000,00 |
| | Caja Laboral | 120.000.000,00 |
| | Caja Murcia | 72.000.000,00 |
| | Cajasol | 72.000.000,00 |
| | CCM | 36.000.000,00 |
| | Ibercaja | 72.000.000,00 |
| | Sa Nostra | 48.000.000,00 |
| | Cajasur | 60.000.000,00 |
| | Banco de Valencia | 120.000.000,00 |
| C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios: | 6.789.600,00 | |
| Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | 3.000.000,00 |
| | Caixa Laietana | 1.800.000,00 |
| | Caixa Sabadell | 600.000,00 |
| | Caixa Tarragona | 900.000,00 |
| | Caja Cantabria | 900.000,00 |
| | Caja Duero | 1.800.000,00 |
| | Caja Laboral | 3.000.000,00 |
| | Caja Murcia | 1.800.000,00 |
| | Cajasol | 1.800.000,00 |
| | CCM | 900.000,00 |
| | Ibercaja | 1.800.000,00 |
| | Sa Nostra | 1.200.000,00 |
| | Cajasur | 1.500.000,00 |
| | Banco de Valencia | 3.000.000,00 |

7B

KJ

S

2.3 Reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez

Previo solicitud de los Acreditantes y/o la Sociedad Gestora, con ocasión de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, o por cambios en la consideración del riesgo por parte de S&P (incluyendo por el transcurso del tiempo), el Límite Máximo de la Línea de Liquidez podrá verse reducido, previa confirmación de S&P, y siempre que dicha reducción no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos por S&P.

Una vez autorizado por la Agencia de Calificación, los Acreditantes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, otorgarán una addenda al presente Contrato por la cual se reducirán dichos importes, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo 1**, junto con la documentación adicional o relevante que resulte necesaria a los efectos de reducir el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

En caso de reducción de la Línea de Liquidez, los nuevos valores de la misma se comunicarán a la CNMV y a los bonistas por la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

2.4 Destino

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, para hacer frente exclusivamente al pago de:

- (a) los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor; y
- (b) los intereses de los Bonos, sin exceder el Importe Máximo para Intereses ni el Importe Máximo para Intereses por Emisor,

siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles.

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos.

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.

3. DISTRIBUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO

3.1 Distribución

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se distribuye entre las Acreditantes con arreglo a las siguientes participaciones:

812918117

10/20



11/37

S

| <i>Acreditantes</i> | <i>Importe de su participación en Euros</i> | <i>%</i> |
|---|---|-------------|
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID | 107.784.900,00 | 50% |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. | 107.784.900,00 | 50% |
| TOTAL | 215.569.800,00 | 100% |

Los Acreditantes asumen en su totalidad el importe de cada una de sus respectivas participaciones en la presente Línea de Liquidez sin perjuicio de su derecho de ceder, total o parcialmente, sus participaciones a otras entidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 17 siguiente.

En caso de reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.3. anterior, las respectivas participaciones de los Acreditantes se reducirán en proporción a su participación.

3.2 Carácter mancomunado

La posición contractual que, de conformidad con la respectiva participación en la Línea de Liquidez, asuman los Acreditantes, revestirá carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo que otra cosa se conviniera expresamente en el mismo.

En el supuesto de que alguno de los Acreditantes no pusiera a disposición del Fondo los fondos comprometidos en virtud de este Contrato, el otro Acreditante no estará obligado a asumir la parte correspondiente al Acreditante incumplidor, sin perjuicio de las acciones que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora pudiera ejercitar frente a dicho Acreditante.

Cualquiera de los Acreditantes podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial tendentes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios y de los demás Acreditantes, pero sólo podrá ejercitar en vía judicial sus propios derechos.

Los acuerdos entre las Entidades Acreditantes deberán tomarse por unanimidad.

4. DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.

4.1 Condiciones para la disposición

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer de la Línea de Liquidez de acuerdo con los términos del presente Contrato para los destinos de la misma, recogidos anteriormente, y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

S

No obstante lo anterior, salvo para la reducción de la Línea de Liquidez en las fechas que corresponda, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:

- a) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.

- b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en la que, existiendo Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario por impago de una Cédula Hipotecaria de dicho Emisor.

No se podrán realizar más de dos (2) disposiciones de la Línea de Liquidez por cada Emisor, en un mismo Período de Devengo de Intereses de los Bonos (entre dos Fechas de Pago, incluyendo la primera y excluyendo la última).

Adicionalmente a lo anterior, dicha disposición podrá ser realizada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes:

- a) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de la notificación de la disposición;
- b) todas las Manifestaciones y Garantías contenidas en la **Cláusula 11** deberán ser ciertas, precisas y permanecer en vigor y
- c) que no haya ocurrido ni esté en curso ningún supuesto de terminación anticipada del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 15.2.2** siguiente, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido el acaecimiento de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante la disposición de la Línea de Liquidez.

4.2 Solicitud de disposición

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito a los Acreditantes antes de las 21.00 horas de Madrid del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición (que deberá ser un Día Hábil), debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

812918116

10/20



13/37

S

Cada solicitud de disposición deberá remitirse a las direcciones que figuran en la Cláusula 18 siguiente y se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo 2, y en la que se incluirán los datos correspondientes al impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias y/o Gastos Extraordinarios satisfechos por el Fondo causantes de la necesidad de liquidez.

4.3 Entrega de los Fondos

Recibida una solicitud de disposición, cada Acreditante, en proporción a su participación en la Línea de Liquidez, abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

5. REMUNERACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ

5.1 Comisiones.

En la Fecha de Desembolso la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará, con cargo al Importe para Gastos a los Acreditantes una comisión de estructuración, inicial y única, de 302.875,58 euros y una comisión de disponibilidad, inicial y única, de 302.875,58 euros, pagadera en proporción a su participación en la Línea de Liquidez.

5.2 Intereses.

5.2.1 Tipo de Interés.

Los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez devengarán, a partir de dicha fecha de disposición, un interés variable igual a la suma de

(A) El tipo de interés de referencia de la Línea de Liquidez que será:

- i. En caso de disposición de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago o en cualquier otra fecha distinta a una Fecha de Pago de los Bonos y hasta el siguiente período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez, el Mibor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página MIBOR a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del mismo Día Hábil en el que se dispone la Línea de Liquidez; y
- ii. para los sucesivos períodos de interés de disposiciones realizadas en una Fecha de Pago o en fechas distintas a una Fecha de Pago, el tipo Euribor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día

S

Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que se trate.

más

(B) un margen del 0,50%.

5.2.2 Períodos de devengo de intereses.

Se establecerán sucesivos períodos de devengo, que tendrán la siguiente duración:

- i. En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago, el primer período de devengo de intereses tendrá la duración existente entre la Fecha de Pago (incluida) en la que se ha utilizado y la siguiente Fecha de Pago (excluida) y los sucesivos períodos de interés de la Línea de Liquidez tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la segunda.
- ii. En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una fecha distinta de una Fecha de Pago, existirá un primer período de devengo de intereses de la Línea cuya duración será desde la fecha de disposición, incluida, hasta la siguiente Fecha de Pago, excluida; y los sucesivos períodos de interés de estas disposiciones tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la segunda.

5.2.3 Interés compuesto.

Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente a la finalización de dicho período, y a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, serán objeto de capitalización mensual, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte de la Cláusula 5.2.1 anterior.

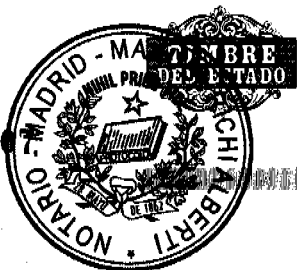
5.2.4 Pago de Intereses.

Los intereses devengados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.2.2 anterior, se abonarán por el Fondo a los Acreditantes, en proporción a su participación en la Línea de Liquidez en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:

- en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó el uso de la Línea de Liquidez, , y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o

812918115

10/20



15/37

S

- en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o
- en la Fecha de Vencimiento Final.

Las cantidades no entregadas a los Acreditantes en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éstos.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos.

6. DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS UTILIZADOS DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, tanto del Importe Máximo para Intereses como del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios (los "Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez"), se devolverán en la más temprana de las siguientes fechas, por los importes que se indican, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:

- i. en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó el uso de la Línea de Liquidez, siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o
- ii. en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo; o
- iii. en la Fecha de Vencimiento Final.

Los importes dispuestos devueltos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar reembolsados los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos.

7. CUENTAS DE PAGOS A LOS ACREDITANTES

Todos los pagos que deba realizar el Fondo, a través de la Sociedad Gestora a cada uno de los Acreditantes de conformidad con lo previsto en este Contrato se realizarán mediante transferencia bancaria a las siguientes cuentas:

S

| Acreditante | Número de cuenta OMF |
|-------------|----------------------|
| Caja Madrid | 2038 |
| BBVA | 0182 |

Los Acreditantes podrán designar otras cuentas en sustitución de las anteriores notificándolo el correspondiente Acreditante a la Sociedad Gestora con un preaviso no inferior a cinco (5) Días Hábiles a la fecha en que la sustitución sea efectiva.

8. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DE LA REMUNERACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS UTILIZADOS DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ.

Los pagos correspondientes a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, como sigue:

8.1 Comisiones

Las comisiones de la Línea de Liquidez se considerarán un Gasto de Constitución, y se pagarán en el apartado (1) del Orden de Prelación de Pagos.

8.2 Intereses

Los intereses sobre Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán en el apartado (3) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 5.2** anterior.

8.3 Devolución

La devolución de los Saldos Utilizados se realizará en el apartado (4) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 6** anterior.

8.4 Orden de Prelación de Pagos

A efectos informativos se incluye a continuación el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

812918114

10/20



17/37

S

- 1) Gastos de Constitución y de Emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias y Bonos e impuestos.
- 2) Pago de Intereses devengados de los Bonos.

En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, y tampoco hubiera límite disponible en la Línea de Liquidez para el pago de intereses, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.

- 3) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, (ii) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso o, (iii) en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se atenderán, (a) en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, los intereses ordinarios sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendándose el pago de intereses del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se recuperen los importes correspondientes a las Cédulas Hipotecarias que lo motivaron. o, (b) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso o, (c) de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final.

- 4) Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, o (ii) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso, o (iii) en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se devolverán, (a) en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendéndose la devolución del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se

S

recuperen los importes correspondientes a las Cédulas Hipotecarias que lo motivaron o, (b) en la fecha en que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en su caso o, (c) de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final.

- 5) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.

- 6) Pago de principal de los Bonos.

Para realizar este pago no podrá disponerse del Fondo de Liquidez.

- 7) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (en la Fecha de Vencimiento Final, o en la fecha de liquidación del fondo, si es anterior) o de la Remuneración Distribuable (en una Fecha de Pago en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria).

Para realizar este pago no podrá disponerse del Fondo de Liquidez.

Reglas Excepcionales de Prelación de Pagos.

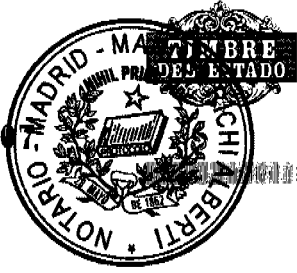
- (A) **Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles sin atención al Orden de Prelación de Pagos.**

Existen ciertos Recursos Disponibles (Importe para Gastos y Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios) que se aplicarán en cualquier fecha en que corresponda el pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos en el caso del Importe para Gastos y de Gastos Extraordinarios en el caso de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior.

- (B) **Excepciones en ciertos supuestos de amortización anticipada.**

En caso de amortización anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores, por acaecimiento de un supuesto de Amortización Anticipada Legal en el que se produzca la recompra de una Cédula Hipotecaria por su precio de mercado, por aceptar la Sociedad Gestora el mismo superior al importe de principal más los intereses, los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores, se repartirán entre los titulares de los Bonos a prorrata.

10/20



19/37

S

En los demás casos recogidos en dicho apartado, se sigue el Orden de Prelación de Pagos recogido anteriormente.

(C) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) *Los Recursos Disponibles se aplicarán a los conceptos mencionados en el apartado 2 anterior, según el Orden de Prelación de Pagos, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.*
- (ii) *Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.*
- (iii) *Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.*
- (iv) *La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada."*

9. ACTUACIONES EN CASO DE DESCENSO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACREDITANTES

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de alguno de los Acreditantes experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 (S&P), se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y el Acreditante que se encuentre en esa situación deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:

- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Línea de Liquidez, u
- (ii) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito que subrogue en la posición contractual del Acreditante afectado, cuya deuda no subordinada

g

no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P).

- (iii) En caso de que en dicho plazo de sesenta (60) días, el Acreditante afectado no realice ninguna de las actuaciones anteriores, éste procederá a ingresar en esa fecha, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería del Fondo, un importe equivalente a su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez que quedará depositado en dicha Cuenta de Tesorería y que la Sociedad Gestora sólo podrá utilizar dichos importes precisamente para alguna de las citadas finalidades previstas de la Cláusula 2.4. y de acuerdo con los términos previstos en el presente Contrato.

Esta disposición en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez de los importes correspondientes a la participación del Acreditante afectado no tendrá la consideración de Saldo Dispuesto, y por tanto no devengará los intereses previstos para este concepto en este Contrato, sino que estará remunerada con el tipo de interés al que se encuentre remunerada la Cuenta de Tesorería, salvo que, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, utilice dicho importe para alguna de las finalidades previstas en la Cláusula 2.4, en cuyo caso, la parte utilizada pasará a tener la consideración de Saldo Dispuesto.

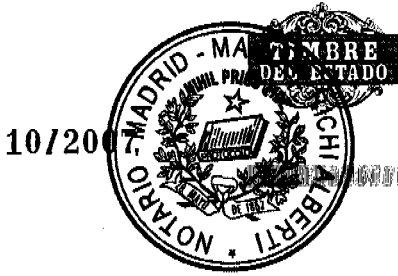
Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería por el Acreditante afectado, salvo que pasen a tener la consideración de Saldo Dispuesto, serán retornadas al Acreditante en la fecha en la que acaeciera cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el Acreditante recupere la calificación mínima igual a A-1 (S&P);
- b) En caso de que se adopte alguna de las medidas previstas en los puntos (i) o (ii) anteriores; o
- c) En la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, si fuera anterior.

Asimismo, en caso de que se hubiera optado por la solución prevista en el apartado (ii) anterior, la garantía prevista en el apartado (i) dejará de tener en efecto en la fecha en que tenga lugar cualesquiera de los supuestos anteriormente indicados, incluida la adopción de la medidas prevista en el anterior apartado (iii).

En todo caso, cualquiera de las actuaciones indicadas estará sujeta a la confirmación del mantenimiento de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes que se originen para la Acreditante como consecuencia de la formalización de las actuaciones anteriormente serán a cargo de la propia Acreditante cuya calificación haya sufrido el mencionado descenso.

75



21/37

S

10. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

Hasta que el Fondo haya cumplido con todas las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (i) remitir a cada Acreditante, a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, una copia de la misma;
- (ii) producido un impago o un incumplimiento de cualesquiera obligaciones contenidas en cualesquiera de las Cédulas Hipotecarias, comunicar el mismo a cada uno de los Acreditantes de forma inmediata y proceder, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias, manteniendo informados a los Acreditantes;
- (iii) preparar los estados financieros del Fondo conforme a los principios contables generalmente aceptados en España, los cuales reflejarán la imagen fiel de las operaciones realizadas en el período al que se refieran dichos estados financieros;
- (iv) entregar a cada Acreditante:
 - 1) copias de los estados financieros auditados del Fondo tan pronto como estén disponibles; y
 - 2) simultáneamente todas las notificaciones e informaciones realizadas por la Sociedad Gestora y remitidas a los titulares de los Bonos y acreedores del Fondo (distintos de los Acreditantes), así como la información a suministrar con carácter mensual a la Agencia de Calificación, una vez la misma haya sido preparada y suministrada;
- (v) obtener y renovar puntualmente las aprobaciones y autorizaciones necesarias, en su caso, para la ejecución, legalidad o validez de las obligaciones del Fondo asumidas bajo el presente Contrato;
- (vi) notificar a los Acreditantes, tan pronto como sea posible y tras su conocimiento, cualquier incumplimiento material del presente Contrato, así como todas las acciones que se pretendan adoptar para remediar o minorar los efectos de dicho incumplimiento o cualquier otra actuación con el mismo fin;

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '9'.

Handwritten mark resembling the number '13'.

Handwritten signature or initials.

S

- (vii) cumplir, en todo momento, con las obligaciones materiales asumidas bajo cualquier contrato relativo a la operación de titulización descrita en los Expositivos del presente Contrato;
- (viii) no gravar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias, excepto en la forma prevista en los documentos relativos a la operación de titulización descrita en los Expositivos del presente Contrato ni modificar la Escritura de Constitución del Fondo sin el previo consentimiento de las Acreditantes, ni realizar cualquier otra actuación que pudiera afectar a las características de la Línea de Liquidez, a la remuneración y a la devolución de los saldos utilizados de la Línea de Liquidez, ni al Orden de Prelación de Pagos previsto en el presente Contrato;
- (ix) informar a los Acreditantes, tan pronto como sea posible y tras su conocimiento, de:
- 1) cualquier circunstancia (incluido cualquier proceso judicial o de otro tipo) que pueda tener un efecto material adverso en (a) el cumplimiento por la Sociedad Gestora de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato o cualquier contrato relativo a la operación de titulización descrita en los Expositivos del presente Contrato, incluida la capacidad de pago por el Fondo de cualquier cantidad debida o (b) la exactitud o veracidad de las declaraciones y garantías efectuadas en el presente Contrato;
 - 2) cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error relevantes, relativos a la información incluida en el Folleto;
 - 3) la adopción de cualquier acuerdo social o del inicio de cualquier acción o procedimiento legal respecto de sí misma o del Fondo para su disolución, intervención administrativa o reestructuración o para el nombramiento de liquidador o administrador concursal de la Sociedad Gestora y facilitarles la documentación e información que a tales efectos puedan razonablemente solicitar; y
 - 4) cualquier procedimiento en el que se halle incurso el Fondo, así como cualquier acción ejercida ante cualquier juzgado, tribunal u órgano administrativo, que pudiera tener un efecto material negativo en el Fondo o en su situación financiera, en la emisión de los Bonos o en la formalización y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, y cualquier incumplimiento bajo cualquiera de los contratos de los que el Fondo sea parte, o la existencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiera tener un efecto material negativo sobre la emisión de los Bonos o la formalización y

/

/

73

/

S

Sociedad Gestora al amparo de los mismos constituyen obligaciones válidas, ejecutables y legalmente vinculantes para la Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con la legislación en vigor tanto para el Fondo como para la Sociedad Gestora.

- (iii) Para llevar a cabo la emisión de los Bonos y para el otorgamiento del presente Contrato, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros, tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable. Asimismo, declara y garantiza que los Bonos constituyen obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo y, una vez desembolsados, constituirán, junto con sus intereses, una deuda directa e incondicional del Fondo.
- (iv) El cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- (v) El Folleto ha sido registrado por la CNMV, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mayor cantidad posible de datos de los Emisores, los datos e informaciones comprendidos en el Folleto a fecha de hoy son verídicos y no existen en el mismo omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora, del Fondo, de la operación financiera de titulización a la que se refiere, de los Bonos, de su negociación o, en general, el alcance de lo dispuesto en el Folleto.
- (vi) El contenido de la Escritura de Constitución coincide con el proyecto entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución y los del Folleto se contradigan, modifiquen, alteren o invaliden entre sí ni respecto a lo dispuesto en el presente Contrato.
- (vii) El Fondo no se halla incurso en ningún procedimiento que pudiera afectar negativamente a la Emisión de los Bonos ni a la formalización y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, ni se ha producido ningún incumplimiento bajo ningún contrato del que el Fondo sea parte ni existe ningún hecho o circunstancia que pudiera afectar negativamente a la Emisión de los Bonos ni a la formalización y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato o que pudiera dar lugar a la extinción del Fondo.
- (viii) No se ha producido, ni existe ninguna circunstancia que permita suponer que se producirá cualquier hecho relevante que pudiera afectar negativamente a la Sociedad Gestora o al Fondo, a los Bonos o que pudiera dificultar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Acreditante en virtud del presente Contrato o que pudiera afectar a la veracidad y exactitud de declaraciones y garantías previstas en el presente Contrato o a la información que figura en el Folleto.
- (ix) No existe ningún supuesto de incumplimiento, por su parte, en relación con la constitución del Fondo y el presente Contrato.

812918110

10/20



25/37

S

- (x) A fecha de hoy, no es necesario registrar o comunicar el presente Contrato a ninguna autoridad en España, y no existe ningún impuesto, tasa o tributo que grave el presente Contrato.

Las declaraciones y garantías incluidas en la presente Cláusula se entenderán reiteradas por la Sociedad Gestora en cada fecha en que se reciba una solicitud de disposición de acuerdo con la Cláusula 4.2 anterior y en la fecha de disposición, en la medida en que dichas declaraciones y garantías resulten relevantes a tal fecha. Las declaraciones y garantías se mantendrán en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha de extinción del Fondo, si es anterior.

12. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Cualquier modificación de la Escritura de Constitución que, directa o indirectamente, afecte al presente Contrato deberá ser autorizada previamente y por escrito por los Acreditantes.

13. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES

Si como consecuencia de la aprobación o modificación, tras la presente fecha, de una ley, reglamento, directiva comunitaria u otra norma de obligado cumplimiento, o de un cambio jurisprudencial de interpretación legal por el Tribunal Supremo español o corte suprema equivalente de otra jurisdicción en la Unión Europea, la obligación asumida por los Acreditantes, en el presente Contrato, de permitir disposiciones de la Línea de Liquidez deviniera ilegal, el Acreditante afectado notificará por escrito y de forma inmediata a la Sociedad Gestora dicha circunstancia, aportando prueba de la misma.

Tras la recepción por la Sociedad Gestora de dicha notificación, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución de mutuo acuerdo aceptable para ambas y para que no se vea afectada negativamente la calificación crediticia de los Bonos (incluida la cesión de los derechos y obligaciones asumidos por el Acreditante afectado bajo el presente Contrato). Si dicho acuerdo no fuera alcanzado en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la Sociedad Gestora:

- a. la obligación asumida por el Acreditante afectado a que se ha hecho referencia se reducirá en la medida necesaria para que resulte válida conforme a la legislación aplicable; y
- b. los intereses y el principal debidos al Acreditante afectado respecto de las cantidades dispuestas por el Fondo devendrán líquidas y exigibles en la fecha en que el Fondo recobre bien dichas cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias de los emisores, o en la Fecha de Vencimiento Final, y en todo caso nunca antes del referido plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

73

S

14. GASTOS

Cada parte correrá con los gastos respectivamente incurridos en relación con la elaboración, negociación y celebración del presente Contrato.

Cada una de las partes se compromete a reembolsar todos los gastos y honorarios en que incurra cualquier otra parte como consecuencia del incumplimiento por aquélla de sus obligaciones.

15. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Duración

Este Contrato permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

15.2 Terminación

15.2.1 Terminación por la Sociedad Gestora

En caso de incumplimiento por parte de los Acreditantes de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de alguno de los Acreditante, la Sociedad Gestora podrá resolver el presente Contrato, con respecto a dicho Acreditante, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable.

Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

15.2.2 Terminación por los Acreditantes

Los Acreditantes podrán dar por terminado el presente Contrato, siendo compensado por el Fondo de los daños y perjuicios causados, en los siguientes supuestos de terminación anticipada:

- (i) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos pagos, salvo que ello fuera consecuencia del incumplimiento previo por parte de los



Handwritten signature and initials, including a large loop and the letters 'JB' and '10/2'.

S

17. CESIONES

La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Contrato sin el previo consentimiento de los Acreditantes.

Cada Acreditante podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la Sociedad Gestora y siempre y cuando la entidad de crédito cesionaria de la posición contractual del respectivo Acreditante tenga una calificación suficiente para que dicha cesión no suponga una rebaja en la calificación de los Bonos.

18. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid
Fax nº 91 423 9725
Atn.: D. Fernando Díez Rubio

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Vía de los Poblados s/n 4ª Planta
28033 Madrid
Fax nº: 91-374 4140
Tel: 91 537 86 21
Atn.: D. Javier Granero
E-mail: admonprestamos.sindicados@grupobbva.com

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Orense, 69
28020 Madrid
Fax nº: 91 308 68 54
Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.

19. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes del presente Contrato revelará, durante la vigencia del mismo o en fecha posterior a su terminación, a ninguna persona física o jurídica, salvo con el consentimiento por escrito de la otra parte, ninguna información obtenida como consecuencia del presente Contrato, a excepción de las informaciones siguientes:

812918108

10/20



29/37

S

- (i) la relativa a cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el presente Contrato o con el ejercicio de los derechos derivados del mismo;
- (ii) la exigida conforme a cualquier ley, reglamento o requerimiento de algún organismo de la administración pública, autoridad supervisora, bancaria, gubernamental o fiscal; y
- (iii) la entregada a los auditores, administradores, o asesores legales o profesionales de la operación de titulización descrita en los Expositivos del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula no se extenderá a:

- (i) los empleados, directivos o agentes de las partes en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato;
- (ii) la información ya conocida por el receptor por causa distinta al incumplimiento de la presente Cláusula;
- (iii) la información recibida de un tercero cuando en el momento de la recepción de dicha información el receptor no tuviera conocimiento de la existencia de una obligación de confidencialidad aplicable al tercero que le impidiera divulgar dicha información;
- (iv) la información que sea o que devenga de dominio público, siempre y cuando ello no sea por causa del incumplimiento de la presente Cláusula;
- (v) la información puesta a disposición de alguna de sus filiales o terceros por el Acreditante:
 - a) a los que ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 17 anterior; o
 - b) por exigencia de cualquier ley o norma de obligado cumplimiento.

20. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

S

21. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional de "AAA" otorgada a los Bonos por S&P.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados en la portada del presente Contrato, en cuatro (4) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado notarialmente y los otros para cada una de las partes.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE MADRID**

p.p. ~~Alvaro Canosa Castillo~~

**BANCO BILBAO
ARGENTARIA, S.A.**

VIZCAYA

p.p. ~~Julio Gilsanz Usnaga~~

**BANCO BILBAO
ARGENTARIA, S.A.**

VIZCAYA

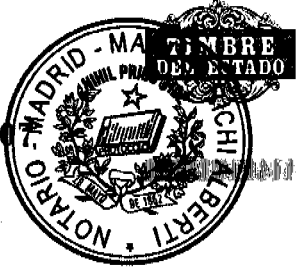
p.p. Dña. Teresa García Agulló Bustillo
**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**

p.p. D. Juan Bosco Eguillor Monfort

p.p. Ramón Pérez Hernández

812918107

10/20



31/37

9

Anexo 1
MODELO DE ADDENDA AL CONTRATO DE LÍNEA DE LIQUIDEZ PARA *AD*
REDUCCIÓN DE SUS LÍMITES

AD

[A large, faint, curved line or signature mark spanning across the lower half of the page.]

[Handwritten signature or mark on the right side of the page.]

[A horizontal line or mark at the bottom right corner.]

S


ADDENDA DE REDUCCIÓN DE LÍNEA DE LIQUIDEZ OTORGADA

En Madrid, a [] de [] de 2007

ENTRE:

- (1) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº2 y CIF G-28029007 (en adelante, "**Caja Madrid**"), representada en este acto por D. [] y D. [], debidamente facultados al efecto.
- (2) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con C.I.F. A-48265169 (en adelante "**BBVA**"), representada en este acto por D. [] y D. [], debidamente facultados al efecto.

En adelante, conjuntamente los "**Acreditantes**" y cada uno de ellos un "**Acreditante**"

De una parte 

Y

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A-80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. [] (en adelante, la "**Escritura de Constitución**")

AB

812918106

10/20



33/37

S

EXPONEN

1. Con fecha [], la Sociedad Gestora otorgó la Escritura de Constitución de Fondo ante el Notario de Madrid D. ● con el número [] de su protocolo.
2. En esa misma fecha, la Sociedad Gestora concertó con los Acreditantes un contrato de línea de liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez" o el "Contrato de Línea de Liquidez").
3. Habida cuenta que con fecha [] la Agencia de Calificación ha autorizado una reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, las partes desean reducir el mismo.
5. Las Partes expresamente hacen constar que conocen íntegramente los contenidos de la Escritura de Constitución, el Folleto y el Contrato de Línea de Liquidez.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan la presente addenda del Contrato (la "Addenda al Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En la presente Addenda al Contrato, los términos empleados tendrán el significado que se les otorga en la Cláusula 1 del Contrato de Línea de Liquidez, salvo que expresamente se indique aquí otra cosa.

La Addenda al Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto, del Contrato de Línea de Liquidez y del resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Addenda al Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2. REDUCCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ

En virtud del presente contrato, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez será, a partir del otorgamiento del presente Contrato, un importe de [] (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez"), reduciéndose por tanto en [] EUROS.

Por lo tanto, el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor, quedan determinados, a partir de esta fecha, como siguen:

S

| CONCEPTO | IMPORTE (EUROS) | |
|--|-------------------|-------|
| A) Límite Máximo del Fondo de Liquidez (B + C): | | |
| B) Importe Máximo para Intereses: | | |
| Importe Máximo para Intereses por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | |
| | Caixa Laletana | |
| | Caixa Sabadell | |
| | Caixa Tarragona | |
| | Caja Cantabria | |
| | Caja Duero | |
| | Caja Laboral | |
| | Caja Murcia | |
| | Cajasol | |
| | CCM | |
| | Ibercaja | |
| | Sa Nostra | |
| | Cajasur | |
| | Banco de Valencia | |
| C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios: | | |
| Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor: | EMISOR | EUROS |
| | Bancaja | |
| | Caixa Laletana | |
| | Caixa Sabadell | |
| | Caixa Tarragona | |
| | Caja Cantabria | |
| | Caja Duero | |
| | Caja Laboral | |
| | Caja Murcia | |
| | Cajasol | |
| | CCM | |
| | Ibercaja | |
| | Sa Nostra | |
| | Cajasur | |
| | Banco de Valencia | |

3. DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo anterior, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez se distribuye, a partir de esta fecha, entre las Acreditantes con arreglo a las siguientes participaciones:

10/20



35/37

g

| Acreditantes | Importe de su participación en Euros | % |
|---|--------------------------------------|------|
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID | | |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. | | |
| TOTAL | [] | 100% |

4. ACUERDO ÍNTEGRO

La Addenda al Contrato constituye una modificación del Contrato de Línea de Liquidez, constituyendo, desde la fecha de otorgamiento del presente contrato, un único documento con el Contrato, prevaleciendo sus cláusulas sobre las de aquél únicamente cuando así se haya indicado expresamente.

De conformidad con lo anterior, la presente Addenda al Contrato se registrará por lo dispuesto en el Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en cuatro (4) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para su protocolización notarial y los otros para cada una de las partes.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

p.p. []
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN

p.p. []

p.p. []

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

S

Anexo 2

MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

[Fecha]
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("Caja Madrid")
 [Dirección]
 A la atención de ●

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA")
 [Dirección]
 A la atención de ●

**Asunto: Contrato de Línea de Liquidez CÉDULAS TDA 9, FTA
 Solicitud de Disposición**

Muy señores nuestros:

Hacemos referencia a la Línea de Liquidez, suscrito el [] de [] de 2007, entre CÉDULAS TDA 9, FTA (el "Fondo"), representado por su sociedad gestora, Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora") como acreditada y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. como Acreditantes (en adelante, el "Contrato de Línea de Liquidez" o el "Contrato"). Los términos que se definan en el Contrato tendrán el mismo significado en el presente documento.

Por medio de la presente, les comunicamos nuestra intención de proceder a realizar, de acuerdo con lo previsto en la **Cláusula 4** del Contrato, una disposición de la Línea de Liquidez, de acuerdo con los siguientes términos:

- (i) Fecha de entrega de los fondos con cargo a la disposición: ● de ● de ●.
- (ii) Importe de la disposición: ● EUROS (€ ●), siendo por tanto la solicitud a cada Acreditante de los siguientes importes
 - i. [Acreditante]: ● EUROS (€ ●)
 - ii. [Acreditante]: ● EUROS (€ ●)
- (iii) Destino de la disposición: [Pago de Intereses de los Bonos / Gastos Extraordinarios del Fondo]
- (iv) Emisor causante de la disposición: [Nombre del Emisor]

Se adjunta como Anexo a la presente Solicitud, detalle del importe de [intereses impagados/ gastos extraordinarios generados] por el Emisor y las Cédulas Hipotecarias afectadas.

Les manifestamos, con fecha de hoy:

- a) que la disposición no viola ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de la notificación de la disposición;

812918104

10/20



37/37

S

- b) todas las Manifestaciones y Garantías contenidas en la **Cláusula 11** del Contrato son ciertas, precisas y permanecen en vigor y
- c) que no ha ocurrido ni está en curso ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 15** del Contrato, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido el acaecimiento de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante la disposición de la Línea de Liquidez.

Rogamos que el abono de la presente disposición se realice en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero con el número [].

Atentamente.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

[Firma del representante debidamente autorizado]

[Handwritten signature]

13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



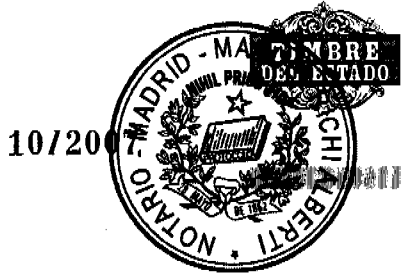
**CONTRATO DE DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN
CÉDULAS TDA 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2007

AB

11 /

MV |



2/17

§

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------|----|
| 1. DEFINICIONES | 6 |
| 2. OBJETO | 6 |
| 3. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN | 6 |
| 4. SUSCRIPCIÓN | 7 |
| 5. COMISIONES | 8 |
| 6. DESEMBOLSO | 8 |
| 7. ADMISIÓN A COTIZACIÓN | 9 |
| 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS | 9 |
| 9. GASTOS | 11 |
| 10. DURACIÓN | 11 |
| 11. RESPONSABILIDAD | 11 |
| 12. NOTIFICACIONES | 11 |
| 13. LEY APLICABLE Y JURISDICCION | 14 |
| 14. CONDICIÓN RESOLUTORIA | 14 |



ENTRE:

- (1) Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, y C.I.F. G-46002804 (en adelante, "**Bancaja**"), representada en este acto por D. César de la Vega Junquera, debidamente facultado al efecto.
- (2) Caixa d'Estalvis Laietana, con domicilio en Mataró, calle Palau número 18, y C.I.F. G-08169823. (en adelante, "**Caixa Laietana**"), representada en este acto por D. Ernest Mestre Martínez, debidamente facultado al efecto.
- (3) Caixa d'Estalvis de Sabadell, con domicilio en Sabadell (España), Paseo de Gracia número 17 y C.I.F. G-08169799. (en adelante, "**Caixa Sabadell**"), representada en este acto por D. Francisco Javier Chivato Pérez, debidamente facultado al efecto.
- (4) Caixa d'Estalvis de Tarragona, con domicilio en Tarragona (España), Plaza Imperial Tàrraco, número 6, y C.I.F. G-43003938 (en adelante, "**Caixa Tarragona**"), representada en este acto por D. Antoni Peña Morales y D. Miguel Ángel Moral Grací, debidamente facultados al efecto.
- (5) Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio en Plaza de Velarde, número 3, y con C.I.F. G-39003785, (en adelante, "**Caja Cantabria**"), representada en este acto por Dña. Margarita Crespo García, debidamente facultada al efecto.
- (6) Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, y con C.I.F. número G-37244191, (en adelante, "**Caja Duero**"), representada en este acto por D. Antonio Antoniles García, debidamente facultado al efecto.
- (7) Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito-Lan Kide Aurrezkia, con domicilio en Guipúzcoa, Paseo José María Arizmendarrieta s/n, y con C.I.F. F-20022109, (en adelante, "**Caja Laboral**"), representada en este acto por D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena, debidamente facultado al efecto.
- (8) Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en Murcia, Calle Gran Vía Escultor Salzillo, 23 y con C.I.F. G-30010185, (en adelante, "**Caja Murcia**"), representada en este acto por D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, debidamente facultado al efecto.
- (9) Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, y con C.I.F. G-91658039, (en adelante, "**Cajasol**"), representada en este acto por D. Joaquín Obando Santaella, debidamente facultado al efecto.
- (10) Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, con domicilio en Cuenca, Parque de San Julián, 20, y con C.I.F. G-16131336, (en adelante, "**CCM**"), representada en este acto por D. Gorka Barrondo Agudín, debidamente facultado al efecto.
- (11) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja, con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, 2, y con C.I.F. G-50000652, (en adelante, "**Ibercaja**"), representada en este acto por D. José Enrique Rodríguez Furriel, debidamente facultado al efecto.
- (12) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, y con C.I.F. G-07013154, (en adelante, "**Sa Nostra**"), representada en este acto por D. Francesc Colom Coll, debidamente facultado al efecto.

812918102

10/20



4/17

S

- (13) Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24 y con C.I.F. G-14004485, (en adelante, "Cajasur"), representada en este acto por D. Jesús Serrano Mejía, debidamente facultado al efecto.
- (14) Banco de Valencia, S.A., con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2 y 4 y con C.I.F. A-46002036, (en adelante, "Banco de Valencia"), representada en este acto por D. Juan Ignacio Hernández Solanot, debidamente facultado al efecto.

En adelante, conjuntamente, las "Entidades Suscriptoras" o los "Emisores", según corresponda

- (15) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº2 y CIF G-28029007 (en adelante, "Caja Madrid"), representada en este acto por D. Julio Gilsanz Usunaga y D. Álvaro Canosa Castillo, debidamente facultados al efecto.
- (16) EBN Banco de Negocios, S.A., con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46 y con C.I.F. número A-28763043, (en adelante, "EBN Banco"), representada en este acto por D. Finbar John Murray, debidamente facultado al efecto.

En adelante, conjuntamente, las "Entidades Coordinadoras Globales y Estructuradores" o los "Coordinadores Globales" y cada uno de ellos una "Entidad Coordinadora Global y Estructurador" o "Coordinador Global"

- (17) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con C.I.F. A-48265169 (en adelante "BBVA"), representada en este acto por Dña. Teresa García-Agulló Bustillo y D. Juan Bosco Eguillor Monfort, debidamente facultados al efecto.

En adelante, "Entidad Directora de la Emisión" y conjuntamente con Caja Madrid, las "Entidades Directoras de la Emisión"

De una parte

Y

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A-80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante, la "Escritura de Constitución").

En adelante el "Fondo"

De otra parte

S

EXPONEN

- A. Con esta misma fecha y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante el "Folleto"), la Sociedad Gestora ha otorgado la Escritura de Constitución del Fondo, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, en el que se han agrupado cédulas hipotecarias nominativas emitidas singularmente por una serie de entidades de crédito (en adelante, los "Emisores"), por un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y por los importes y número que a continuación se señalan:

El importe de la emisión estará integrado por Cédulas Hipotecarias nominativas por CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores:

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | Número de Cédulas Hipotecarias Singulares |
|-------------------|---|---|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 1 de 300.000.000 € |
| Cajasol | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € cada una |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Total | 4.000.000.000 | 54 |

- B. El Fondo, ha emitido, en virtud de la referida Escritura de Constitución, bonos de titulización de una única serie, de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno, por un importe total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, con una calificación provisional otorgada por S&P, "AAA" (en adelante, los "Bonos de Titulización" o los "Bonos").



6/17

S

- C. De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, desea concertar con las Entidades Suscriptoras, con las Entidades Directoras de la Emisión y con los Coordinadores Globales, un contrato de dirección y suscripción, en las condiciones que se acuerdan a continuación.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Dirección y Suscripción (en adelante, el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular las operaciones de dirección y suscripción de la emisión de los Bonos por importe de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en una única Serie, de conformidad con lo establecido en el Expositivo B de este Contrato.

3. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

- 3.1 A los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005"), Caja Madrid y BBVA actúan como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos, aceptando expresamente el cargo en este acto.

De las funciones y actividades que se pueden llevar a cabo conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, las Entidades Directoras de la Emisión realizan (i) la

S

7/17

coordinación con las Entidades Suscriptoras de la Emisión y (ii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras de la Emisión en el presente Contrato y en la Nota de Valores.

- 3.2 A los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, Caja Madrid y EBN Banco actúan como Entidades Coordinadoras Globales y Estructuradores de la operación, aceptando expresamente el cargo en este acto.

De las funciones y actividades que se pueden llevar a cabo conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, los Coordinadores Globales realizan: (i) el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con las Entidades Directoras de la Emisión y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para los Coordinadores Globales en el presente Contrato y en la Nota de Valores.

- 3.3 Corresponderá a los Coordinadores Globales la determinación del margen que se aplicará a los Bonos, expresado en tanto por ciento.

El margen aplicable a los Bonos se determinará a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y se hará constar en la Escritura de Constitución.

- 3.4 Corresponderá a los Coordinadores Globales la distribución, entre las Entidades Directoras de la Emisión y las Entidades Suscriptoras, de la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dispongan de dicha información.

Cualquier solicitud de información por las Entidades Directoras o las Entidades Suscriptoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de los Coordinadores Globales, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

4. SUSCRIPCIÓN

Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, Bancaja, Caixa Laietana, Caixa Sabadell, Caixa Tarragona, Caja Cantabria, Caja Duero, Caja Laboral, Caja Murcia, Cajasol, CCM, Ibercaja, Sa Nostra, Cajasur, y Banco de Valencia, las Entidades Suscriptoras, se comprometen a la suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos en nombre propio, OCHENTA MIL (80.000) Bonos de Titulización, por un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos que se recoge en el Expositivo A de ese Contrato, representados mediante anotaciones en cuenta.

El precio de los Bonos será a la par y la suscripción de los Bonos será en todo caso libre de cualesquiera gastos para el suscriptor de los mismos.

A continuación, se detalla el importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora:

//

812918100

10/20



8/17

S

| Emisor | Importe nominal a suscribir (euros) | Número de Bonos a suscribir |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| Bancaja | 500.000.000 | 10.000 |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6.000 |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 2.000 |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3.000 |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3.000 |
| Caja Duero | 300.000.000 | 6.000 |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 10.000 |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 6.000 |
| Cajasol | 300.000.000 | 6.000 |
| CCM | 150.000.000 | 3.000 |
| Ibercaja | 300.000.000 | 6.000 |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4.000 |
| Cajasur | 250.000.000 | 5.000 |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10.000 |
| Total | 4.000.000.000 | 80.000 |

La suscripción de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción que comenzará el día 29 de noviembre de 2007 a las 10:00 horas (hora CET) y finalizará el 29 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas (hora CET).

5. COMISIONES

- 5.1 Los Coordinadores Globales cobrarán una comisión de dirección bruta, inicial y única de 385.890,88 EUROS que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma.
- 5.2 Las Entidades Directoras de la Emisión no percibirá comisión alguna por su labor como tales.
- 5.3 Las Entidades Suscriptoras no percibirán comisión alguna por su labor como tales.

6. DESEMBOLSO

Los valores se emitirán para ser adquiridos por los Emisores, que ostentan la condición de inversores cualificados, tal y como éste término se define en el Real Decreto 1310/2005.

La suscripción de la Emisión de Bonos se realizará por las Entidades Suscriptoras, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la Emisión de los Bonos no tendrá la consideración de oferta pública.

El Desembolso de los Bonos será el 30 de noviembre de 2007 (la "Fecha de Desembolso").

Cada Entidad Suscriptora abonará su respectivo importe suscrito en la Cuenta de Tesorería en hora no posterior a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. Dicho importe será el resultado de multiplicar el número de Bonos suscrito por el importe nominal de cada Bono calculado de conformidad con la Estipulación Cuarta anterior.

7. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

En cumplimiento del artículo 2.3. del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. La entidad encargada del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

La Sociedad Gestora declara y garantiza que:

- (i) La constitución del Fondo, el otorgamiento de los contratos relacionados con la misma y la emisión de los Bonos se ha realizado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable vigente.
- (ii) Tiene plena capacidad para la celebración del presente Contrato y todos aquellos contratos suscritos en la fecha de constitución del Fondo en su calidad de Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y que forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que de los mismos se derivan. Asimismo, dichos contratos constituyen obligaciones válidas, ejecutables y legalmente vinculantes y que las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora al amparo de los mismos constituyen obligaciones válidas, ejecutables y legalmente vinculantes para la Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con la legislación en vigor tanto para el Fondo como para la Sociedad Gestora.
- (iii) Para llevar a cabo la emisión de los Bonos y para el otorgamiento del presente Contrato, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo,

10/20



10/17

S

ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros, tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable. Asimismo, declara y garantiza que los Bonos constituyen obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo y, una vez desembolsados, constituirán, junto con sus intereses, una deuda directa e incondicional del Fondo.

- (iv) El cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- (v) El Folleto ha sido registrado por la CNMV, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mayor cantidad posible de datos de los Emisores, los datos e informaciones comprendidos en el Folleto a fecha de hoy son verídicos y no existen en el mismo omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora, del Fondo, de la operación financiera de titulización a la que se refiere, de los Bonos, de su negociación o, en general, el alcance de lo dispuesto en el Folleto.
- (vi) El contenido de la Escritura de Constitución coincide con el proyecto entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución y los del Folleto se contradigan, modifiquen, alteren o invaliden entre sí ni respecto a lo dispuesto en el presente Contrato.
- (vii) El Fondo no se halla incurso en ningún procedimiento que pudiera afectar negativamente a la Emisión de los Bonos ni a la formalización y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, ni se ha producido ningún incumplimiento bajo ningún contrato del que el Fondo sea parte ni existe ningún hecho o circunstancia que pudiera afectar negativamente a la Emisión de los Bonos ni a la formalización y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato o que pudiera dar lugar a la extinción del Fondo.
- (viii) No se ha producido, ni existe ninguna circunstancia que permita suponer que se producirá cualquier hecho relevante que pudiera afectar negativamente a la Sociedad Gestora o al Fondo, a los Bonos o que pudiera dificultar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Acreditante en virtud del presente Contrato o que pudiera afectar a las veracidad y exactitud de declaraciones y garantías previstas en el presente Contrato o a la información que figura en el Folleto.
- (ix) No existe ningún supuesto de incumplimiento, por su parte, en relación con la constitución del Fondo y el presente Contrato.
- (x) A fecha de hoy, no es necesario registrar o comunicar el presente Contrato a ninguna autoridad en España, y no existe ningún impuesto, tasa o tributo que grave el presente Contrato.

S

9. GASTOS

Cada parte correrá con los gastos respectivamente incurridos en relación con la elaboración, negociación y celebración del presente Contrato.

Cada una de las partes se compromete a reembolsar todos los gastos y honorarios en que incurra cualquier otra parte como consecuencia del incumplimiento por aquélla de sus obligaciones.

10. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

11. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Suscriptoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

Cada una de las partes se compromete a reembolsar todos los gastos y honorarios en que incurra cualquier otra parte como consecuencia del incumplimiento por aquélla de sus obligaciones.

12. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid
Fax nº 91 423 9725
Atn: D. Fernando Díez Rubio

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

C/ Almagro 46
28010 Madrid
Fax.nº.:91 592 17 19
Attn.: D. Teófilo Jiménez/ D. José Mª. Rodríguez Noval

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Vía de los Poblados s/n 4ª Planta
28033 Madrid
Fax nº: 91-374 4140

812918098

10/20



12/17

S

Tel: 91 537 86 21
 Atn.: D. Javier Granero
 E-mail: admonprestamos.sindicados@grupobbva.com

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE
 Av/ Cardenal Benlloch nº67, EDIFICIO CEMECO (7ªPlanta)
 Valencia
 Fax nº: 96 387 57 92
 Atn.: D. Ignacio Sastriques

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA
 C/Pablo Iglesias, 41-43
 08302 Mataró
 Fax nº: 93 790 45 28
 Atn.: D. José María Domínguez

CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL
 Calle Gracia, 17
 08201 Sabadell
 Fax nº: 93 727 58 61
 Atn.: D. Rafael Cañete de Cárdenas / Dª Raquel Osorio

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA
 Plaza Imperial Tàrraco, 6
 43005 Tarragona
 Fax nº: 977 29 93 44
 Atn.: Dª Lúdia Miquel Juncosa

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
 Plaza Velarde, 3
 39001 Santander
 Fax nº: 942 20 45 18
 Atn.: Dª Margarita Crespo García / D. Luis Díaz Rodríguez

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
 Plaza de los Bandos, 15-17
 37002 Salamanca
 Fax nº: 923 27 92 29
 Atn.: D. Pedro Roldán Sánchez (Depositaria)

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO-LAN KIDE
AURREZKIA
 Paseo José María Arizmendiarieta, s/n
 Arrasate – Mondragón (Guipúzcoa)
 Fax nº: 943 71 97 89
 Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

CAJA DE AHORROS DE MURCIA
 Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23
 30005 Murcia



Fax nº: 968 238 862
Atn.: D^a María José Azorín (Jefa del departamento de Administración)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA,
JEREZ Y SEVILLA**

Plaza Villasis, 2
41003 Sevilla
Fax nº: 95 502 28 79
Atn.: D. Joaquín Obando Santaella

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

Parque San Julián, 20
16001 Cuenca
Fax nº: 969 177 410 / 969 177 545
Atn.: D. Francisco Jesús Cepeda González / D. Carlos Lozano Guerra

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA
RIOJA**

Pza. Paraiso, 2
50008 Zaragoza
Fax nº: 976 239475
Atn.: D^a Mónica Jiménez Pérez

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Calle Ter, 16 Polígono de Son Fuster
07009 Palma de Mallorca
Fax nº: 971 171 787
Atn.: D. Francesc Colom Coll

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Ronda de los Tejares, números 18-24
Córdoba
Fax nº: 957 76 82 65
Atn.: D. Jesús Serrano Mejía

BANCO DE VALENCIA, S.A.

Pintor Sorolla, 2 y 4
46002 Valencia
Fax nº: 96 398 45 69
Atn.: D. Juan Lozano

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

Orense, 69
28020 Madrid
Fax nº: 91 308 68 54
Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

812918097

10/20



14/17

S

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

14. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional de "AAA" otorgada a los Bonos por S&P.

SIGUEN FIRMAS

S

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados en la portada del presente Contrato, en diecinueve (19) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado notarialmente y los otros para cada una de las partes.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE MADRID**

p.p. Alvaro Chosa Castillo

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

p.p. Julio Gilsanz Usunaga

p.p. D. Finbar John Murray

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**

p.p. Dña. Teresa García-Agulló Bustillo

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.**

p.p. D. Juan Bosco Eguillor Monfort

p.p. Ramón Pérez Hernández

S

**CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA
MANCHA**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA
RIOJA**

p.p. D. Gorka Barrondo Agudín

p.p. D. José Enrique Rodríguez Furriel

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE LAS BALEARES**

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE
AHORROS DE CÓRDOBA**

p.p. D. Francesc Colom Coll

p.p. D. Jesús Serrano Mejía

BANCO DE VALENCIA, S.A.

p.p. D. Juan Ignacio Hernández Solanot

S

ENTRE:

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº2 y CIF G-28029007 (en adelante, "**Caja Madrid**"), representada en este acto por D. Julio Gilsanz Usunaga y D. Álvaro Canosa Castillo, debidamente facultados al efecto.

En adelante, el "**Agente Financiero**" o "**Caja Madrid**"

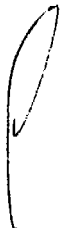
De una parte

Y

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A-80352750, representada en este acto por D. Ramón Pérez Hernández, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de CÉDULAS TDA 9, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante, la "**Escritura de Constitución**")

En adelante el "**Fondo**"

De otra parte



10/20



3/14

g

ÍNDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | DEFINICIONES | 5 |
| 2. | SERVICIO DE DEPÓSITO DE LAS CÉDULAS AGRUPADAS EN EL FONDO | 5 |
| 3. | CUENTAS DEL FONDO | 6 |
| 4. | AGENCIA DE PAGOS | 9 |
| 5. | REMUNERACIÓN | 10 |
| 6. | GASTOS. | 10 |
| 7. | NOTIFICACIONES. | 11 |
| 8. | TERMINACIÓN | 11 |
| 9. | CONFIDENCIALIDAD | 13 |
| 10. | LEY APLICABLE Y JURISDICCION | 14 |
| 11. | CONDICIÓN RESOLUTORIA | 14 |

S

EXPONEN

- A. Con esta misma fecha y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante el "Folleto"), la Sociedad Gestora ha otorgado la Escritura de Constitución del Fondo, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, en el que se han agrupado cédulas hipotecarias nominativas emitidas singularmente por una serie de entidades de crédito (en adelante, los "Emisores"), por un importe nominal total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y por los importes y número que a continuación se señalan:

El importe de la emisión estará integrado por Cédulas Hipotecarias nominativas por CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores:

| Emisor | Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros) | Número de Cédulas Hipotecarias Singulares |
|-------------------|---|---|
| Bancaja | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Laietana | 300.000.000 | 6 de 50.000.000 € cada una |
| Caixa Sabadell | 100.000.000 | 1 de 100.000.000 € |
| Caixa Tarragona | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Cantabria | 150.000.000 | 3 de 50.000.000 € cada una |
| Caja Duero | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Laboral | 500.000.000 | 5 de 100.000.000 € cada una |
| Caja Murcia | 300.000.000 | 1 de 300.000.000 € |
| Cajasol | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| CCM | 150.000.000 | 1 de 150.000.000 € |
| Ibercaja | 300.000.000 | 3 de 100.000.000 € cada una |
| Sa Nostra | 200.000.000 | 4 de 50.000.000 € cada una |
| Cajasur | 250.000.000 | 1 de 250.000.000 € |
| Banco de Valencia | 500.000.000 | 10 de 50.000.000 € cada una |
| Total | 4.000.000.000 | 54 |

- B. El Fondo, ha emitido, en virtud de la referida Escritura de Constitución, bonos de titulación de una única serie, de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno, por un importe total de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, con una calificación provisional otorgada por S&P, "AAA" (en adelante, los "Bonos de Titulación" o los "Bonos").

812918093

10/20



5/14

S

- C. De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, desea encomendar al Agente Financiero determinados servicios financieros como son: los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos.
- D. Las partes declaran expresamente que conocen íntegramente el contenido de la Escritura de Constitución y del Folleto.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente contrato de (en adelante, el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos

2. SERVICIO DE DEPÓSITO DE LAS CÉDULAS AGRUPADAS EN EL FONDO

La Sociedad Gestora entregará al Agente Financiero los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo. Será por tanto responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

El Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumenten las Cédulas Hipotecarias hasta su amortización, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). El Agente Financiero no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes a las mismas u otras cantidades que éstas devenguen, no siendo de aplicación al depósito de las mismas lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

3. CUENTAS DEL FONDO

3.1 CUENTA DE TESORERÍA

- 3.1.1 El Fondo dispondrá en el Agente Financiero de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Tesorería"), denominada en euros. El Agente Financiero prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales.
- 3.1.2 En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por los siguientes conceptos:
- (i) en la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y (b) el ingreso del Importe para Gastos;
 - (ii) en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se encuentren depositadas en la Cuenta de Reversión;
 - (iii) cualquiera cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias distintas de los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;
 - (iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
 - (v) las disposiciones de la Línea de Liquidez previa a su utilización por el Fondo, en las fechas en que sea necesario disponer de ella; y
 - (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a los Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias);

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

- 3.1.3 Tipo de interés de la Cuenta de Tesorería: Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Cobro un margen de 0,20% (en adelante, el "Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería").

812918092

10/20



7/14

S

- 3.1.4 La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés mensuales (cada uno el "Período de Interés de la Cuenta de Tesorería"), incluyendo en cada período el día de inicio del período de interés y excluyendo el último.

Los intereses devengados se liquidarán en cada Fecha de Cobro.

- 3.1.5 El Agente Financiero deberá seguir todas las instrucciones que en cada momento le de la Sociedad Gestora respecto a los pagos a realizar con cargo a la Cuenta de Tesorería. Las mencionadas instrucciones serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio del Agente Financiero indicado en la Escritura y en la forma allí indicada, o en aquella otra forma que las partes acuerden

- 3.1.6 No se podrán realizar cargos en la Cuenta de Tesorería en fecha distinta a una Fecha de Pago, salvo que el Agente Financiero reciba instrucciones de la Sociedad Gestora para realizar pagos en fechas distintas, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.6 anterior, y excepto para ingresar al Tesoro Público las retenciones practicadas sobre los intereses devengados por los Bonos y, en su caso, cuando proceda la devolución de las retenciones ya practicadas.

En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero lo notificará a la Sociedad Gestora, no realizando pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora. La Cuenta de Tesorería, en ningún caso podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

3.2 CUENTA DE REINVERSIÓN.

- 3.2.1 En la Cuenta de Reversión se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.
- 3.2.2 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería con fecha valor cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas a esa fecha en la Cuenta de Reversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias y los rendimientos generados por dichos importes.
- 3.2.3 Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reversión a favor del Fondo, devengarán un interés diario a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) día que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T) un margen de 0,10% (en adelante, el "Tipo de Interés de la Cuenta de Reversión").

S

3.2.4 Los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades, en cada Fecha de Pago.

3.3 FÓRMULA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES Y OTRAS CUESTIONES DE LAS CUENTAS

La fórmula aplicable para el cálculo de intereses devengados para las Cuentas del Fondo será la siguiente:

Donde:

$$I = \sum_i \frac{N_i x C}{30}$$

I= Intereses devengados durante el Período de Interés de la Cuenta.

N_i = Saldo diario existente en la Cuenta durante el Período de Intereses de la Cuenta .

C= Tipo de Interés mensual expresado en tanto por 100.



812918091

10/20



9/14

S

- 3.4 De conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la rentabilidad obtenida por el Fondo por las Cuentas del Fondo no estará sujeta a retención.
- 3.5 Los saldos que resulten de las Cuentas del Fondo, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Agente Financiero, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente al Agente Financiero por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que la Sociedad Gestora considere que existen Recursos Disponibles suficientes de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecidos en la Estipulación 12 de la Escritura.
- 3.6 El Agente Financiero podrá subcontratar con terceros de reconocida solvencia, el mantenimiento y administración de las cuentas que se abran a nombre del Fondo, siempre que se obtenga la previa autorización de la Sociedad Gestora y el subcontratista renuncie a ejercer cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El Agente Financiero será responsable solidario frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de todas las actuaciones del subcontratista.

4. AGENCIA DE PAGOS

- 4.1 La Sociedad Gestora designa al Agente Financiero, que acepta, como agente de pagos de la Emisión de Bonos.
- 4.2 El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones que se mencionan más abajo de la Sociedad Gestora.
- 4.3 Las instrucciones de la Sociedad Gestora al Agente Financiero deberán recibirse por el Agente Financiero con una antelación de dos (2) Días Hábiles a la correspondiente Fecha de Pago.

En caso de no recibir las mencionadas instrucciones, en el plazo indicado, el Agente Financiero deberá notificarlo con carácter inmediato a la Sociedad Gestora, para que ésta le instruya al efecto. En defecto de dichas instrucciones, el Agente Financiero no deberá realizar pago alguno a los titulares de los Bonos.

- 4.4 En la correspondiente Fecha de Pago y una vez recibidas las instrucciones mencionadas en el apartado anterior, el Agente Financiero procederá a adeudar la Cuenta de Tesorería por el importe total de los pagos que deba realizar a los titulares de los Bonos en la Fecha de Pago.
- 4.5 En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero lo notificará a la Sociedad Gestora, no realizando pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

S

- 4.6 Los pagos a realizar por el Agente Financiero se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho Servicio.
- 4.7 El Agente Financiero, en el ejercicio de sus funciones de agente de pagos de la presente emisión, recabará y custodiará la oportuna documentación para el caso en que siendo no residente el titular de los Bonos, proceda practicarle, en los supuestos previstos en la normativa vigente en cada momento, una retención distinta a la establecida con carácter general en el pago de los intereses de los Bonos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Folleto de Emisión de los Bonos.
- 4.8 Asimismo, el Agente Financiero prestará a la Sociedad Gestora el adecuado soporte administrativo que le permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la emisión de los Bonos implica en cuanto a práctica de las retenciones y su correspondiente ingreso en el Tesoro Público. En todo caso, el Agente Financiero no será responsable frente a la Hacienda Pública por incumplimiento de obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora, al limitarse a efectuar una simple mediación de pago, según lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58.4 del propio Reglamento.

5. REMUNERACIÓN

El Agente Financiero recibirá, con cargo al Importe para Gastos de la Emisión, una comisión bruta, inicial igual a CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) euros, pagadera en la Fecha de Desembolso, como contraprestación de todos los servicios previstos en el presente Contrato.

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del presente Contrato.

En el caso de sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 8**, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** de la Escritura de Constitución del Fondo.

6. GASTOS.

Cada parte correrá con los gastos respectivamente incurridos en relación con la elaboración, negociación y celebración del presente Contrato.

Cada una de las partes se compromete a reembolsar todos los gastos y honorarios en que incurra cualquier otra parte como consecuencia del incumplimiento por aquella de sus obligaciones,

812918090

10/20



11/14

g

7. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid
Fax nº 91 423 9725
Atn: D. Fernando Díez Rubio

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Orense, 69
28020 Madrid
Fax nº: 91 308 68 54
Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.

8. TERMINACIÓN

8.1 El presente Contrato terminará en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo.

8.2 Sustitución forzosa del Agente Financiero

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores.

En el supuesto de que el Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P), se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:

- a) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo el Contrato de Servicios Financieros, u

S

- b) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subroge en la posición contractual del Agente Financiero, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P).

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

8.3 Sustitución voluntaria del Agente Financiero

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el presente Contrato, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.

8.4 Comunicación previa

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.

8.5 Consecuencias de la Terminación

En caso de terminación, total o parcial, del presente contrato el Agente Financiero deberá devolver a la Sociedad Gestora todos los documentos relativos al Fondo así como todas aquellas cantidades que pertenezcan al Fondo y que estén en su poder como consecuencia de las funciones encomendadas en virtud de este contrato y que, en su caso, no sean necesarias para continuar con las funciones que no hayan sido afectadas por la terminación.



10/20



13/14

g

8.6 Desaparición de la Agencia de Calificación

Se hace constar que las referencias efectuadas en este Contrato a la calificación y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de la Agencia de Calificación y de acuerdo con su criterio de calificación.

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición o extinción o baja en la prestación de servicios de la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con el presente Contrato sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en la presente **Estipulación 8** criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

9. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes del presente Contrato revelará, durante la vigencia del mismo o en fecha posterior a su terminación, a ninguna persona física o jurídica, salvo con el consentimiento por escrito de la otra parte, ninguna información obtenida como consecuencia del presente Contrato, a excepción de las informaciones siguientes:

- (i) la relativa a cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el presente Contrato o con el ejercicio de los derechos derivados del mismo;
- (ii) la exigida conforme a cualquier ley, reglamento o requerimiento de algún organismo de la administración pública, autoridad supervisora, bancaria, gubernamental o fiscal; y
- (iii) la entregada a los auditores, administradores, o asesores legales o profesionales de la operación de titulización descrita en los Expositivos del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente Estipulación no se extenderá a:

- (i) los empleados, directivos o agentes de las partes en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato;
- (ii) la información ya conocida por el receptor por causa distinta al incumplimiento de la presente Estipulación;
- (iii) la información recibida de un tercero cuando en el momento de la recepción de dicha información el receptor no tuviera conocimiento de la existencia de una obligación de confidencialidad aplicable al tercero que le impidiera divulgar dicha información;
- (iv) la información que sea o que devenga de dominio público, siempre y cuando ello no sea por causa del incumplimiento de la presente Estipulación;
- (v) la información puesta a disposición de alguna de sus filiales o terceros por el Agente Financiero:

S

- a) a los que ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato conforme a lo previsto en la Estipulación 8; o
- b) por exigencia de cualquier ley o norma de obligado cumplimiento.

10. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

11. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos la calificación provisional de "AAA" otorgada a los Bonos por S&P.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados en la portada del presente Contrato, en tres (3) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado notarialmente y los otros para cada una de las partes.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

p.p. D. Álvaro Canosa Castillo

p.p. Julio Gilsanz Usunaga

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN

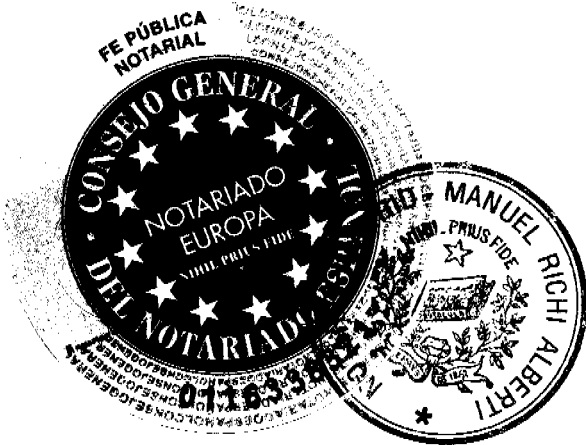
p.p. Ramón Pérez Hernández

812918088

10/20



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. A INSTANCIA DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, LA EXPIDO EN CUARENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8I, NÚMEROS 2918135, LOS CUARENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



[Handwritten signature]